



	<p><b>Área:</b> Fiscalía Especializada de Control Competencial – Dirección General de Asuntos Especiales.</p> <p><b>Nombre del documento:</b> Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017</p> <p><b>Información clasificada:</b></p> <p><b>Información Confidencial:</b></p> <p><b>Datos personales</b> Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma.</p> <p>De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Probables víctimas,</li><li>Probables responsables</li><li>Testigos</li><li>Cualquier persona mencionada o que haya intervenido</li></ul> <p><b>Información Reservada:</b> los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas y líneas de investigación vigentes.</p> <p><b>Fundamentación:</b></p> <p>Artículo 113, fracciones I y III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> <p>Artículo 110, fracciones V y XII de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> <p><b>Fecha de clasificación:</b></p> <p>Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República.</p> <p>21 de septiembre de 2021</p>
--	--



Fecha de registro: 26/01/2017

Hora: 20:46

Tipo de inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONOCIDO

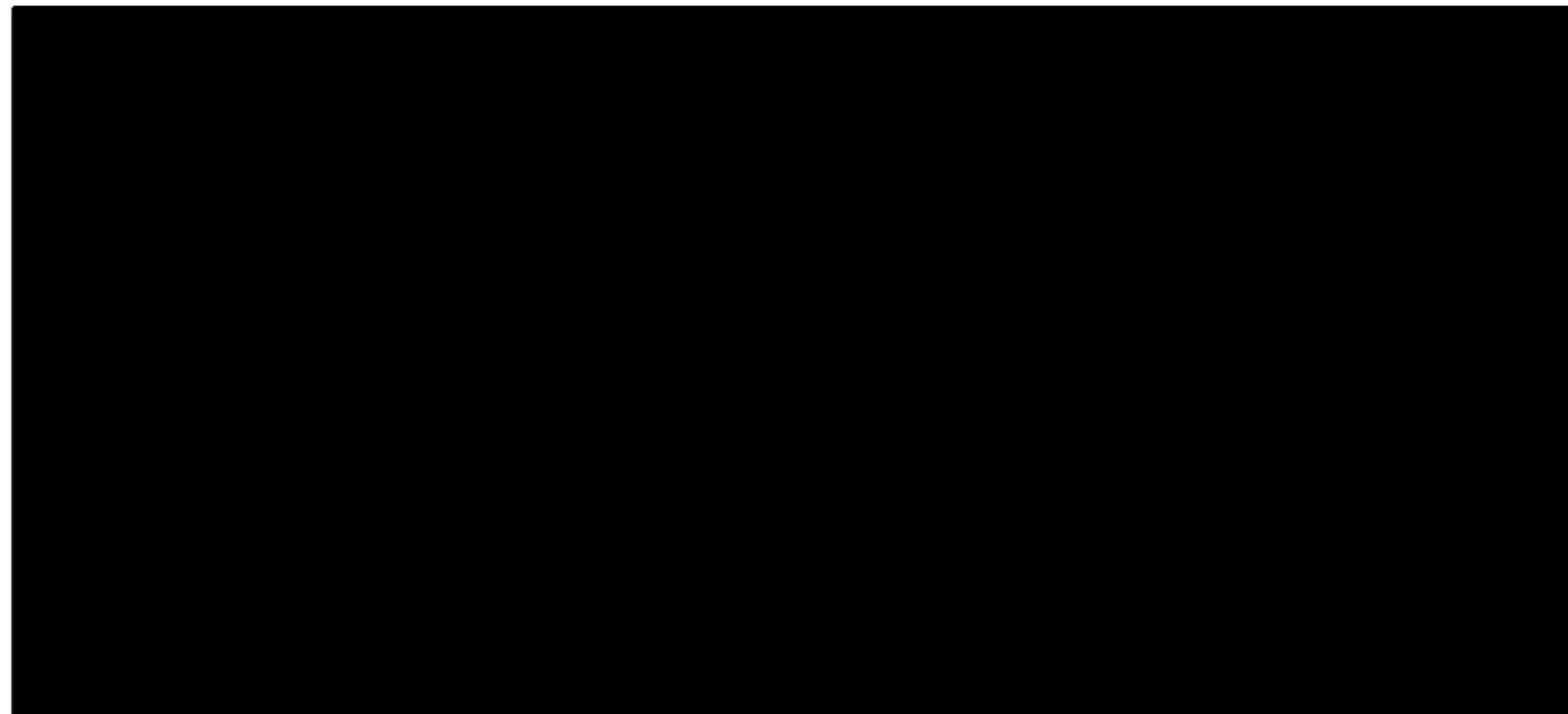
Número de expediente: FEDSEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017  
Fecha de los hechos: 01/12/2013  
Tipo de denunciante: INSTITUCIÓN  
Denunciante principal: PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)  
Nombres de las víctimas: PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)  
Nombres de los imputados: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

**RELACIÓN DE DELITOS**

ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SI, O POR INTERPOSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA ILÍCITAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER BENEFICIO, O ACEPTE UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE REALIZAR UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO 224 SE SANCIONARÁ A QUIEN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**✓ BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO****TOMO XV**



CL



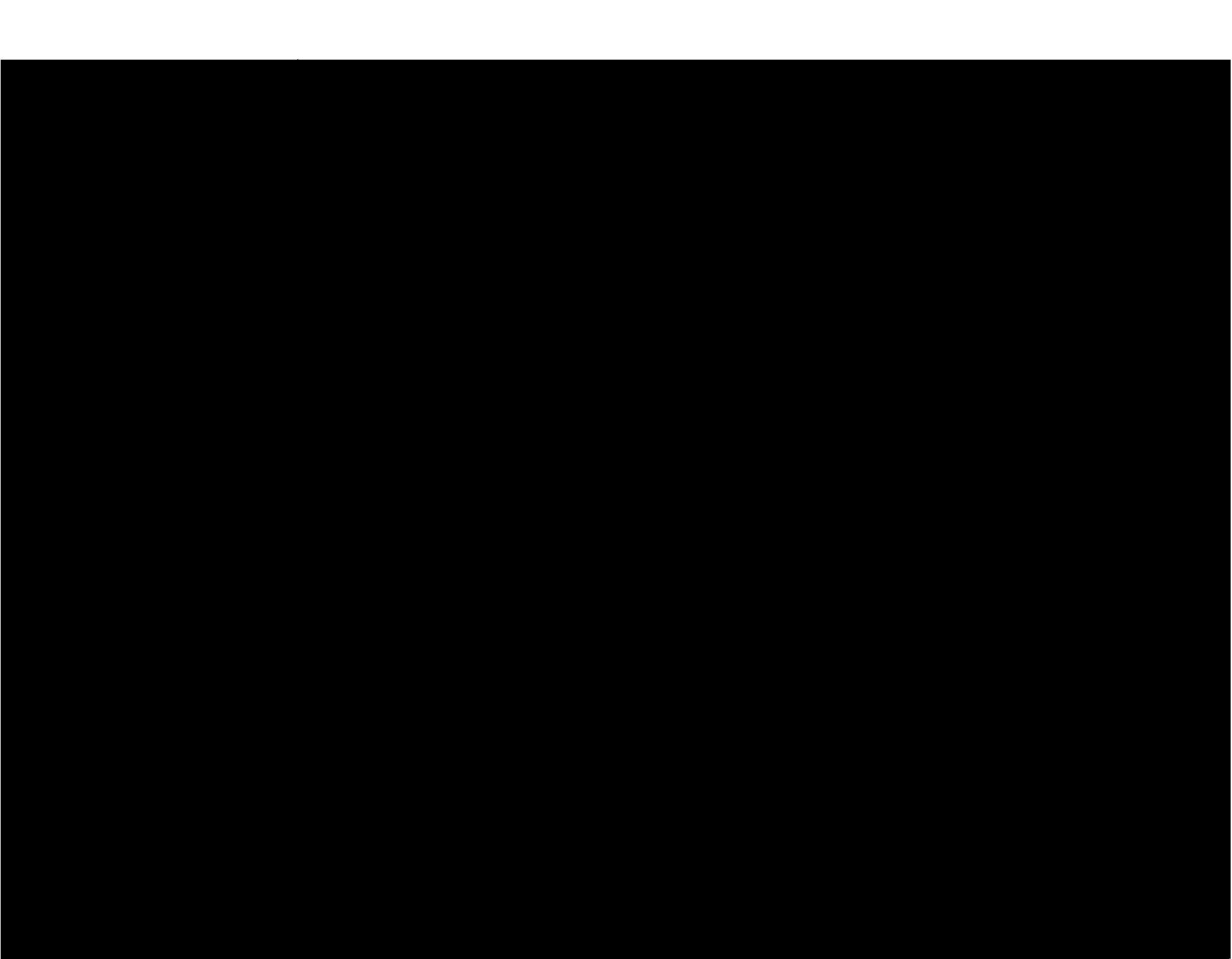
MPC1\_20170404\_033\_0006

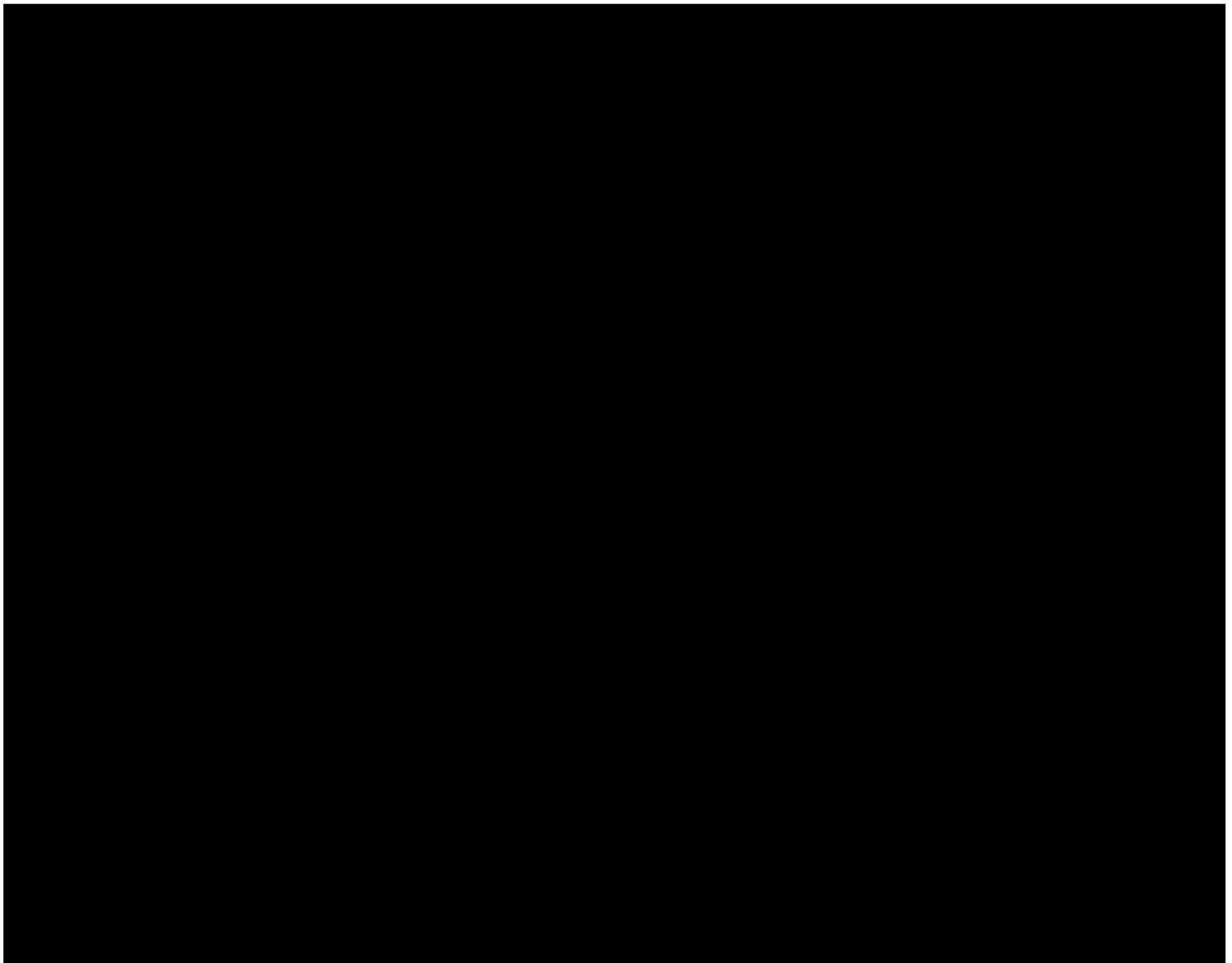








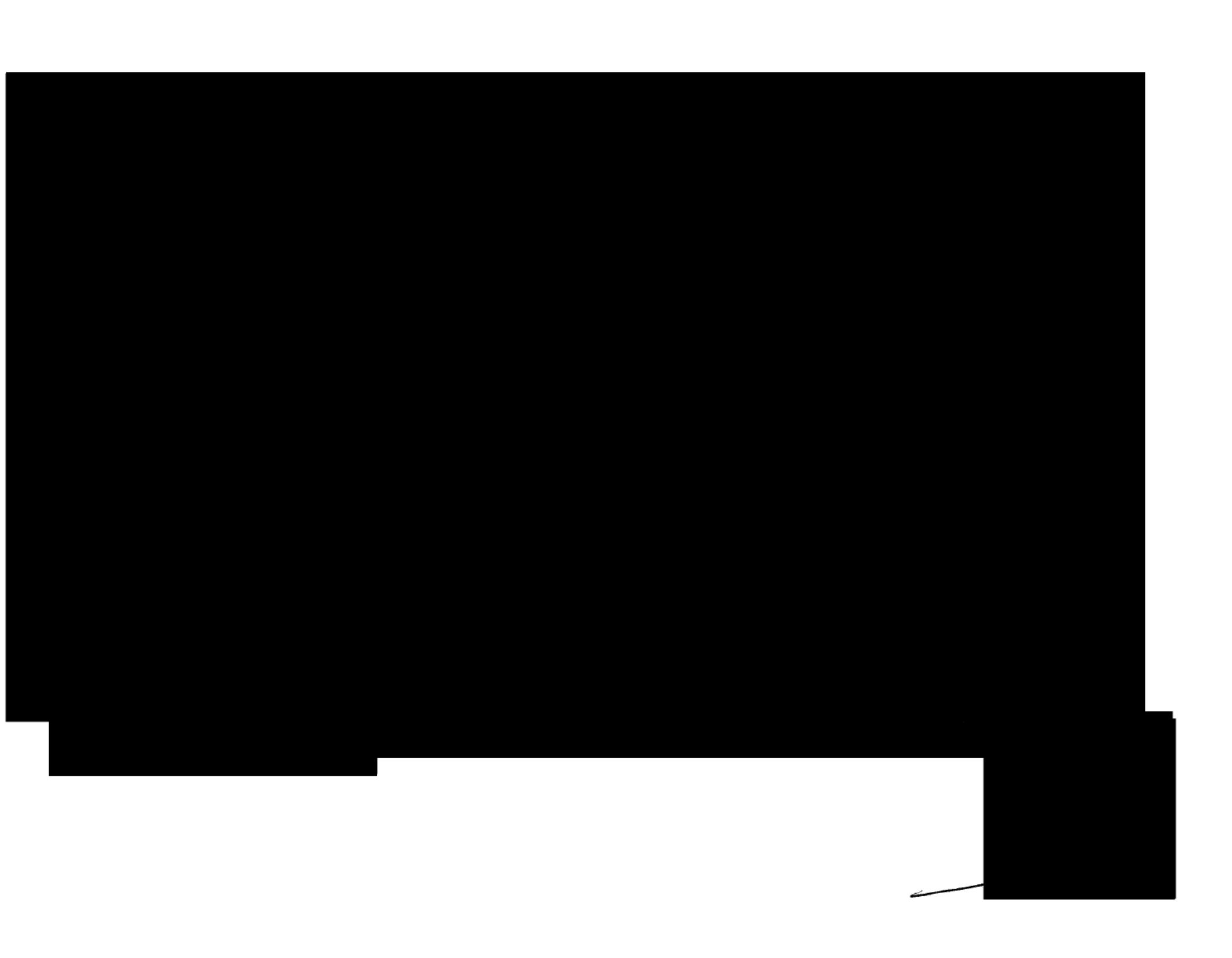




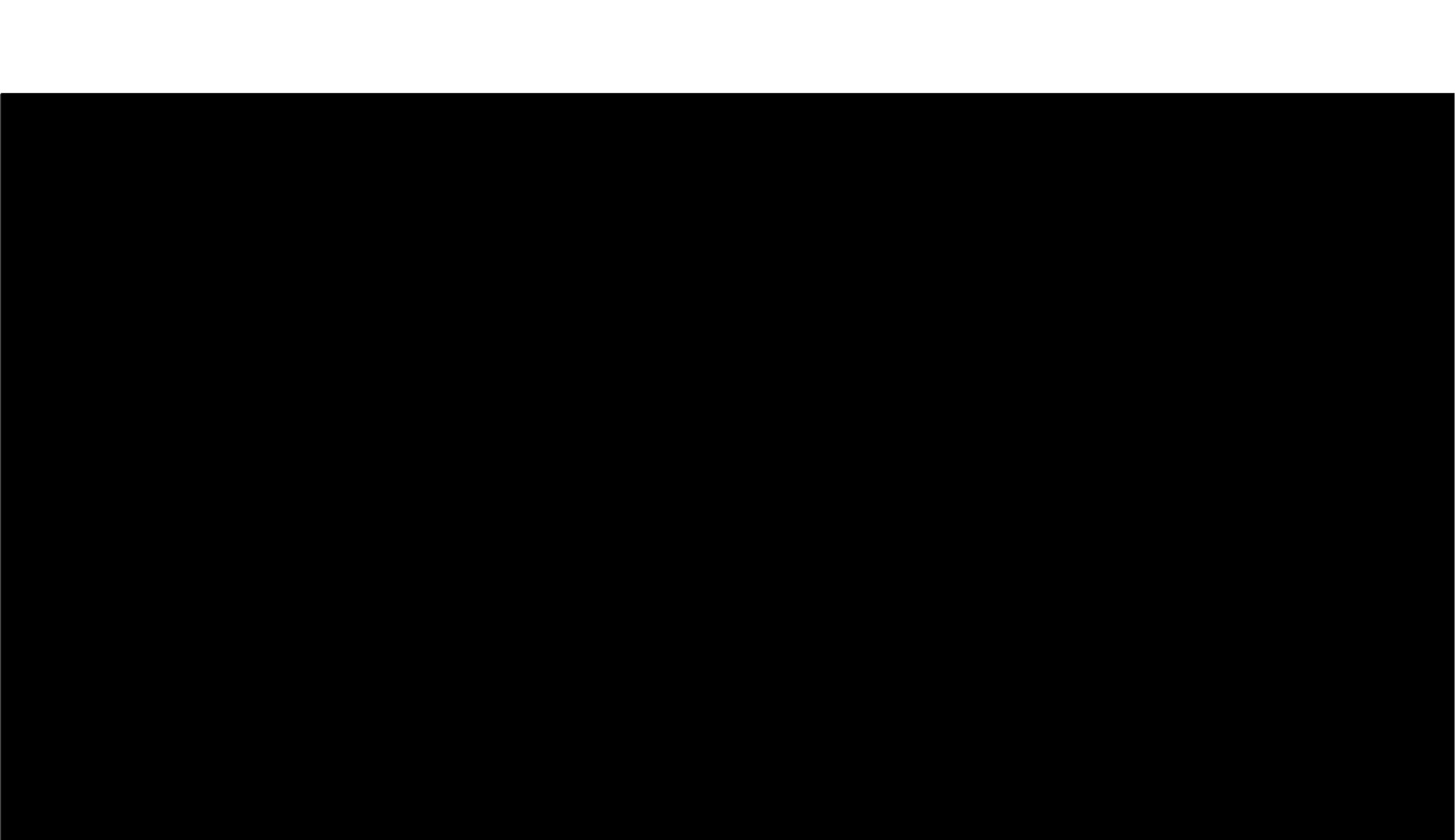










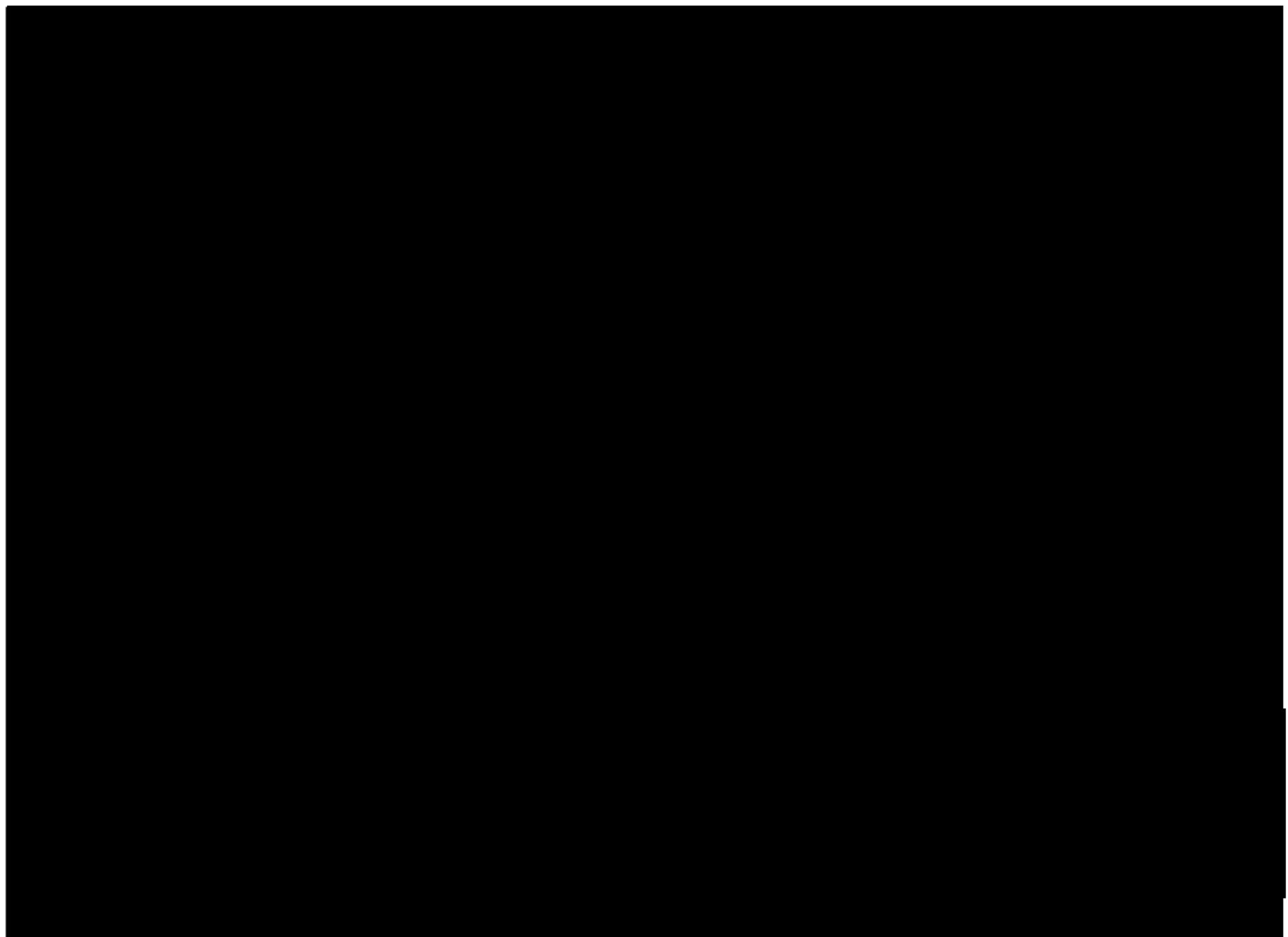


NO EXHIBE EL SELLO Y LA FIRMA DEL PERITO TRADUCTOR.

















































































































































































































































































































































































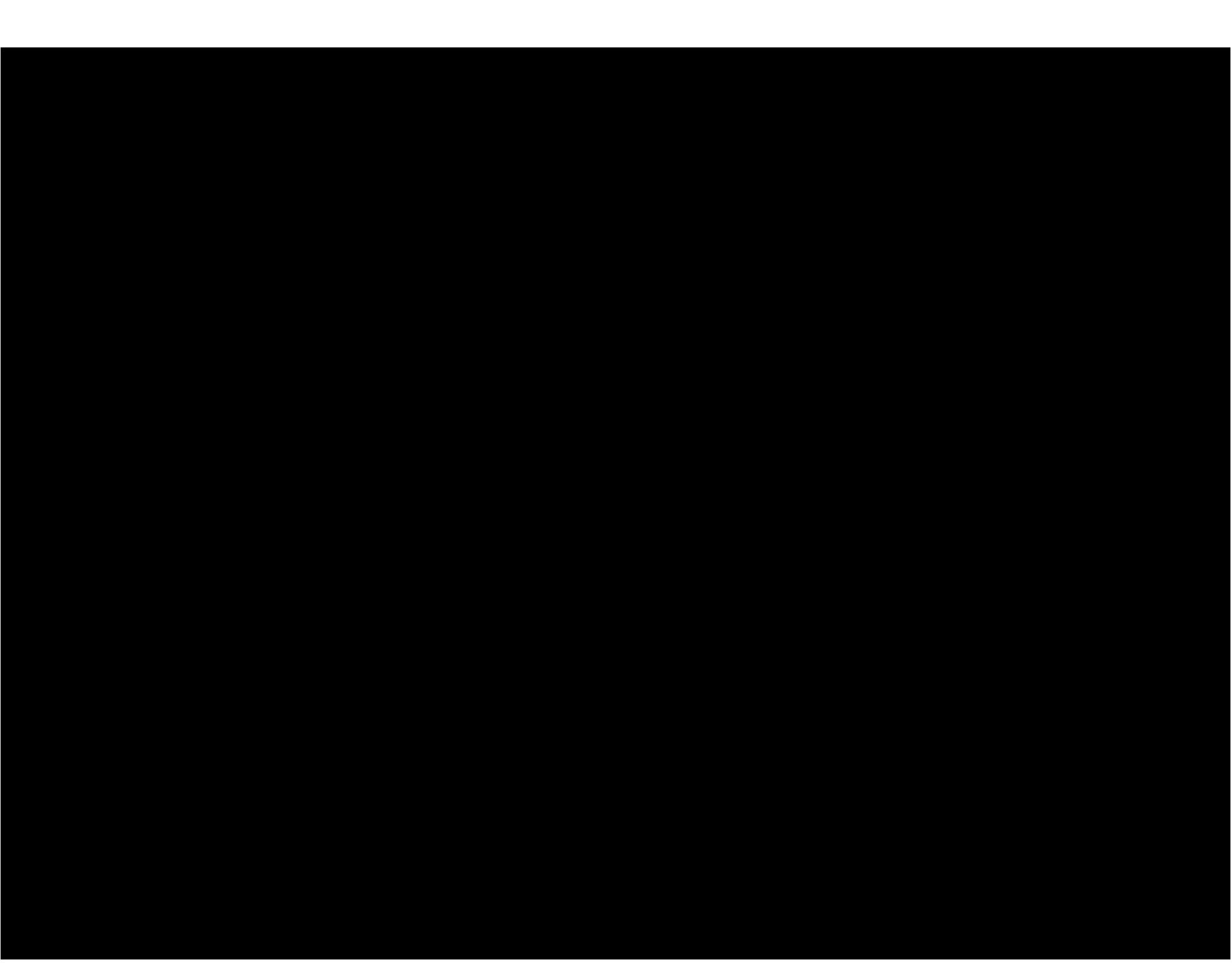






























































































































































































































































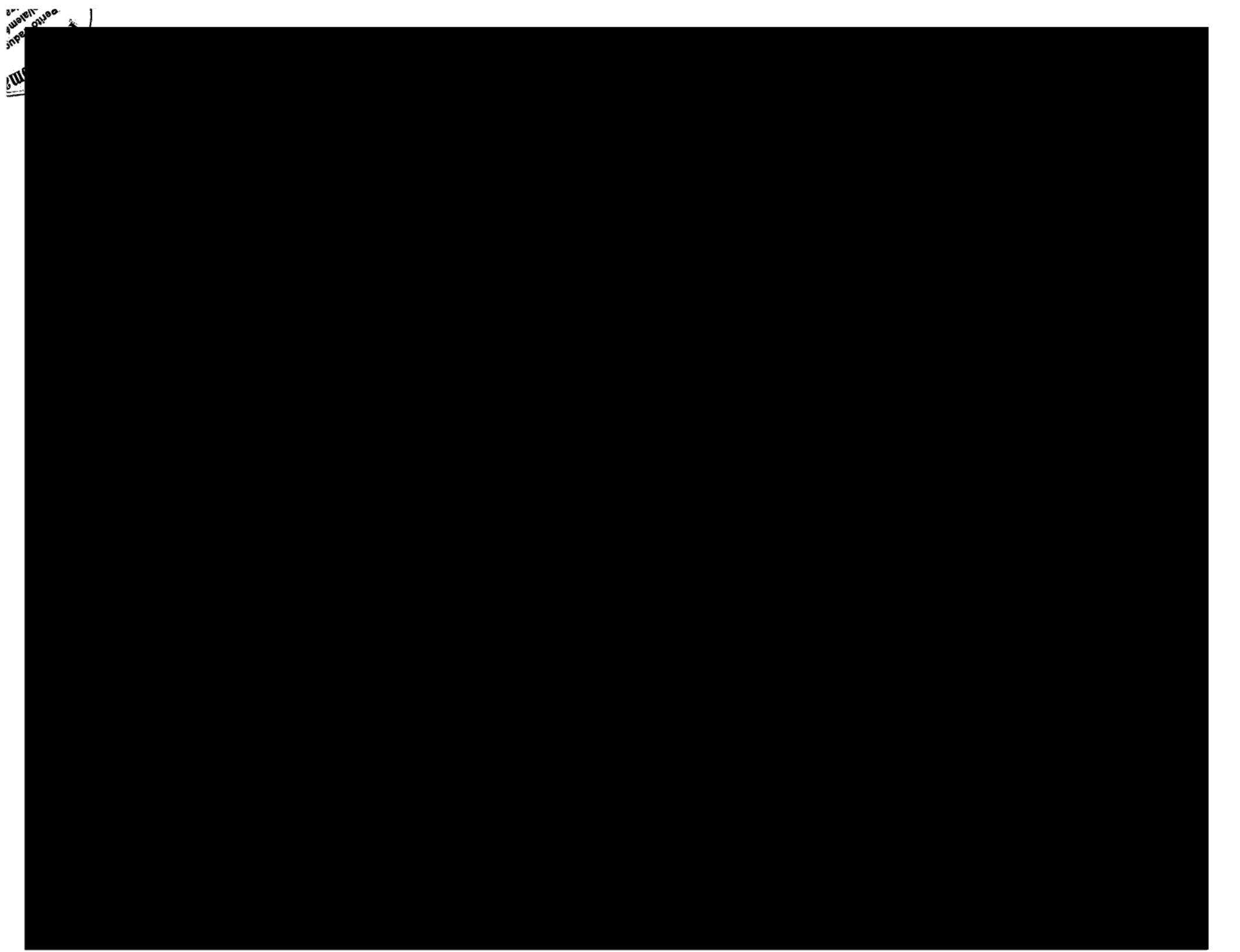




































































































































































































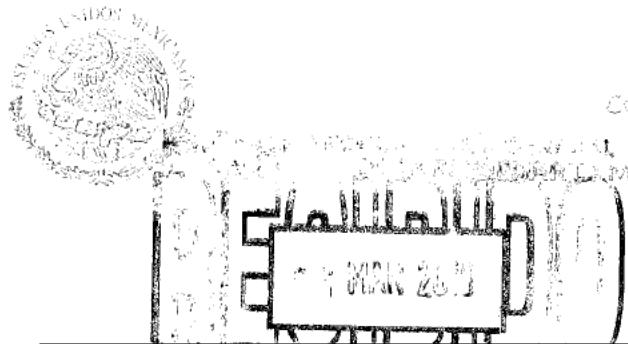












FIC  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Número de Folio: 14634

Expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Número de Oficio: UIL-C-CGI-014/2019

Asunto: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2019

"En el caso de "Asesinato de Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por instrucciones superiores, con fundamento en el artículo Décimo Segundo fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con los numerales 3 inciso G), fracción I, 6, 12 fracciones II, V y X y 40 del Reglamento de la citada Ley; y de conformidad con los numerales primero y segundo fracción II del Acuerdo A/101/13 de la Procuraduría General de la República, en atención a su oficio **UIL-C-CGI-014/2019**, de fecha **01 de marzo de 2019** y recibido en esta Coordinación General el **misma día y año**, en el cual solicita perito en materia de **INFORMÁTICA**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 87 fracción II del reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de **INFORMÁTICA** al [REDACTED] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, reciba un atento saludo.

URGENTE

x 1463

Fiscalía General de la República

Delegación:

CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

7

Número de oficio:

UIL- C -CGI-014/2019

Asunto:

Solicitud de intervención pericial.

CIUDAD DE MEXICO, CUAUHTÉMOC, 01 DE MARZO DE 2019

**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 136, 211, 212, 213, 217, 221, 222, 223 y 224 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a Usted, de manera URGENTE Y CONFIDENCIAL se sirva designar perito en la materia de FOTOGRAFÍA E INFORMATICA, a fin de que se constituyan el día de hoy a las 13:30 horas en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con número telefónico 5346-0000, extensión 100, a fin de realizar el duplicado de 3 CD remitidos Vía Asistencia Jurídica Internacional y la fijación de los mismos.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
4410  
4411  
4412  
4413  
4414  
4415  
4416  
4417  
4418  
4419  
4420  
4421  
4422  
4423  
4424  
4425  
4426  
4427  
4428  
4429  
4430  
4431  
4432  
4433  
4434  
4435  
4436  
4437  
4438  
4439  
4440  
4441  
4442  
4443  
4444  
4445  
4446  
4447  
4448  
4449  
44410  
44411  
44412  
44413  
44414  
44415  
44416  
44417  
44418  
44419  
44420  
44421  
44422  
44423  
44424  
44425  
44426  
44427  
44428  
44429  
44430  
44431  
44432  
44433  
44434  
44435  
44436  
44437  
44438  
44439  
44440  
44441  
44442  
44443  
44444  
44445  
44446  
44447  
44448  
44449  
444410  
444411  
444412  
444413  
444414  
444415  
444416  
444417  
444418  
444419  
444420  
444421  
444422  
444423  
444424  
444425  
444426  
444427  
444428  
444429  
444430  
444431  
444432  
444433  
444434  
444435  
444436  
444437  
444438  
444439  
444440  
444441  
444442  
444443  
444444  
444445  
444446  
444447  
444448  
444449  
4444410  
4444411  
4444412  
4444413  
4444414  
4444415  
4444416  
4444417  
4444418  
4444419  
4444420  
4444421  
4444422  
4444423  
4444424  
4444425  
4444426  
4444427  
4444428  
4444429  
4444430  
4444431  
4444432  
4444433  
4444434  
4444435  
4444436  
4444437  
4444438  
4444439  
4444440  
4444441  
4444442  
4444443  
4444444  
4444445  
4444446  
4444447  
4444448  
4444449  
44444410  
44444411  
44444412  
44444413  
44444414  
44444415  
44444416  
44444417  
44444418  
44444419  
44444420  
44444421  
44444422  
44444423  
44444424  
44444425  
44444426  
44444427  
44444428  
44444429  
44444430  
44444431  
44444432  
44444433  
44444434  
44444435  
44444436  
44444437  
44444438  
44444439  
44444440  
44444441  
44444442  
44444443  
44444444  
44444445  
44444446  
44444447  
44444448  
44444449  
444444410  
444444411  
444444412  
444444413  
444444414  
444444415  
444444416  
444444417  
444444418  
444444419  
444444420  
444444421  
444444422  
444444423  
444444424  
444444425  
444444426  
444444427  
444444428  
444444429  
444444430  
444444431  
444444432  
444444433  
444444434  
444444435  
444444436  
444444437  
444444438  
444444439  
444444440  
444444441  
444444442  
444444443  
444444444  
444444445  
444444446  
444444447  
444444448  
444444449  
4444444410  
4444444411  
4444444412  
4444444413  
4444444414  
4444444415  
4444444416  
4444444417  
4444444418  
4444444419  
4444444420  
4444444421  
4444444422  
4444444423  
4444444424  
4444444425  
4444444426  
4444444427  
4444444428  
4444444429  
4444444430  
4444444431  
4444444432  
4444444433  
4444444434  
4444444435  
4444444436  
4444444437  
4444444438  
4444444439  
4444444440  
4444444441  
4444444442  
4444444443  
4444444444  
4444444445  
4444444446  
4444444447  
4444444448  
4444444449  
44444444410  
44444444411  
44444444412  
44444444413  
44444444414  
44444444415  
44444444416  
44444444417  
44444444418  
44444444419  
44444444420  
44444444421  
44444444422  
44444444423  
44444444424  
44444444425  
44444444426  
44444444427  
44444444428  
44444444429  
44444444430  
44444444431  
44444444432  
44444444433  
44444444434  
44444444435  
44444444436  
44444444437  
44444444438  
44444444439  
44444444440  
44444444441  
44444444442  
44444444443  
44444444444  
44444444445  
44444444446  
44444444447  
44444444448  
44444444449  
444444444410  
444444444411  
444444444412  
444444444413  
444444444414  
444444444415  
444444444416  
444444444417  
444444444418  
444444444419  
444444444420  
444444444421  
444444444422  
444444444423  
444444444424  
444444444425  
444444444426  
444444444427  
444444444428  
444444444429  
444444444430  
444444444431  
444444444432  
444444444433  
444444444434  
444444444435  
444444444436  
444444444437  
444444444438  
444444444439  
444444444440  
444444444441  
444444444442  
444444444443  
444444444444  
444444444445  
444444444446  
444444444447  
444444444448  
444444444449  
4444444444410  
4444444444411  
4444444444412  
4444444444413  
4444444444414  
4444444444415  
4444444444416  
4444444444417  
4444444444418  
4444444444419  
4444444444420  
4444444444421  
4444444444422  
4444444444423  
4444444444424  
4444444444425  
4444444444426  
4444444444427  
4444444444428  
4444444444429  
4444444444430  
4444444444431  
4444444444432  
4444444444433  
4444444444434  
4444444444435  
4444444444436  
4444444444437  
4444444444438  
4444444444439  
4444444444440  
4444444444441  
4444444444442  
4444444444443  
4444444444444  
4444444444445  
4444444444446  
4444444444447  
4444444444448  
4444444444449  
44444444444410  
44444444444411  
44444444444412  
44444444444413  
44444444444414  
44444444444415  
44444444444416  
44444444444417  
44444444444418  
44444444444419  
44444444444420  
44444444444421  
44444444444422  
44444444444423  
44444444444424  
44444444444425  
44444444444426  
44444444444427  
44444444444428  
44444444444429  
44444444444430  
44444444444431  
44444444444432  
44444444444433  
44444444444434  
44444444444435  
44444444444436  
44444444444437  
44444444444438  
44444444444439  
44444444444440  
44444444444441  
44444444444442  
44444444444443  
44444444444444  
44444444444445  
44444444444446  
44444444444447  
44444444444448  
44444444444449  
444444444444410  
444444444444411  
444444444444412  
444444444444413  
444444444444414  
444444444444415  
444444444444416  
444444444444417  
444444444444418  
444444444444419  
444444444444420  
444444444444421  
444444444444422  
444444444444423  
444444444444424  
444444444444425  
444444444444426  
444444444444427  
444444444444428  
444444444444429  
444444444444430  
444444444444431  
444444444444432  
444444444444433  
444444444444434  
444444444444435  
444444444444436  
444444444444437  
444444444444438  
444444444444439  
444444444444440  
444444444444441  
444444444444442  
444444444444443  
444444444444444  
444444444444445  
444444444444446  
444444444444447  
444444444444448  
444444444444449  
4444444444444410  
4444444444444411  
4444444444444412  
4444444444444413  
4444444444444414  
4444444444444415  
4444444444444416  
4444444444444417  
4444444444444418  
4444444444444419  
4444444444444420  
4444444444444421  
4444444444444422  
4444444444444423  
4444444444444424  
4444444444444425  
4444444444444426  
4444444444444427  
4444444444444428  
4444444444444429  
4444444444444430  
4444444444444431  
4444444444444432  
4444444444444433  
4444444444444434  
4444444444444435  
4444444444444436  
4444444444444437  
4444444444444438  
4444444444444439  
4444444444444440  
4444444444444441  
4444444444444442  
4444444444444443  
4444444444444444  
4444444444444445  
4444444444444446  
4444444444444447  
4444444444444448  
4444444444444449  
44444444444444410  
44444444444444411  
44444444444444412  
44444444444444413  
44444444444444414  
44444444444444415  
44444444444444416  
44444444444444417  
44444444444444418  
44444444444444419  
44444444444444420  
44444444444444421  
44444444444444422  
44444444444444423  
44444444444444424  
44444444444444425  
44444444444444426  
44444444444444427  
44444444444444428  
44444444444444429  
44444444444444430  
44444444444444431  
44444444444444432  
44444444444444433  
44444444444444434  
44444444444444435  
44444444444444436  
44444444444444437  
44444444444444438  
44444444444444439  
44444444444444440  
44444444444444441  
44444444444444442  
44444444444444443  
44444444444444444  
44444444444444445  
44444444444444446  
44444444444444447  
44444444444444448  
44444444444444449  
444444444444444410  
444444444444444411  
444444444444444412  
444444444444444413  
444444444444444414  
444444444444444415  
444444444444444416  
444444444444444417  
444444444444444418  
444444444444444419  
444444444444444420  
444444444444444421  
444444444444444422  
444444444444444423  
444444444444444424  
444444444444444425  
444444444444444426  
444444444444444427  
444444444444444428  
444444444444444429  
444444444444444430  
444444444444444431  
444444444444444432  
444444444444444433  
444444444444444434  
444444444444444435  
444444444444444436  
444444444444444437  
444444444444444438  
444444444444444439  
444444444444444440  
444444444444444441  
444444444444444442  
444444444444444443  
444444444444444444  
444444444444444445  
444444444444444446  
444444444444444447  
444444444444444448  
444444444444444449  
4444444444444444410  
4444444444444444411  
4444444444444444412  
4444444444444444413  
4444444444444444414  
4444444444444444415  
4444444444444444416  
4444444444444444417  
4444444444444444418  
4444444444444444419  
4444444444444444420  
4444444444444444421  
4444444444444444422  
4444444444444444423  
4444444444444444424  
4444444444444444425  
4444444444444444426  
4444444444444444427  
4444444444444444428  
4444444444444444429  
4444444444

*01/03/2019*  
Fiscalía General de la Rep



Delegación:

CIUDAD DE MEXICO

4-28  
08-01-17  
7-140-1  
7

COLOCACION  
SERVICIALES

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

7

Número de oficio:

UIL- C -CGI-014/2019

Asunto:

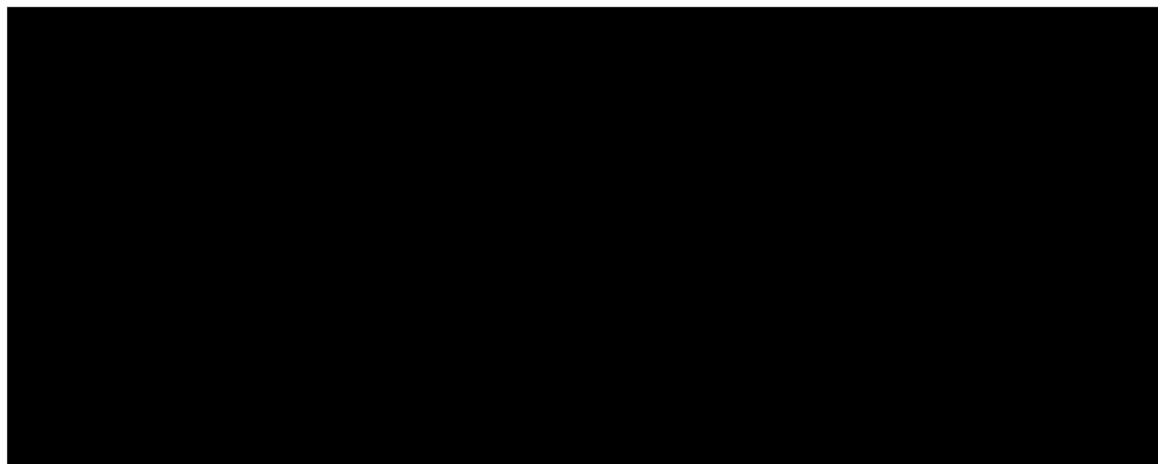
Solicitud de intervención pericial.

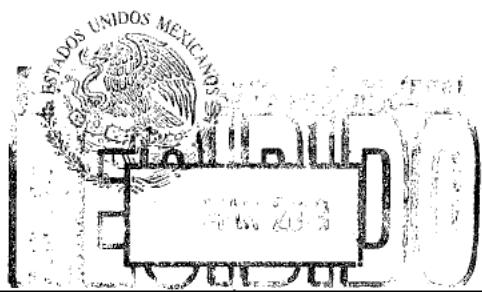
CIUDAD DE MEXICO, CUAUHTÉMOC, 01 DE MARZO DE 2019

**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 136, 211, 212, 213, 217, 221, 273, 368, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a Usted, de manera URGENTE Y CONFIDENCIAL se sirva designar peritos en materia de **FOTOGRAFÍA E INFORMATICA**, a fin de que se constituyan el día de hoy a las **13:30 horas** en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; con número telefónico 5346-0000, extensión [REDACTED] a fin de realizar el duplicado de 3 CD remitidos Vía Asistencia Jurídica Internacional y la fijación de los mismos.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.





FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Folio: 146

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2019

**DE DICTAMEN EN LA  
MATERIA DE INFORMÁTICA**

4 de marzo de 2019.

Este organismo, en su calidad de autorizado para intervenir en el expediente al rubro indicado y en atención al oficio de petición: **UIL-C-CGI-014/2019** de fecha 01 de marzo del 2019, tiene a bien emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

El día 01 de marzo de 2019, se recibe el oficio **UIL-C-CGI-014/2019**, mediante el cual se solicita realizar copias forenses de varios indicios.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Mediante el oficio de petición con número **UIL-C-CGI-014/2019**, se solicita lo siguiente.

“...  
sírvase designar peritos en materia “...” E INFORMÁTICA, “...”, a fin de realizar  
duplicado de 3 CD remitidos.  
...”  
...”

**INTERVENCIÓN OBSERVACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**

El estudio en materia de informática se llevó a cabo en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Av. Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Piso 17, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México y la elaboración del presente dictamen, se llevó a cabo en el departamento de informática de la Coordinación General de Servicios Periciales, cuyas instalaciones se encuentran en avenida Rio Consulado número 715, colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06430, en la Ciudad de México.

**ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El método utilizado es descriptivo y analítico, partiendo de la identificación de los elementos objeto de estudio, continuando con la generación de las copias forenses y finalizando con el análisis (cálculo de valores hash) de los resultados obtenidos.

Se recibió lo siguiente:



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Folio: 14634

Sobre de papel color amarillo identificado como "I"

Al realizar la apertura del sobre de papel color amarillo identificado como "I", se encuentra una caja de plástico transparente y se localiza el elemento que se describe a continuación:

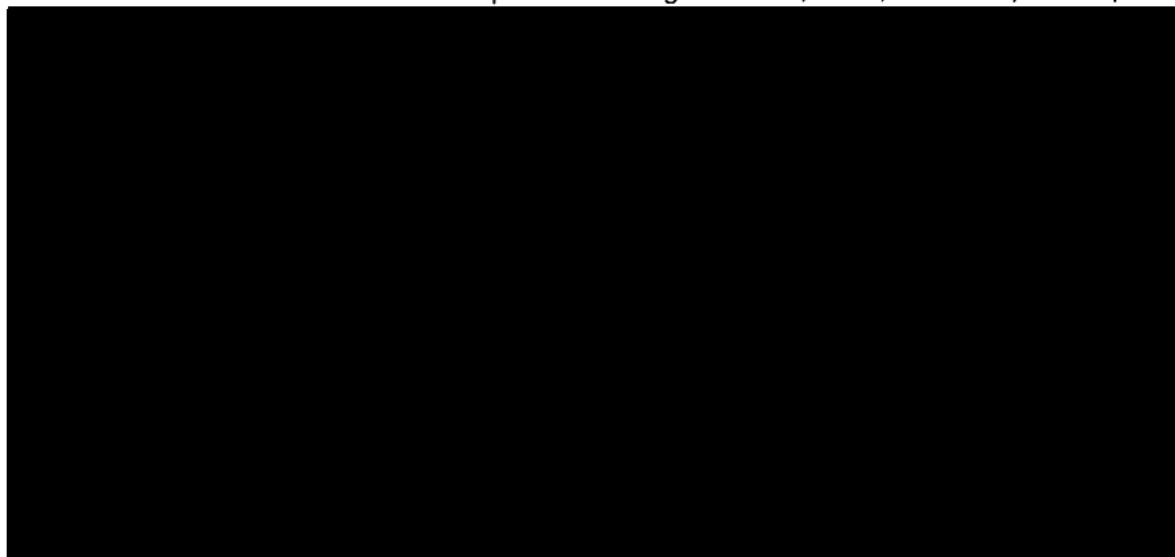
- Un disco compacto marca: Verbatim, formato: CD-R, capacidad marcado por el fabricante de 700 Mb (Megabytes), como se muestra en las siguientes imágenes:



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones**

Folio: 14634

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



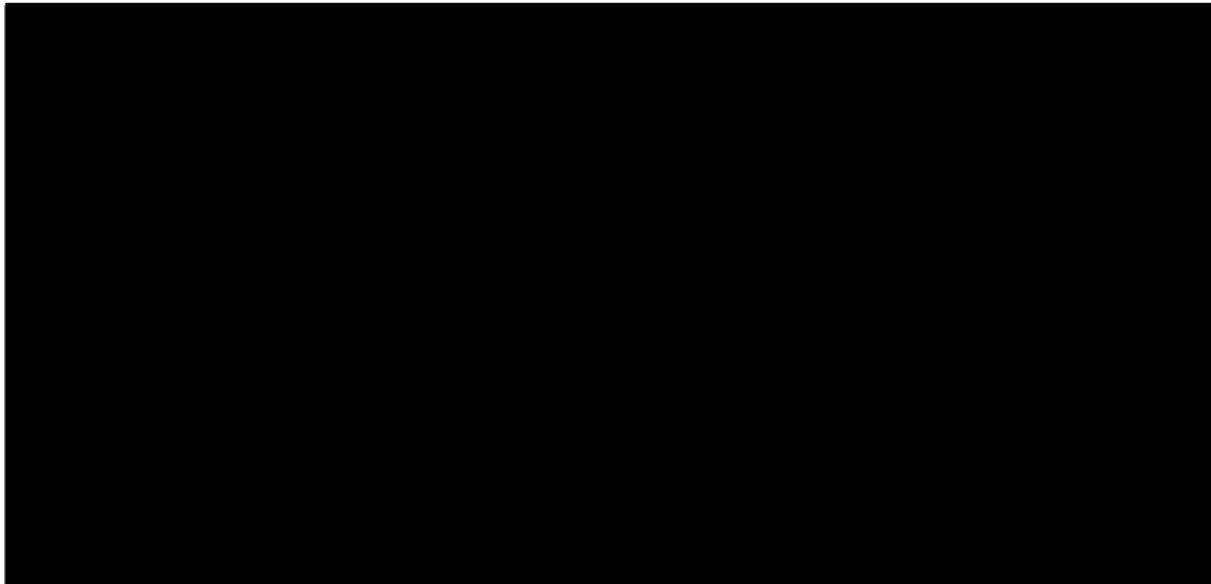


FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Folio: 14634

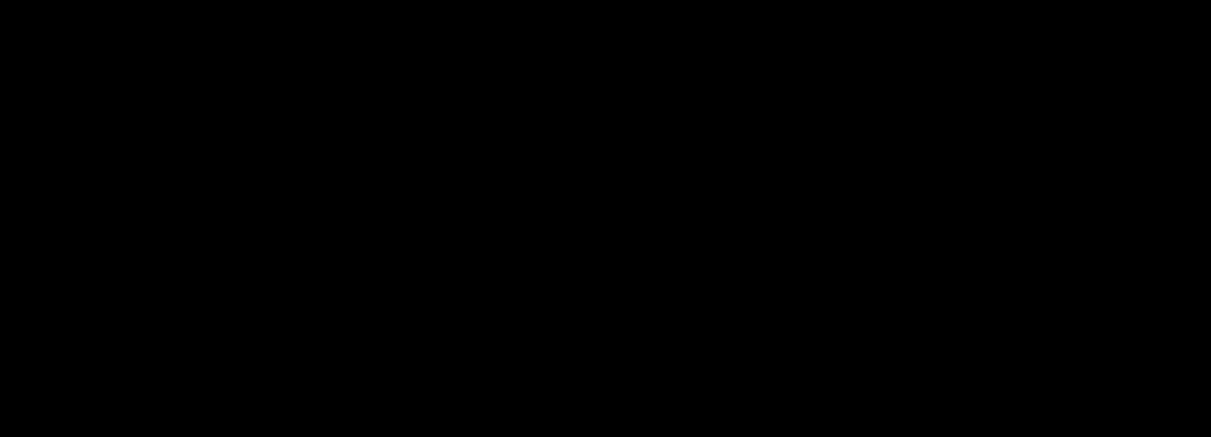
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

CDMX/0000117/2017", "COPIA INDICIO CDOR1", como se muestra en las siguientes



Disco compacto identificado como Indicio CDOR1 COPIA.

3. Un sobre de papel color amarillo, cerrado, sellado y etiquetado con las leyendas: "FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017", Folio: "70867", "Fecha: 21/Sep/2018", "Tipo de indicio/Elemento material probatorio Disco compacto formato CD-R, marca IMATION de 700 mb de capacidad # de identificación: [REDACTED] ubicación: Z".



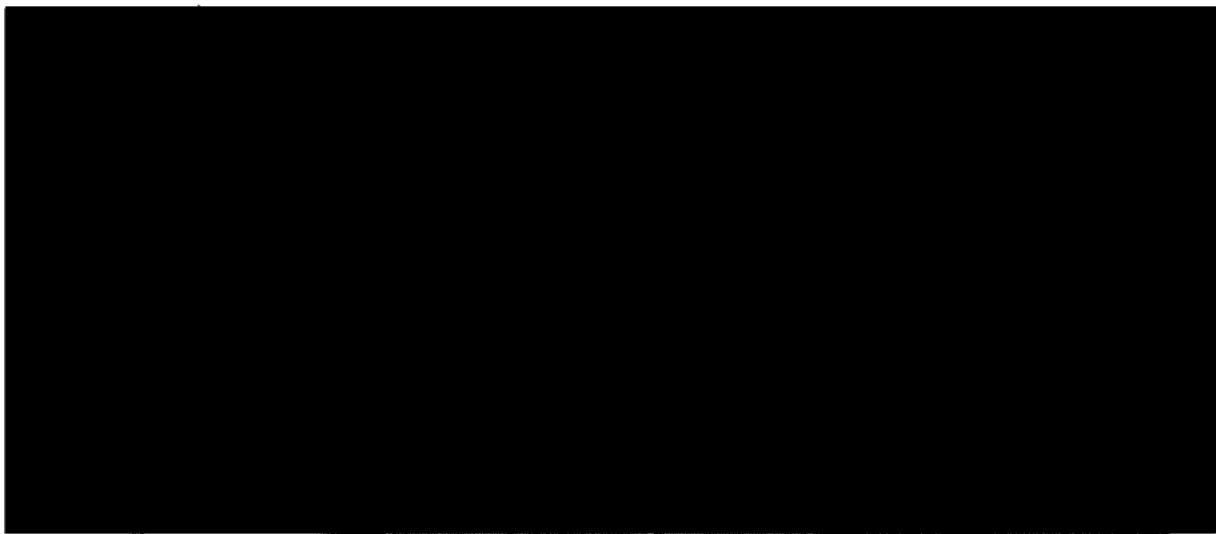


FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Folio: 14634  
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Al realizar la apertura del sobre de papel color amarillo identificado como "Z", se encuentra una caja de plástico transparente y se localiza el elemento que se describe a continuación:

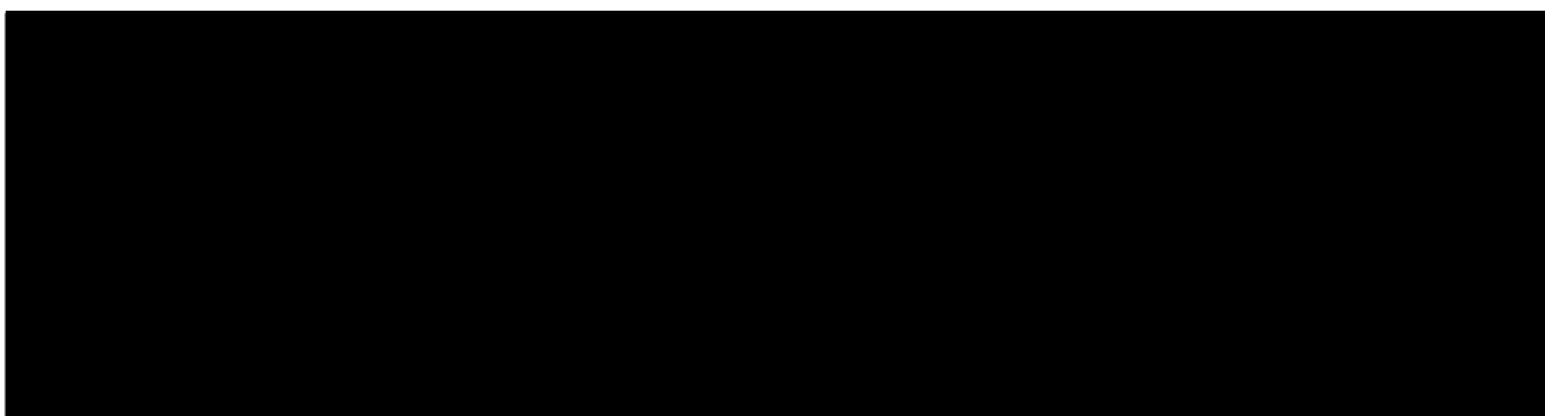
- Un disco compacto marca: IMATION, formato: CD-R, capacidad marcado por el fabricante de 700 Mb (Megabytes), como se muestra en las siguientes imágenes:



Disco compacto identificado como indicio Z.

Una vez identificado los elementos objetos de estudio, se procedió realizando la extracción y respaldo de los archivos almacenados, para lo cual se utilizó un equipo de cómputo marca: "Digital Intelligence" modelo: "FRED" (Forensic Recovery of Evidence Device), con sistema operativo: "Microsoft Windows 7 Ultimate de 64 bits" y, los programas de cómputo: "AccessData FTK Imager" versión: "4.1.1.1" y "Nero Essentials 7" instalados, obteniendo los siguientes resultados.

En primera instancia, se verificaron las propiedades de los discos compactos identificados como "1", "**CDOR1 COPIA**" y "Z" mostradas por el sistema operativo instalado en el equipo de cómputo marca: "Digital Intelligence" modelo: "FRED-L", tal como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:





**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones**

Folio: 14634



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones**

Folio: 14634

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

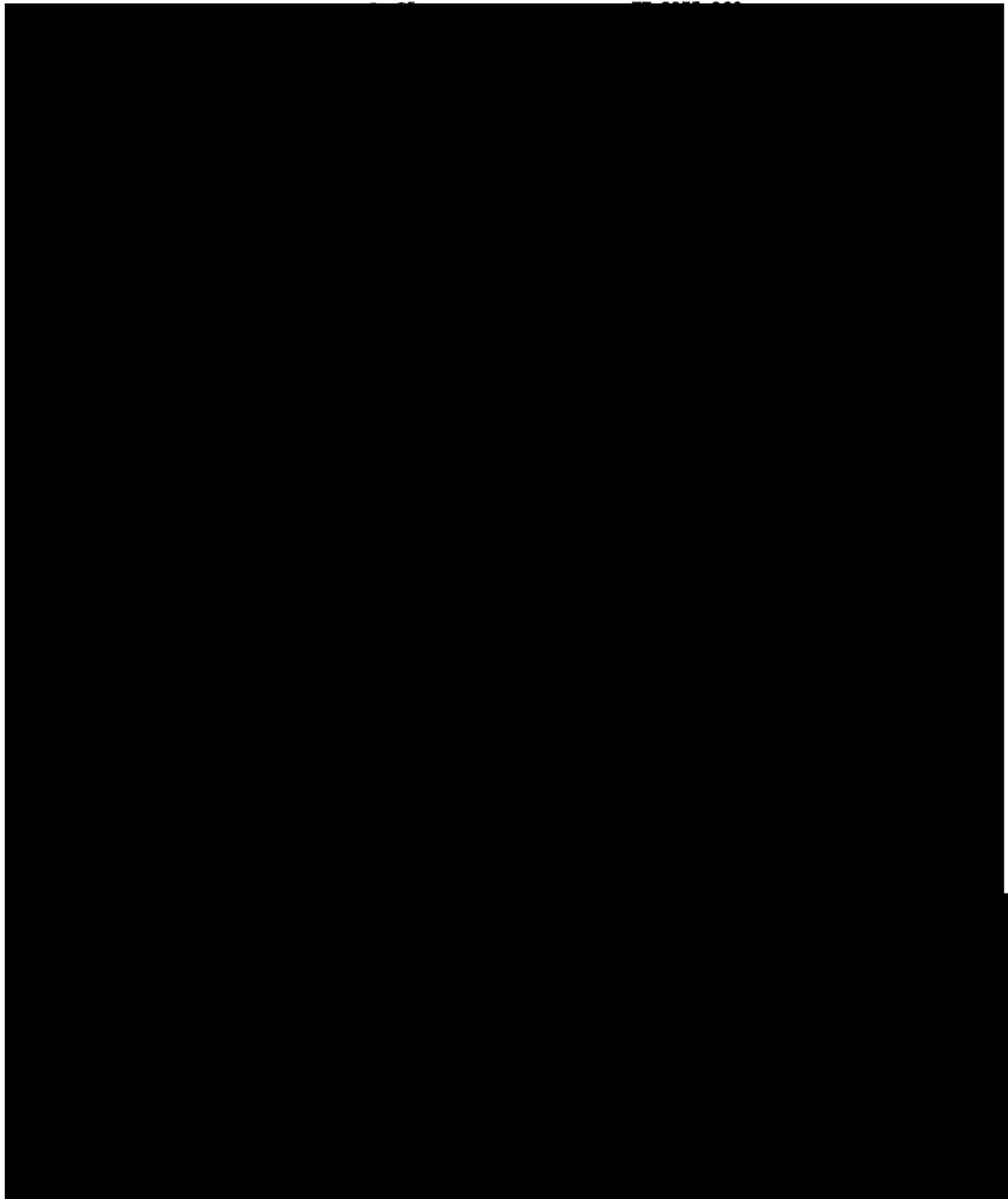
Se analizaron los discos compactos comentando mediante el programa de cómputo: "AccessData FTK Imager" y se calculó su valor HASH de los archivos de cada disco compacto, tal como se muestra en las siguientes tablas:



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ACENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones**

Folio: 14634

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017





FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INCENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Folio: 14634



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

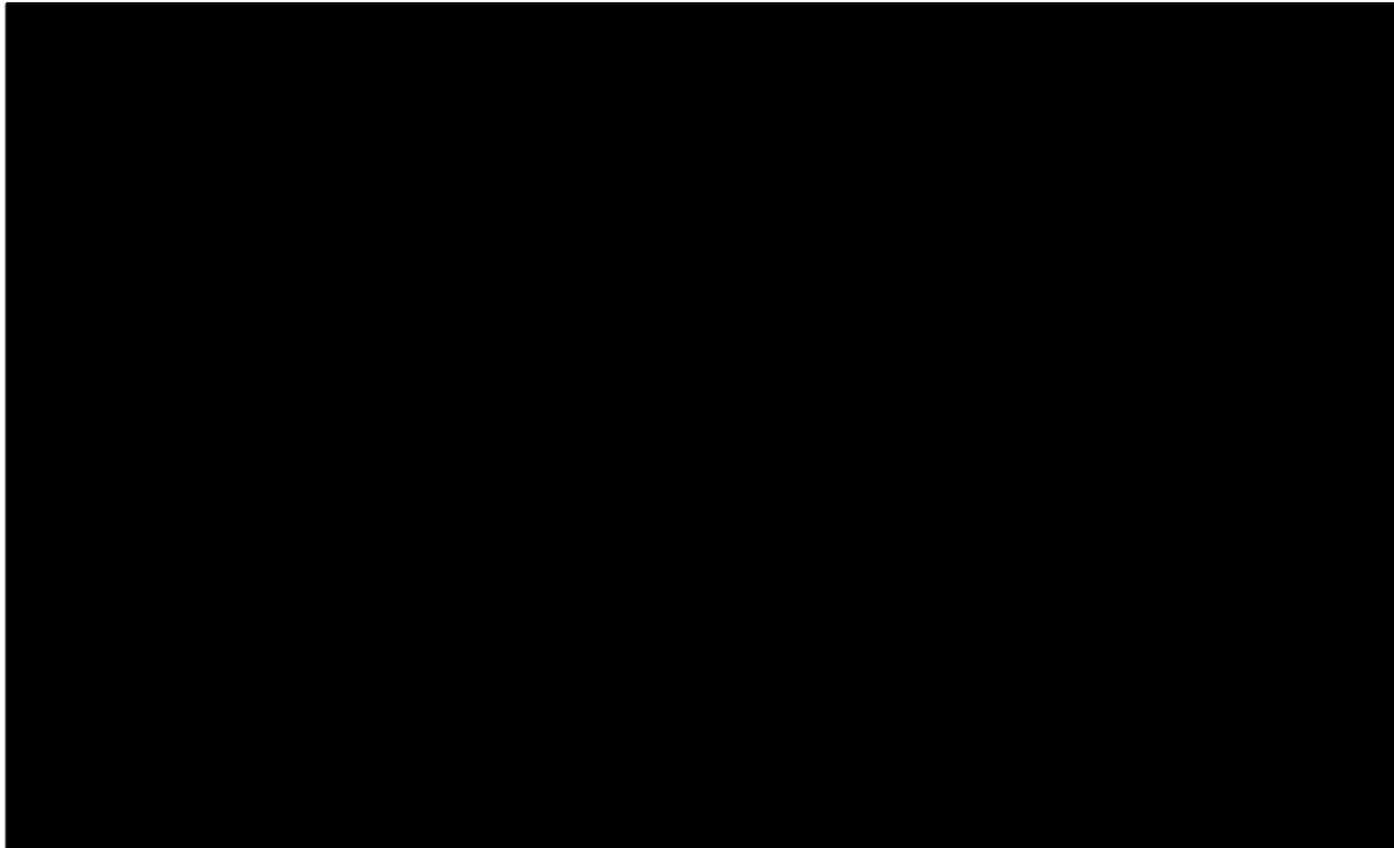
Folio: 14634



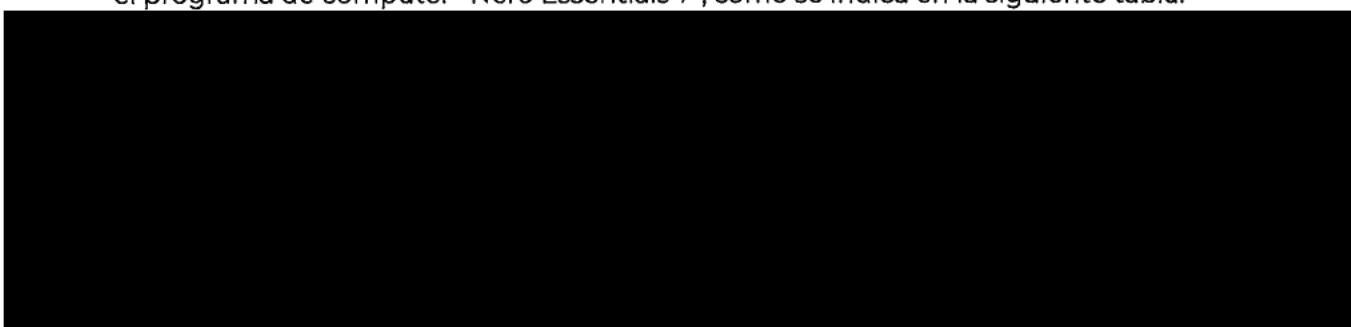


FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

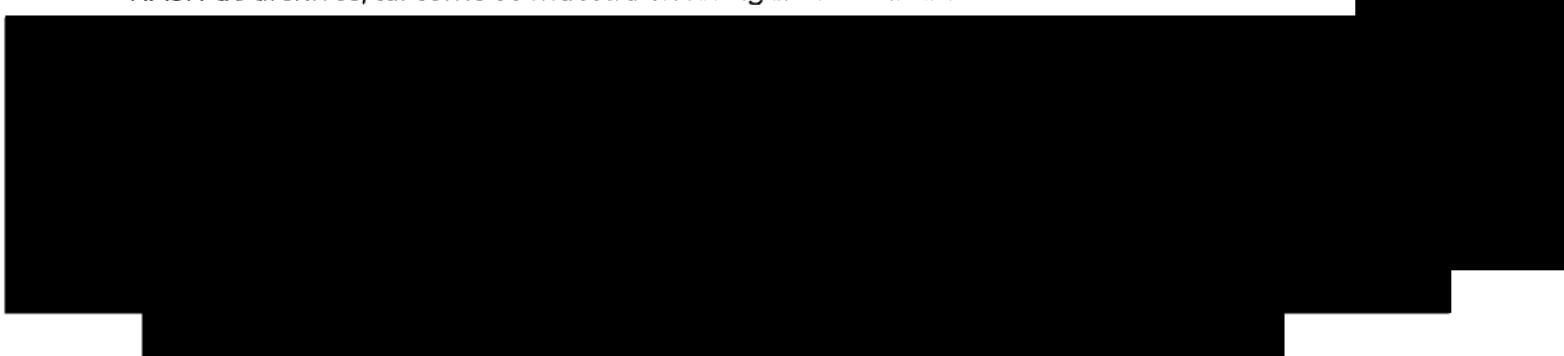
Folio: 14634



Posteriormente, se realizaron las copias forenses de cada disco compacto sujetos a estudio con el programa de computo: " Nero Essentials 7", como se indica en la siguiente tabla:



Para finalizar, se analizaron los discos compactos donde se realizaron las copias forenses en el comentario mediante el programa de cómputo: "AccessData FTK Imager" y se calculó su valor HASH de archivos, tal como se muestra en las siguientes tablas:





FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Folio: 14634  
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones**

Folio: 14674



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones**

Folio: 14634



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Folio: 14674



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones**

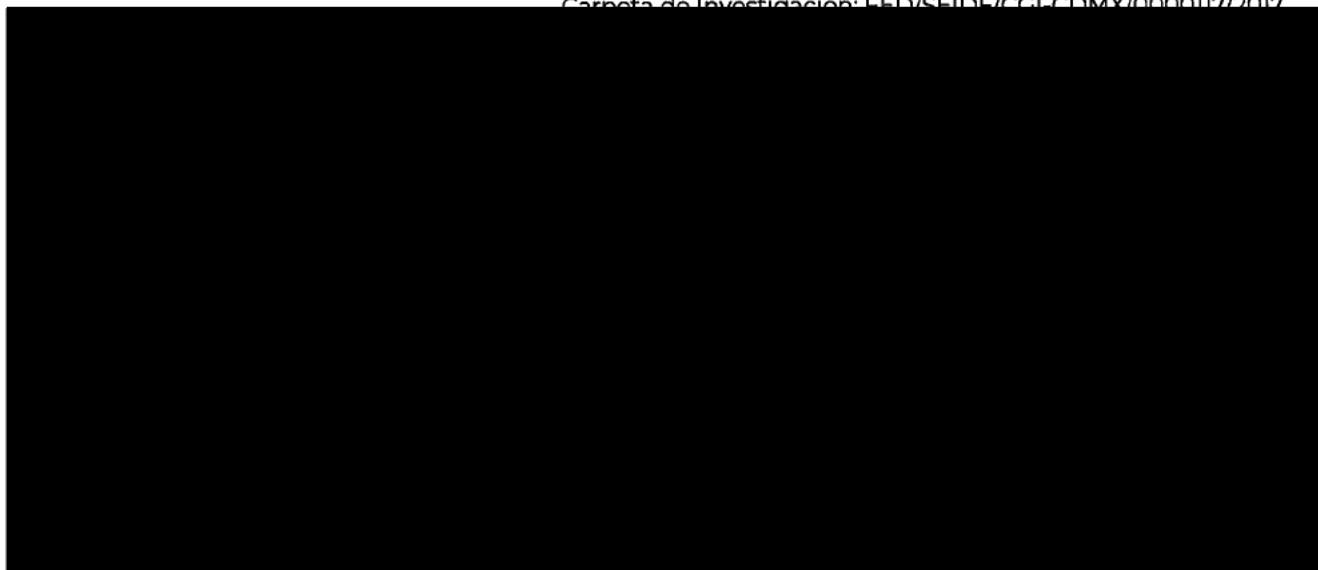
Folio: 14634



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Folio: 14634

Carreta de Investigación: FED/SEIDF/CGL-CDMX/0000177/2017



**NOTA:** Los valores hash de los archivos de las copias forenses es igual al valor hash de los archivos de los discos de origen, con lo cual se comprueba que la información es idéntica.

## GLOSARIO

**Bloqueo de escritura:** Proceso mediante el cual se evita la manipulación de la información contenida en un dispositivo de almacenamiento al acceder en modo de sólo lectura. El bloqueo de escritura puede ser físico (utilizando hardware especial) o lógico (utilizando software para bloquear puertos).

**Valor hash:** Un valor hash es el resultado de un cálculo (algoritmo hash como MD5, SHA1 o SHA256) que puede ser realizado en una cadena de texto, archivo electrónico o el contenido entero de un dispositivo de almacenamiento. El resultado también se conoce como una suma de comprobación, código hash o hash, el cual permite verificar la integridad de un archivo electrónico o del contenido de un dispositivo de almacenamiento.

## BIBLIOGRAFIA

- Ing. Roiman Valbuena (2010). Qué son las Funciones Hash ¿ 08/12/2016, de – Sitio web: <http://seguridaddigitalvenezuela.blogspot.mx/2010/08/que-son-las-funciones-hash.html>.
- Identification and Seizure of Digital Evidence (ISDE). Oficina de Asistencia Antiterrorista. Departamento de Estados Unidos. Mayo 2010.

Por lo anteriormente descrito, el que suscribe emite la siguiente:

## CONCLUSIÓN

**ÚNICA.-** Se realizaron las copias forenses de los discos compactos sujeto a este estudio con el programa de computo: "Nero Essentials 7", como se muestra en la siguiente tabla:



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

F. I. 21674

presente, mientras que los valores hash de los discos compactos donde se realizaron las copias forenses se muestran en la **tabla 5, 6 y 7** del presente dictamen. Los valores hash de los archivos de las copias forenses es igual al valor hash de los archivos de los discos de origen, con lo cual se comprueba que la información es idéntica.

#### **CADENA DE CUSTODIA, INDICIOS Y/O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.**

**3 Discos Compactos sujeto a estudio, identificados como "1", "CDOR1 COPIA" y "Z",** los indicios se entregan en las mismas condiciones junto con su respectivo embalaje en que fueron recibidos y se remiten junto con su Registro de Cadena de Custodia al finalizar la diligencia.



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE

Folio: 14635

Carpeta De Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, 01 de marzo de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[REDACTED]

Con el gusto de saludarle y en términos de los dispuestos en el artículo Décimo Segundo transitorio, Fracción **II**, del Decreto en el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 88, fracciones **I, II, VIII y XIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio **UIL-C-CGI-014/2019** de fecha 01 de marzo de 2019 y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado de la solicitud de designación de Perito en la **Materia de Fotografía Forense** cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho

mándole que se propone como Perito en [REDACTED] quien dará el debido

e mi más alta consideración.

[REDACTED]

ACUSE

**Fiscalía General de la República**

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: **UIL- C -CGI-015/2019**  
Asunto: **SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 07 DE MARZO DE 2019

ROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
DE FED/SEIDF

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Carpeta de Investigación [REDACTED] rubro, que se instruye en la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de **Estados Unidos de América** a efecto de que:

## **Fiscalía General de la República**

---

1. Remitan copia legalizada, íntegra y legible, del contrato de apertura de la cuenta número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]  
[REDACTED] si como, toda la documentación soporte exhibida para la apertura de la misma, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde el momento en que se aperturo la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles, etc); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada; de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.
2. La información y/o documentación que se solicita sea proporcionada aun cuando las cuentas de mérito se encuentren canceladas y además deberá informarse el motivo.

### **ANTECEDENTES**

- 1.- El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación al rubro señalada, con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hizo del conocimiento, los siguientes hechos:  
[REDACTED]

## **Fiscalía General de la República**

---

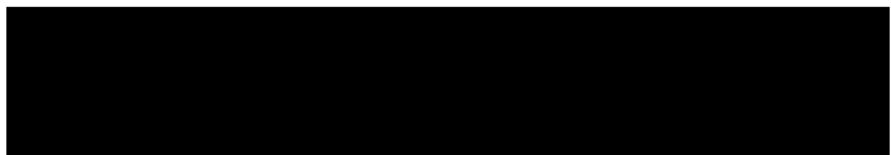
Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas **ODEBRECHT, S.A. y [REDACTED] S.A.**, se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de \$3'500,000, 000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD).

[REDACTED] Fiscal de Distrito del Este de Nueva York y el Señor [REDACTED] responsable de la Sección de Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como "Cr. No 16-643 (RJD)", que **ODEBRECHT**, reconoció entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, la cantidad de \$6'000;000.00 USD (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa **ODEBRECHT**.

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas **ODEBRECHT** y/o [REDACTED] dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES**, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código



## **Fiscalía General de la República**

---

*Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa ODEBRECHT y/o BRASKEM.*

**2.-** Obran dentro de la carpeta el informe rendido el 30 de enero de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

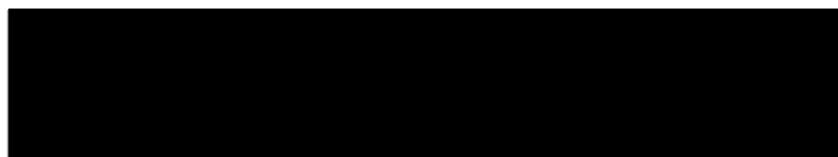
***“EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos”***

*El gigante de la construcción en Brasil, la empresa Odebrecht, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.*

*Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a “**un alto funcionario**”. No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP...”*

*(...)*

***“Sobornan brasileños a Gobierno mexicano”***



## **Fiscalía General de la República**

---

*El conglomerado brasileño Odebrecht confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.*

*Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil aceptó sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.*

*“Entre 2010 y 2014”, detalla el documento “Odebrecht realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obras públicas”*

*La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.*

*(...)*

*Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, Odebrecht pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas...”*

### ***“En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht”***

*(...)*

*En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.*

*Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.*



## **Fiscalía General de la República**

---

(...)

*En octubre de 2013, Odebrecht acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.*

*Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual Odebrecht celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin.*

**3.-**De igual forma obran agregadas constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:

1.- *Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de 15 de febrero de 2014.*

2.- *Contrato de Obra Pública No. DCPA-OP-GCP-DCTRI-A-315, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de 12 de noviembre de 2015.*

3.- *Contrato de Obra Pública No. DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y las empresas Construtora Norberto Odebrecht, [REDACTED]*

*[REDACTED] de 6 de noviembre de 2014.*

## **Fiscalía General de la República**

4.- *Contrato de suministro de Etano, celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica actualmente Pemex Transformación Industrial, y [REDACTED]*  
*[REDACTED] de 19 de febrero de 2010.*

5.- *C. V. como propietaria y por otra parte el consorcio formado por las empresas Arendal, [REDACTED]*  
*[REDACTED] junio de 2014.*

4.- Asimismo, dentro de la carpeta obran las solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional realizada por esta Representación Social de la Federación dirigidas a la Confederación Suiza, de fecha 07 de septiembre de 2017; 05 de enero y 26 de marzo de 2018, en razón de dichas solicitudes, el 07 de mayo, 20 de agosto y 20 de septiembre de 2018, se recibieron los oficios PGR-SEIDF-DGAE-380-2018, PGR-SEIDF-DGAE-693-2018 y PGR-SEIDF-DGAE-786-2018, signados por el Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, licenciado Carlos Enrique Hernández Azuara, a través de los cuales se remitió los diversos DGPI/1720/18, DGPI/2965/18 y DAJI/1720/18 de 07 de mayo, 06 de agosto y 20 de septiembre 2018, respectivamente; relativos al Expediente **AJI/SUI/444/09-2017-A**, a través de los cuales la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza transmitió documentación bancaria, contable, [REDACTED]

{correspondiendo respectivamente a cada uno a los oficios referidos en líneas anteriores}; en virtud de ello, se dio intervención a partidos en materia de informática, fotografía y traducción del idioma Inglés- español y francés- español, quienes en fechas 06 de noviembre y 26 de diciembre de 2018; emitieron dictamen en las respectivas especialidades, de los cuales se advierte la existencia de información relativa a la empresa.

## **Fiscalía General de la República**

titular de la cuenta número CH 61 0024 0240-8809 7460, de la institución [REDACTED] la cual ordenó fuera transferidas las cantidades de 1,500,000.00 y 1,080,000.00 dólares el 07 y 13 de noviembre de 2012 a la cuenta [REDACTED] para la cuenta de [REDACTED]

### **ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Remitan copia legalizada, íntegra y legible, del contrato de apertura de la cuenta número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] así como toda la documentación soporte exhibida para la apertura de la misma, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde el momento en que se aperturo la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles, etc); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada; de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

## **Fiscalía General de la República**

2. La información y/o documentación que se solicita sea proporcionada aun cuando las cuentas de mérito se encuentren canceladas y además deberá informarse el motivo.

### **DELITO QUE SE INVESTIGA.**

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades de **Estados Unidos de América** que tengan la facultad para desahogar la asistencia jurídica solicitada, por la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, que se encuentra integrando la presente carpeta de investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

**Artículo 222**- *Cometen el delito de cohecho:*

*I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y*

*II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.*

*Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valioso, se impondrán de tres meses a dos años de*



## **Fiscalía General de la República**

---

*prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excede de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.*

**Artículo 224.** *- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.*

*Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán*

## **Fiscalía General de la República**

*de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

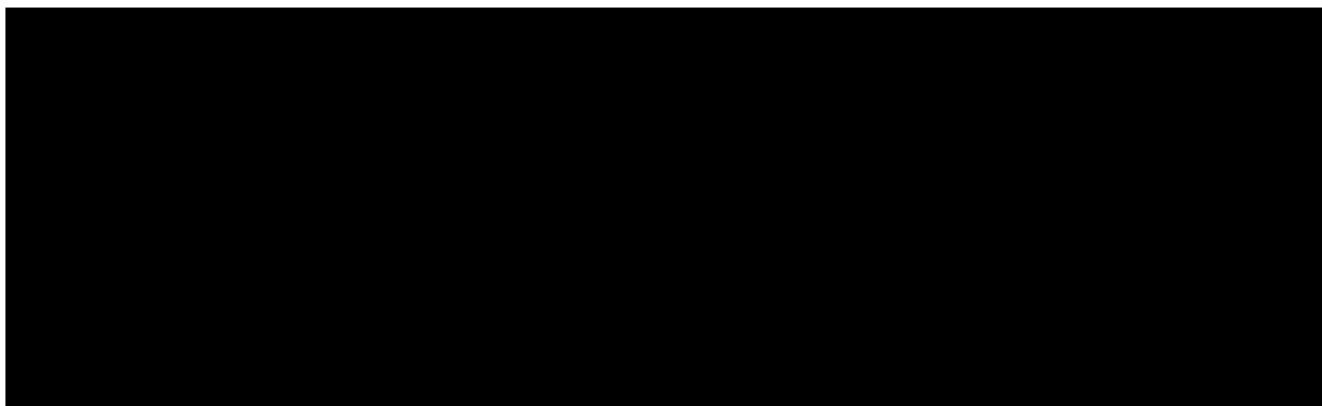
En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, se precisa la naturaleza de la investigación, así como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es



**Fiscalía General de la República**

necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

A large black rectangular redaction box covers the majority of the page content below the signature line, obscuring several paragraphs of text.A smaller black rectangular redaction box is located at the bottom of the page, below the large redaction box, obscuring a single line of text.



## Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**  
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**  
Oficio No: **UIL- C -CGI-016/2019**  
Asunto: **SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 07 DE MARZO DE 2019

[REDACTED] PRESENTE.

ROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
RECEPCION

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Carpeta de Investigación citada al procedimiento internacional, que se instruye en la Fiscalía de la Unidad de Investigación de la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes del **Principado de Liechtenstein** a efecto de que:

## Fiscalía General de la República

---

1. Remita en copia legalizada, íntegra y legible, el **contrato de apertura de**

[REDACTED]

para la apertura de las mismas, expediente de identificación, **tarjeta de registro de firmas** y los estados de cuenta desde el momento en que se aperturo la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada o en su caso el seño [REDACTED] de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

2. Así mismo, que [REDACTED] en la cual fue **aperturada la** [REDACTED]

informe la manera en la que fueron retiradas las siguientes cantidades y proporcione toda la documentación soporte exhibida para realizar dichos movimientos:

[REDACTED]

## **Fiscalía General de la República**

Lo anterior, dejando dicha cuenta con un saldo mínimo de 285.15 dólares.

3. La información y/o documentación que se solicita deberá ser proporcionada aun cuando la cuenta de mérito se encuentren canceladas y además deberá informarse el motivo.

### **ANTECEDENTES**

**1.-** El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación al rubro señalada, con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, los siguientes hechos:

*Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas **ODEBRECHT, S.A. y** [REDACTED] se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de \$3'500,000, 000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD).*

*El señor ROBERT L.CAPERS, Fiscal de Distrito del Este de Nueva York y el Señor ANDREW WEISSMANN, responsable de la Sección de Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como "Cr. No 16-643 (RJD)", que **ODEBRECHT**, reconoció entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, la cantidad de*

[REDACTED]

## Fiscalía General de la República

\$6'000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa **ODEBRECHT**.

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas **ODEBRECHT** y/o [REDACTED] dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES**, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa **ODEBRECHT** y/o [REDACTED]

**2.-** Obran dentro de la carpeta el informe rendido el 30 de enero de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

**"EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos"**

[REDACTED]

## **Fiscalía General de la República**

---

*El gigante de la construcción en Brasil, la empresa Odebrecht, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.*

*Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a “**un alto funcionario**”. No obstante, por ahora no se ha revelado a qué dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.*

*En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos...*

*(...)*

### ***“Departamento de soborno”***

*Según documentos judiciales, la constructora Odebrecht creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que “en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos” dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.*

*“Odebrecht tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas”, dijo Stephen Richardson, subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.*

*Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas...”*



## **Fiscalía General de la República**

---

### ***"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"***

*El conglomerado brasileño Odebrecht confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.*

*Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil aceptó sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.*

*"Entre 2010 y 2014", detalla el documento "Odebrecht realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obrar públicas"*

*La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.*

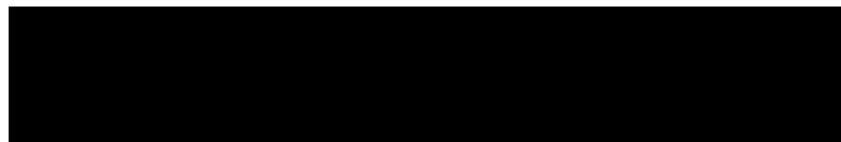
*(...)*

*Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, Odebrecht pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas..."*

### ***"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"***

*(...)*

*En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.*



## **Fiscalía General de la República**

---

*Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.*

*(...)*

*En octubre de 2013, Odebrecht acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.*

*Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual Odebrecht celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin.*

**3.-**De igual forma obran agregadas constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:

1.- *Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de 15 de febrero de 2014.*

2.- *Contrato de Obra Pública No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de 12 de noviembre de 2015.*

3.- *Contrato de Obra Pública No. DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y las empresas*



**Fiscalía General de la República**

---

Construtora Norberto Odebrecht, [REDACTED]

[REDACTED] 6 de noviembre de 2014.

[REDACTED]

junio de 2014.

**4.-** Documental consistente en el escrito de 3 de abril de 2017, signado por [REDACTED] a través del cual remite entre otros copia certificada del oficio RTAS1-2299-CON-010, suscrito por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] parte de Construtora Norberto Odebrecht, S.A., dirigido [REDACTED] Refinación, con el que enlista como Anexo 1 los trabajos que serán desarrollados por la Subcontratada [REDACTED] con relación al contrato:

1.-"ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO" (PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14), mejor conocido como Tula I.

**5.-** Parte informativo con número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/00170/2017, de 10 de abril de 2017, suscrito por los [REDACTED] y [REDACTED] con el que remiten investigación en fuentes [REDACTED]

## **Fiscalía General de la República**

abiertas y se aportan ligas con información relacionada con la empresa [REDACTED] formación de la que se desprende que es una empresa de la rama industrial especializada en proyectos IPC y estructuras metálicas, destacando como [REDACTED]

**6.- Parte informativo con número PGR/AIC/PMF/DGIPAM/DIEDF/IT/00365/2016, de 17 de abril de 2017, suscrito**

[REDACTED] con el que remiten el oficio RPPC/DARC/UJIDIR/1058/2017, signado por [REDACTED]

[REDACTED] el 10 de abril de 2017, Jefa de Unidad Departamental de Investigación Registral de la Ciudad de México, a través del cual informó que derivado de la consulta realizada en el Sistema informático, se encontró el folio mercantil electrónico 317 de la Sociedad Mercantil "Construcciones [REDACTED] registrada en Tula,

**7.- Oficio oficio DGPI/1366/18, procedente de la Dirección General de Asistencia Jurídica Internacional de la Institución, mediante el cual remitió las actuaciones realizadas por el Ministerio de Justicia de España, consistente en la entrevista de Rodrigo Duran Tacla de 21 de marzo de 2018, quien mencionó en lo que interesa:**

**“...PREGUNTADO:** Para que diga si sabe en qué consistía el proceso que realizaba el señor Olivio RODRIGUES para hacer los depósitos de los pagos no reconocidos.

**MANIFIESTA:** Que a raíz de los informes de la [REDACTED] tuvo conocimiento del procedimiento de pagos no reconocidos a través de un entramado de empresas offshore.

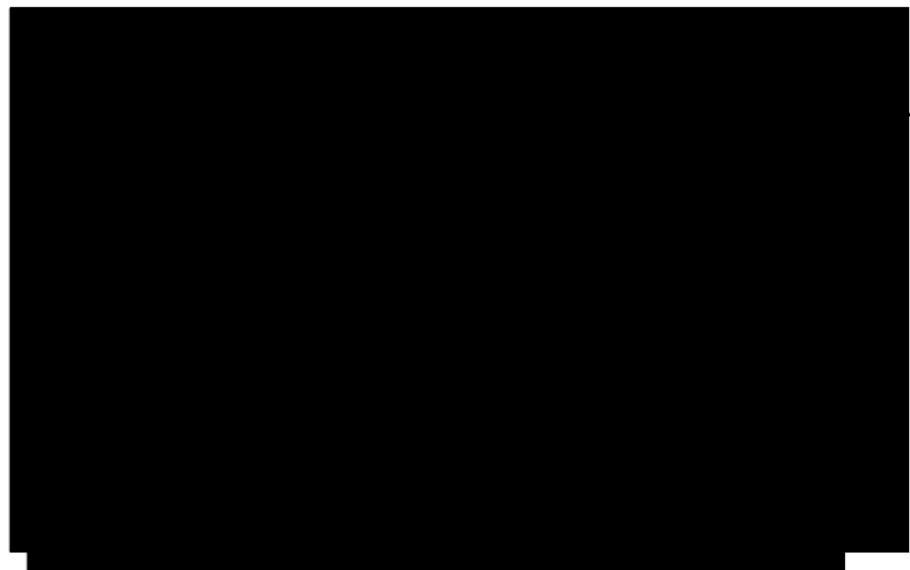
## Fiscalía General de la República

**PREGUNTADO:** Para que diga si sabe el nombre de la empresa offshore desde la que Olívio RODRIGUES realizaba las transferencias para los pagos extraordinarios.

**MANIFIESTA:** Que, de lo que se informó en la prensa [REDACTED] y otra con un nombre largo, de la que no se acuerda. El declarante desconoce donde están ubicadas estas empresas offshore..."

8.- En el año 2013 el señor José Joaquín Zavala Altemirano en carácter de Asesor Jurídico de la [REDACTED] [REDACTED] denominada [REDACTED] mediante el cual exhibió diversa documentación con la finalidad de acreditar la personalidad del señor [REDACTED]

[REDACTED]  
cantidad de 6,000,000.00 dólares a más tardar el 30 de junio de 2014, exhibiendo los estados de cuenta que reflejan el pago de dicho contrato, respecto de los cuales se advierte que el titular de la cuenta en la que se realizaron los pagos es la persona mor



## **Fiscalía General de la República**

Por otro lado, acompaña documentación de la que se advierte que la cuenta [REDACTED] e la [REDACTED] a nombre de [REDACTED] registró los siguientes depósitos en razón de la firma del CONTRATO [REDACTED] entre la empresa MARTELLUS GMBH y Fabiola Tapia Vargas quien se obligó a pagar la cantidad de 6,000,000.00 dólares a más tardar el 30 de junio de 2014.

### **ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN**

1. [REDACTED]

para la apertura de las mismas, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde el momento en que se aperturo la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, [REDACTED]

[REDACTED]

## **Fiscalía General de la República**

---

incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

2. Así mismo, que la institución financiera [REDACTED] en la cual fue

[REDACTED]  
informe la manera en la que fueron retiradas las siguientes cantidades y proporcione toda la documentación soporte exhibida para realizar dichos movimientos:

- 144,566.59 dólares retirada el 23 de diciembre de 2013
- 136,500.00 dólares retirada el 23 de mayo de 2014.
- 5'670,000.00 dólares retirada el 19 de noviembre de 2014.

Lo anterior, dejando dicha cuenta con un saldo mínimo de 285.15 dólares.

### **DELITO QUE SE INVESTIGA.**

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades del **Principado de Liechtenstein** que tengan la facultad para desahogar la asistencia jurídica solicitada, por en la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, se encuentra integrando la presente carpeta de investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

[REDACTED]

## **Fiscalía General de la República**

---

### **Artículo 222.-** Cometan el delito de cohecho:

**I.-** El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

**II.-** El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excede de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

**Artículo 224.-** Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



## **Fiscalía General de la República**

---

*Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.*

*Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

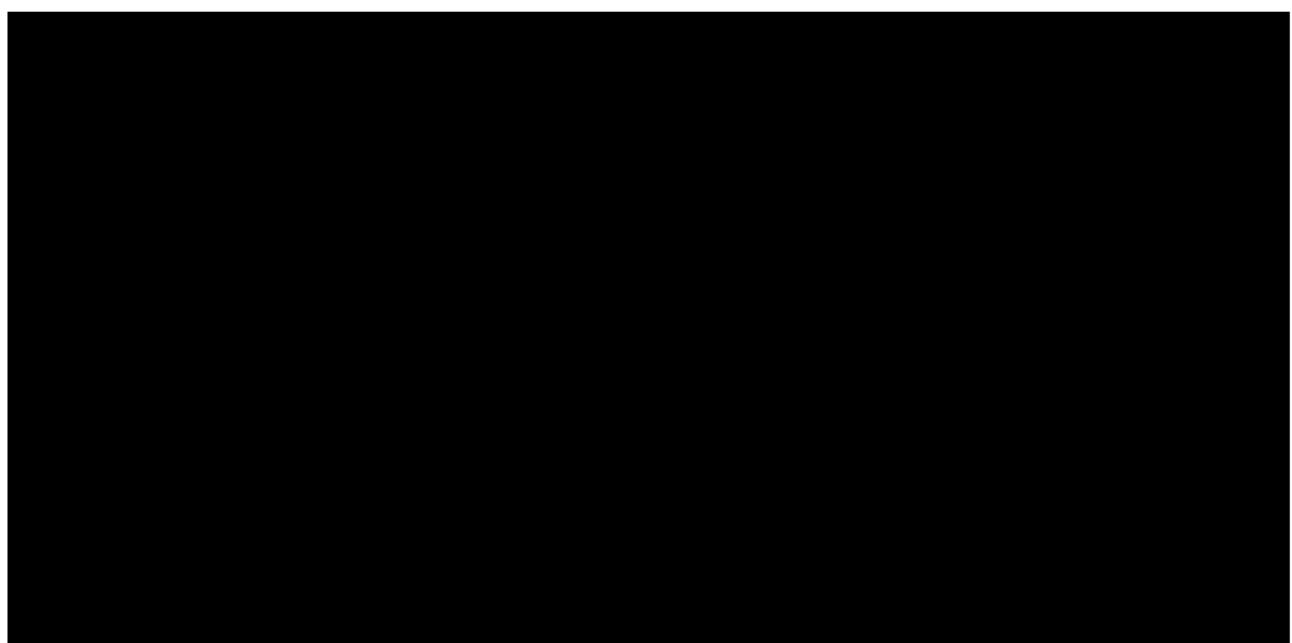
Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.



## **Fiscalía General de la República**

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, se precisa la naturaleza de la investigación, así como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.



ACUSE

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**  
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**  
Oficio No: **UIL- C -CGI-017/2019**  
Asunto: **SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 07 DE MARZO DE 2019

OCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA.  
RECEBIDO

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Carpeta de Investigación citada arriba, que se instruye en la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el

C  
i  
P  
e  
a

competentes de **Canadá** a efecto de que:

## **Fiscalía General de la República**

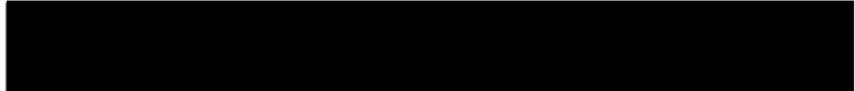
---

1. Remita copia legalizada, íntegra y legible, del contrato de apertura de la cuenta número 4798-277, de la institución financiera Montreal de Canadá, a nombre de [REDACTED] así como toda la documentación soporte exhibida para la apertura de la misma, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde el momento en que se aperturo la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles, etc); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada; de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.
2. La información y/o documentación que se solicita sea proporcionada aun cuando las cuentas de mérito se encuentren canceladas y además deberá informarse el motivo.

### **ANTECEDENTES**

**1.-** El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación al rubro señalada, con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, los siguientes hechos:

*Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas **ODEBRECHT, S.A. y [REDACTED]** se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los*



## Fiscalía General de la República

Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de \$3'500,000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD).

[REDACTED]

del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como [REDACTED], que **ODEBRECHT**, reconoció entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, la cantidad de \$6'000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa **ODEBRECHT**.

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas **ODEBRECHT** y/o [REDACTED] dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS**, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa **ODEBRECHT** y/o [REDACTED]

[REDACTED]

## **Fiscalía General de la República**

---

**2.-** Obran dentro de la carpeta el informe rendido el 30 de enero de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

***“EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos”***

*El gigante de la construcción en Brasil, la empresa Odebrecht, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.*

*Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a “**un alto funcionario**”. No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.*

*En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos...”*

*(...)*



## **Fiscalía General de la República**

### ***“Departamento de soborno”***

Según documentos judiciales, la constructora Odebrecht creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que “en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos” dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.

“Odebrecht tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas”, dijo Stephen Richardson, subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.

Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas...”

### ***“Sobornan brasileños a Gobierno mexicano”***

El conglomerado brasileño Odebrecht confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.

Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil aceptó sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.

“Entre 2010 y 2014”, detalla el documento “Odebrecht realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obras públicas”

La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.



## **Fiscalía General de la República**

---

(...)

*Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, Odebrecht pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas...”*

### ***“En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht”***

(...)

*En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.*

*Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.*

(...)

*En octubre de 2013, Odebrecht acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.*

*Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual Odebrecht celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin.*

**3.-**De igual forma obran agregadas constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante,



## **Fiscalía General de la República**

con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:

- 1.- *Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de 15 de febrero de 2014.*
- 2.- *Contrato de Obra Pública No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de 12 de noviembre de 2015.*
- 3.- *Contrato de Obra Pública No. DCPA-SO-SILN-SPR-CPAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y las empresas Construtora Norberto Odebrecht, [REDACTED]*  
[REDACTED]
- 4.- *Contrato de suministro de Etano, celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica actualmente Pemex Transformación Industrial, y Braskem, S.A. y [REDACTED]*  
[REDACTED]

## Fiscalía General de la República

como Anexo 1 los trabajos que serán desarrollados por la Subcontratada

[REDACTED] relación al contrato:

1.-"ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO" (PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14), mejor conocido como Tula I.

**5.-** Asimismo, obran en la carpeta las solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional realizadas por esta Representación Social de la Federación, dirigidas a la Confederación Suiza, de fecha 07 de septiembre de 2017; 05 de enero y 26 de marzo de 2018, en razón de dichas solicitudes, el 07 de mayo, 20 de agosto y 20 de septiembre de 2018, se recibieron los oficios PGR-SEIDF-DGAE-380-2018, PGR-SEIDF-DGAE-693-2018 y PGR-SEIDF-DGAE-786-2018, signados por el Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, licenciado Carlos Enrique Hernández Azuara, a través de los cuales se remitió los diversos DGPI/1720/18, DGPI/2965/18 y DAJI/1720/18 de 07 de mayo, 06 de agosto y 20 de septiembre 2018, respectivamente; relativos al Expediente **AJI/SUI/444/09-2017-A**, a través de los cuales la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza transmitió documentación bancaria contenida en 3 CD, (correspondiendo respectivamente a cada uno a los oficios referidos en líneas anteriores); en virtud de ello, se dio intervención a peritos en materia de informática, fotografía y traducción del idioma Inglés- español y francés- español, quienes en fechas 06 de noviembre y 28 de diciembre de 2018, emitieron dictamen en las respectivas especialidades, de los cuales se advierte

[REDACTED]

## **Fiscalía General de la República**

titular de la cuenta número [REDACTED]

[REDACTED] la cual ordenó fuera transferida la cantidad de 1,200,000.00 dólares 05 de agosto de 2013 por concepto de préstamo a la cuenta 4798-277 de la Institución Financiera Montreal Canadá a nombre de Nelly Aguilera Concha, utilizando como Banco Corresponsal la compañía financiera de nombre Wells Fargo.

### **ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Remita copia legalizada, íntegra y legible, del contrato de apertura de la cuenta número [REDACTED] de la institución financiera Montreal de Canadá, a nombre de [REDACTED] exhibida para la apertura de la misma, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde el momento en que se aperturo la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles, etc); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada; de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

## **Fiscalía General de la República**

---

2. La información y/o documentación que se solicita sea proporcionada aun cuando las cuentas de mérito se encuentren canceladas y además deberá informarse el motivo.

### **DELITO QUE SE INVESTIGA.**

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades de **Canadá** que tengan la facultad para desahogar la asistencia jurídica solicitada por la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, se encuentra integrando la presente carpeta de investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

**Artículo 222**- *Cometen el delito de cohecho:*

*I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y*

*II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.*

*Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento*



## Fiscalía General de la República

---

de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

**Artículo 224.** Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario



## **Fiscalía General de la República**

---

*mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

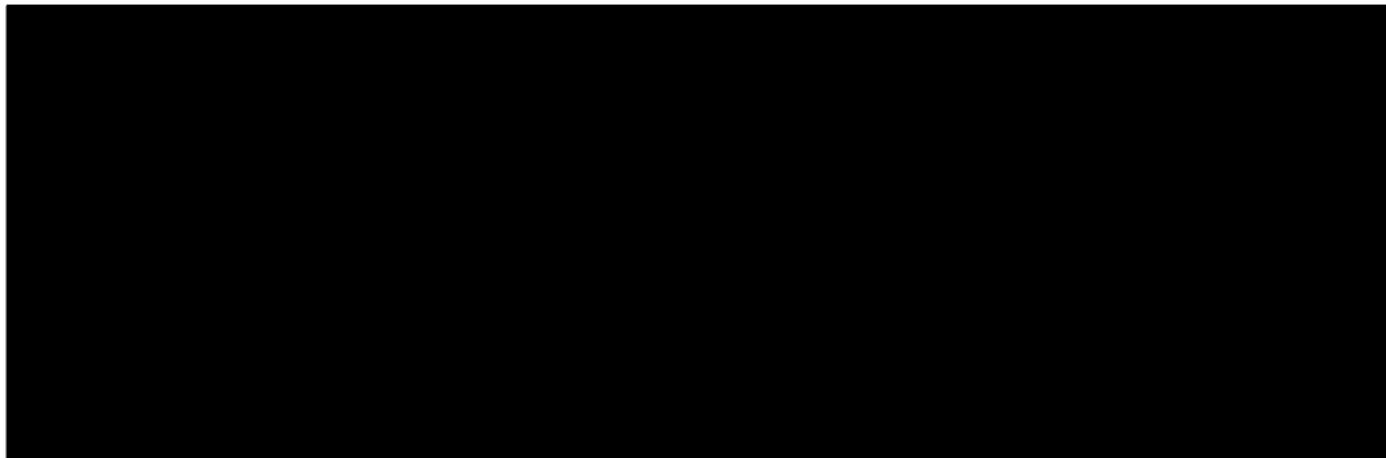
Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, se precisa la naturaleza de la investigación, así como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.



**Fiscalía General de la República**

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

A large black rectangular redaction box covering the signature area of the document.A smaller black rectangular redaction box located at the bottom of the page.

ACUUSE

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**  
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**  
Oficio No: **UIL- C -CGI-018/2019**  
Asunto: **SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 07 DE MARZO DE 2019

[REDACTED]

ROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
RECIBIDO

direc

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Carpeta de Investigación expedida al rubro, que se instruye en la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de **Estados Unidos de America** a efecto de que:

[REDACTED]

## **Fiscalía General de la República**

---

[REDACTED]

legalizada, íntegra y legible, de toda la documentación soporte exhibida para la apertura de las mismas, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde el momento en que se aperturo la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles, etc); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada; de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

2. La información y/o documentación que se solicita sea proporcionada aun cuando las cuentas de mérito se encuentren canceladas y además deberá informarse el motivo.

### **ANTECEDENTES**

**1.-** El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación al rubro señalada, con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, los siguientes hechos:

[REDACTED]

## **Fiscalía General de la República**

Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas **ODEBRECHT, S.A. y** [REDACTED]  
se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los  
Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios  
países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de  
\$3 500,000, 000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD).

del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como "Cr. No 16-643 (RJD)", que **ODEBRECHT**, reconoció entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, la cantidad de \$6'000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa **ODEBRECHT**.

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas **ODEBRECHT** y/o [REDACTED] dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES**, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código

## **Fiscalía General de la República**

---

*Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa ODEBRECHT y/o BRASKEM.*

**2.-** Obran dentro de la carpeta el informe rendido el 30 de enero de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

***“EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos”***

*El gigante de la construcción en Brasil, la empresa Odebrecht, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.*

*Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a “**un alto funcionario**”. No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.*

*En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos...”*



## **Fiscalía General de la República**

---

(...)

### ***“Departamento de soborno”***

*Según documentos judiciales, la constructora Odebrecht creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que “en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos” dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.*

*“Odebrecht tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas”, dijo Stephen Richardson, subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.*

*Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas...”*

### ***“Sobornan brasileños a Gobierno mexicano”***

*El conglomerado brasileño Odebrecht confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.*

*Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil aceptó sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.*

*“Entre 2010 y 2014”, detalla el documento “Odebrecht realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obras públicas”*



## **Fiscalía General de la República**

---

*La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.*

(...)

*Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, Odebrecht pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas..."*

### ***"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"***

(...)

*En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.*

*Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.*

(...)

*En octubre de 2013, Odebrecht acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.*

*Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual Odebrecht celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin.*



## **Fiscalía General de la República**

**3.-**De igual forma obran agregadas constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:

1.- *Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de 15 de febrero de 2014.*

2.- *Contrato de Obra Pública No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de 12 de noviembre de 2015.*

3.- *Contrato de Obra Pública [REDACTED], celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y las empresas Construtora Norberto Odebrecht, S.A. [REDACTED]*

4.- *Contrato de suministro de Etano, celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica actualmente Pemex Transformación Industrial, y [REDACTED] de 19 de febrero de 2010.*

5.- [REDACTED] C.V. como propietaria y por otra parte el consorcio formado por las empresas Arendal, S. de R. L. de C.V., Construtora Norberto Odebrecht, S.A., [REDACTED] junio de 2014.

**4.-** Documental consistente en el escrito de 3 de abril de 2017, signado por [REDACTED] s, a través del cual remite entre otros copia certificada del oficio RTAS1-2299-CON-010, [REDACTED]

## **Fiscalía General de la República**

---

parte de Constructora Norberto Odebrecht, S.A., dirigido al [REDACTED]  
[REDACTED] de Procura de PEMEX Refinación, con el que enlista  
[REDACTED]os que serán desarrollados por la Subcontratada  
[REDACTED]

1.-“ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO” (PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14), mejor conocido como Tula I.

5.- Asimismo, dentro de la carpeta obran agregadas las solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional realizadas por esta Representación Social de la Federación, dirigidas a la Confederación Suiza, de fecha 07 de septiembre de 2017; 05 de enero y 26 de marzo de 2018, en razón de dichas solicitudes, el 07 de mayo, 20 de agosto y 20 de septiembre de 2018, se recibieron los oficios PGR-SEIDF-DGAE-380-2018, PGR-SEIDF-DGAE-693-2018 y PGR-SEIDF-DGAE-786-2018, signados por el Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, licenciado Carlos Enrique Hernández Azuara, a través de los cuales se remitió los diversos DGPI/1720/18, DGPI/2965/18 y DAJI/1720/18 de 07 de mayo, 06 de agosto y 20 de septiembre 2018, respectivamente; relativos al Expediente AJI/SUI/444/09-2017-A, a través de los cuales la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza transmitió documentación bancaria contenida en 3 CD, (correspondiendo respectivamente a cada uno a los oficios referidos en líneas anteriores); en virtud de ello, se dio intervención a peritos en materia de informática, fotografía y traducción del idioma Inglés- español y francés- español, quienes en fechas 06 de noviembre y 28 de diciembre de 2018,

[REDACTED]

## **Fiscalía General de la República**

emitieron dictamen en las respectivas especialidades, de los cuales se advierte la existencia de Información relativa a [REDACTED]  
titular de la cuenta número [REDACTED] de la institución financiera UBS S.A. Ginebra, la cual ordenó fuera transferida la cantidad de 1,200,000.00 dólares 05 de agosto de 2013 por concepto de préstamo a la [REDACTED] a nombre de Nelly Aguilera Concha, utilizando como Banco Corresponsal la compañía [REDACTED]

### **ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Se requiera a la compañía financiera Wells Fargo informe todas las cuentas [REDACTED] y remita copia legalizada, íntegra y legible, de toda la documentación soporte exhibida para la apertura de las mismas, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde el momento en que se aperturo la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles, etc); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada; de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

## **Fiscalía General de la República**

---

2. La información y/o documentación que se solicita sea proporcionada aun cuando las cuentas de mérito se encuentren canceladas y además deberá informarse el motivo.

### **DELITO QUE SE INVESTIGA.**

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades de **Estados Unidos de América** que tengan la facultad para desahogar la asistencia jurídica solicitada por la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, se encuentra integrando la presente carpeta de investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

**Artículo 222**- *Cometen el delito de cohecho:*

*I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y*

*II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.*

*Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de*



## **Fiscalía General de la República**

---

*prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excede de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.*

**Artículo 224.** *- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.*

*Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no excede del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán*

## **Fiscalía General de la República**

---

*de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

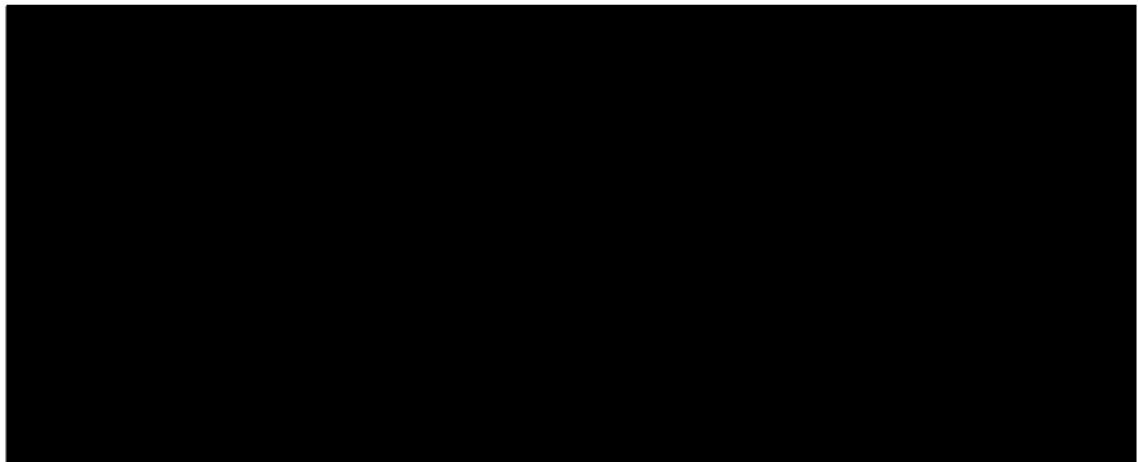
*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, se precisa la naturaleza de la investigación, así como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.



**Fiscalía General de la República**





**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**RECIBIDO**  
12 MAR. 2019  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**  
**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN**  
**INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.**  
**OFICIO: PGR-SEIDF-DGAE-248-2019.**  
**ASUNTO: SE INFORMA**

**ACUSE**

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hago referencia al oficio **PGR-SEIDF-DGAE-240-2019**, signado por el Licenciado

atención el original del diverso **FEPADE/UIL/C-XXV-013/2019**, dirigido al Mtro.

“... Le solicito su invaluable apoyo para que por su conducto se giren las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proporcione a esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, copia autenticada de la documentación que la Confederación Suiza haya proporcionado para la integración de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117, con lo que se dará el debido cumplimiento a la asistencia jurídica internacional solicitada por esta Fiscalía Especializada.

Para tal efecto y en caso de que la aludida documentación se encuentre traducida al español, solicito se remita a la brevedad posible; o bien, si está en proceso de traducción, una vez que se concluya, remita copia autenticada de la documentación indicada...”

Para dar debido cumplimiento a su solicitud, me permito remitirle la información procedente de Suiza, cabe precisar que, dicha información fue entregada a esta Representación Social de la Federación en 3 CD's, a los que les fue generada su correspondiente cadena de custodia, y fueron puestos en manos de personal especializado en materia de informática, fotografía adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta institución, a efecto de que realizaran la

extracción del contenido de los mismos, por lo cual, fueron generados los duplicados de los originales. Por tanto, hago constar que la información contenida en los discos que le son remitidos, así como, los demás documentos, corresponden de forma autentica al contenido de los originales de la carpeta **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** radicada en esta Unidad de Investigación.

Para mayor referencia enlisto los documentos que se remiten en copia:

**TOMO I, contenido:**

- Oficio PGR-SEIDF-DGAE-380-2018, de 07 de mayo de 2018, a través del cual se recibió el **primer CD** procedente de la Confederación Suiza. (Anexo 1, 12 fojas)
- Oficio UIL-C-CGI-025/2018, de 07 de mayo de 2018, a través del cual se solicitó, peritos en materia de fotografía, informática y traducción de los idiomas inglés e italiano al español. (Anexo 2, 1 foja)
- Folio 33271, de 07 de mayo de 2018 procedente de servicios periciales, mediante el cual informó que no era posible designar peritos en materia de traducción del idioma italiano al español, en virtud de no contar con dicha especialidad. (Anexo 3, 4 fojas)
- Folio 33271, de 08 de mayo de 2018 procedente de servicios periciales, a través del cual se emitió dictamen en materia de traducción del idioma inglés al español. (Anexo 4, 16 fojas)
- Folio 33273, de 08 de mayo de 2018 procedente de servicios periciales, mediante el cual se remitió dictamen en materia de fotografía forense. (Anexo 5, 15 fojas)
- Folio 33272, de 10 de mayo de 2018 procedente de servicios periciales, mediante el cual se remitió dictamen en materia de informática forense. (Anexo 6, 10 fojas)

- Oficio UIL-C-CCI-026/2018, de 08 de mayo de 2018, a través del cual se solicitó peritos en materia de traducción de los idiomas inglés y francés al español, a efecto de que realizaran la traducción de los archivos contenidos en el primer CD procedente de la Confederación Suiza. (Anexo 7, 1 foja)
- Folio 35449, de 06 de noviembre de 2018 procedente de servicios periciales, mediante el cual se emitió dictamen en materia de traducción del idioma inglés y francés al español, correspondiente al contenido del Primer CD procedente de la Confederación Suiza. (Anexo 8, 1260 fojas).

**TOMO II, contenido:**

- Oficio PGR-SEIDF-DGAE-693-2018, de 20 de agosto de 2018, a través del cual se recibió el **segundo CD** procedente de la Confederación Suiza. (Anexo 1, 14 fojas).
- Oficio UIL-C-CCI-033/2018, de 20 de agosto de 2018, a través del cual se solicitó, peritos en materia de fotografía e informática. (Anexo 2, 3 fojas).
- Oficio UIL-C-CCI-034/2018, de 23 de agosto de 2018, a través del cual se solicitó, peritos en materia de informática. (Anexo 3, 1 fojas).
- Folio 63674, de 24 de agosto de 2018 procedente de servicios periciales, mediante el cual se emitió dictamen en materia de Informática forense. (Anexo 4, 10 fojas).
- Folio 62604, de 24 de agosto de 2018 procedente de servicios periciales, mediante el cual se emitió dictamen en materia de fotografía forense. (Anexo 5, 10 fojas).
- Oficio PGR-SEIDF-DGAE-786-2018, de 20 de septiembre de 2018, a través del cual se recibió el **tercer CD** procedente de la Confederación Suiza. (Anexo 6, 6 fojas).

- Oficio UIL-C-CGI-041/2018, de 20 de septiembre de 2018, a través del cual se solicitó peritos en materia de fotografía e informática. (Anexo 7, 4 fojas).
- Folio 70866, de 21 de agosto de 2018 procedente de servicios periciales, mediante el cual se emitió dictamen en materia de fotografía forense. (Anexo 8, 15 fojas).
- Folio 70867, de 10 de octubre de 2018 procedente de servicios periciales, mediante el cual se emitió dictamen en materia de informática. (Anexo 9, 6 fojas).
- Oficio UIL-C-CGI-044/2018, de 06 de noviembre de 2018, a través del cual se solicitó peritos en materia de traducción de los idiomas inglés y francés al español respecto del **segundo y tercer CD** procedentes de la Confederación Suiza. (Anexo 10, 2 fojas).
- Folio 83091, de 28 de diciembre de 2018 procedente de servicios periciales, mediante el cual se emitió dictamen en materia de traducción respecto al **segundo y tercer CD** procedentes de la Confederación Suiza. (Anexo 11, 1987 fojas totales).

**TOMO III, contenido:**

Continuación del Folio 83091, de 28 de diciembre de 2018 procedente de servicios periciales, mediante el cual se emitió dictamen en materia de traducción respecto al **segundo y tercer CD** procedentes de la Confederación Suiza. (Anexo 11, 1987 fojas totales).

**TOMO IV, contenido:**

- Designación de peritos en materia de traducción del idioma italiano al español, de 29 de enero de 2019. (Anexo 1, 3 fojas).



- 3 Sobres cerrados y etiquetados, con su respectiva cadena de custodia contenido en su interior la **copia** de los discos originales procedentes de la Confederación Suiza, los cuales se identifican de la siguiente forma:
  - CP-1, correspondiente al primer disco procedente de Suiza.
  - CP-CDORD1- COPIA, correspondiente al segundo disco procedente de Suiza.
  - CP-Z, correspondiente al tercer disco procedente de Suiza.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 incisos del Tratado de Cooperación sobre asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil, 127,128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 434,435, 436, 437, 439 fracciones II y IX 441, 442, 443 y 444 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica de del Poder Judicial de la Federación, 1, 4 fracción I, apartado A), 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso A), 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, se hace la presente con la distinguida consideración.



**FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE  
INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS  
(ANEXO 4)**

<b>Carpeta de investigación</b>
<b>FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017</b>

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción
-----14634----- ---	BODEGA DE INDICIOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES	11 DE MARZO DE 2019

**1.- Inventario** (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase
CP-Z	Disco compacto marca “SONY”, formato CD-R, con las leyendas “FED/SEIDF/CGI-CDMX/00001 <b>FOLIO: 14634”, “CP-Z”</b>

**2.- Embalaje** (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

Sobre amarillo, cerrado, firmado y sellado en su borde superior e identificado con la etiqueta que contiene la Siguiente leyenda: “INDICIO/ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO, Carpeta de Investigación: <b>FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, Folio 14634, Fecha 01 de marzo de 2019, Hora: 16:49 hrs</b> Tipo de Indicío/Elemento material probatorio, Disco compacto marca “SONY”, formato CD-R, con las leyendas “FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017”, FOLIO: 14634”, “CP-Z”
---



**FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE  
INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS  
(ANEXO 4)**

<b>Carpeta de investigación</b>
<b>FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017</b>

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción
-----14634----- ---	BODEGA DE INDICIOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES	11 DE MARZO DE 2019

**1.- Inventario** (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancelé los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase
CP-1	Disco compacto marca "SONY", formato CD-R, con las leyendas "FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017", FOLIO: 14634", "CP-1"

**2.- Embalaje** (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

Sobre amarillo, cerrado, firmado y sellado en su borde superior e identificado con la etiqueta que contiene la  
Siguiente leyenda: "INDICIO/ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO, Carpeta de Investigación:

**FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, Folio 14634, Fecha 01 de marzo de 2019, Hora: 15:02 hrs**

Tipo de Indicío/Elemento material probatorio, Disco compacto marca "SONY", formato CD-R, con las leyendas  
"FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017", FOLIO: 14634", "CP-1"



**FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE  
INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS  
(ANEXO 4)**

**Carreta de investigación**

**FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción
----- 14634 ----- ---	BODEGA DE INDICIOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES	11 DE MARZO DE 2019

**1.- Inventory** (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancelle los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase
CP- CDORD1- COPIA	Disco compacto marca "SONY", formato CD-R, con las leyendas "FED/SEIDF/CGI-CDMX/00001 FOLIO: 14634", "CP-CDORD1-COPIA"

**2.- Embalaje** (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

Sobre amarillo, cerrado, firmado y sellado en su borde superior e identificado con la etiqueta que contiene la  
Siguiente leyenda: "INDICIO/ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO, Carpeta de Investigación:

**FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, Folio 14634, Fecha 01 de marzo de 2019, Hora: 15:41 hrs**

Tipo de Indicío/Elemento material probatorio, Disco compacto marca "SONY", formato CD-R, con las leyendas  
"FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017", FOLIO: 14634", "CP-CDORD1-COPIA"

ACUSE

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI "C"**

Carpetas de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: **UIL- C -CGI-020/2019**  
Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 26 DE MARZO DE 2019

**PRESENTE**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 211, 213, 214, 215, 217 y 131 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que informe si en la base de datos de esa Dirección, existen registros a nombre de Olivio Rodríguez Junior e Isaías Ubiraci Chaves Santos; en caso de resultar positivo, proporcione lo siguiente:

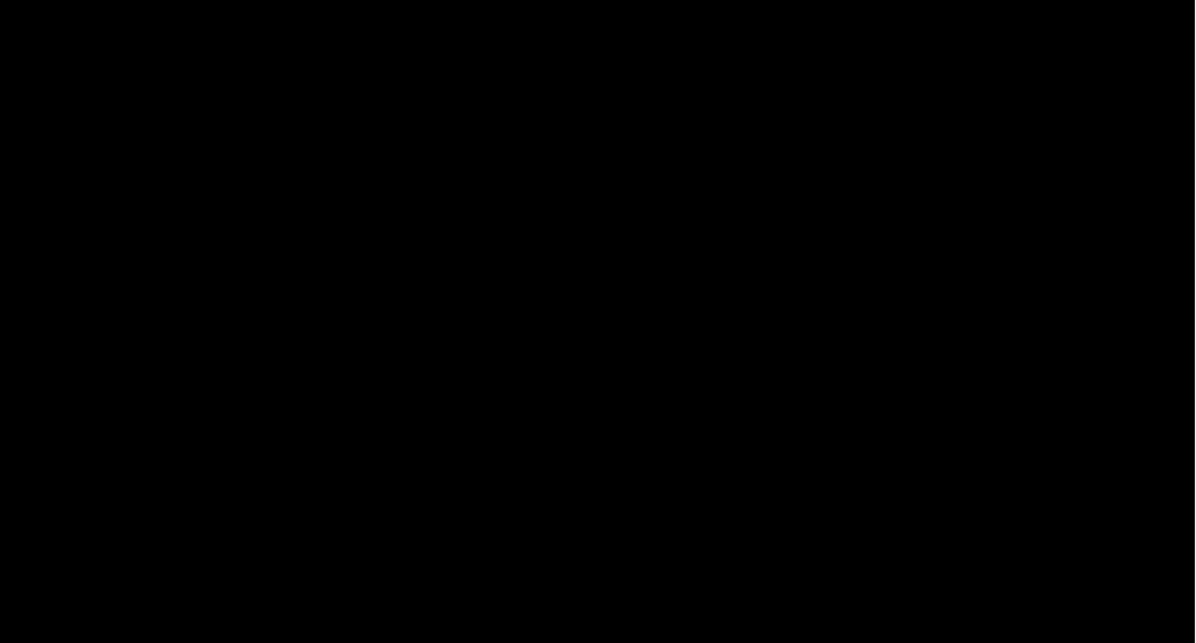
- I. La calidad migratoria con la que se encuentran en el país
- II. Registro de entradas y salidas al país.

Debiendo acompañar el soporte documental que obren en dicha Dirección a su digno cargo.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Fiscalía General de la República**

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales,





03.04.19.

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE  
EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO**

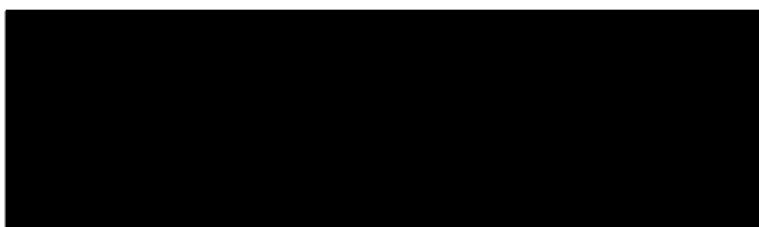
**OFICIO No. INM/DGRAM/ 0689**

**/DIRNEAM/2019**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.**

**Ciudad de México, a 28 de marzo de 2019.**

**ASUNTO: Respuesta al oficio No. UIL-C-CGI-020/2019.**



Hago referencia al oficio número **UIL-C-CGI-020/2019**, mediante el cual solicita la manera más atenta que informe, si en la Base de Datos de esta Dirección existen Registros de las personas [REDACTED]

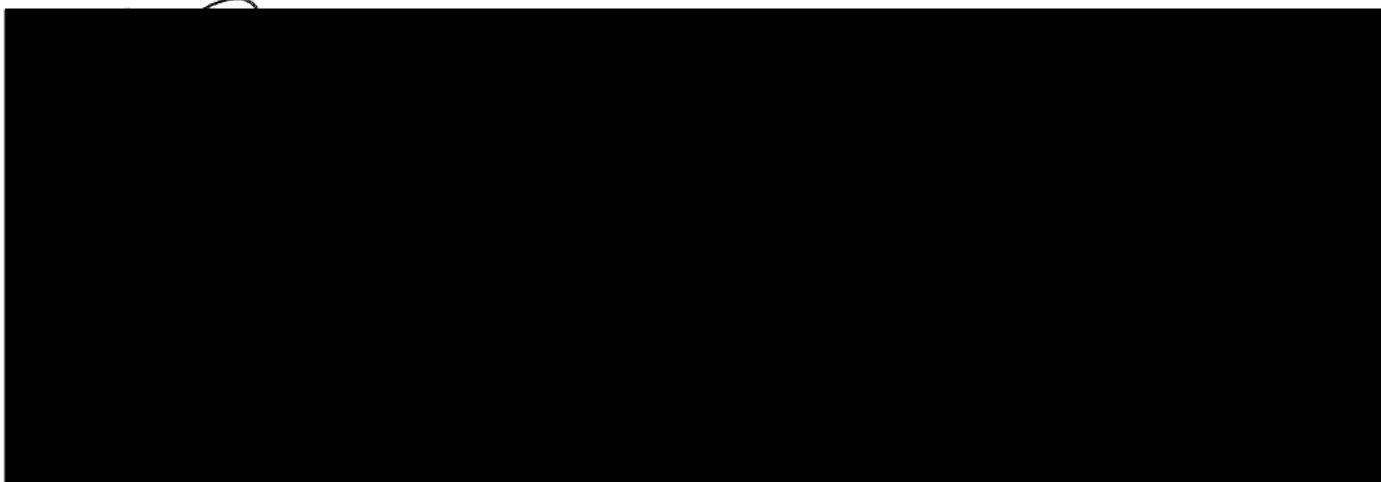
[REDACTED] En Caso de ser positivo el resultado proporcionar la Calidad Migratoria con la que se encuentra en el País y registro de entradas y salidas, debiendo acompañar el soporte documental que obre en esta Dirección.

Sobre el particular, informo a usted que con los datos proporcionados se realizó la búsqueda en los sistemas con los cuenta esta Dirección, en los que no se localizaron antecedentes de trámites migratorios.

No es óbice señalar que la información contenida en el presente documento, es susceptible de ser clasificada, cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en los artículos 110 ó 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



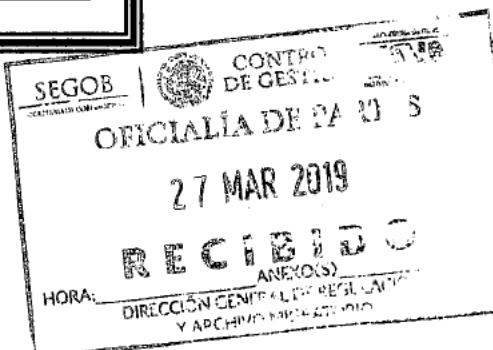
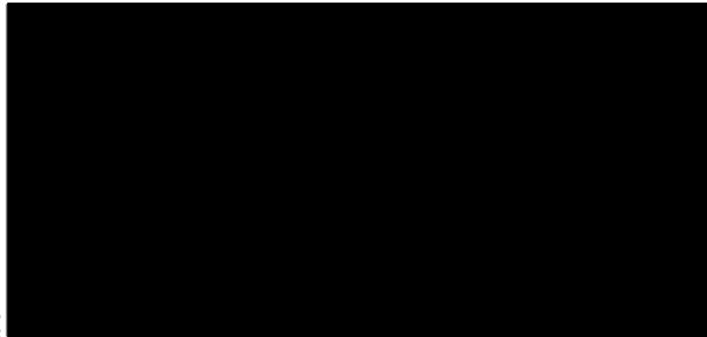
**2019**

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA



**FGR**

FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**FGR**

FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA





**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**Fiscalía General de la República**



**FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

## **CONSTANCIA DE ACCESO**

En la ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecinueve, la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación en auxilio de la Titular de la Unidad de Investigación y Litigación "C" de CGI en la Ciudad de México, en este acto:

## **HACE CONSTAR**

En el día indicado, el Licenciado [REDACTED] se



Secretaría de educación Pública, la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos fisionómicos del compareciente, de la cual se obtiene copia simple para que obre agregada a las constancias de la carpeta de investigación, procediendo a hacer la devolución de la misma. Lo anterior a efecto de consultar las constancias que integran la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 20 inciso b fracción VI, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 1, 113 fracción VIII, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este acto se le permite el acceso a la

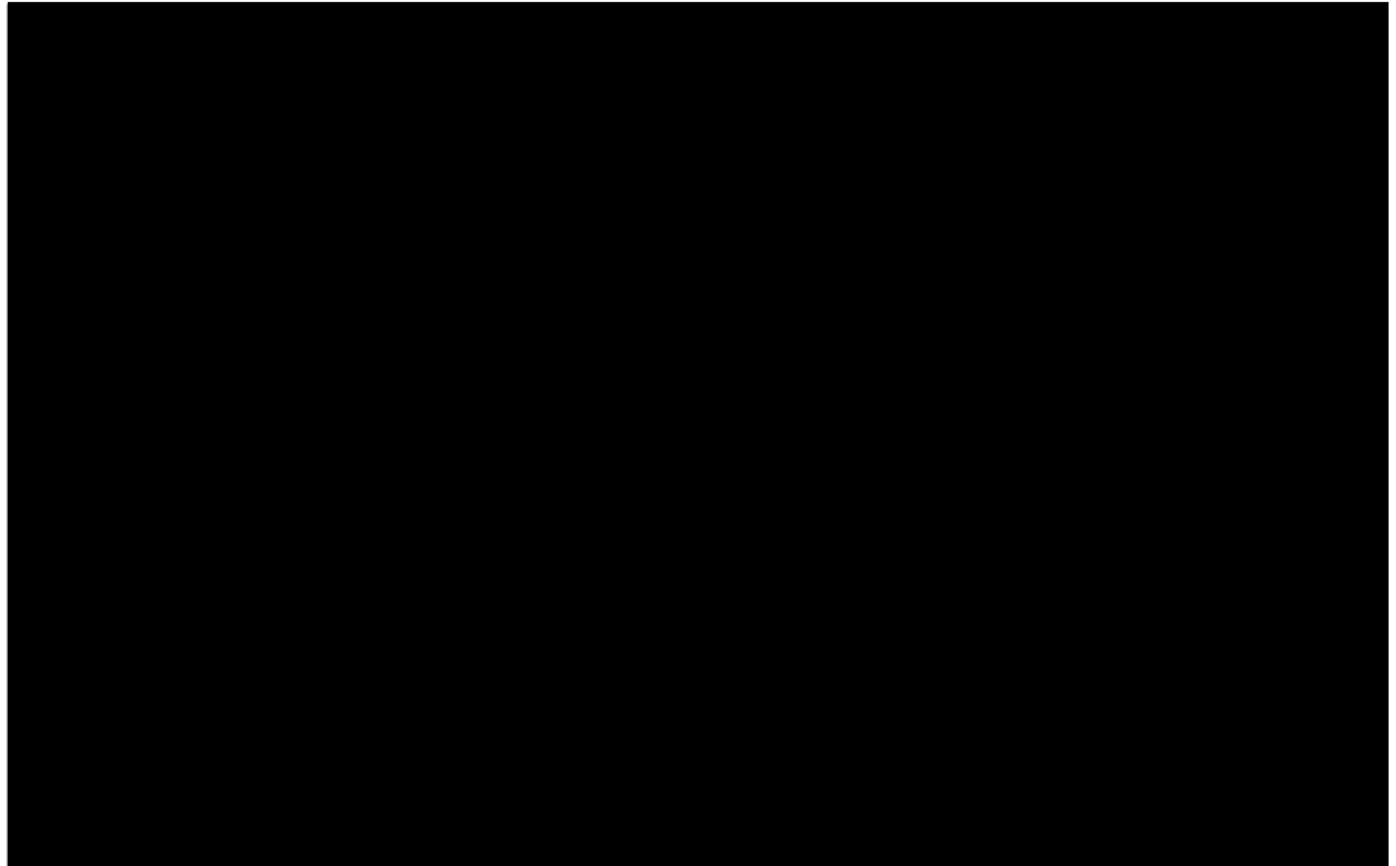


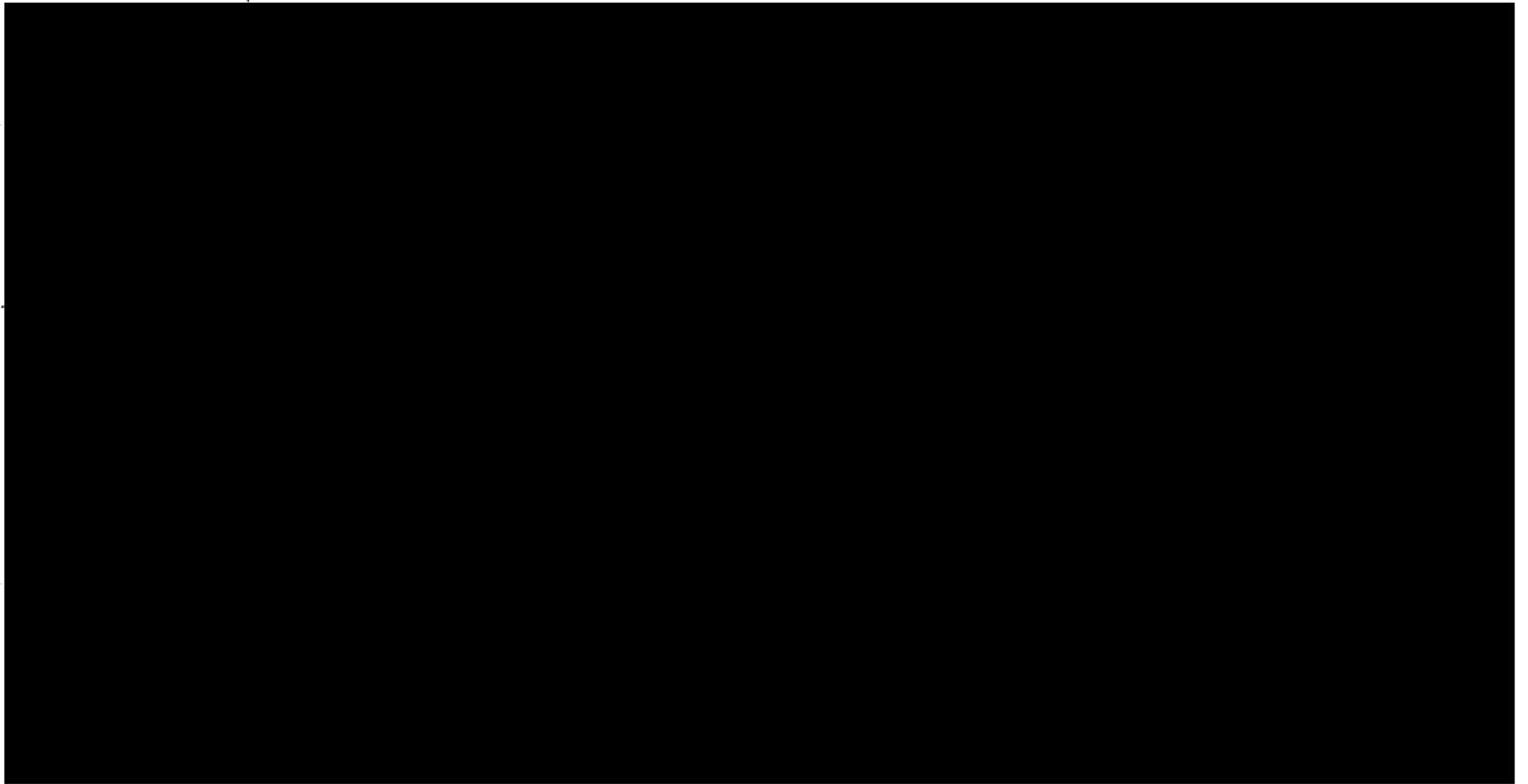
## **Fiscalía General de la República**



**FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Carpeta de Investigación; lo que se hace constar para todos los efectos legales  
a que haya lugar.





## Fiscalía General de la República

Célula de Investigación:

Carpeta de Investigación:

Oficio No:

Asunto:

**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE  
INVESTIGACIÓN CGI "C"**

**FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

UIL- C -CGI-021/2019

SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA  
SOLICITUD DE TÉCNICA DE  
INVESTIGACIÓN CON CONTROL  
JUDICIAL

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 08 DE ABRIL DE 2019.  
*"2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata".*

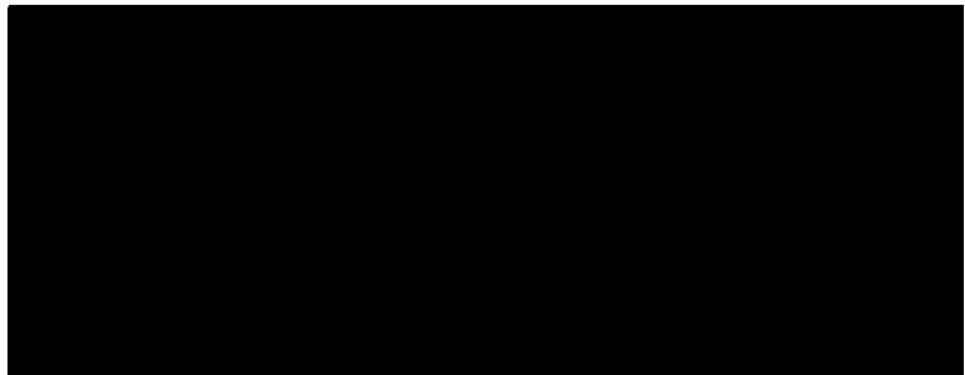
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 127, 131, 211, 212, 213, 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como lo establecido en el capítulo quinto, punto séptimo fracción XVII del Acuerdo número A/066/03, emitido por el entonces Procurador General de la República, le solicito, de no existir impedimento legal alguno, autorice a esta Representación Social de la Federación, solicitar técnica de investigación con control judicial, ante Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal correspondiente, a efecto de que se obtenga información bancaria y financiera referente a las siguientes

encuentran vinculados con diversos movimientos bancarios identificados en las constancias de la carpeta de investigación al rubro citada, de igual forma de

**Fiscalía General de la República**

las personas morales CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES TAPIA S.A DE C.V Y  
[REDACTED] lo anterior, por resultar indispensable para el  
esclarecimiento de los hechos que dieron motivo a la presente.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y  
distinguida consideración.





FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Oficio No. FGR/SEIDF/629/2019.

Ciudad de México, a 08 de abril de 2019.

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Licenciada

○

PRESENTE

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 14, 16 párrafo primero y décimo cuarto, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 142, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito; 1, 2, 20 fracción II, 127, 131 fracciones I, III, V, VI y X, 133 fracción I, 212, 213 y 252, fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales; punto Décimo Sexto, fracción IV, del acuerdo A/173/16, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2016, modificado por los acuerdos A/074/17, A/081/17, A/007/18 y A/011/18, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, 20 de octubre de 2017, 26 de enero de 2018 y 16 de febrero de 2018, respectivamente, y emitidos por el Titular de la Procuraduría General de la República; en relación a su oficio **UIL-C-CGI-021/2019** de esta propia fecha, a través del cual requiere se le autorice solicitar técnica de investigación con control judicial ante el Juez de Control correspondiente, a efecto de obtener información bancaria y financiera referente a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.

En virtud de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 103, apartado "A", respectivo, se **AUTORIZA** la solicitud, a efecto de que se allegue de los datos de prueba que requiere.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

○



**Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-448-2019.**

Ciudad de México, a 08 de abril de 2019.  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[REDACTED]

**PRESENTE.**

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio FGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/4153/2019, signado por el Ingeniero Tomás Alejandro Medina Guzmán, Director de Área en la Dirección de Análisis Táctico, por medio del cual se remite lo siguiente:

- Cuatro Redes de vínculos (transferencias, depósitos, retiros y una de vínculos personales).
- Un informe técnico consistente en 46 fojas útiles, conteniendo líneas de investigación.
- Un CD conteniendo en archivo magnético las cuatro redes citadas anteriormente.

Información relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, misma que se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, emita la respuesta que conforme a derecho corresponda, marcando copia de conocimiento al suscrito.

Sin otro particular. [REDACTED]

[REDACTED]

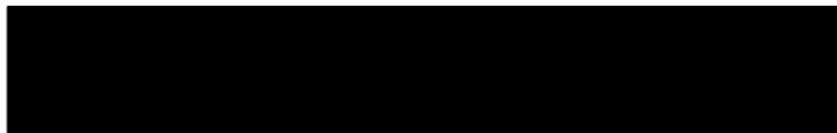
[REDACTED]



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN  
PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS  
DIRECCIÓN DE ANALISIS TÁCTICO

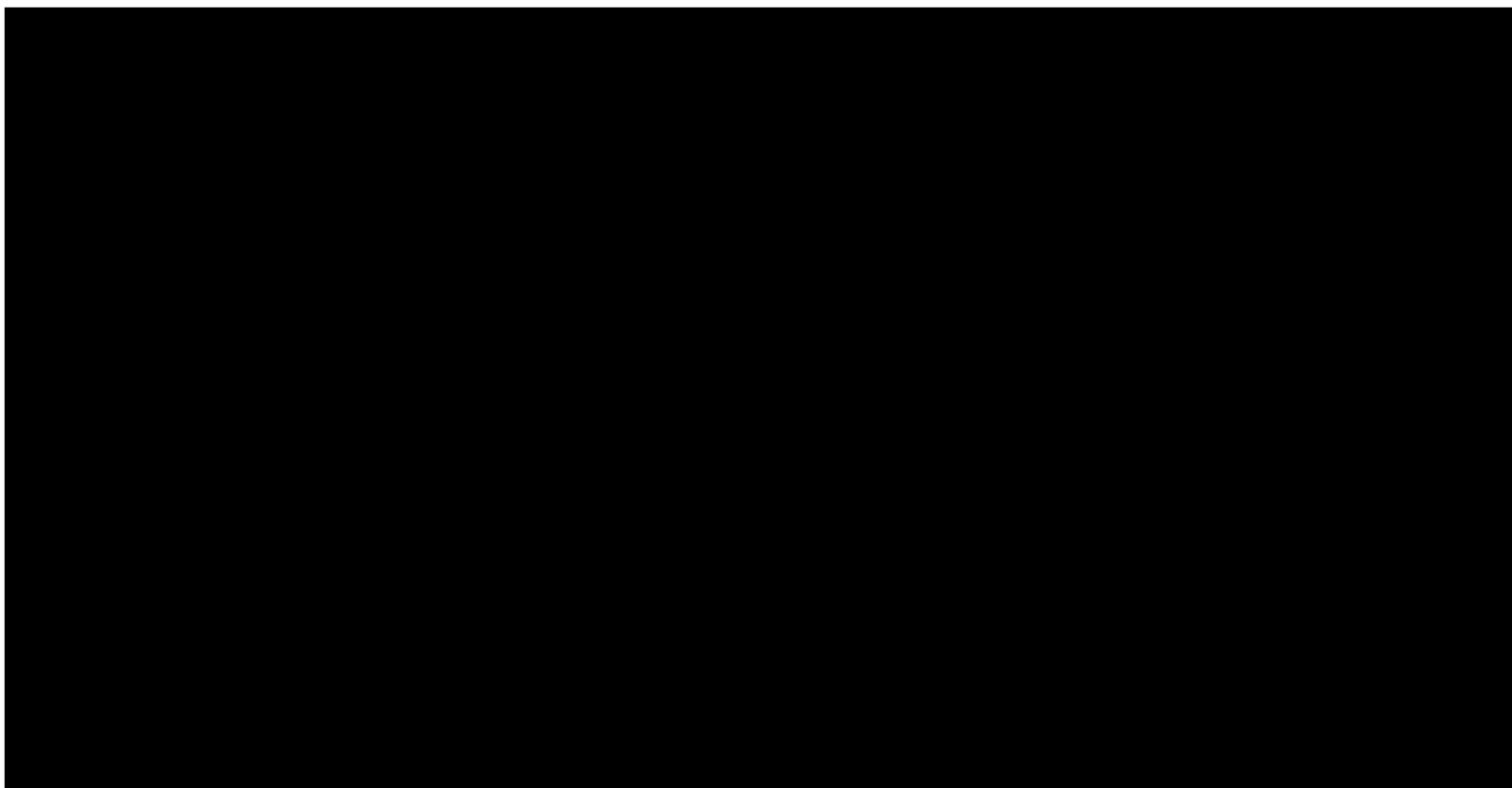
OFICIO No. FGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/4153/2019

Ciudad de México, a 01 de abril de 2019  
*'2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA'*



Con fundamento en el artículo 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 93, fracción III de su Reglamento y en atención a su Oficio UIL-C-CGI-009/2019, relacionado con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, mediante el cual solicitó la designación de personal para la consulta total de la información contenida en la carpeta de investigación citada, a efecto de realizar el análisis de la misma y derivado de lo anterior, se elaboren redes de vínculos, la generación de nuevas líneas de investigación e identifiquen a los servidores públicos y demás personas que hayan participado en los hechos que se investigan y en alcance a nuestro oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/1304/2019 de fecha 11/01/2019, remito a Usted lo siguiente:

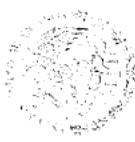
- Cuatro Redes de vínculos (transferencias, depósitos, retiros y una de vínculos personales).
- Un informe técnico consistente en 46 fojas útiles, conteniendo líneas de investigación.
- Un CD contenido en archivo magnético las cuatro redes citadas anteriormente.



**INFORME TÉCNICO**

**C.I.: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**  
**OFICIO: UIL-C-CCG-009/2019**  
**RED TÉCNICA**

# INFORME TÉCNICO



C.I.: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

## ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	2
Simbología.....	2
II. INFORMACIÓN.....	4
Testimonios.....	4
Los contratos.....	7
Testimonio de Emilio Lozoya Austin .....	9
[REDACTED]	
10	10
12	12
15	15
17	17
17	17
41	41
45	45



























































































**Fiscalía General de la República**

Delegación:

CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2**

Investigación:

**017**

Número de oficio:

UIL- C -CGI-022/2019

Asunto: Solicitud de intervención pericial

CIUDAD DE MEXICO, CUAUHTÉMOC, 10 DE ABRIL DE 2019.

[REDACTED]

**LA REPUBLICA.**  
**PRESENTE**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 103, 127, 131, 211, 213, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en atención al informe con número de folio 859, rendido el 25 de enero de 2019 por los peritos en la especialidad de contabilidad, [REDACTED]

quienes

manifestaron lo siguiente:

*"...procedemos a informar que a la fecha aún se encuentra pendiente de que se integre Dictamen de Traducción del idioma Alemán y del idioma Italiano al Español, en tal razón para estar en condiciones de concluir con nuestra labor, quedamos a la espera de su confirmación una vez que se aporten los dictámenes de traducción pendientes..." (sic)*

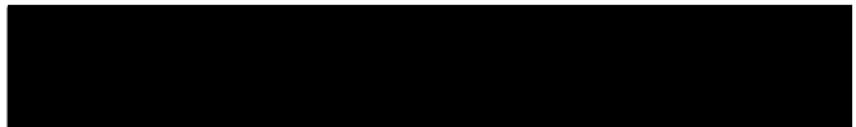
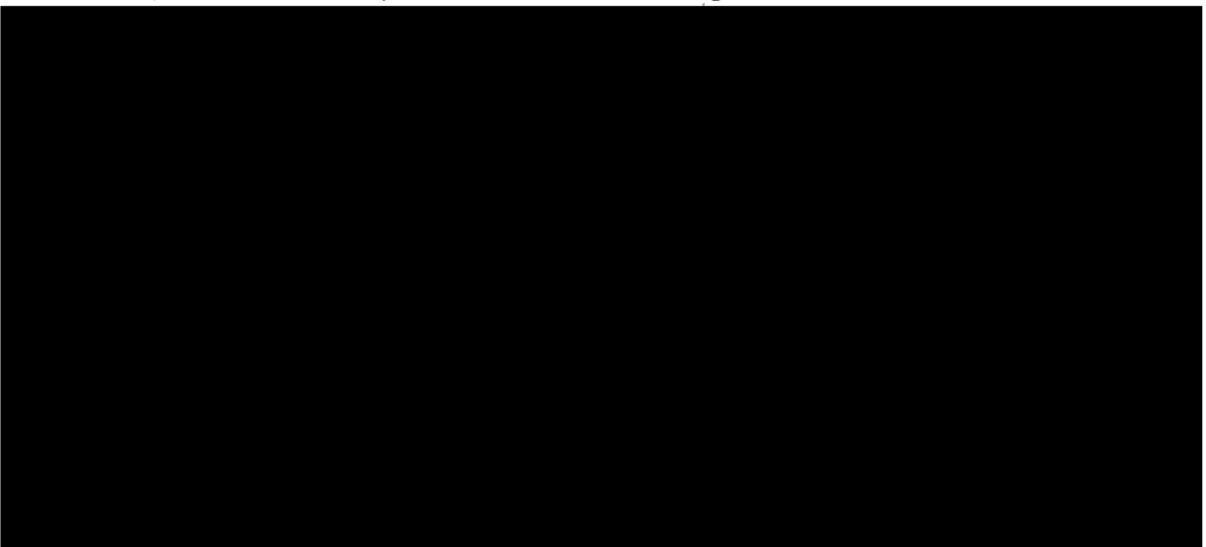
Solicito gire sus apreciables instrucciones, a efecto de que se designen a los peritos antes mencionados y se concluya la petición realizada por esta autoridad, en virtud de haberse recibido los dictámenes en materia de traducción de los idiomas Alemán e Italiano al Español.

[REDACTED]

**Fiscalía General de la República**

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales,







*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".*

Ciudad de México, a 4 de abril de 2019

Asunto: Se responde oficio

**P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio número **UIL-C-CGI-020/2019**, mediante el cual y en relación a la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** solicita se informe a esa Representación Social de la Federación, si existen registros a nombre [REDACTED] en caso de resultar positivo, proporcione lo siguiente, debiendo acompañar el soporte documental con el que se cuente.

- I. La calidad migratoria con la que se encuentran en el país.**
- II. Registro de entradas y salidas del país.**

En el Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM) y de acuerdo a los datos proporcionados, **no se** localizaron registros electrónicos de **ingreso o salida** del territorio nacional a nombre de [REDACTED]

Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 7, 20 fracciones II, III y IX de la Ley de Migración; 51, 53 y 55 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Migración; 2 inciso C fracción III, 77 fracción II inciso c) y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 110 fracciones I, II, III, V, VII y XI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**SEGOB**  
SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN

**INM**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

08/04/19

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO**

**OFICIO No. INM/DGRAM/**

**0907 /2019**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 28 de Marzo de 2019.

**Asunto: Solicitud de Información.**

[REDACTED]

**PRESENTE.**

Hago de su conocimiento, que se recibió en esta Dirección General, el oficio UIII-C-CGI-020/2019, signado

[REDACTED]  
Fiscalía de la Unidad de Investigación CII-C de la Ciudad México, mediante el cual solicita se informe, entre otros rubros las entradas y salidas del país a nombre de [REDACTED]

Sobre el particular y al tratarse de un asunto de la competencia de la Dirección General a su cargo, en términos del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, hago extensiva la petición antes mencionada, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones brinde la atención que estime pertinente, agradeciendo se remita a esta Dirección General copia de la respuesta que se dé a dicha solicitud.

No es óbice señalar que la información contenida en el presente documento, es susceptible de ser clasificada, cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en los artículos 110 o 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

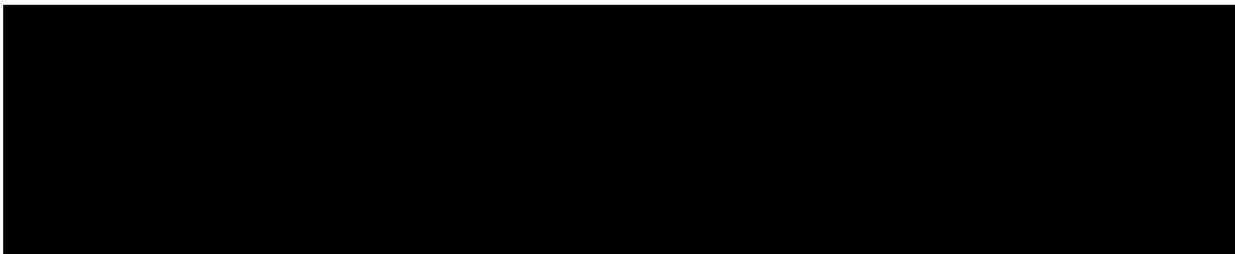
**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**

[REDACTED]



**Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-461-2019.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2019.  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

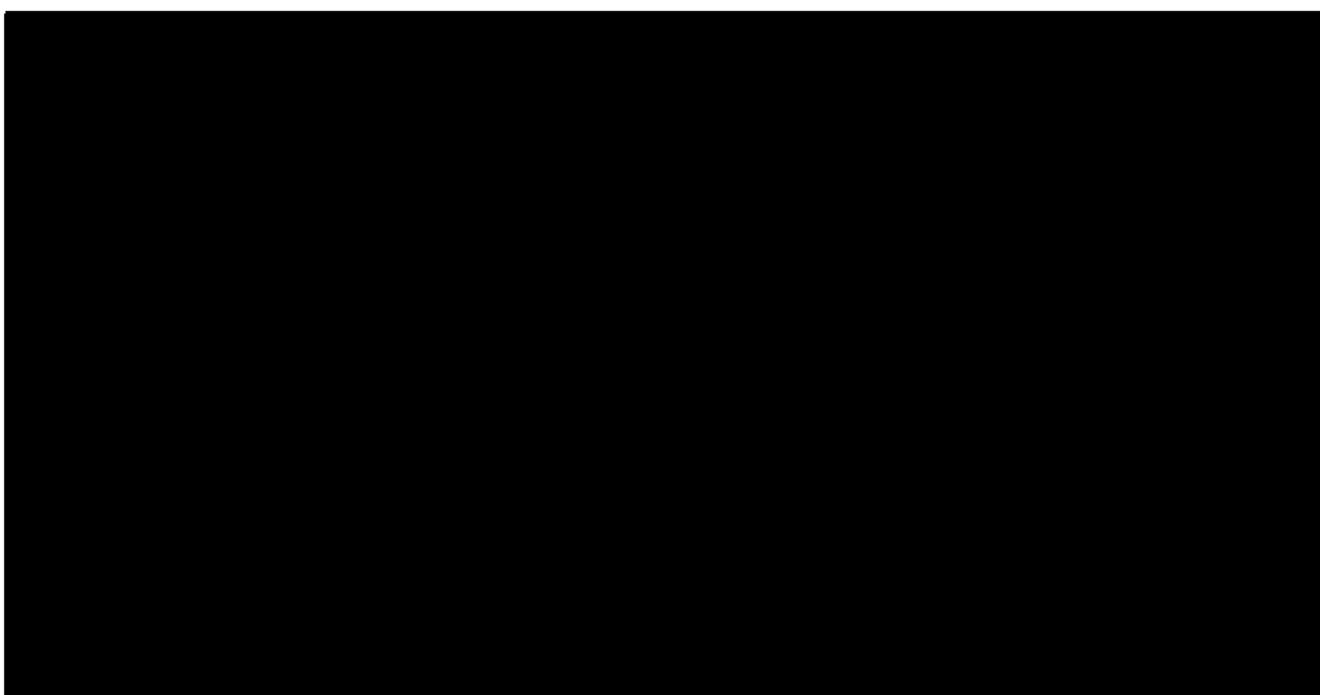


Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **DGPI/1391/19**, del 09 de abril del presente año, signado por el [REDACTED]

General de Procedimientos Internacionales, relativo al **EXP. AJI/ESP/580/12-2017-A**, en relación a la asistencia jurídica del Ministerio de Justicia del Reino de España, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, emita la respuesta que conforme a derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.





FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: AJI/ESP/580/12-2017-A

Oficio No. DGPI/

1391/191

Ciudad de México, a 09 ABR 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Hago referencia al oficio DGPI/142/18 de fecha 15 de enero de 2018, por el que esta Dirección General solicitó la asistencia jurídica del Ministerio de Justicia del Reino de España, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de recabar la entrevista de la persona que en el mismo se detalla, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

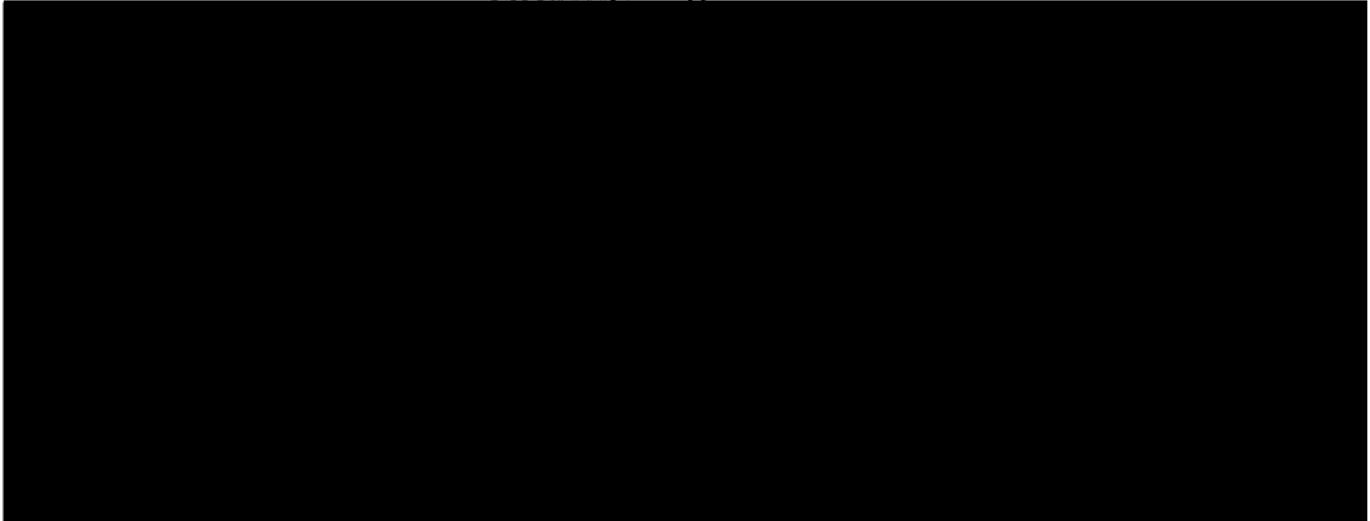
Al respecto, mediante oficio DGPI/1366/18 de fecha 12 de abril de 2018, se envió a esa Representación Social de la Federación diversa información y documentación proporcionada por el Ministerio de Justicia del Reino de España en desahogo a la asistencia jurídica solicitada.

Por lo expuesto, agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que comunique si con la documentación proporcionada se tiene por satisfecha su solicitud o si requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional en el asunto que nos ocupa, en el entendido que de no recibir respuesta en el término de 30 (treinta) días se procederá a la conclusión del expediente administrativo **AJI/ESP/580/12-2017-A**, sin que esto sea impedimento para que si con posterioridad requiere de la realización de otras diligencias, pueda abrirse uno nuevo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, en relación con los artículos transitorios tercero, sexto y décimo segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**





PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES.  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
AGREGADURÍAS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS  
INTERNACIONALES.  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA  
INTERNACIONAL.**

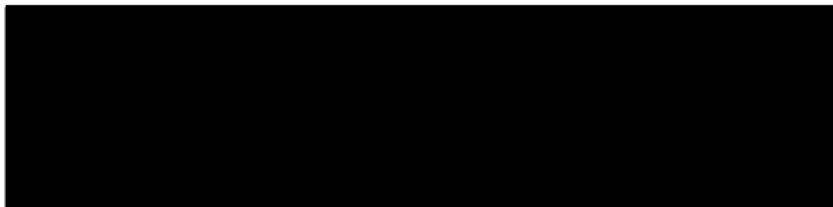
**EXP. AJI/ESP/580/12-2017-A**

**OFICIO N° DGPI/ 1366/18**

Ciudad de México a

**12 ABR 2018**

**CONFIDENCIAL**



Hago referencia al oficio DGPI/142/18 de fecha 15 de enero de 2018, por el que esta Dirección General solicitó la asistencia jurídica del Ministerio de Justicia del Reino de España, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de recabar la entrevista de la persona que en el mismo se detalla, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en alcance al oficio DGPI/1315/18 de fecha 10 de abril de 2018, le envío a esa Representación Social de la Federación para su conocimiento y atención, un sobre cerrado que contiene en su interior oficio original PGR/ALE/739/2018 de fecha 9 de abril de 2018, y el oficio número 0000238/2018-CPP de fecha 3 de abril de 2018, así como sus anexos, a través del cual el Ministerio de Justicia de España, remite las constancias de las actuaciones realizadas por las autoridades de ese país, en cumplimiento de la solicitud de asistencia que nos ocupa, que incluye la declaración requerida, documentación que se encuentra dispensada de todas las formalidades de legalización, cuando sean cursados por conducto de las autoridades habilitadas para enviar y recibir las comunicaciones relativas a la asistencia en materia penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar. Cabe señalar que esta Dirección General no conserva copia de la documentación descrita.

En consecuencia, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que previo análisis de la información y documentación, comunique si con la misma se da por satisfecha su petición o si requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional en el presente asunto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aproveche

cordial saludo.



## **ACUERDO MINISTERIAL**

Ciudad de México, a once de abril de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda la presente carpeta de investigación, instruida en esta Unidad de Investigación, por hechos posiblemente constitutivos de delito y en atención al oficio FED-SEIDF-DGAE-445-2019 de 05 de abril del año en curso, signado por el Director General adscrito a la Dirección General de Asuntos Especiales de esta Subprocuraduría, a través del cual remitió escrito de cuatro de abril de dos mil diecinueve, sig [REDACTED] quien manifestó respectivamente lo siguiente:

*“...El pasado 1 de abril del año en cuestión, fue de conocimiento público, la noticia generada por el [REDACTED] ma que se agrega al presente escrito como ANEXO 1; y de la cual se desprende que la Empresa Productiva del Estado PEMEX, contrató al prestigioso despacho jurídico denominado [REDACTED] realizar durante los años 2017 y 2018, una investigación exhaustiva al interior de dicha dependencia pública, enfocaba exclusivamente en los procedimientos de contratación vinculados con la moral de nombre ODEBRECHT, respecto de las contrataciones identificadas como TULA I, TULA II Y Salamanca...”*

*... ofrezco como dato de prueba, para que sea incorporado a los registros de la Carpeta de Investigación la siguiente:*

A) *DOCUMENTAL- Consistente en el dictamen, auditoria y/o investigación realizada por parte del despacho [REDACTED] petición de la Empresa Productiva del Estado PEMEX, durante los años 2017 y 2018, para realizar una investigación respecto a la inexistencia de alguna irregularidad o violación a los controles internos de dicha entidad, con relación a las contrataciones identificadas como TULA I, TULA II y Salamanca, las cuales aparentemente participó la moral denominada ODEBRECHT...”*

*Por lo que solicita, que, por conducto de esta Representación Social, se le requiera al despacho [REDACTED] dicho dictamen, auditoria y/o investigación realizada, el cual guarda estricta y relevante relación con los hechos materia de la presente indagatoria; ser localizado en el domicilio siguiente: [REDACTED]*



Por lo que respecta a la solicitud que se desprende de los párrafos anteriormente citados, el artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que, **durante la investigación**, tanto **el imputado** cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, **como su Defensor**, así como la víctima u ofendido, **podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos**, así mismo, el artículo 432 del mismo Código señala que las partes en **igualdad procesal** podrán aportar todo elemento de prueba con que cuenten, lo cual, debe entenderse como una prerrogativa que debe gozar todo sujeto del procedimiento penal (ministerio público, víctima, ofendido, defensor, imputado), con la finalidad de contar con las mismas oportunidades para **aportar**, ofrecer, materializar y desahogar las pruebas, y algo importante, para poderlas debatir e impugnarlas; en ese entendido, la defensa se coloca frente al ministerio público bajo la misma oportunidad de recabar datos de prueba para ser aportados a la investigación. Por lo cual, esta autoridad no se opone a que la defensa recabe el dictamen al que hace referencia en su escrito de referencia, y una vez que cuente con él, lo exhiba a esta autoridad investigadora para que forme parte de la carpeta de investigación.

Lo anterior, en virtud de que esta Representación Social de la Federación no considera conducente recabar dicho dictamen, en virtud de no considerarlo necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados, por lo cual se determina que NO HA LUGAR a acordar favorablemente lo solicitado por la defensa, sin embargo, cabe señalar que esta autoridad no se opone a que el dictamen, auditoria y/o investigación realizada por parte del despacho [REDACTED] a petición de la Empresa Productiva del Estado PEMEX, sea recabado por la defensa, bajo el principio de igualdad procesal, mismo que podrá ser exhibido en la carpeta citada al rubro.



Sin otra solicitud más que acordar, se tiene por contestada la petición de la defensa, hecha mediante escrito de cuatro de abril de dos mil diecinueve, esto en un breve término, en función de las cargas de trabajo y diligencias ministeriales, programadas en esta Unidad de Investigación, sirve de sustento la Tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 39, Volumen CXXIII, Tercera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, que establece:

**"PETICIÓN, DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO.** La expresión 'breve término' a que se refiere el artículo 8o. constitucional, es aquel en que razonablemente puede estudiarse una petición y acordarse."

De igual forma guarda relación la Tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 43, Volumen LXXXVI, Tercera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, que establece:

**"PETICIÓN, DERECHO DE** La garantía que consigna el artículo 8o. constitucional solamente se refiere a que la autoridad debe dar contestación por escrito y en breve término al peticionario, congruentemente con lo pedido; pero no a dar una contestación que invariabilmente deba satisfacer a dicho peticionario, sino la que corresponda conforme a la ley que se invoque en la petición, puesto que, en caso de no acatarse la ley, ello sería violatorio del principio de legalidad que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y en caso de que el peticionario estime que se viola ese principio, entonces lo que ha de reclamar ha de ser dicha garantía, pero no la consagrada por el citado artículo 8o."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de la carga de trabajo y a fin de dar prioridad a las cuestiones urgentes y a aquéllas que implican un pronunciamiento de esta autoridad, **se determina que en lo sucesivo todas las promociones que no conlleven alguna determinación**, únicamente se agregarán a los registros y se tomará conocimiento de su contenido, sin que sea necesario que se emita un proveído por cada una de ellas.



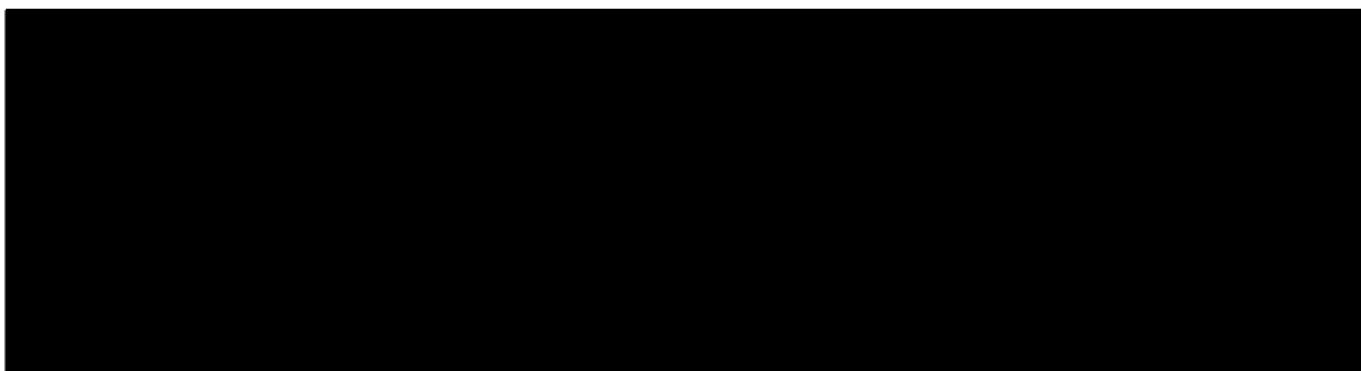
Por lo anterior esta Representación Social de la Federación con fundamento en los artículos 16, 20, apartado B), 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 112, 113, 127, 131, 211, 212, 213 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Remítase a lo acordado el diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.-** Una vez que las cargas de trabajo esta Unidad de Investigación, notifíquese el presente acuerdo al investigado y su defensor, a través del medio señalado para tal efecto.





Oficio: FGR-SEIDF-DG [REDACTED]

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019.  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[REDACTED]

Por medio del presente, remito a usted para su atención escrito presentado por el [REDACTED]  
[REDACTED], en su carácter de abogado defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA**  
**AUSTIN**, del 04 de abril del presente año, mediante el cual solicita se incorpore dato de  
prueba a los de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,  
misma que se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, emita la respuesta que conforme a derecho  
corresponda, marcando copia de conocimiento al suscrito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]





# ANEXO

1

# ANEXO



El despacho contratado para la investigación interna independiente pudo incurrir en conflicto de interés, toda vez que también participó en la subasta de Etileno XXI que dio como ganador al [REDACTED]



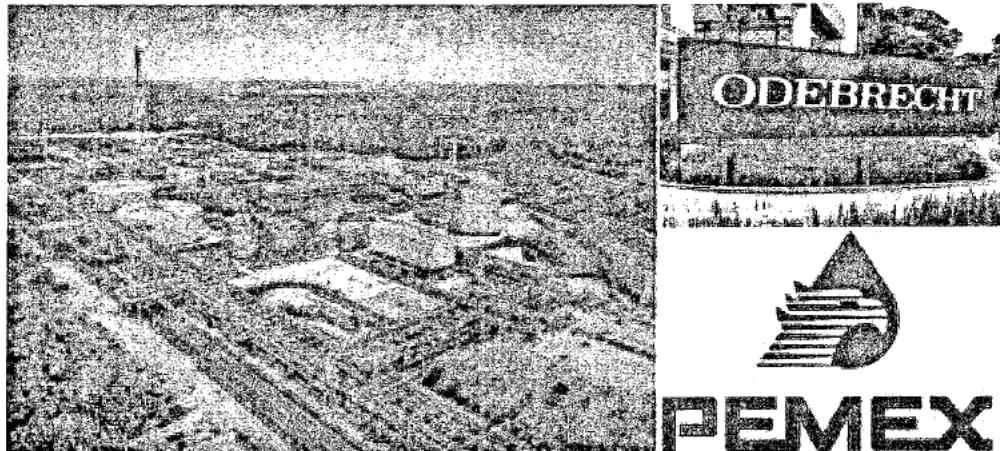
Tu Doctor Personal



Evite Ataques Cardíacos con Este Reloj Inteligente

HealthWatch

ABRIR



111

La investigación interna que pagó Petróleos Mexicanos (Pemex) sobre el escándalo Odebrecht concluyó que “no se identificaron violaciones a los controles internos de la empresa” durante las contrataciones, pero la indagatoria ignoró el caso de Etileno XXI, uno de los proyectos más importantes en materia petrolífera para el país y en el que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) detectó pérdidas millonarias para el erario.

Pemex contrató al despacho Hogan Lovells para realizar la “investigación interna independiente” durante 2017 y 2018; esta firma de abogados también participó en la subasta de Etileno XXI, por lo que pudo incurrir en conflicto de interés al no investigarse.



Los resultados de la investigación interna independiente fueron entregados a la administración de Andrés Manuel López Obrador en diciembre pasado y este medio obtuvo una copia mediante solicitudes de información.

Un resumen del reporte final dice que durante las contrataciones se respetaron las normas administrativas y, además, 20 funcionarios, entrevistados dijeron que no recibieron ningún pago para beneficiar a la empresa brasileña.

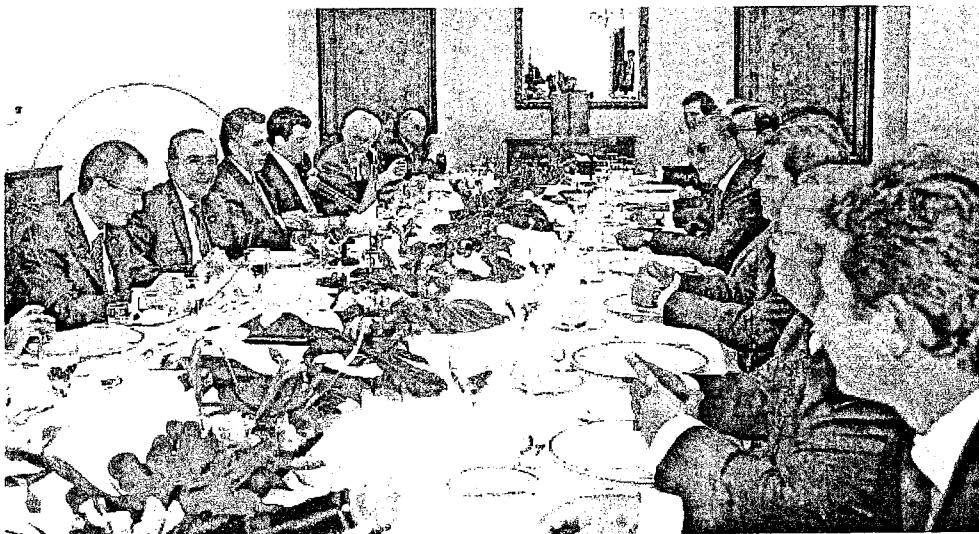
En la "metodología de la investigación", el despacho estadounidense indicó que tomó en cuenta los contratos firmados entre 2010 y 2014, el mismo periodo en que Odebrecht reconoció ante la justicia de Estados Unidos que dio sobornos a funcionarios mexicanos para obtener contratos.

Con este argumento, la investigación se "enfocó exclusivamente" en las contrataciones identificadas como Tula I, Tula II y Salamanca.

En la investigación interna destaca la ausencia del proyecto Etileno XXI: el complejo petroquímico que desarrolló el consorcio Braskem-Idesa en Veracruz tras firmar un contrato con Pemex en febrero de 2010. El centro petroquímico fue planeado para aumentar la producción de polietileno en México, la materia prima de la industria de los plásticos.

Braskem, el accionista mayoritario de Etileno XXI, es una empresa filial de Odebrecht.

Incluso, el 24 de octubre de 2011, Felipe Calderón recibió a los integrantes del Consejo de Administración del consorcio Etileno XXI; por parte de Braskem asistió su presidente, Marcelo Bahia Odebrecht, según un comunicado de Presidencia de la República.



Fuente: Presidencia de la República.

En 2016, el empresario brasileño fue condenado por la justicia de su país a 19 años de cárcel, porque fue encontrado culpable de encabezar la red de corrupción con alcances internacionales.



Ese mismo año, 2016, Pemex perdió 3 mil 123 millones de pesos al subsidiar el gas etano a Etileno XXI, según la investigación de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Sin embargo, la investigación contratada por Pemex no encontró ninguna irregularidad en las relaciones con Odebrecht.

Leer reportaje especial: Meade permitió quebranto en Pemex por proyecto de Odebrecht, pese a advertencias

#### CONFLICTO CON EL DESPACHO

El despacho Hogan Lovells fue el encargado de realizar la investigación interna durante 2017 y 2018, pero también participó en la subasta que dio como ganador al consorcio Braskem-Idesa del proyecto Etileno XXI, en 2008 y 2009.

Según actas del consejo de administración obtenidas por Aristegui Noticias, entre 2008 y 2009 la firma Hogan & Hartson colaboró con Pemex en la redacción de las bases de la subasta, modelo de contrato, convenio de inversión y otros documentos legales del proceso que dio como ganador al consorcio Braskem-Idesa.

Solicitudes de información que datan de 2005 indican que el mismo despacho elaboró el estudio para sostener la viabilidad del Proyecto Fénix, que es el antecedente fallido de Etileno XXI.

El 1 de mayo de 2010, la firma de abogados informó en su página de internet que se fusionó con Lovells, adoptando el nombre de Hogan Lovells.

El despacho cuentan con 2 mil 500 abogados, más de 40 oficinas repartidas entre Estados Unidos, Europa, Asia, Oriente Medio y Latinoamérica, indica en su página.

Esta firma representa a tenedores de bonos del aeropuerto que se construía en Texcoco y mantenía negociaciones con el gobierno mexicano para su pago, tras la cancelación anunciada por el gobierno de López Obrador.

Aristegui Noticias preguntó al despacho de abogados por qué no investigó el caso de Etileno XXI y si admite el conflicto de interés. Al cierre de esta edición no se recibió respuesta.



## 1. Investigación Interna Independiente

### 1.4 Hallazgos relevantes de la Investigación

- No se identificaron violaciones a los controles internos de la empresa en relación a los Contratos.
- Los Custodios entrevistados indicaron que no recibieron beneficios para interferir o favorecer a ODT en el proceso de adjudicación de los Contratos.
- Se siguieron los procesos internos de Pemex para la celebración de los Contratos con ODT, incluyendo la elaboración de estudios de mercado analizando a otros posibles contratistas y la obtención de las autorizaciones correspondientes de las instancias de aprobación de Pemex.
- El 14 de julio de 2017, el Consejo de Administración de Pemex autorizó el Programa de Compliance, lo cual demuestra el compromiso de la empresa en reforzar sus medidas de control para prevenir actos de corrupción y promover el cumplimiento legal para la prevención de riesgos.

Conclusiones de la investigación realizada por Hogan Lovells. Fuente: Solicitud de información tramitada por Aristegui Noticias.

### INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA: 4 MILLONES DE ARCHIVOS

El documento obtenido por Aristegui Noticias indica todas las acciones que realizó el despacho estadounidense y que le llevaron a concluir que no hubo irregularidades.

Durante la investigación, [REDACTED] recolectó 4 millones 181 mil 830 archivos, procedentes de 75 computadoras y 120 dispositivos electrónicos (celulares, memorias USB y otros dispositivos de almacenamiento).

La empresa revisó 438 mil 988 documentos relacionados con la investigación interna, los cuales les sirvieron como base para entrevistar a 20 funcionarios involucrados que aún trabajaban en Pemex.

Con este proceso [REDACTED] concluyó que "No se identificaron violaciones a los controles internos de la empresa" y que los "custodios (de la información) entrevistados indicaron que no recibieron beneficios para interferir o favorecer" a Odebrecht.

Como parte del contrato, Hogan Lovell presentó a Pemex recomendaciones para fortalecer las políticas de manejo de documentos.







**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI  
"C"**

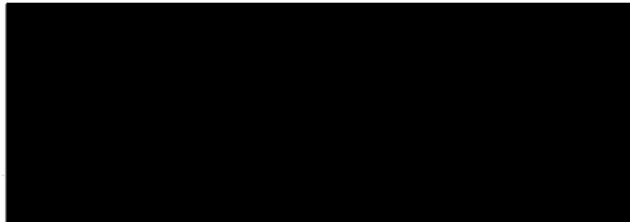
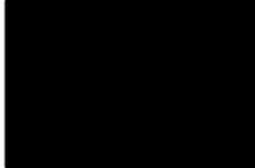
El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

**SOLICITUD DE AUDIENCIA PARA APROBACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO.**

En el expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.**

Ha sido enviado exitosamente a la instancia que corresponde con el siguiente número de confirmación:

**Folio de confirmación:**



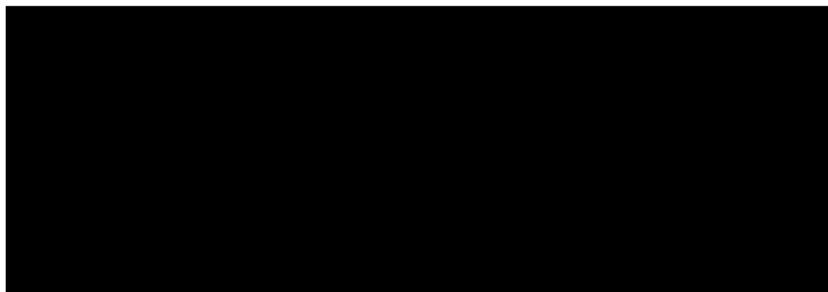
## Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI "C"**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: **UIL- C -CGI-024/2019**  
Asunto: **SE SOLICITA INFORME**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 17 DE ABRIL DE 2019



Por medio del presente, hago de su conocimiento que en fecha 22 de agosto de 2017, mediante oficio UIL-C-CGI-091/2017, esta Representación Social de la Federación solicitó a la Dirección General de Información e Integración de esa Secretaría, se iniciara una investigación respecto a la Evolución Patrimonial del C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, quien se desempeñó como Servidor Público durante el periodo comprendido del 04 de diciembre de 2012 al 08 de febrero de 2016, lo anterior, por ser necesario para la integración de la carpeta al rubro citada, recibiéndose respuesta el día 15 del mismo mes y año, a través de un escrito signado por el [REDACTED] en suplencia por ausencia del Director General de Adjunto de Evolución Patrimonial mediante el cual refirió lo siguiente:

*“... sobre el particular, se hace del conocimiento que la investigación de Evolución Patrimonial concerniente al servidor público en cita fue*



## **Fiscalía General de la República**

---

radicada en esta Dirección bajo el expediente **DGII/DGAEP/045/2017**, no obstante, el día 23 de mayo de 2018, fue remitido a la **Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría**, toda vez que se detectó que existen elementos que hacen presumir incongruencias en su patrimonio, por el total de \$26,551,597.12 pesos; para efectos del procedimiento de verificación patrimonial..."

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracciones IX, 212, 213, 214, 215 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales; me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **INFORME A LA BREVEDAD**, el estado en el que se encuentra el expediente **DGII/DGAEP/045/2017** relativo a la investigación de Evolución Patrimonial del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** solicitada por esta autoridad; de haberse concluido, remita en copias certificadas la resolución recaída, así como, informe las medidas jurídicas tomadas por esa Secretaría.

De existir impedimento legal alguno para proporcionar lo solicitado, favor de hacerlo del conocimiento de esta autoridad.

No omito manifestar que la responsabilidad en el manejo del presente y la información que de ella se derive, así como, de las conductas contempladas en el Código Penal Federal, a quien incumpla con ese deber, será sancionado de acuerdo a lo contemplado en los numerales 210 y 214 fracción IV.



**Fiscalía General de la República**

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con domicilio ubicado en AVENIDA INSURGENTES, NÚMERO 20, PISO 17, DE LA

**ATENTAMENTE.**

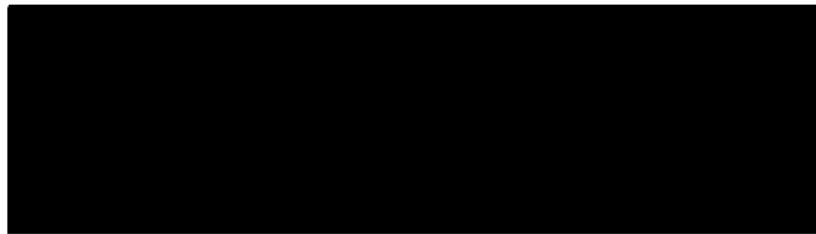




**Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-507-2019.**

Ciudad de México, a 18 de abril de 2019.

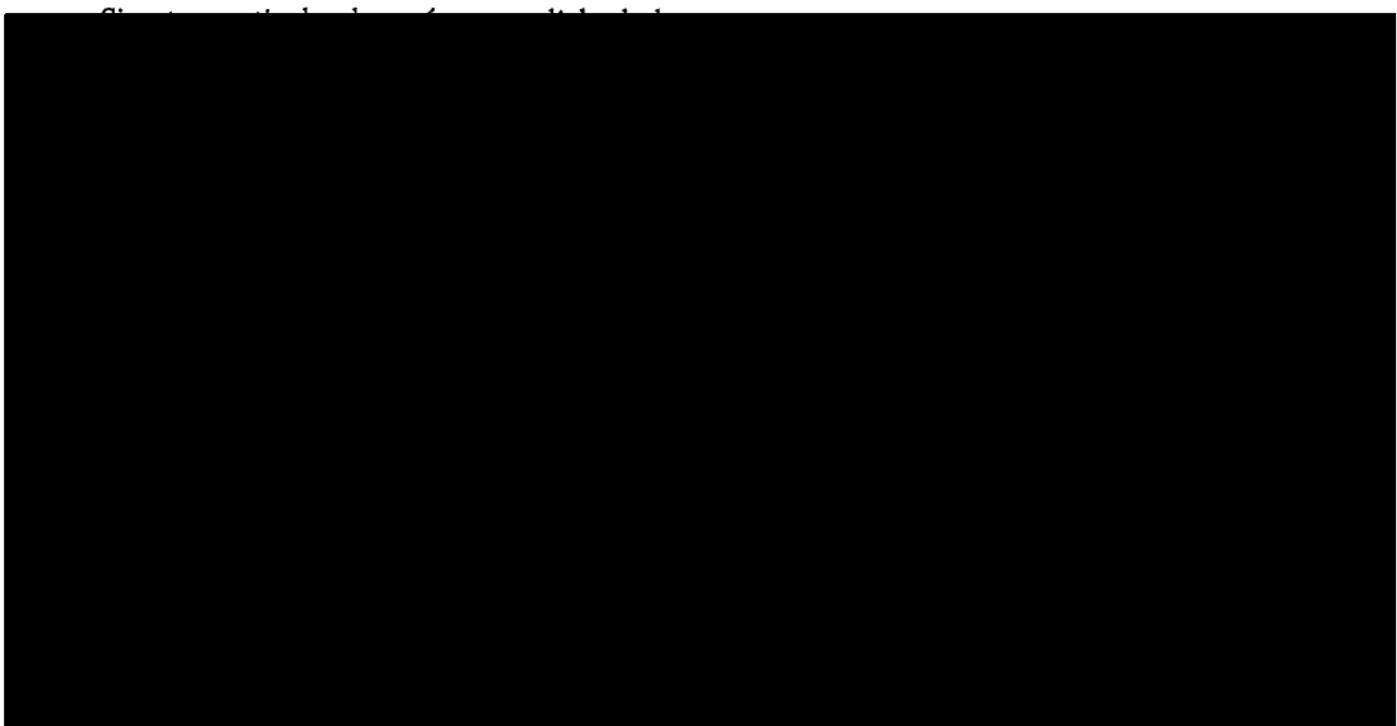
"2019, Añ



Por medio del presente, remito a usted para su atención copia de conocimiento del oficio **FEPADE/UIL/G-XXV-022/2019**, signado por el

de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mediante el cual solicita copia autentica de los testimonios relacionados con funcionarios de la empresa Odebrecht, que fueron recabados en el mes de marzo del presente año. Información relacionada con carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, misma que se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, emita la respuesta que conforme a derecho corresponda.



459

## Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **AGENCIA VIGÉSIMA QUINTA  
INVESTIGADORA FEPADE**  
Carpeta de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**  
Oficio No: **FEPADE/UIL/G-XXV-022/2019**  
Asunto: **Solicitud de información**

CIUDAD DE MEXICO, a 09 DE ABRIL DE 2019



Estimado Subprocurador:

Con fundamento en los artículos 16, párrafo primero; 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129, 130, 131 fracción IX, 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A) incisos b) y w) y fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los transitorios Tercero y Sexto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

**Le solicito su invaluable apoyo** para que por su conducto se giren las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proporcione a esta Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, copia autenticada de los testimonios relacionados con funcionarios de la Empresa Odebrecht que fueron recabados en el mes de marzo de dos mil diecinueve y que fueron integradas a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, para su perfeccionamiento.

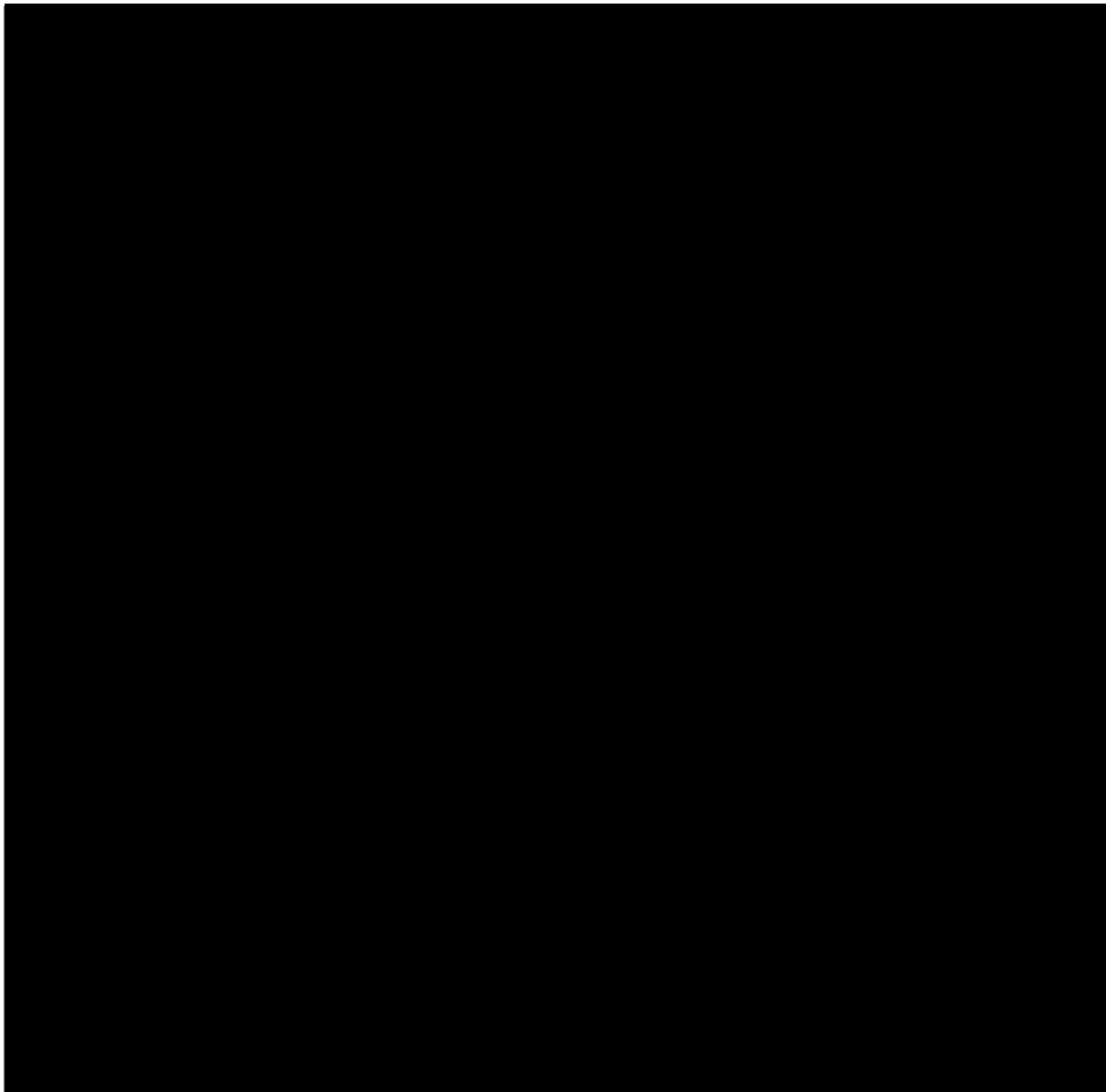
[Redacted block]

**Fiscalía General de la República**

---

Ya que dicha información será de gran utilidad para la integración de la carpeta de investigación que se instruye ante esta Autoridad Ministerial.

Por su diligente apoyo y las atenciones concedidas al presente escrito, agradezco su apreciable intervención





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA  
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

18 ABR. 2019

FISCALÍA GENERAL DE  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES  
OFICIO PODER FISCAL

RECEBIDO  
Ciudad de México, a 18  
"2019, Año del Caudillo del Sur  
FIRMA:

Hago referencia al oficio **FGR-SEIDF-DGAE-507-2019**, signado por el Licenciado Carlos Enrique Hernández Azuara, Director General Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual remitió la copia de conocimiento del diverso **FEPADE/UIL/G-XXV-022/2019**, dirigido al Mtro.

16-2019  
S/RECEPCIONADO  
S/PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES  
"... Le solicito su invaluable apoyo para que por su conducto se giren las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proporcione a esta Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, copia autenticada de los testimonios relacionados con funcionarios de la Empresa Odebrecht que fueron recabados en el mes de marzo de dos mil diecinueve y que fueron integradas a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, para su perfeccionamiento..."

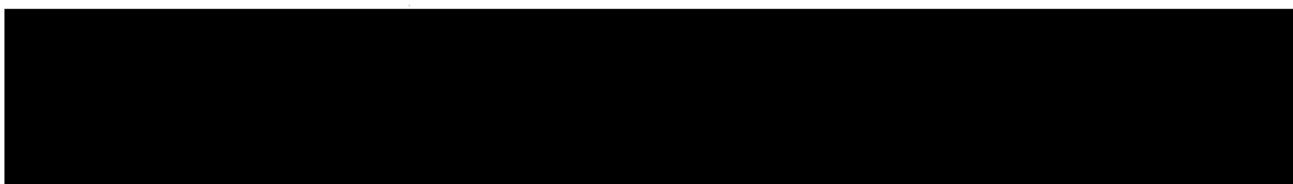
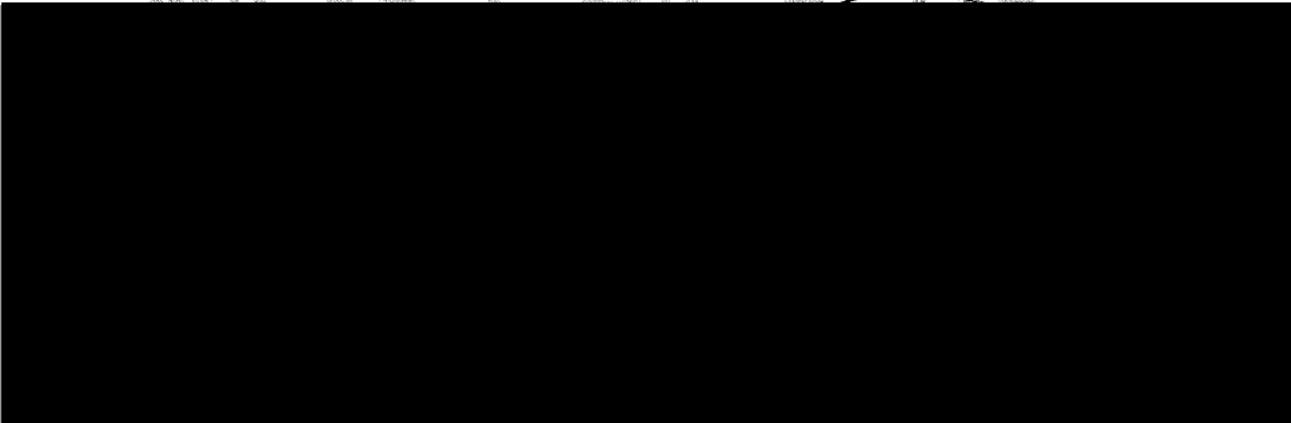
Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información requerida consistente en las copias autenticadas de los testimonios relacionados con funcionarios de la Empresa Odebrecht recabados en marzo de 2019, no se encuentra aun dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, ya que dichos testimonios fueron recabados con apoyo de la Procuraduría de la República de Brasil en São Paulo, Brasil previa solicitud de Asistencia Jurídica Internacional a dicho país, por tanto, pese a que esta autoridad en el desarrollo de dichas diligencias requirió copias de los testimonios vertidos, no fue acordada de conformidad dicha petición por la autoridad brasileña, haciéndonos del conocimiento que sería remitida bajo los procedimientos internacionales correspondientes y a la fecha no se ha recibido, por tanto, una vez

que esta autoridad cuente con dicha información le será remitida para dar debido cumplimiento a su requerimiento.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 incisos del Tratado de Cooperación sobre asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 434, 435, 436, 437, 439 fracciones II y IX 441, 442, 443 y 444 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica de del Poder Judicial de la Federación, 1, 4 fracción I, apartado A), 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso A), 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para manifestarle mis más sincera y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DECIMA SEXTA INVESTIGADORA CGI**

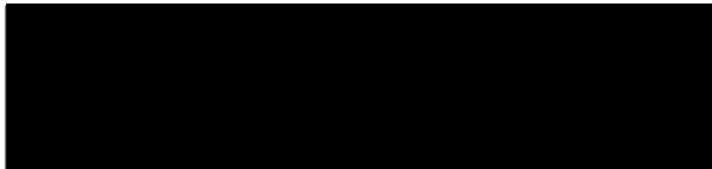
El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TECNICA DE INVESTIGACION CON CONTROL JUDICIAL.**

En el expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.**

Ha sido enviado exitosamente a la instancia que corresponde con el siguiente número de confirmación:

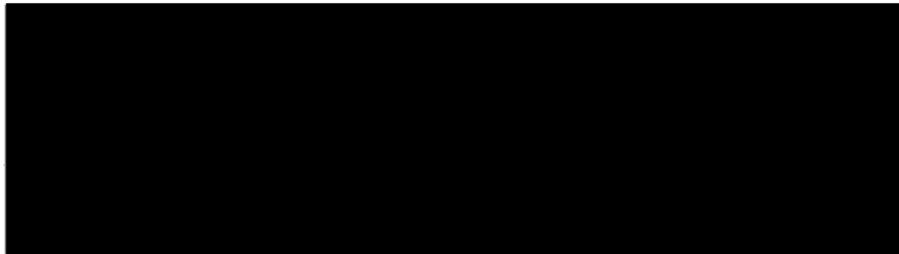
**Folio de confirmación:** [REDACTED]





Reubi 28/04/2019  
Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-542-2019.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019.  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".



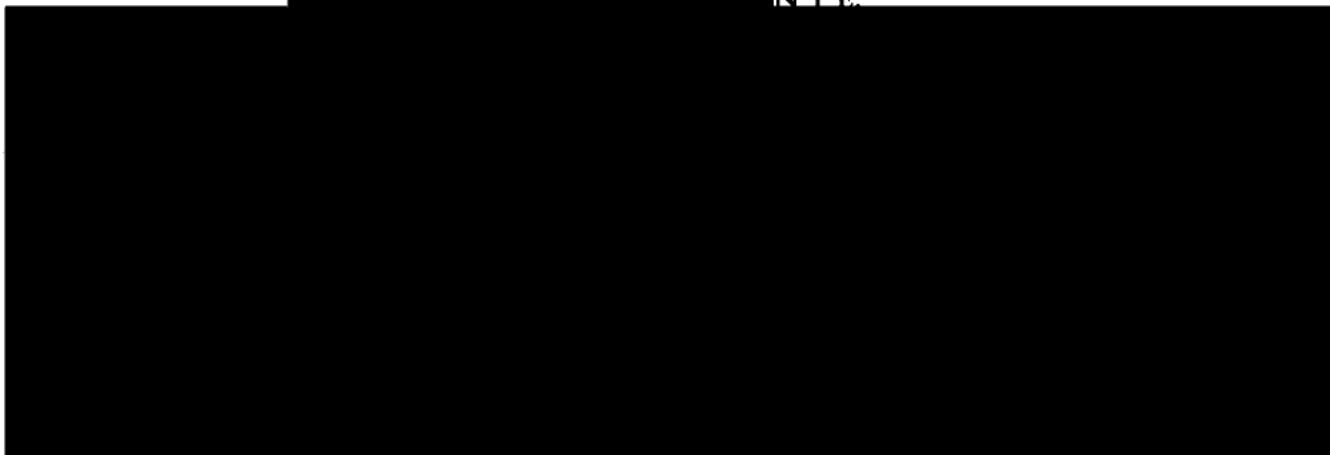
Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **DGPI/1686/19**, del 24 de abril del presente año, signado por el Licenciado [REDACTED]

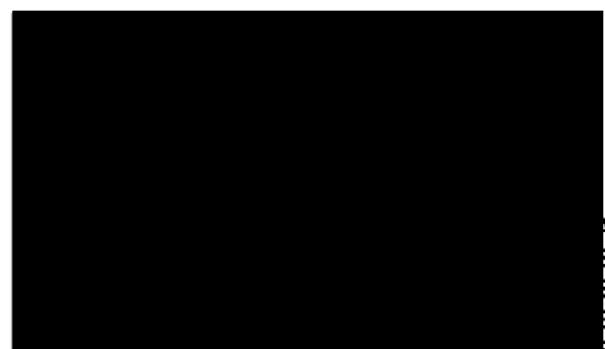
[REDACTED]  
SJAI/CAIA/ALW/222/2019 de fecha 17 de abril de 2019, la Agregaduría Legal de esta Institución para los Estados Unidos de América en Washington D.C., transmitió el comunicado original fechado el 5 de abril de 2019, en el que obra la respuesta de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, manifestando que la información proporcionada para la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI CDMX/0000117/2017, puede ser utilizada en la Carpeta de [REDACTED]

Así mismo, indicó que la autoridad estadounidense advirtió que considera satisfecha la asistencia jurídica solicitada, por lo que, solicita que previa traducción y análisis que se realice a la documentación que se proporciona, comunique si requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional en el presente asunto o si con la misma se da por satisfecha su solicitud.

Sin otro partic

N T E.





EXPEDIENTE: AJI/EUA/051/03-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 1686/19

Ciudad de México, a

24 ABR 2019

audillo del Sur, Emiliano Zapata\*

**CONFIDENCIAL**

Hago referencia al oficio número **DGPI/4458/18** de 01 de noviembre de 2018, a través de la cual se solicitó la asistencia jurídica internacional del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, le informo que mediante oficio SJAI/CAIA/ALW/222/2019 de fecha 17 de abril de 2019, la Agregaduría Legal de esta Institución para los Estados Unidos de América en Washington D.C., transmitió el comunicado original fechado el 5 de abril de 2019, el cual ha sido debidamente certificado y legalizado, en el que obra la respuesta de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, de la que se desprende que la información [REDACTED] se proporcionó para la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-



CDMX/0000117/2017, puede ser utilizada en la carpeta de investigación  
[REDACTED]

Cabe señalar, que la autoridad estadounidense advirtió que considera satisfecha la asistencia jurídica solicitada. Por lo que, agradeceré que previa traducción y análisis que se realice a la documentación que se proporciona, comunique si requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional en el presente asunto o si con la misma se da por satisfecha su solicitud.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, y los transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

[REDACTED]



## Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: AGENCIA NOVENA INVESTIGADORA CGI  
Carreta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017  
Oficio No: CGI-IX-001/2019  
Asunto: EL QUE SE INDICA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 25 DE ABRIL DE 2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 párrafo primero y décimo cuarto, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 1, 2, 20 fracción II, 127, 131 fracciones I, III, V, VI, VII y X, 141, 142, 212, 213, 221, 252 fracción VI (en relación con el 142 de la Ley de Instituciones de Crédito), 266 y 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales; el Acuerdo A/173/16 en sus artículos TERCERO fracción VI, CUARTO fracción IV, DÉCIMO y DÉCIMO SEXTO, fracción IV; emitido por la Procuraduría General de la República; y una vez que mediante Autorización de Acto de Investigación, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Sur, autorizó la solicitud hecha por la suscrita para la entrega de datos conservados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constancia de la cual anexo copia simple; he de agradecer de usted, que ante la necesidad de continuar con la integración de la indagatoria al rubro citada, así como obtener documentos que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la misma, tenga a bien signar y remitir oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, utilizando el Sistema de Atención y Requerimientos de Autoridad (SIARA), tomando en consideración los siguientes datos:

**Fecha de inicio:** 27 de enero de 2017

**Carpeta de Investigación:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

**Denunciante:** Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos y de Petróleos Mexicanos Transformación Industrial

**Probable Responsable:** Emilio Ricardo Lozoya Austin y/o Quien Resulte Responsable

**Delito:** Cohecho previsto en el artículo 222 fracción I y/o Enriquecimiento Ilícito previsto en el artículo 224 ambos del Código Penal Federal

## **Fiscalía General de la República**

---

**Motivación:** La Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, presento escrito de denuncia, en el cual refirió que en el mes de diciembre de 2016, las empresas brasileñas ODEBRECHT, S.A. y [REDACTED] declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito de Nueva York en los Estados Unidos de América por pagar sobornos a servidores públicos de diversos países, entre ellos México; acordando pagar una multa por tales hechos; destacándose la manifestación realizada por ODEBRECHT de haber pagado \$6'000,000.00 USD, a "oficiales de alto nivel" en una empresa controlada propiedad del Estado Mexicano, por verse favorecidos en la asignación de un proyecto.

**Instrucciones:** Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada del estado de cuenta, contrato de apertura, tarjeta o ficha de firmas e identificaciones de los autorizados, respecto de:

[REDACTED]

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación.

[REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED]

**Fiscalía General de la República**

---

Célula de Investigación: **AGENCIA NOVENA  
INVESTIGADORA CGI**  
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/  
2017**  
Oficio No: **CGI-IX-002/2019**  
Asunto: **URGENTE**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 29 DE ABRIL DE 2019

**PRESENTE**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 131 fracción IX, 211, 213, 214, 215 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que informe de manera URGENTE si en la base de datos de esa Dirección existen registros a n [REDACTED]

[REDACTED] y en caso de resultar positivo, proporcione lo siguiente:

- I. La calidad migratoria con la que se encuentra en el país
- II. Registros de entradas y salidas del país;

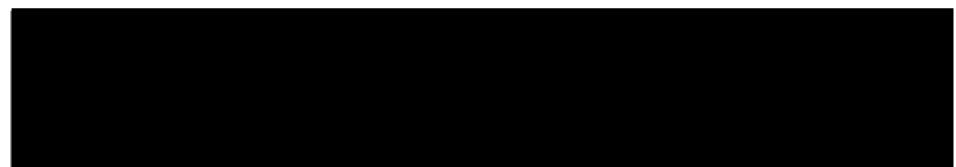
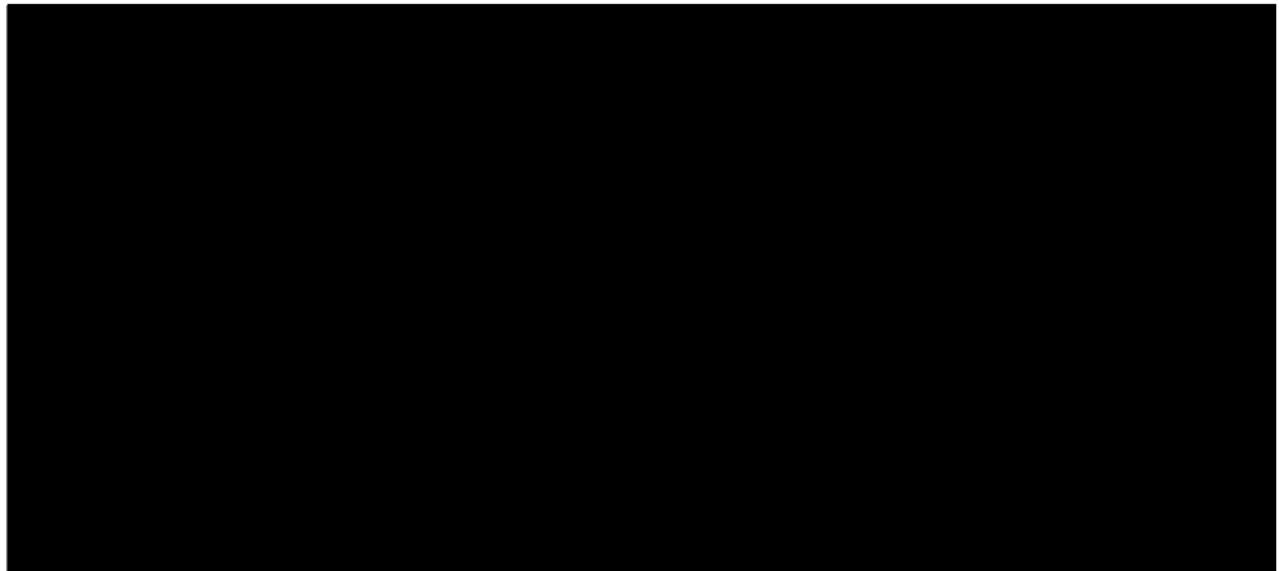
Debiendo acompañar el soporte documental que obren en dicha Dirección a su digno cargo.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



**Fiscalía General de la República**

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos





## **Fiscalía General de la República**

Célula de Investigación: AGENCIA NOVENA INVESTIGADORA CGI  
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017  
Oficio No: CGI-IX-003/2019  
Asunto: SE SOLICITA INFORMACIÓN

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 30 DE ABRIL DE 2019

[REDACTED]

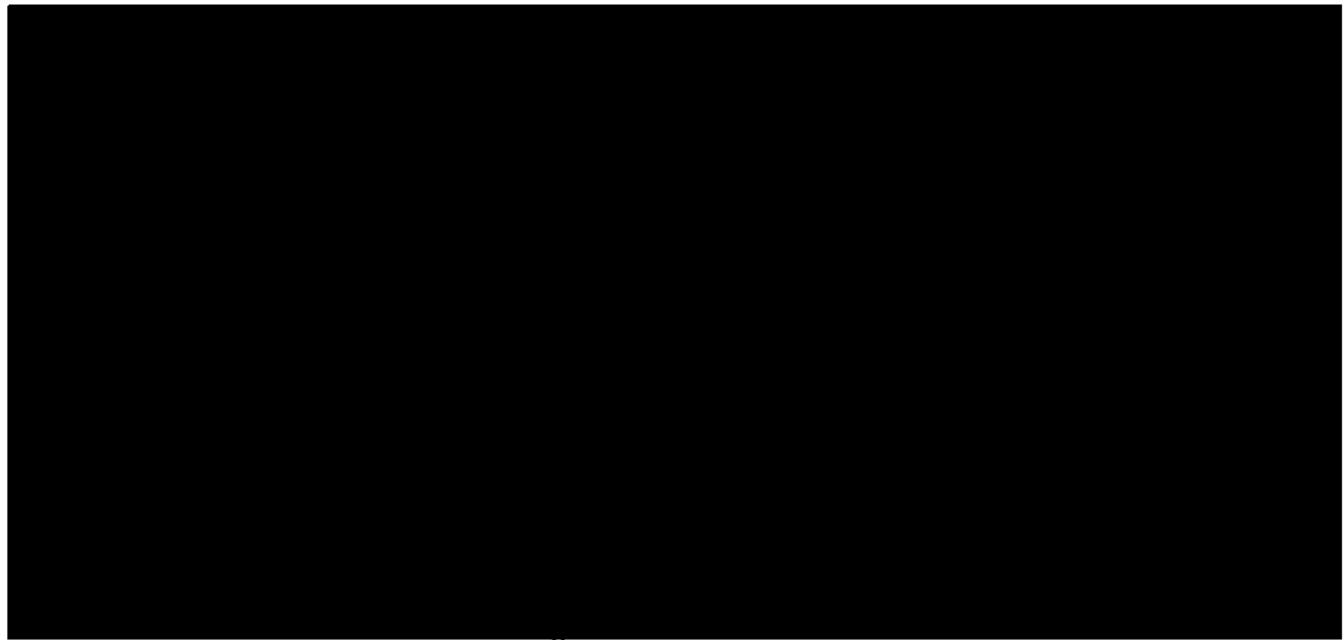
Con fundamento en lo expuesto por los artículos 1, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracción I, V, IX, XXIII y XXIV, 212, 213, 214, 215 y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; solicito gire susapreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos y proporcione todos los registros existentes a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] debiendo remitir la información correspondiente a esta Representación Social de la Federación, toda vez que la misma resulta necesaria para que esta autoridad este en posibilidad de desahogar la Técnica de Investigación autorizada el pasado veintitres de abril del dos mil diecinueve, por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Mucho agradeceré que la respuesta que emita esa Dependencia con motivo del presente, sea enviada con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad al [REDACTED]

**Fiscalía General de la República**



7







Oficio: **FGR-SEIDF-DGAE-576-2019.**

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.  
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[REDACTED]

[REDACTED]

Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/1710/19, signado por el Licenciado Yuri Sergio Camarillo Martínez, Director General de Procedimientos Internacionales, en relación con los diversos DGPI/2862/18, en el que se hace referencia a la solicitud formulada a la Procuraduría General de la República de Portugal, la cual transmitió a través de la Agregaduría Legal de esta Institución con sede en Madrid, España, diversa información, relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, misma que se encuentra a su cargo.

Lo anterior, para que previo análisis de lo solicitado, resuelva conforme a derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]

R-SB

29.546



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES**

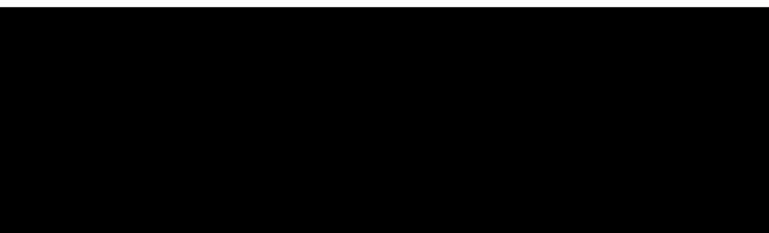
**EXPEDIENTE: AJI/POR/154/04-2017-A**

**Oficio No. DGPI/ 930/191**

**Ciudad de México, a 26 ABR 2019**

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**CONFIDENCIAL**



Hago referencia al oficio DGPI/930/17 de fecha 5 de abril de 2017, por el que se solicitó la asistencia jurídica de la Procuraduría General de la República de Portugal, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de recabar diversa información y documentación cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

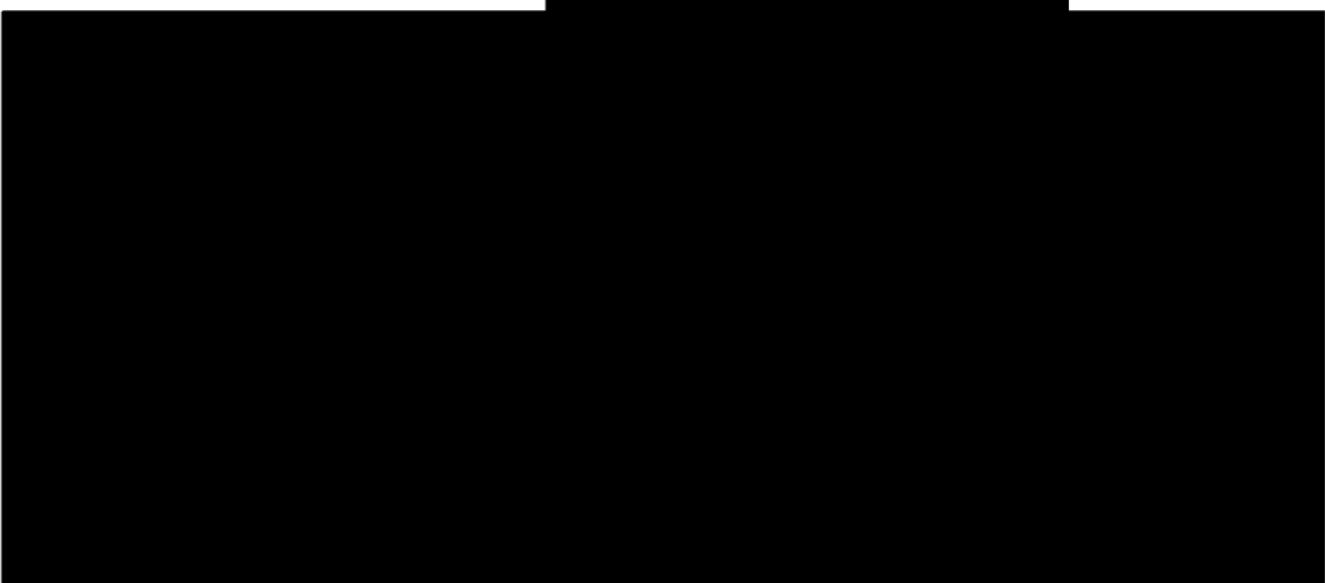
Al respecto, mediante oficio DGPI/2862/18 de fecha 27 de julio de 2018, se envió a esa Representación Social de la Federación diversa información y documentación que la Procuraduría General de la República de Portugal transmitió a esta Unidad Administrativa a través de la Agregaduría Legal de esta Institución para Europa con sede en Madrid, España.

continua al reverso..

En consecuencia, en virtud del tiempo transcurrido agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que informe si previa traducción y análisis realizada a la documentación e información remitida, se tiene por satisfecha su solicitud o si aún quedan diligencias pendientes por desahogar a fin de comunicarlo a la autoridad extranjera, en el entendido que de no recibir respuesta en el término de 45 días se procederá a la conclusión del expediente administrativo **AJI/POR/154/04-2017-A**, sin que esto sea impedimento para que si con posterioridad requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional, se pueda iniciar un nuevo expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, apruebo la documentación y le doy a usted la seguridad de mi más atenta y





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y  
DE ASUNTOS INTERNACIONALES.  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y  
AGREGADURÍAS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS  
INTERNACIONALES.  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA  
JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/POR/154/04-2017-A.

OFICIO No. DGPI/ 2862 / 18

Ciudad de México, a 27 JUL 2018

CONFIDENCIAL Y URGENTE

[REDACTED]

Hago referencia al oficio DGPI/930/17 de fecha 5 de abril de 2017, por el que se solicitó la asistencia jurídica de la Procuraduría General de la República de Portugal, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de recabar diversa información y documentación cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, adjunto copia del oficio PGR/ALE/1440/2018 de fecha 18 de julio de 2018, por el que la Agregaduría Legal de esta Institución para Europa con sede en Madrid, España, transmitió el oficio original número 218084.18 de 13-07-2018-DA No.6072/17, suscrito por la Jefa de Gabinete de la Procuraduría General de la República de Portugal, por el cual envía la respuesta certificada del Departamento Central de Investigación y Acción Penal con N/Referencia: 1817062, constante de legajo número 190/17.TESLSB, relacionado con la referida asistencia jurídica, cumentación que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

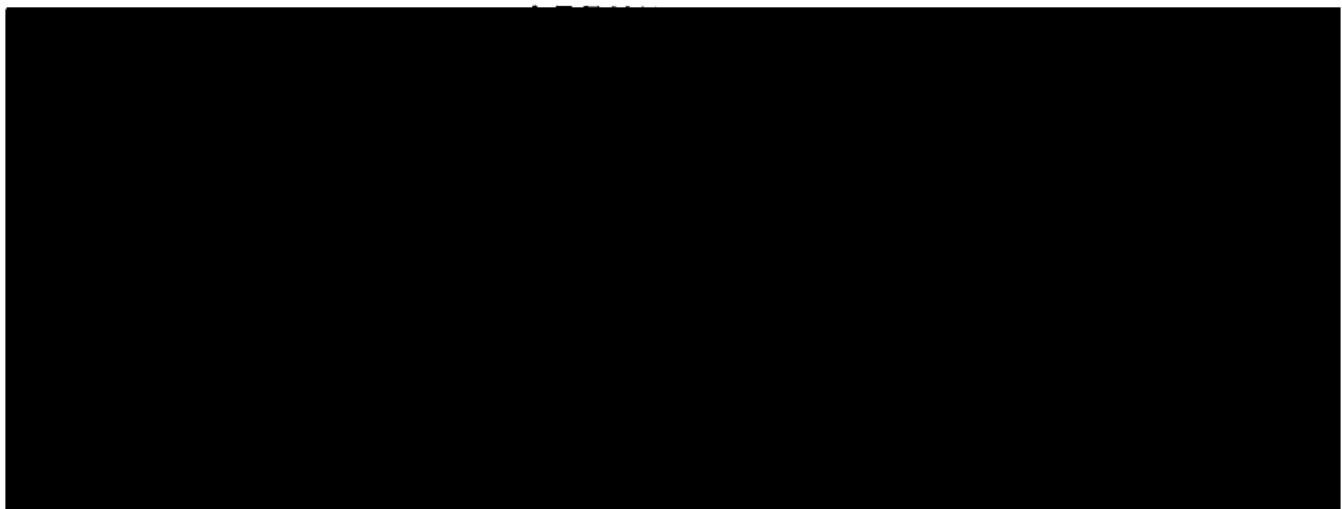
[REDACTED]

...continúa al reverso...

Es importante mencionar que esta Unidad Administrativa no conserva para su archivo copia de la documentación que se remite.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





Oficio: **FGR-SEIDF-DGAE-580-2019.**

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.  
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[REDACTED]

[REDACTED]

Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/1714/19, signado por el  
[REDACTED] General de Procedimientos  
Internacionales, en relación con los diversos DGPI/2434/17 y DGPI/528/19, en el que  
se hace referencia a la solicitud formulada a la Oficina Federal de Justicia de la  
Confederación Suiza, la cual transmitió diversa información, relacionada con la carpeta  
de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, misma que se encuentra a su  
cargo.

Lo anterior, para que previo análisis de lo solicitado, resuelva conforme a derecho  
corresponda.

Sin otro particula [REDACTED] saludo.

[REDACTED]



EXPEDIENTE: AJI/SUI/444/09-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 1714/19

Ciudad de México, a 26 ABR 2019

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".*

**CONFIDENCIAL**

Hago referencia al oficio número DGPI/2434/17 de 8 de septiembre de 2017 y otros por los que se solicitó la asistencia jurídica de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

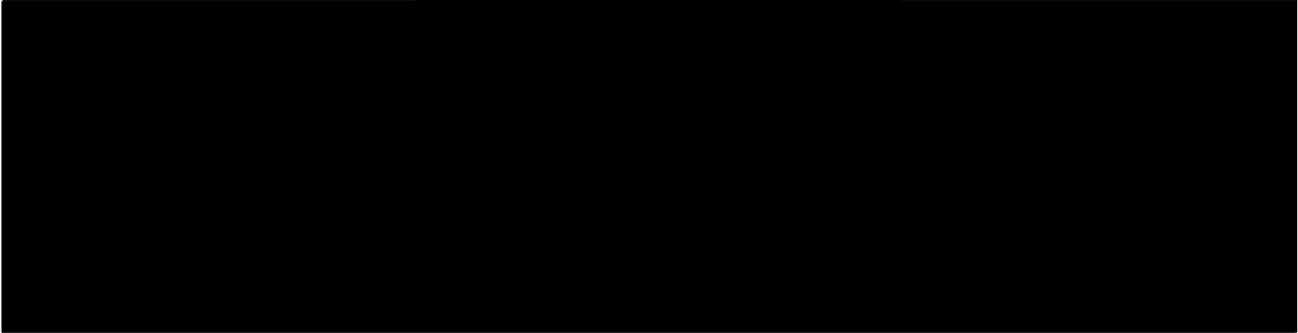
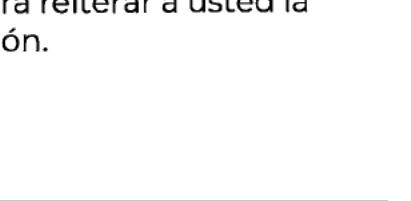
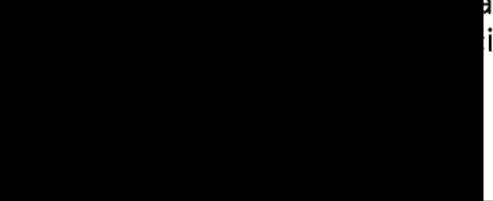
Al respecto, mediante oficio DGPI/0528/19 de fecha 12 de febrero de 2019, se envió a esa Representación Social de la Federación la información y documentación proporcionada por la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, de la que se desprende que la autoridad extranjera da sahogada nuestra solicitud.

continua al reverso..

En consecuencia, agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que previa traducción y análisis de la información y documentación enviada, comunique si con ésta se tiene por satisfecha su solicitud o sí requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional en el presente asunto, en el entendido que de no recibir respuesta en el término de 45 días se procederá a la conclusión del expediente administrativo en el que se actúa, sin que esto sea impedimento para que si con posterioridad se requiere de algún otro apoyo de carácter internacional en el presente asunto, se inicie un nuevo expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular para reiterar a usted la seguridad de mi más





FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: AJI/SUI/444/09-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 0528/19

Ciudad de México, a 12 FEB 2019

"Al Sur, Emiliano Zapata".

**CONFIDENCIAL**

Hago referencia al oficio número **DGPI/4456/18** de fecha 1 de noviembre de 2018, por el que se solicitó la asistencia jurídica adicional de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, para los efectos legales a que haya lugar a manera de avance le envío copia del oficio fechado el 12 de febrero de 2019, por el que la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, comunicó que los documentos que se presentaron para la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, pueden ser utilizados en la carpeta de investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 2 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, en virtud de que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales investiga hechos que configuran delitos de corrupción y financiamiento de campañas electorales, políticas



cometidas presuntamente por Emilio Ricardo Lozoya Austin y dichos delitos también son punibles en Suiza.

Por otra parte, la autoridad suiza indicó que consideran desahogada la solicitud de asistencia jurídica internacional que se dirigió a la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, mediante oficio número **DGPI/3901/18** de fecha 1 de octubre de 2018, derivada de la carpeta de investigación [REDACTED] lo anterior en virtud de que las medidas de asistencia jurídica que se solicitan en la misma se tornan obsoletas, ya que se compartirán las constancias que se recibieron dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

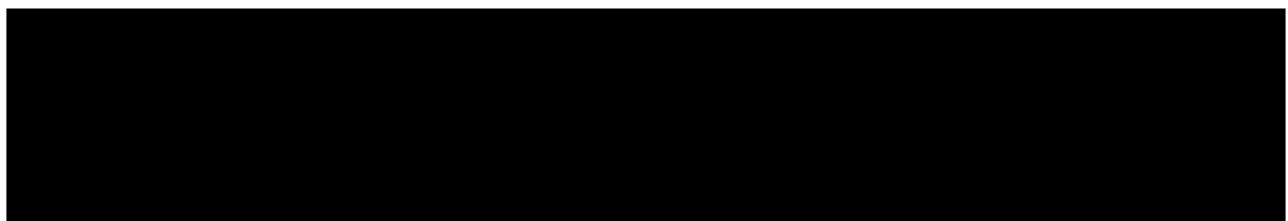
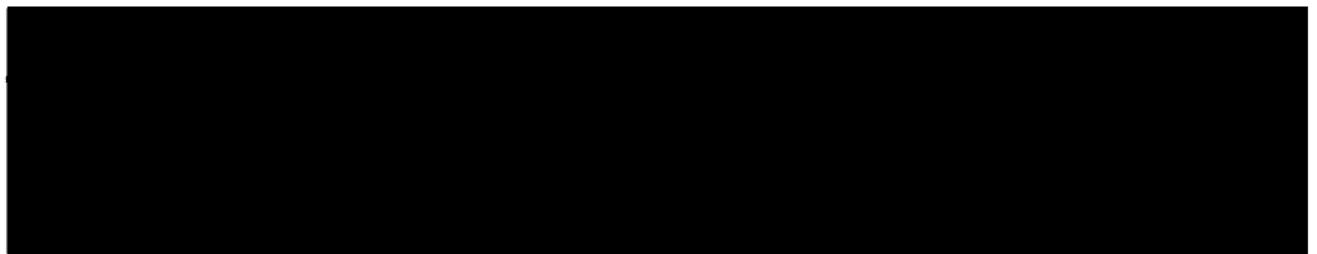
Por lo expuesto, agradeceré que previa traducción y análisis que se realice a la documentación que se proporciona, comunique si requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional en el presente asunto o si con la misma se da por satisfecha su solicitud, lo anterior con el propósito de hacerlo del conocimiento de la autoridad extranjera.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de [REDACTED]

Sin otro particu  
seguridad de mi más

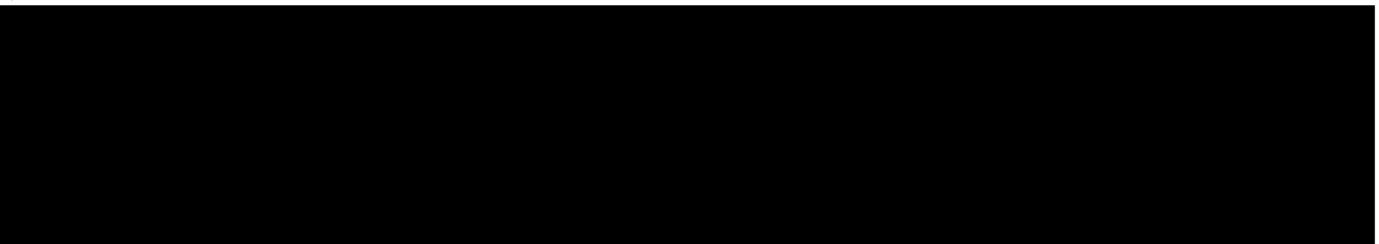
dar a usted la

[REDACTED]





Oficio: **FGR-SEIDF-DGAE-577-2019**.  
Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.  
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



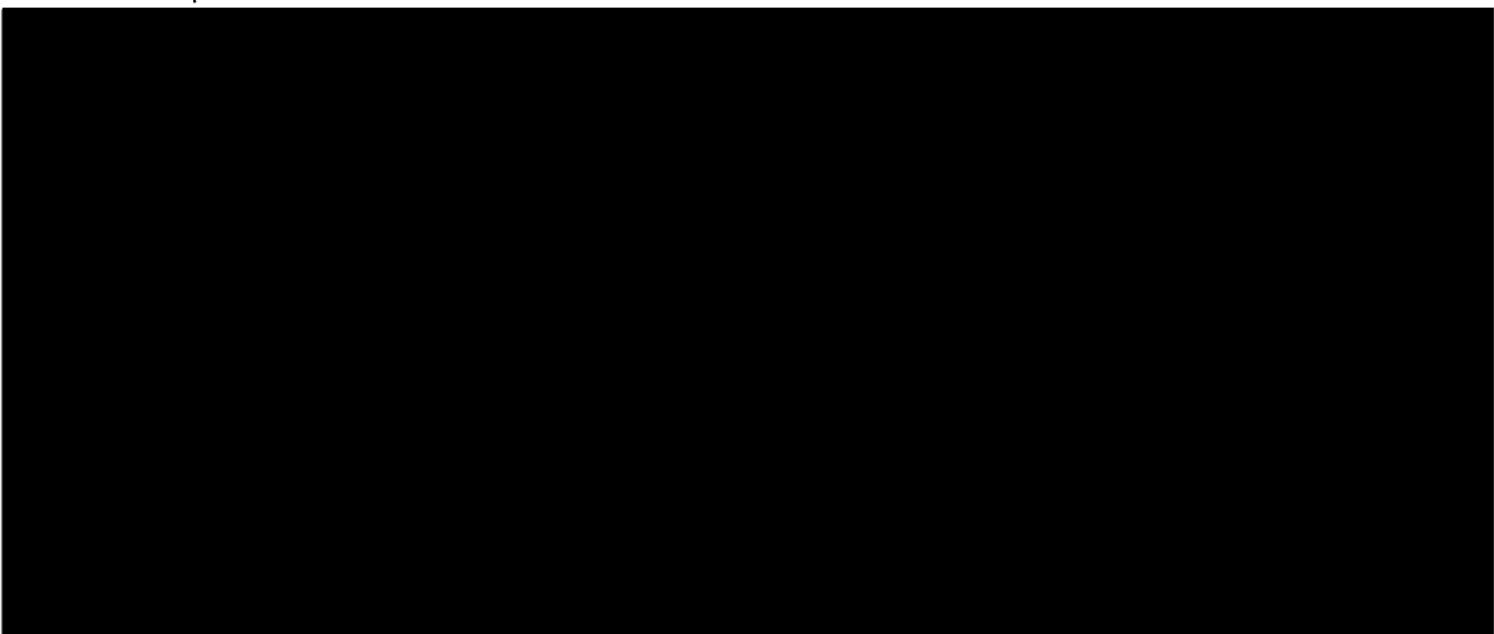
Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/1711/19, signado por el

[REDACTED]

referencia a la solicitud formulada a la Procuraduría General de las Islas Vírgenes Británicas, la cual transmitió diversa información, relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, misma que se encuentra a su cargo.

Lo anterior, para que previo análisis de lo solicitado, resuelva conforme a derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.





R-514  
Op. 5774

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

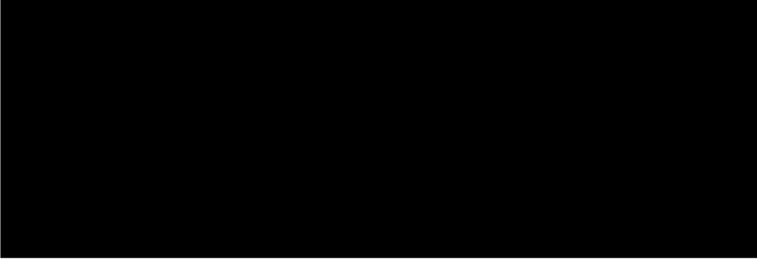
EXPEDIENTE: AJI/ISVIR/478/07-2018-A.

Oficio No. DGPI/ 1711/197

Ciudad de México, a 26 ABR 2019

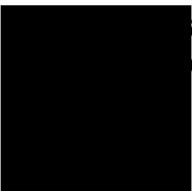
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONFIDENCIAL



Hago referencia al oficio DGPI/2756/18 de fecha 23 de julio de 2018, por el que esta Dirección General de Procedimientos Internacionales solicitó la asistencia jurídica de la Procuraduría General de las Islas Vírgenes Británicas, en atención a la petición de colaboración del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de obtener diversa información y documentación, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, mediante oficio DGPI/5320/19 de fecha 24 de diciembre de 2018, en desahogo a su solicitud, se remitió a esa Representación Social de la Federación la respuesta original que proporcionó la Procuraduría General de las Islas Vírgenes Británicas. Asimismo, se informó que la



continua al reverso..



autoridad extranjera mostró su agradecimiento en caso de que de ser posible se les informara en términos de actualización si se pudo o no obtener una condena como resultado de la información proporcionada, finalizando que, en el continuo espíritu de cortesía y cooperación, esperan recibir nuestros comentarios.

En consecuencia, en virtud del tiempo transcurrido, agradeceré comunique la respuesta que habrá de transmitirse a la Procuraduría General de las Islas Vírgenes Británicas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprobando la seguridad de mi más atenta y distinguida atención.

A

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y  
DE ASUNTOS INTERNACIONALES.  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS  
INTERNACIONALES.  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA  
JURÍDICA INTERNACIONAL.**

**EXP. AJI/ISVIR/478/07-2018-A**

**OFICIO N.º DGPI/**

*5320/18*

Ciudad México a

*24 BIC 2018*

**CONFIDENCIAL**

Hago referencia al oficio DGPI/2756/18 de fecha 23 de julio de 2018, por el que esta Dirección General de Procedimientos Internacionales solicitó la asistencia jurídica de la Procuraduría General de las Islas Vírgenes Británicas, en atención a la petición de colaboración del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de obtener diversa información y documentación, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

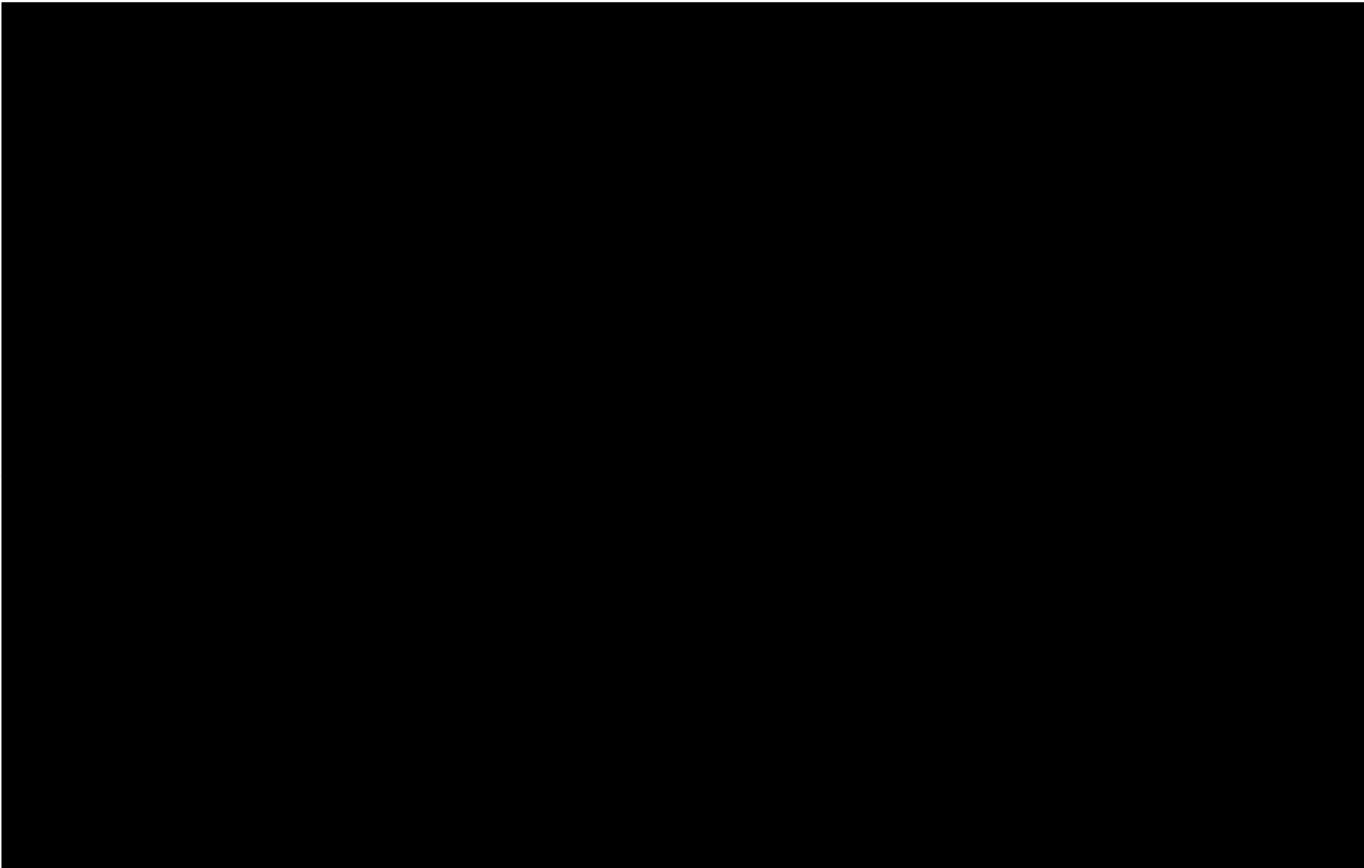
Al respecto, en desahogo a su solicitud le envío copia del oficio ASJ-45654 de fecha 18 de diciembre de 2018, por el que la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores transmitió la respuesta original que la Procuraduría General de las Islas Vírgenes Británicas entregó a la Embajada de México en el Reino Unido de la Gran Bretaña, en cumplimiento a la asistencia jurídica solicitada, además de que la autoridad extranjera mostro su agradecimiento en caso de que

de ser posible se informe en términos de actualización si se pudo o no obtener una condena como resultado de la información proporcionada, finalizando que en el continuo espíritu de cortesía y corporación, esperan recibir nuestros comentarios.

Cabe señalar, que esta Dirección no conserva copia de la documentación descrita, para archivo en el expediente administrativo de asistencia jurídica internacional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, inciso H), fracción V, 10 fracción VI y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, transitorios, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





Oficio: **FGR-SEIDF-DGAE-578-2019.**  
Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.  
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[REDACTED]

Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/1712/19, signado por el  
Licenciado [REDACTED] en el que se hace referencia a la solicitud formulada a la Fiscalía General de Procedimientos  
Internacionales, en relación con los diversos DGPI/943/17 y DGPI/2261/17, en el que  
se hace referencia a la solicitud formulada a la Fiscalía General de la Nación de la  
República de Perú, la cual transmitió diversa información, relacionada con la carpeta de  
investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, misma que se encuentra a su cargo.

Lo anterior, para que previo análisis de lo solicitado, resuelva conforme a derecho  
corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

*K-545*  
*Op 578*  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

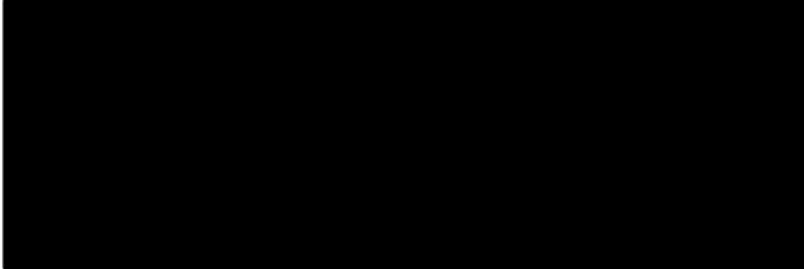
EXPEDIENTE: AJI/PER/156/04-2017-A

Oficio No. DGPI/ *1712/197*

Ciudad de México, a *26 ABR 2019*

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

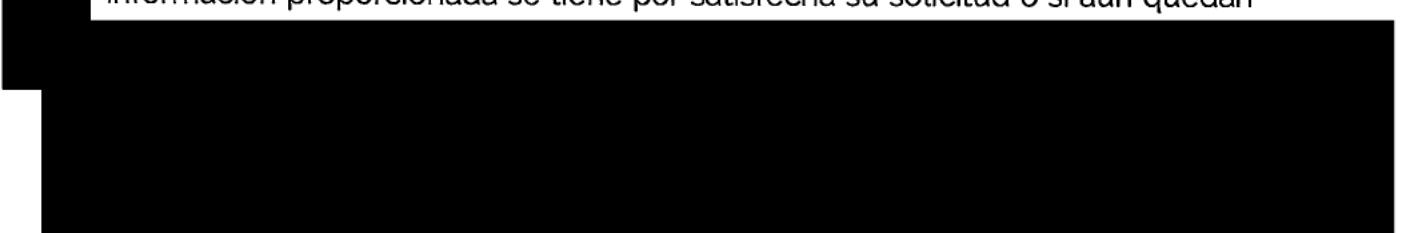
**CONFIDENCIAL**



Hago referencia al oficio DGPI/943/17 remitido en abril de 2017, por el que se solicitó la asistencia jurídica internacional de la Fiscalía General de la Nación de la República del Perú, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de que se proporcione diversa información, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, mediante oficio DGPI/2261/17 de fecha 22 de agosto de 2017, se envió a esa Representación Social de la Federación diversa información y documentación proporcionada por la Fiscalía General de la Nación de la República del Perú, de la cual esta Unidad Administrativa no conserva copia para el expediente administrativo en el que se actúa.

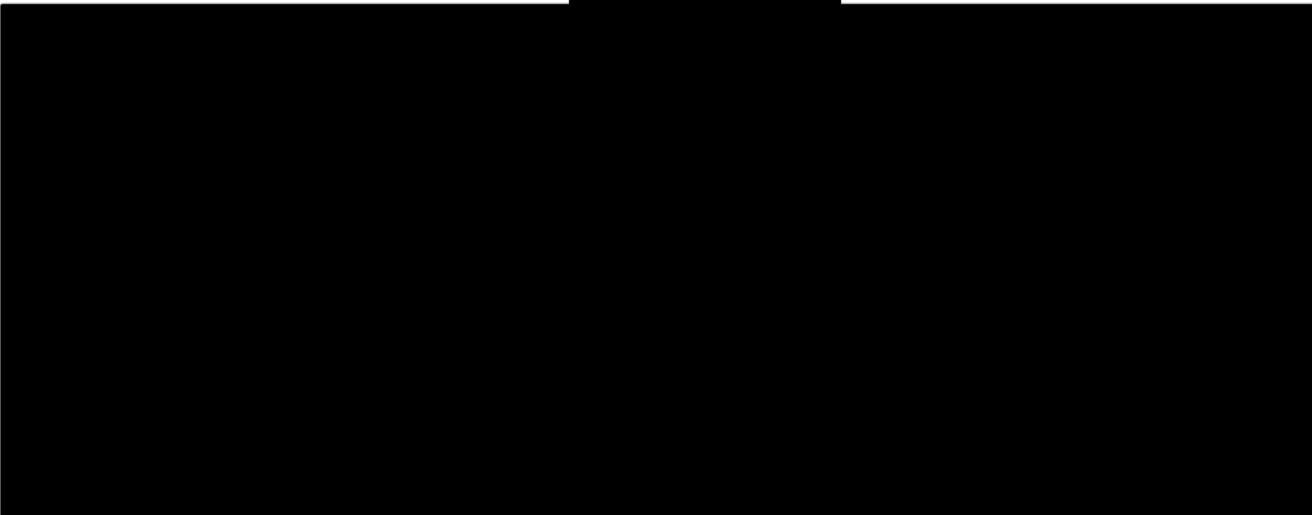
En consecuencia, agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que informe si con la documentación e información proporcionada se tiene por satisfecha su solicitud o si aún quedan



diligencias pendientes por desahogar, lo anterior a fin de hacerlo del conocimiento de la autoridad extranjera.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos".

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE  
ASUNTOS INTERNACIONALES.

COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA  
INTERNACIONAL.

EXP. AJI/PER/156/04-2017-A

OFICIO N° DGPI/ 2261/17

Ciudad de México, a 22 AGO 2017

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

PRESENTE.

Hago referencia a la petición de colaboración contenida en el oficio número UIL-C-CGI-023/2017 de 3 de abril del año 2017, por el que la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, solicitó obtener diversa información y documentación en la República del Perú relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, adjunto para conocimiento y atención de esa Representación Social de la Federación copia del oficio número ALAS/AJ/461/2017 de fecha 4 de agosto de 2017 por el que la Agregaduría Legal de esta Institución para América del Sur con sede en la Ciudad de Colombia, trasmitió el oficio original número 6778-2017-MP-FN-UCJIE (AJ N°548-17) de fecha 31 de julio de 2017, suscrito por el Fiscal Superior, Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación de la República del Perú, a través del cual remitió el original del oficio N° 1453-2017-FSCN-FISLAAPP-MP-FN signado por la Fiscal Superior Nacional Coordinadora de la Fiscalía Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, así como las constancias en copia simple constantes de 15 folios, mismos que se anexan al presente para los efectos legales que haya lugar.



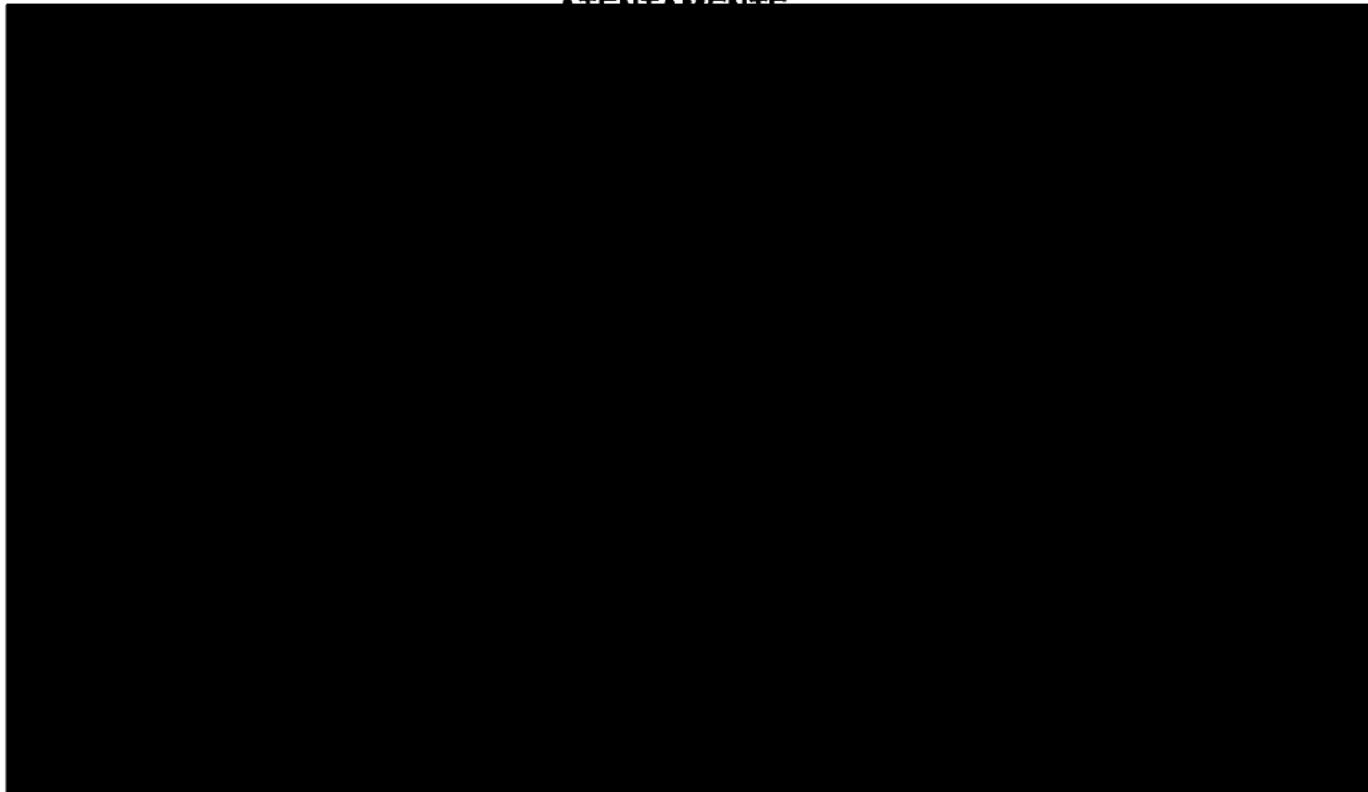
...Continúa al reverso...

Cabe hacer mención que esta Dirección General no conserva copia de la documentación que se remite.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-579-2019.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.  
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[REDACTED]

[REDACTED]

Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/1713/19, signado por el

[REDACTED]  
se hace referencia a la solicitud formulada a Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco, la cual transmitió diversa información, relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, misma que se encuentra a su cargo.

Lo anterior, para que previo análisis de lo solicitado, resuelva conforme a derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

*R-516*  
*Of-579*

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**COORDINACIÓN DE ASUNTOS**  
**INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE**  
**PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES**

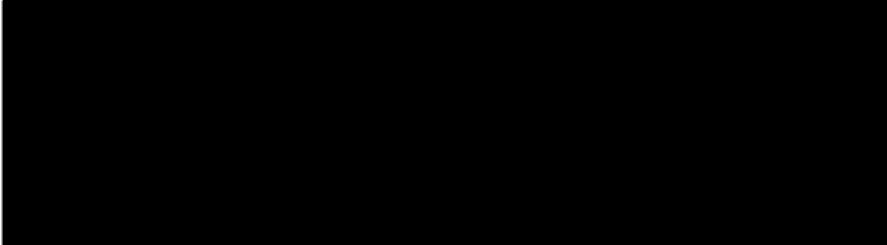
EXPEDIENTE: AJI/MON/197/03-2018-A

Oficio No. DGPI/ 1713/19

Ciudad de México, a 26 ABR 2019

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**CONFIDENCIAL**



Hago referencia al oficio **DGPI/1267/18** de fecha 6 de abril de 2018, por el que se solicitó la asistencia jurídica de la Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación que se precisa en el rubro denominado "Necesidad de Ayuda" del mencionado oficio, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en desahogo de su solicitud, mediante oficio **DGPI/3657/18** de fecha 13 de septiembre de 2018, se envió a esa Representación Social de la Federación diversa información y documentación que la Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco proporcionó en desahogo de nuestra solicitud de asistencia jurídica internacional, de la cual esta Unidad administrativa no conserva copia para el expediente administrativo en el que se a.



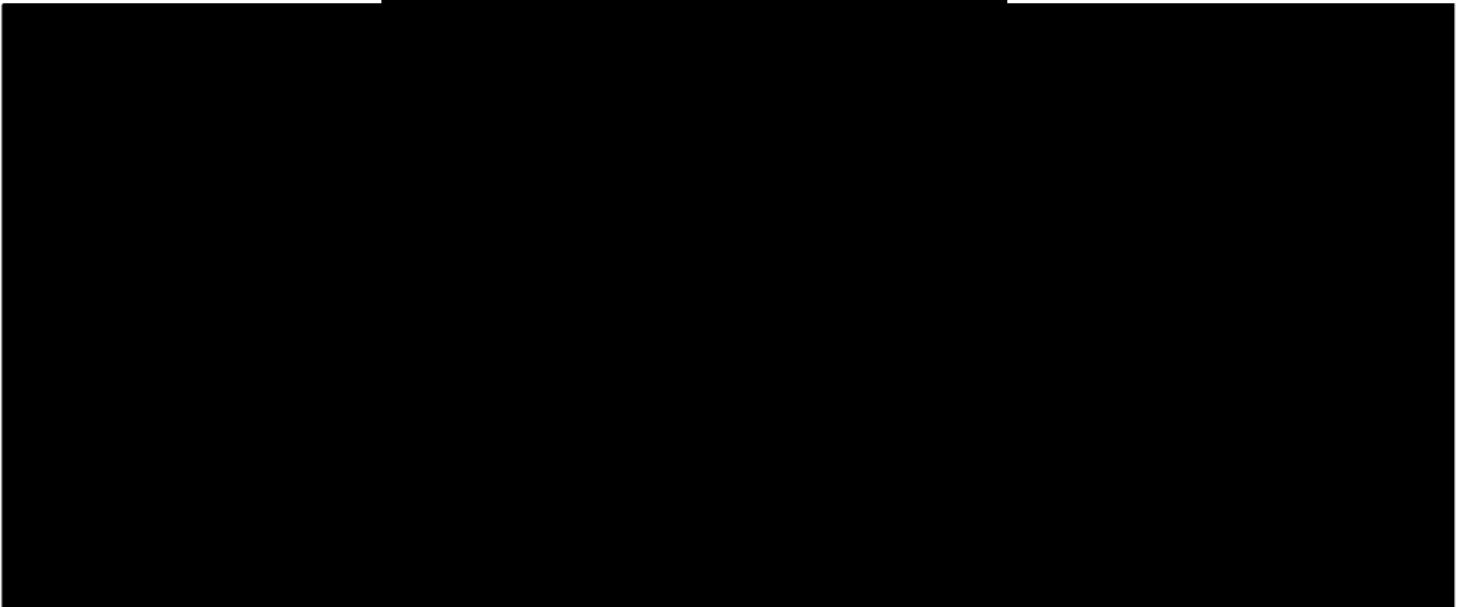
continua al reverso



En consecuencia, en virtud del tiempo transcurrido agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que informe si previa traducción y análisis realizada a la documentación e información remitida, se tiene por satisfecha su solicitud o si aún quedan diligencias pendientes por desahogar a fin de comunicarlo a la autoridad extranjera, en el entendido que de no recibir respuesta en el término de 45 días se procederá a la conclusión del expediente administrativo **AJI/MON/197/03-2018-A**, sin que esto sea impedimento para que si con posterioridad requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional, se pueda iniciar un nuevo expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, le reitero a usted la seguridad de mi mis-





PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE  
ASUNTOS INTERNACIONALES.  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y  
AGREGADURÍAS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS  
INTERNACIONALES.  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA  
JURÍDICA INTERNACIONAL.**

**EXP. AJI/MON/197/03-2018-A**

**OFICIO N° DGPI/ 3657/18**

**Ciudad de México, a 13 SEP 2018**

**CONFIDENCIAL**

[REDACTED]

Hago referencia al oficio DGPI/1267/18 de fecha 6 de abril de 2018, por el que se solicitó la asistencia jurídica de la Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación que se precisa en el rubro denominado "Necesidad de Ayuda" del mencionado oficio, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en alcance al oficio DGPI/3545/18 de fecha 7 de septiembre de 2018, le envío copia del oficio ASJ-31776 de fecha 5 de septiembre de 2018, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicó que la Embajada de México en Francia por oficio EPA01282

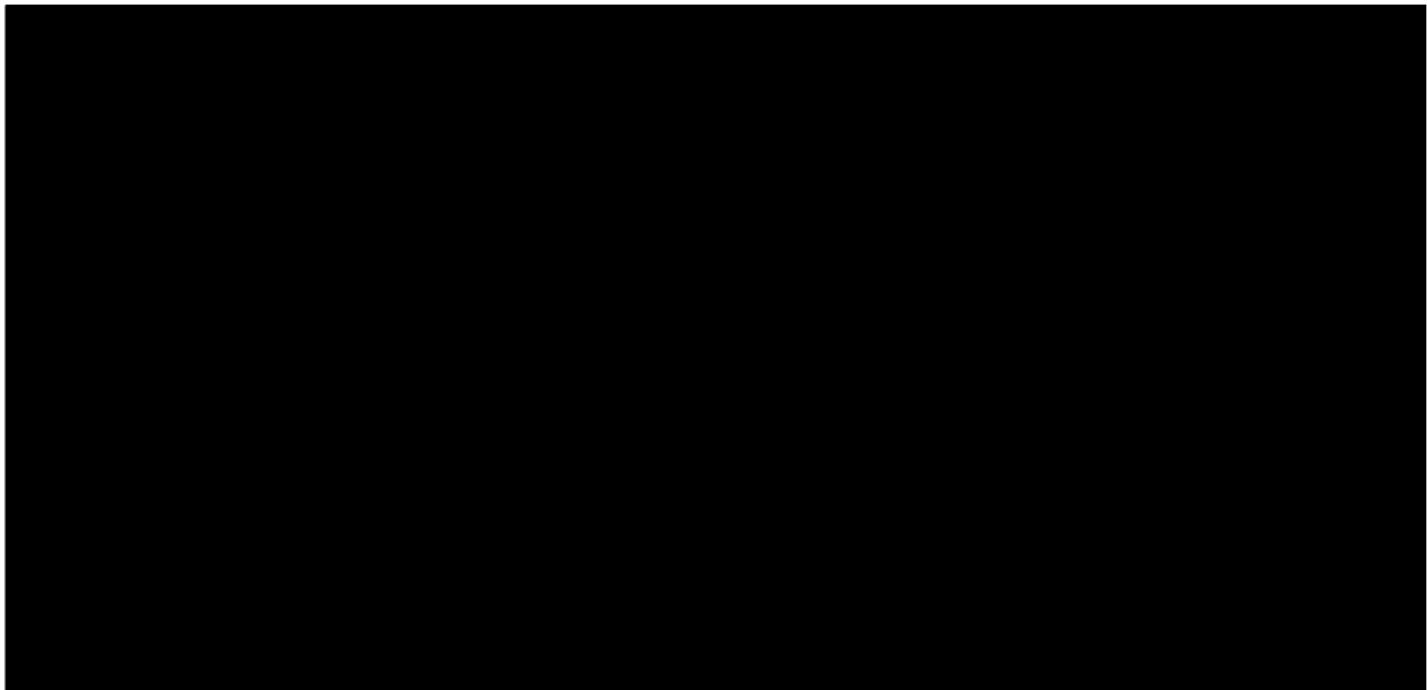
[REDACTED]

anexa al presente en copia simple, así como diversa documentación original para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar, que la Embajada de Mónaco manifiesta que la ejecución de la rogatoria se hizo con base en el principio de reciprocidad y destaca que "la asistencia judicial está sujeta al respecto del principio de especialidad. Por lo tanto, las informaciones contenidas en los documentos y los expedientes transmitidos en el marco de la ejecución de la comisión rogatoria no podrán ser utilizados o transmitidos con una finalidad distinta a la que se indicó en la solicitud, salvo previa autorización de la Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





**Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-617-2019.**

Ciudad de México, a 07 de mayo  
"2019, Año del Caudillo del Sur, [REDACTED]

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **DGPI/1882/19**, del 07 de mayo del presente año, signado por el [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual, informa que la autoridad canadiense a través de la Agregaduría Legal de esta Institución para los Estados Unidos de América y Canadá con sede en Washington D.C., a través de una comunicación electrónica informó que la Oficina del Grupo de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia de Canadá, solicitó información adicional para estar en condiciones de continuar con el trámite de dicha solicitud relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, emita la respuesta que conforme a derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



FISCALÍA GENERAL  
COORDINACIÓN  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: AJI/CAN/209/03-2019-A

Oficio No. DGPI/ 1882/19

Ciudad de México, a 07 MAY 2019

*audillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**CONFIDENCIAL**

Hago referencia al oficio **DGPI/0886/19** de fecha 11 de marzo de 2019, por el que se solicitó la asistencia jurídica del Ministerio de Justicia y Procuraduría General de Canadá, en atención a la petición de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, le informo que en respuesta a nuestra solicitud la autoridad canadiense a través de la Agregaduría Legal de esta Institución para los Estados Unidos de América y Canadá con sede en Washington D.C., a través de una comunicación electrónica informó que la Oficina del Grupo de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia de Canadá, solicitó información adicional para estar en condiciones de continuar con el trámite de dicha ciudad, la cual consiste en:



[REDACTED]

En consecuencia, agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se facilite la respuesta que se deberá de transmitirse a la Oficina del Grupo de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia de Canadá.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como lo establecido en los artículos transit

[REDACTED]

fracción II, de la Ley Orgánica de la P

Sin otro  
seguridad de m

a reiterar a usted la

[REDACTED]



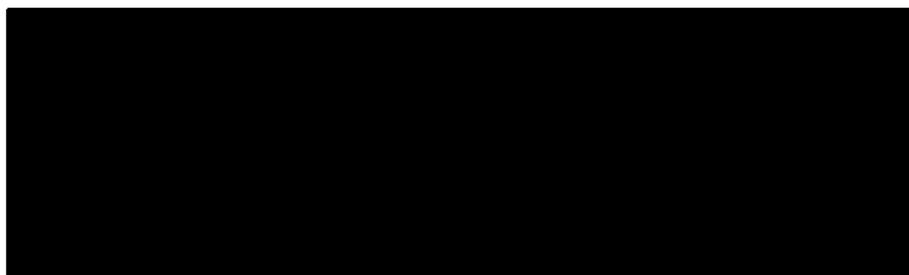
**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES**

EXPEDIENTE: AJI/BRA/053/02-2017-A.

Oficio No. DGPI/ **0599/19**

Ciudad de México, a **18 FEB 2019**

*"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".*



Hago referencia al oficio número **DGPI/328/17**, del 8 de febrero de 2017 y a las solicitudes adicionales, a través de las cuales se ha solicitado la asistencia jurídica internacional de ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a las peticiones de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, las cuales tienen por objeto obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Sobre el particular, ese Ministerio de Justicia, mediante el oficio nº 19/2019/CRA/CGRA/DRCI/SNJ-MJ, del 4 de enero de 2019, hizo referencia a la solicitud de asistencia jurídica formulada mediante oficio DGPI/1064/17 de fecha 20 de abril de 2017, la que tenía como propósito obtener la declaración de [REDACTED] comunicando que ésta ha sido diligenciada y cumplida por las autoridades de ese país, de acuerdo con la documentación que anexó, constante de 2 hojas y un disco compacto en sobre cerrado.

[REDACTED]

[REDACTED]



2  
OFICIO No. DGPI/

0599/19

Al respecto, del análisis que se realizó a la información contenida en el disco compacto en mención, se concluye que se trata de un cumulo de las numerosas comunicaciones electrónicas que esta Dirección General ha sostenido con esa autoridad central relacionadas con las diversas peticiones de asistencias jurídicas internacional que se le han dirigido y no así a las constancias de la declaración de [REDACTED]

No obstante lo anterior, se aclara que ya había sido desahogada con anterioridad la petición, ya que a través del oficio nº6921/2017/CGRA/DRCI/SNJ-MJ, del 29 de agosto de 2017, ese Ministerio de Justicia adjuntó las constancias de las diligencias que se practicaron para recabar la declaración de [REDACTED]  
[REDACTED], documentación que fue entregada personalmente a las autoridades mexicanas que acudieron en el mes de agosto de 2017 a ese país.

Sin otro particula  
la seguridad de mi más

ar a usted



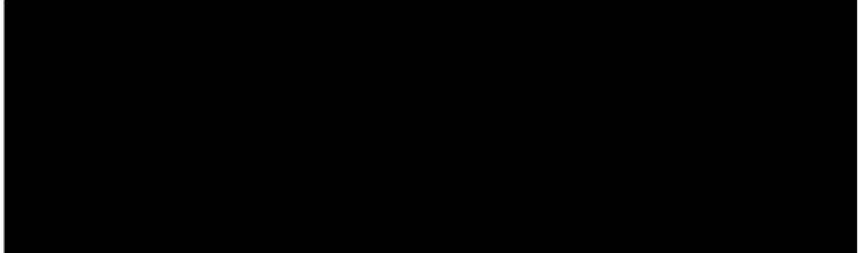
EXP. AJI/BRA/053/02-2017-A

Oficio No. DGPI/ 0638 / 19

Ciudad de México, a 21 FEB 2019

*"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

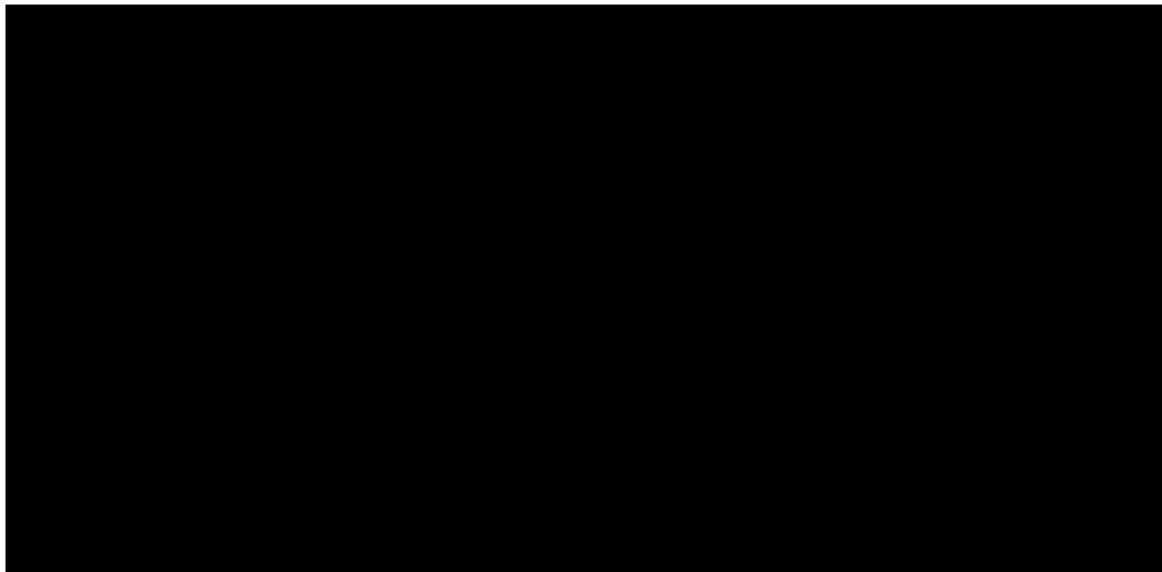
**CONFIDENCIAL**



Hago referencia al oficio número **DGPI/1648/18**, del 3 de mayo de 2018, por el que se solicitó la asistencia jurídica adicional de ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil con la finalidad de recabar diversa información y documentación que se menciona en el rubro de "Necesidad de Ayuda" del oficio en mención, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en atención al oficio nº811/2019/CRA/CGRA/DRCI/SNJ-MJ fecha 12 de febrero de 2019, por el cual la Coordinación General de recuperación de Activos del Departamento de Recuperación de Activos y operación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de ese país,



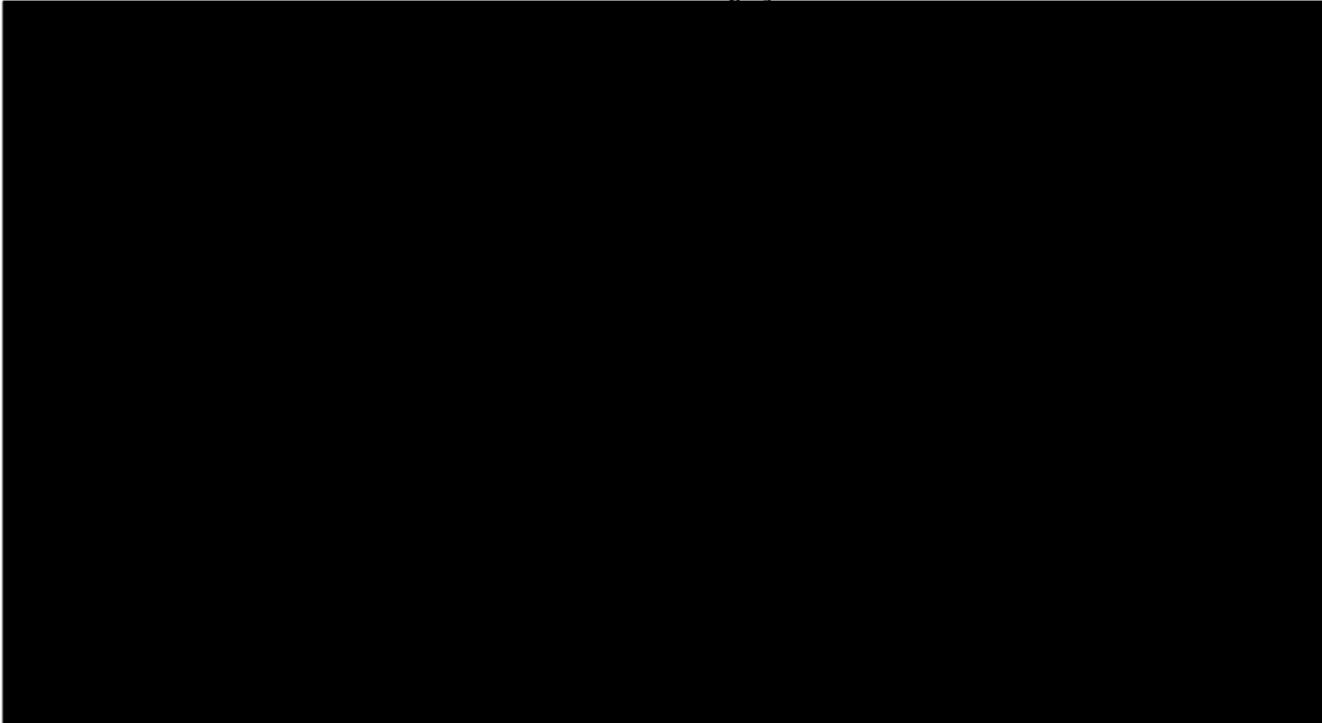


Sobre el particular, en respuesta se acompaña a este oficio, debidamente firmado de acuerdo a las facultades contenidas en los artículos transitorios, tercero, sexto y décimo segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, con el propósito de que se continúe con las gestiones necesarias para el desahogo de la solicitud de asistencia jurídica internacional que se dirigió mediante oficio número **DGPI/1648/18**, del 3 de mayo de 2018,

Finalmente se agradecerá se dé trámite a las peticiones pendientes de desahogo, quedamos en espera del pronunciamiento de ese Ministerio de Justicia.

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica internacional los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, numeral 3 y 15 del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.





FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

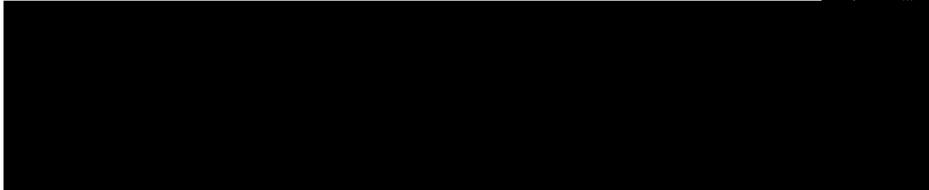
EXPEDIENTE: AJI/ALE/477/07-2018-A.

Oficio No. DGPI/0824/19

Ciudad de México, a 05 MAR 2019

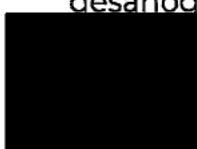
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

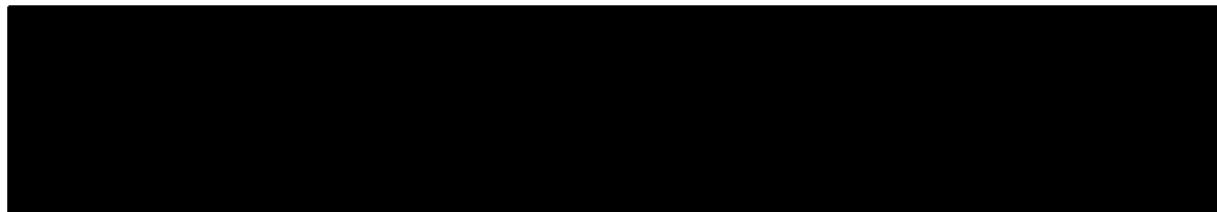
**CONFIDENCIAL**



Muy Distinguida Ministra:

Hago referencia al oficio **DGPI/2760/18** de fecha 23 de julio de 2018, por el que esta Dirección General de Procedimientos Internacionales solicitó la asistencia jurídica de ese Ministerio Federal de Justicia, en atención a la petición de colaboración del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

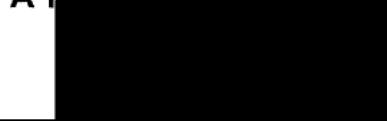
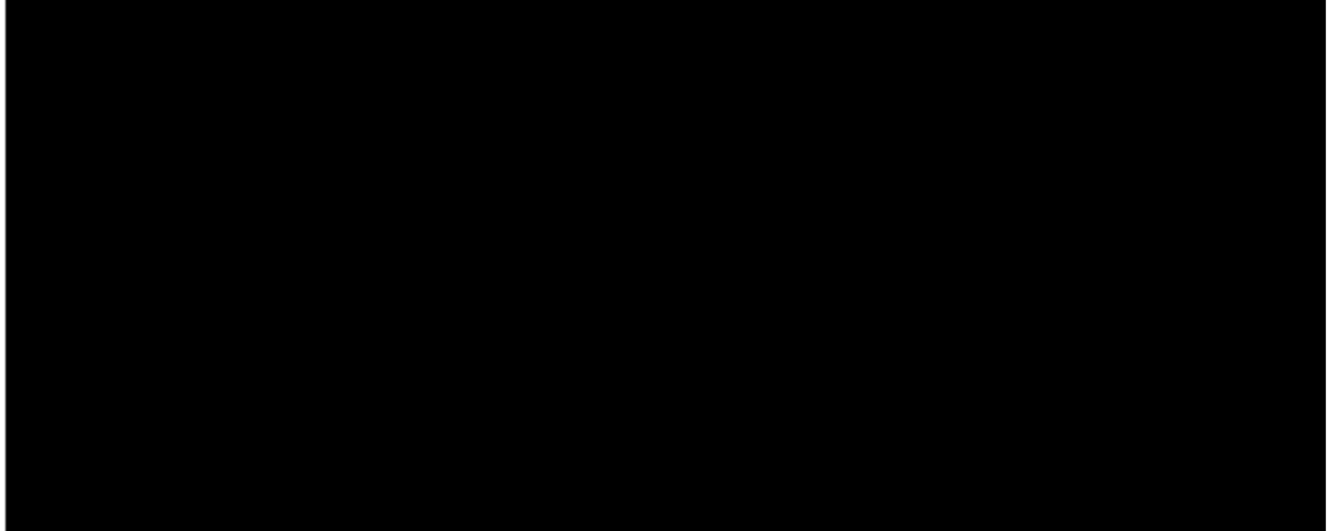
Sobre el particular, agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se informen los avances en el desahogo de la solicitud en comento, ya que es necesario comunicar al  a la autoridad investigadora en México.

...continúa al reverso...

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large black rectangular redaction box covering the signature area.A large black rectangular redaction box covering the majority of the page content below the signature area.



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

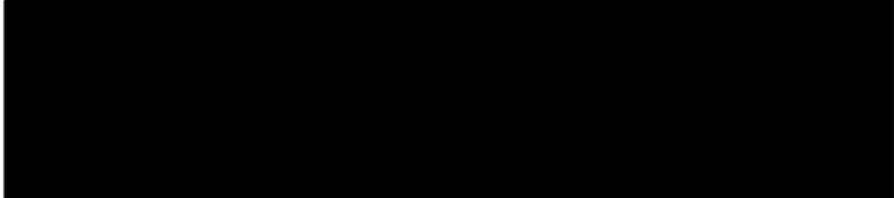
EXPEDIENTE: AJI/LICH/210/03-2019-A.

Oficio No. DGPI/ 0887/19

Ciudad de México, a 11 MAR 2010

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**CONFIDENCIAL**



La Fiscalía General de la República solicita la asistencia jurídica internacional de ese Ministerio de Justicia y Economía del Principado de Liechtenstein, en atención a la petición de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

#### **HECHOS**

El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación antes señalada, con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, los siguientes hechos:





Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas “ODEBRECHT, S.A.” y [REDACTED], se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de USD\$3,500,000, 000.00 (tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

[REDACTED]

Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como “Cr. No 16-643 (RJD)”, que “ODEBRECHT”, reconoció entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, la cantidad de USD\$6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa “ODEBRECHT”.

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas “ODEBRECHT” y/o “BRASKEM”, dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de PETRÓLEOS MEXICANOS, sus empresas productivas subsidiarias o filiales, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte



Obra dentro de la carpeta el informe rendido el 30 de enero de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

***“EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos”***

*El gigante de la construcción en Brasil, la empresa Odebrecht, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.*

*Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a “un alto funcionario”. No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.*

*En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos...”*

(...)

***“Departamento de soborno”***

*Según documentos judiciales, la constructora Odebrecht creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que “en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos” dentro*



*declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.*

*“Odebrecht tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas”, dijo Stephen Richardson, subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.*

*Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas...”*

#### ***“Sobornan brasileños a Gobierno mexicano”***

*El conglomerado brasileño Odebrecht confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.*

*Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil aceptó sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.*

*“Entre 2010 y 2014”, detalla el documento “Odebrecht realizó.. pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obras públicas.”*

*La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.*

*Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, Odebrecht pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas...”*

***“En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht”***



(...)

*En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarán el caso.*

*Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.*

(...)

*En octubre de 2013, Odebrecht acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.*

*Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual Odebrecht celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin.*

De igual forma obran agregadas constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:

1.- *Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de 15 de febrero de 2014.*

2.- *Contrato de Obra Pública No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación*





fuentes abiertas y se aportan ligas con información relacionada con la empresa Construcciones Industriales Tapia, información de la que se desprende que es una empresa de la rama industrial especializada en proyectos IPC y estructuras metálicas, destacando como [REDACTED]

[REDACTED]

...en la operación Capital Variable, registrado en Tlaxcala, Hidalgo.

“...entrevista d [REDACTED] marzo de 2018, quien mencionó en lo que interesa.

“...PREGUNTADO: Para que diga si sabe en qué consistía el proceso que realizaba el señor [REDACTED] hacer los depósitos de los pagos no reconocidos.

MANIFIESTA: Que a raíz de los informes de la operación [REDACTED] tuvo conocimiento del procedimiento de pagos no reconocidos a través de un entramado de empresas offshore.

PREGUNTADO: Para que diga si sabe el nombre de la empresa offshore desde la que Olivio Rodrigues realizaba las transferencias para los pagos extraordinarios.

[REDACTED]

[REDACTED]





## **DELITOS QUE SE INVESTIGAN**

Los delitos que se investigan se encuentran previstos y sancionados por los artículos 222 y 224 del Código Penal de la Federación los que se señalan enseguida:

### **CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**"Artículo 222.-** Cometan el delito de cohecho:

*I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y*

*II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.*

*Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valorable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excede de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

10

OFICIO No. DGPII

0887/19

*inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado."*

"..."

**"Artículo 224.-** *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.*

*Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, o comisión públicos.*



*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD**

La presente solicitud de asistencia jurídica internacional se fundamenta en los artículos 21, 102 apartado "A" y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Principio de Recíprocidad Internacional por lo que la Fiscalía General de la República se compromete a cumplir en un futuro con una petición similar de asistencia formulada por Liechtenstein, que tenga un efecto comparable a lo solicitado por la Fiscalía General de la República en este asunto.

La Fiscalía General de la República a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales declara:

**1.-** Que la presente solicitud de asistencia jurídica no se relaciona con el ejercicio de la acción penal o sentencia de una persona por un delito político.

**2.-** Que la presente petición no fue hecha con el propósito de ejercer acción penal, sentenciar o realizar cualquier otro acto que perjudique a una persona por su raza, religión, nacionalidad o preferencia política.

**3.-** Que la presente solicitud de asistencia jurídica no se vincula con el ejercicio de la acción penal por otro delito en el que la persona ha sido declarada culpable, absuelta o indultada por un tribunal competente o cualquier otra autoridad en su lugar, o ésta ya ha purgado la condena dada por la ley, en relación con ese delito o con cualquier otro constituido por la misma conducta u omisión del mismo.



4.- La Dirección General de Procedimientos Internacionales de la Procuraduría General de la República es la autoridad competente del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para formular esta solicitud de asistencia jurídica, conforme a lo estipulado en los artículos Sexto y Décimo Segundo fracción II transitorios, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 3, inciso H), fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

#### NECESIDAD DE AYUDA

Al respecto, se solicita la asistencia jurídica de ese Ministerio del Interior, Justicia y Economía, con la finalidad de que se proporcione lo siguiente:

[REDACTED] se adjunta copia y legible, del contrato de apertura de la cuenta y la documentación financiera [REDACTED] a nombre de [REDACTED] así como toda la documentación soporte exhibida para la apertura de las mismas, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde el momento en que se aperturo la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada o en su caso el señor [REDACTED] [REDACTED] de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

[REDACTED]



- USD\$144,566.59 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América 59/100) retirada el 23 de diciembre de 2013.
- USD\$136,500.00 (ciento treinta y seis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100) retirada el 23 de mayo de 2014.
- USD\$5,670,000.00 (cinco millones seiscientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) retirada el 19 de noviembre de 2014.

Lo anterior, dejando la cuenta **1001.560.103** con un saldo mínimo de USD\$285.15 (doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 15/100).

#### **CONFIDENCIALIDAD**

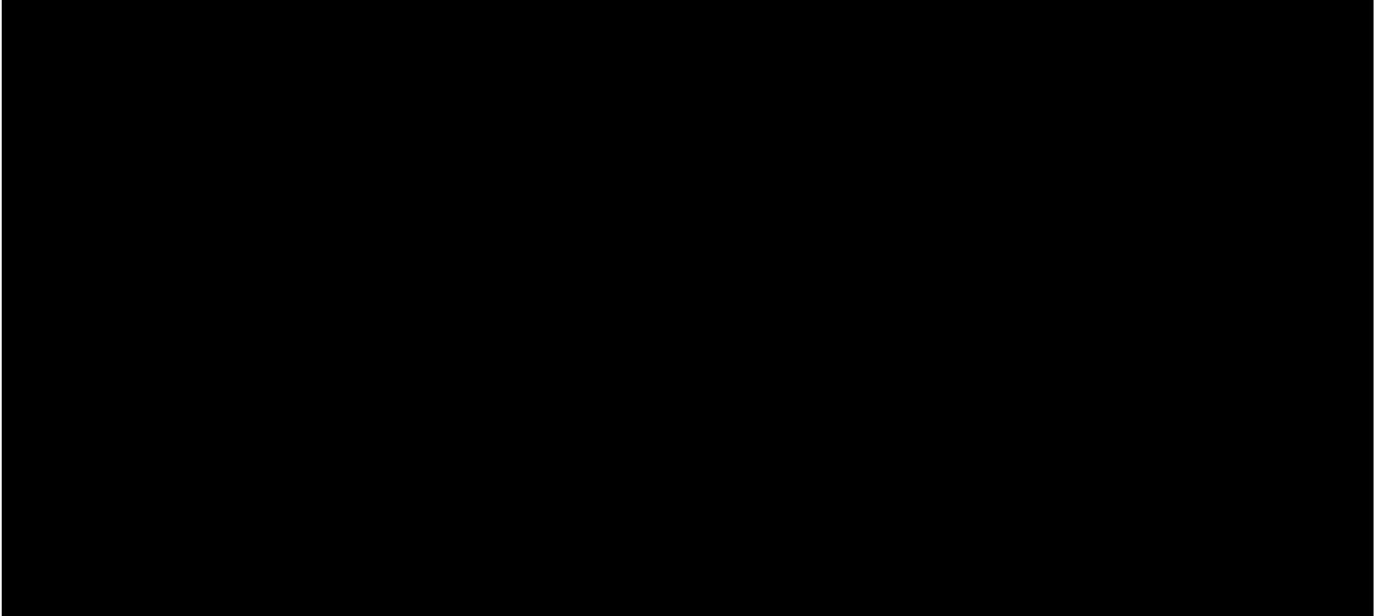
Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

#### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Finalmente, agradeceré que la respuesta que se sirva a dar a la presente petición sea enviada debidamente certificada a la Embajada de México en Suiza concurrente en el Principado de Liechtenstein, para su legalización y posterior remisión a esta Unidad Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Asimismo, el

seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.





FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

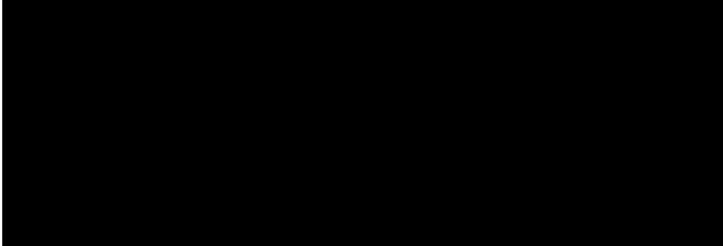
EXPEDIENTE: AJ/EUA/051/02-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 0885/19

Ciudad de México, a 11 MAR 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**CONFIDENCIAL**



Hago referencia al oficio número **DGPI/854/17** de 3 de abril de 2017, a través de la cual se solicitó la asistencia jurídica internacional de ese Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, le comunico que la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ha requerido se dirija una ampliación de solicitud de asistencia jurídica internacional, por lo que tomando en cuenta que los hechos delictivos que se investigan ya son del conocimiento de ese Departamento de Justicia, los que se omiten en obvio de repeticiones y se incluyen los siguientes, se dirige esta petición adicional.





**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

2

OFICIO No. DGPI/

0885719

Con motivo de las actuaciones realizadas por parte de la Representación Social de la Federación dentro de la investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, solicitó la colaboración de esta Unidad Administrativa con el propósito de dirigir diversas solicitudes de asistencia jurídica internacional a la Confederación Suiza a fin de obtener diversa información y documentación relacionada con el caso Odebrecht. En respuesta, en desahogo de éstas la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza transmitió entre otros documentos diversa documentación bancaria contenida en 3 discos compactos, por tal motivo a efecto de extraerla del medio magnético se solicitó la intervención de peritos en materia de informática, fotografía y traducción, quienes emitieron los dictámenes en las respectivas especialidades. De la información que se extrajo se advierte que:

1. La empresa [REDACTED] titular de la cuenta número [REDACTED] de la institución financiera [REDACTED] Ginebra, ordenó que las cantidades de USD\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) y USD\$1,080,000.00 (un millón ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100), fueran transferidas el 7 y 13 de noviembre de 2012 a la cuenta [REDACTED] de la Institución Financiera Citibank N.A. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En fecha [REDACTED] se transferió la cantidad de USD\$1,200,000.00 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100), por concepto de préstamo a la cuenta 4798 2777 de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



### **LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD**

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica los artículos 1, 2, 4, 6 numeral 2); y 10, del Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua, conforme a lo estipulado en los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II transitorios, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

### **NECESIDAD DE AYUDA**

Se solicita la asistencia jurídica adicional de esa Oficina de Asuntos Internacionales, con el propósito de que se realice lo siguiente:

[REDACTED]

soporte exhibida para la apertura de la misma, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde el momento en que se aperturo la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles, etc); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada; de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

[REDACTED]

permite copia legalizada, íntegra y legible, de toda la documentación soporte exhibida para la apertura de las mismas, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde

[REDACTED]



possible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles, etc); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada; de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

**3.** Se pide que, en caso de que las cuentas se encuentren canceladas aún así se proporcione la información solicitada y se informe el motivo por el cual se cancelaron.

#### **CONFIDENCIALIDAD**

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

#### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Finalmente, agradeceré que la respuesta que se sirva a dar a la presente petición se remita debidamente certificada a la Agregaduría Legal de esta Fiscalía General de la República para los Estados Unidos de América, con sede en Washington, D.C., para su legalización y posterior remisión a esta Dirección General de Procedimientos Internacionales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para manifestar la más completa seguridad de mi más atenta y

idad para reiterar a usted la más completa consideración.



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: AJI/CAN/209/03-2019-A.

Oficio No. DGPI/ 0656/19

Ciudad de México, a 11 MAR 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**CONFIDENCIAL**

SEÑOR

La Fiscalía General de la República solicita la asistencia jurídica internacional de ese Ministerio de Justicia y Procuraduría General de Canadá, en atención a la petición de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

#### **HECHOS**

El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación antes señalada, con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

[REDACTED]



Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas "**ODEBRECHT, S.A.**" y [REDACTED], se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de USD\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

El señor [REDACTED] Fiscal de Distrito del Este de Nueva York y el Señor [REDACTED] responsable de la Sección de Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como "Cr. No 16-643 (RJD)", que "**ODEBRECHT**", reconoció entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, la cantidad de USD\$6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa "**ODEBRECHT**".

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas "**ODEBRECHT**" y/o "**BRASKEM**", dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS**, sus empresas productivas subsidiarias o filiales, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con [REDACTED] funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa "**ODEBRECHT**" y/o [REDACTED]



Obra dentro de la carpeta el informe rendido el 30 de enero de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

***"EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos"***

*El gigante de la construcción en Brasil, la empresa Odebrecht, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.*

*Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a "un alto funcionario". No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.*

*En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos..."*

(...)

***"Departamento de soborno"***

***Según documentos judiciales, la constructora Odebrecht creó una  
dad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que  
la práctica funcionaba como un departamento de sobornos" dentro***



0606119

*de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.*

*"Odebrecht tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas",* [REDACTED] subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.

*Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas..."*

#### ***"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"***

*El conglomerado brasileño Odebrecht confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.*

*Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil aceptó sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.*

*"Entre 2010 y 2014", detalla el documento "Odebrecht realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obras públicas."*

*La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.*

*Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, Odebrecht pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas..."*



*"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"*

100

*En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.*

*Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.*

(...)

En octubre de 2013, Odebrecht acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

*Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual Odebrecht celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin.*

De igual forma obran agregadas constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:







dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

**II.-** *El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.*

*Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valorable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excede de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.”*

“ ”

**“Artículo 224.-** *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*



*Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.*

*Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”*

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD**

Fundamentan la presente solicitud, los artículos I, XI, XII, XIII, XIV y XV del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, conforme a lo estipulado en los artículos Sexto y Décimo Segundo fracción transitorios, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.



## NECESIDAD DE AYUDA

Al respecto, se solicita la asistencia jurídica de ese Ministerio de Justicia y Procuraduría General de Canadá, con la finalidad de que se proporcione lo siguiente:

**1.** Copia certificada, íntegra y legible, del contrato de apertura de la [REDACTED] banco Montreal en Canadá, a nombre de [REDACTED] como toda la documentación soporte exhibida para la apertura de la misma, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde el momento en que se aperturo la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles, etc); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada; de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

**2.** Se pide que, en caso de que la cuenta se encuentre cancelada aún así se proporcione la información solicitada y se informe el motivo por el cual se canceló.

## CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

[REDACTED]

[REDACTED]



11

OFICIO No. DGPI/

0880/197

### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Finalmente, agradeceré que la respuesta que se sirva a dar a la presente petición sea enviada a esta Unidad Administrativa ubicada en





**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

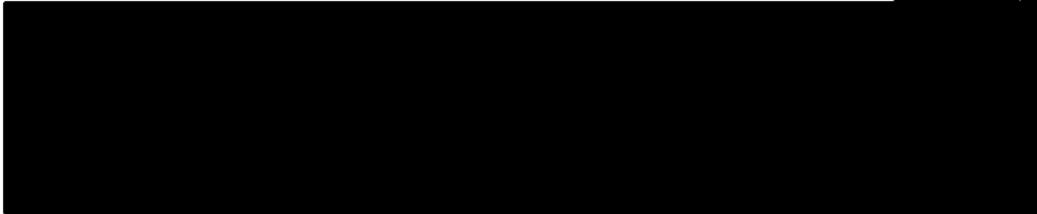
EXPEDIENTE: AJI/LICH/210/03-2019-A.

Oficio No. DGPI/ 0887/19

Ciudad de México, a 11 MAR 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**CONFIDENCIAL**



La Fiscalía General de la República solicita la asistencia jurídica internacional de ese Ministerio de Justicia y Economía del Principado de Liechtenstein, en atención a la petición de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

### **HECHOS**

El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación antes señalada, con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, los siguientes hechos:





Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas “ODEBRECHT, [REDACTED] se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de USD\$3,500,000, 000.00 (tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

[REDACTED]

Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como “Cr. No 16-643 (RJD)”, que “ODEBRECHT”, reconoció entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, la cantidad de USD\$6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa “ODEBRECHT”.

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial v/o Pemex-Refinación con las empresas “ODEBRECHT” y/o [REDACTED], dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS**, sus empresas productivas subsidiarias o filiales, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones con motivo del pago de sobornos [REDACTED]

[REDACTED]



Obra dentro de la carpeta el informe rendido el 30 de enero de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

***"EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos"***

*El gigante de la construcción en Brasil, la empresa Odebrecht, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.*

*Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a "un alto funcionario". No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.*

*En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos..."*

(...)

***"Departamento de soborno"***

*Según documentos judiciales, la constructora Odebrecht creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que "en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos" dentro*





*declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.*

*"Odebrecht tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas", dijo [REDACTED] subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.*

*Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas..."*

#### ***"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"***

*El conglomerado brasileño Odebrecht confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.*

*Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil aceptó sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.*

*"Entre 2010 y 2014", detalla el documento "Odebrecht realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obras públicas."*

*La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.*

*Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, Odebrecht pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas..."*

***"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"***



(...)

*En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.*

*Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.*

(...)

*En octubre de 2013, Odebrecht acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.*

*Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual Odebrecht celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin.*

De igual forma obran agregadas constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:

1.- *Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de 15 de febrero de 2014.*

2.- *Contrato de Obra Pública No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación*





fuentes abiertas y se aportan ligas con información relacionada con la empresa Construcciones Industriales Tapia, información de la que se desprende que es una empresa de la rama industrial especializada en proyectos IPC y estructuras metálicas, destacando como Director Juan Carlos Tapia.

Parte informativo con número PGR/AIC/PMF/DGIPAM/DIEDF/IT/00365/2016, de 17 de abril de 2017, suscrito por los Policias Beth Isha Fernández Mireles y Carlos Santiago Alcaraz Tenorio con el que remiten el oficio

Investigación Registral de la Ciudad de México, a través del cual informó que derivado de la consulta realizada en el Sistema informático, se encontró el siguiente resultado: Sociedad Mercantil Anónima de Capital V

“...entrevista de [REDACTED] el 21 de marzo de 2018, quien mencionó en lo que [REDACTED]

“...PREGUNTADO: Para que diga si sabe en qué consistía el proceso que realizaba el señor [REDACTED] hacer los depósitos de los pagos no reconocidos.

MANIFIESTA: Que a raíz de los informes de la operación LAVAJATO, tuvo conocimiento del procedimiento de pagos no reconocidos a través de un entramado de empresas offshore.

PREGUNTADO: Para que diga si sabe el nombre de la empresa offshore desde la que [REDACTED] realizaba las transferencias para los pagos extraordinarios.





## DELITOS QUE SE INVESTIGAN

Los delitos que se investigan se encuentran previstos y sancionados por los artículos 222 y 224 del Código Penal de la Federación los que se señalan enseguida:

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

**"Artículo 222.-** Cometan el delito de cohecho:

*I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y*

*II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.*

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valorable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excede de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a once años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*



*inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.”*

“...”

**“Artículo 224.-** Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

*Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.*

*Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*



*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."*

#### **LEGISLACIÓN APlicable A LA PRESENTE SOLICITUD**

La presente solicitud de asistencia jurídica internacional se fundamenta en los artículos 21, 102 apartado "A" y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Principio de Recíprocidad Internacional por lo que la Fiscalía General de la República se compromete a cumplir en un futuro con una petición similar de asistencia formulada por Liechtenstein, que tenga un efecto comparable a lo solicitado por la Fiscalía General de la República en este asunto.

La Fiscalía General de la República a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales declara:

**1.-** Que la presente solicitud de asistencia jurídica no se relaciona con el ejercicio de la acción penal o sentencia de una persona por un delito político.

**2.-** Que la presente petición no fue hecha con el propósito de ejercer acción penal, sentenciar o realizar cualquier otro acto que perjudique a una persona por su raza, religión, nacionalidad o preferencia política.

**3.-** Que la presente solicitud de asistencia jurídica no se vincula con el ejercicio de la acción penal por otro delito en el que la persona ha sido declarada culpable, absuelta o indultada por un tribunal competente o cualquier otra autoridad en su lugar, o ésta ya ha purgado la condena dada por la ley, en relación con ese delito o con cualquier otro constituido por la misma conducta u omisión del mismo.



**4.-** La Dirección General de Procedimientos Internacionales de la Procuraduría General de la República es la autoridad competente del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para formular esta solicitud de asistencia jurídica, conforme a lo estipulado en los artículos Sexto y Décimo Segundo fracción II transitorios, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 3, inciso H), fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

#### **NECESIDAD DE AYUDA**

Al respecto, se solicita la asistencia jurídica de ese Ministerio del Interior, Justicia y Economía, con la finalidad de que se proporcione lo siguiente:

**1.** Copia certificada, integra y legible, del contrato de apertura de cuenta 1001.560103, de la institución financiera [REDACTED] nombre de la empresa [REDACTED] así como toda la documentación soporte exhibida para la apertura de las mismas, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde el momento en que se aperturo la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada o en su caso el señor [REDACTED] [REDACTED] de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

**2.** Se recibe de la institución financiera [REDACTED] aperturada la cuenta **1001.560.103** a nombre [REDACTED] S.A.", informe la manera en la que fueron retiradas las siguientes cantidades y proporcione toda la documentación soporte exhibida paraizar dichos movimientos:

[REDACTED]



- USD\$144,566.59 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América 59/100) retirada el 23 de diciembre de 2013.
- USD\$136,500.00 (ciento treinta y seis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100) retirada el 23 de mayo de 2014.
- USD\$5,670,000.00 (cinco millones seiscientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) retirada el 19 de noviembre de 2014.

Lo anterior, dejando la cuenta **1001.560.103** con un saldo mínimo de USD\$285.15 (doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 15/100).

#### **CONFIDENCIALIDAD**

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

#### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Finalmente, agradeceré que la respuesta que se sirva a dar a la

[REDACTED]

...continúa al reverso...

[REDACTED]

[REDACTED]

Sin otro particular, apro  
seguridad de mi más atenta y

[REDACTED]

para reiterar a usted la  
ción.

[REDACTED]



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

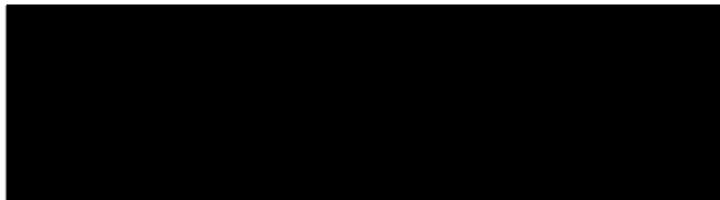
EXPEDIENTE: AJI/EUA/051/02-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 0885 / 19

Ciudad de México, a 11 MAR 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**CONFIDENCIAL**



Hago referencia al oficio número **DGPI/854/17** de 3 de abril de 2017, a través de la cual se solicitó la asistencia jurídica internacional de ese Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, le comunico que la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ha requerido se dirija una ampliación de solicitud de asistencia jurídica internacional, por lo que tomando en cuenta que los hechos delictivos que se investigan ya son del conocimiento de ese Departamento de Justicia, los que se omiten en obvio de repeticiones y se incluyen los siguientes, se ge esta petición adicional.





**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

2

OFICIO No. DGPI/ 0885/19

Con motivo de las actuaciones realizadas por parte de la Representación Social de la Federación dentro de la investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, solicitó la colaboración de esta Unidad Administrativa con el propósito de dirigir diversas solicitudes de asistencia jurídica internacional a la Confederación Suiza a fin de obtener diversa información y documentación relacionada con el caso Odebrecht. En respuesta, en desahogo de éstas la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza transmitió entre otros documentos diversa documentación bancaria contenida en 3 discos compactos, por tal motivo a efecto de extraerla del medio magnético se solicitó la intervención de peritos en materia de informática, fotografía y traducción, quienes emitieron los dictámenes en las respectivas especialidades. De la información que se extrajo se advierte que:

1. La empresa [REDACTED] titular de la cuenta número **CH 61 0024 0240-8809 7460**, de la institución financiera [REDACTED] ordenó que las cantidades de USD\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) y USD\$1,080,000.00 (un millón ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100), fueran transferidas el 7 y 13 de noviembre de 2012 a la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles, etc); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada; de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

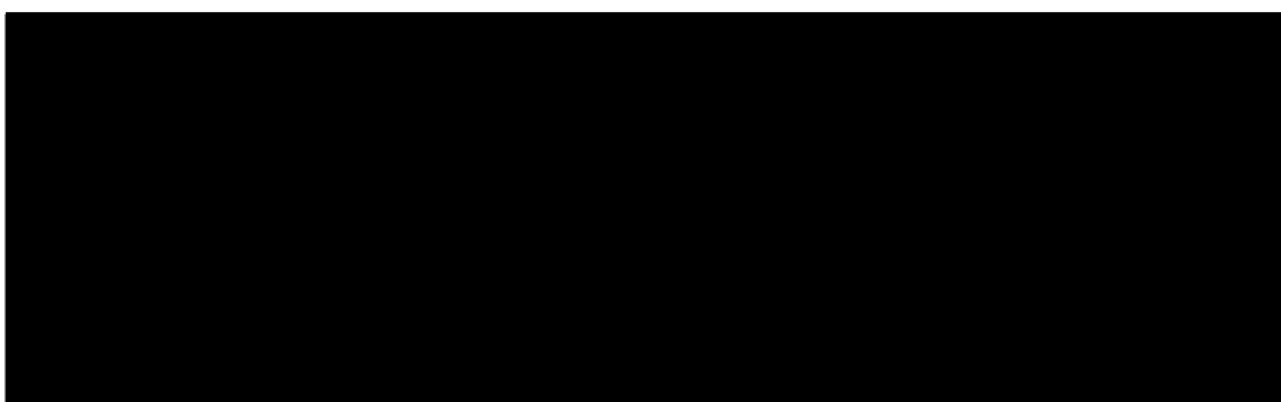
**3.** Se pide que, en caso de que las cuentas se encuentren canceladas aún así se proporcione la información solicitada y se informe el motivo por el cual se cancelaron.

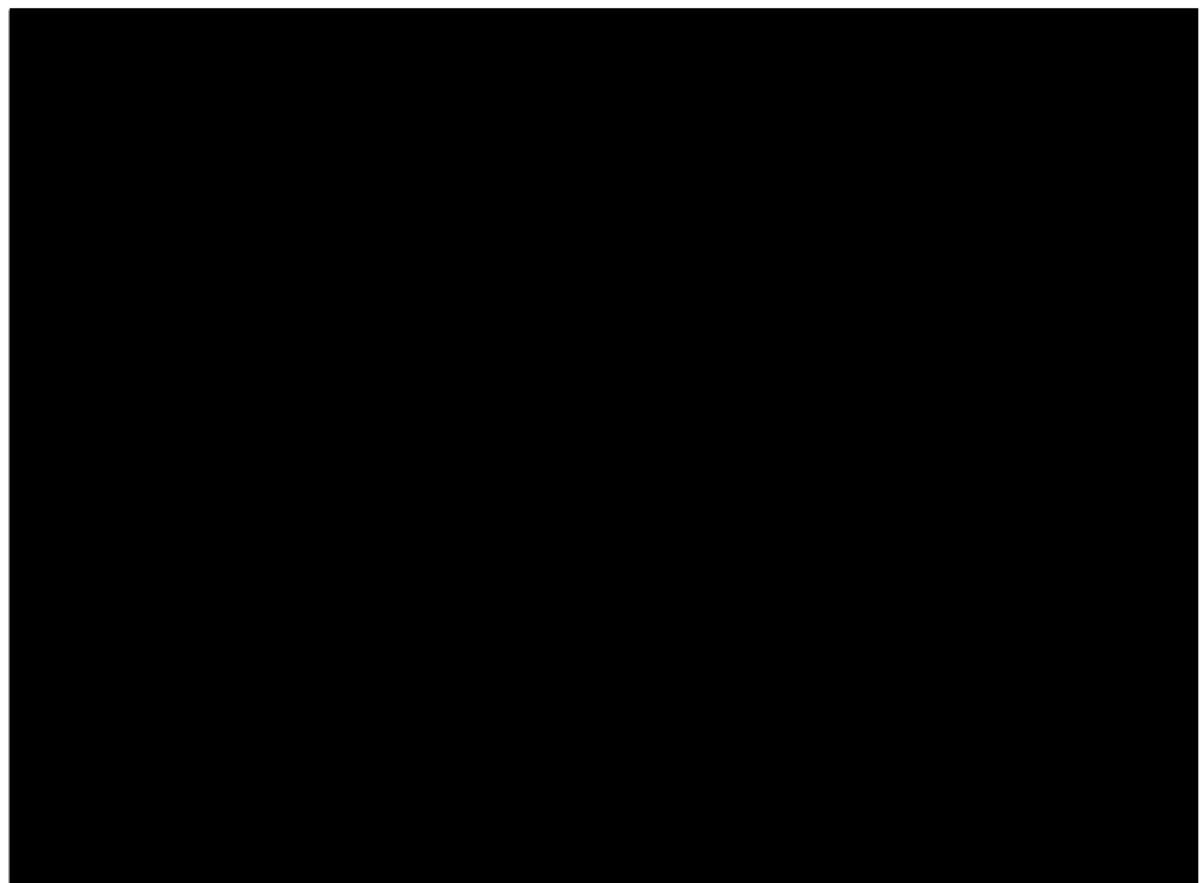
#### **CONFIDENCIALIDAD**

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

#### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Finalmente, agradeceré que la respuesta que se sirva a dar a la presente petición se remita debidamente certificada a la Agregaduría Legal de esta Fiscalía General de la República para los Estados Unidos de América, con sede en Washington, D.C., para su legalización y posterior remisión a esta Dirección General de Procedimientos Internacionales.







FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

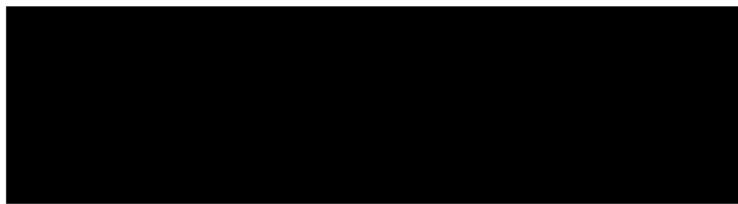
EXPEDIENTE: AJI/CAN/209/03-2019-A.

Oficio No. DGPI/ 0886/19

Ciudad de México, a 11 MAR 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**CONFIDENCIAL**

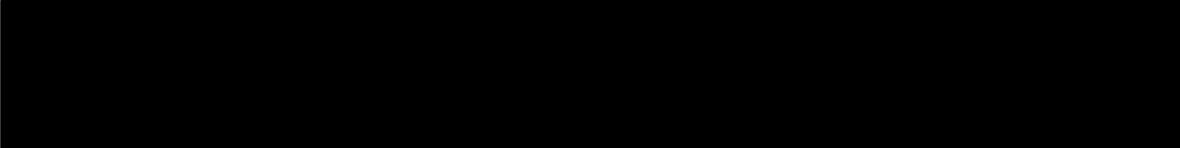


DISTINGUIDO MINISTRO:

La Fiscalía General de la República solicita la asistencia jurídica internacional de ese Ministerio de Justicia y Procuraduría General de Canadá, en atención a la petición de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

#### **HECHOS**

El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación antes señalada, con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, los siguientes hechos:







Obra dentro de la carpeta el informe rendido el 30 de enero de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

***“EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos”***

*El gigante de la construcción en Brasil, la empresa Odebrecht, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.*

*Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a “**un alto funcionario**”. No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.*

*En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos...”*

(...)

***“Departamento de soborno”***

*Según documentos judiciales, la constructora Odebrecht creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos” dentro*



*de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.*

*"Odebrecht tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas", dijo Stephen Richardson, subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.*

*Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas..."*

#### ***"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"***

*El conglomerado brasileño Odebrecht confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.*

*Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil aceptó sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.*

*"Entre 2010 y 2014", detalla el documento "Odebrecht realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obras públicas."*

*La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.*

**[REDACTED]**  
*Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, Odebrecht pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas..."*

**[REDACTED]**



***"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"***

(...)

*En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.*

*Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.*

(...)

*En octubre de 2013, Odebrecht acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.*

*Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual Odebrecht celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin.*

De igual forma obran agregadas constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:

1.- Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-4, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex







dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

**II.-** *El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.*

*Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valorable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excede de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.”*

“...”

**“Artículo 224.-** *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*



*Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.*

*Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

*Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito excede del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

#### **LEGISLACIÓN APPLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD**

Fundamentan la presente solicitud, los artículos I, XI, XII, XIII, XIV y XV del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, conforme a lo estipulado en los artículos Sexto y Décimo Segundo fracción nsitorios, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

[Redacted]



## NECESIDAD DE AYUDA

Al respecto, se solicita la asistencia jurídica de ese Ministerio de Justicia y Procuraduría General de Canadá, con la finalidad de que se proporcione lo siguiente:

[REDACTED]

exhibida para la apertura de la misma, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde el momento en que se aperturo la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles, etc); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la persona moral indicada; de igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

**2.** Se pide que, en caso de que la cuenta se encuentre cancelada aún así se proporcione la información solicitada y se informe el motivo por el cual se canceló.

## CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad [REDACTED] e el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la [REDACTED]na.

[REDACTED]



11

OFICIO No. DGPI/

0886/197

### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Finalmente, agradeceré que la respuesta que se sirva a dar a la presente petición sea enviada a esta Unidad Administrativa, ubicada en



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES**

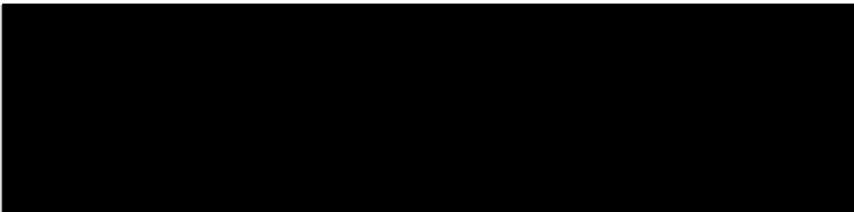
EXPEDIENTE AJI/BRA/053/02-2017-A

Oficio No. DGPI/ 1022 / 19

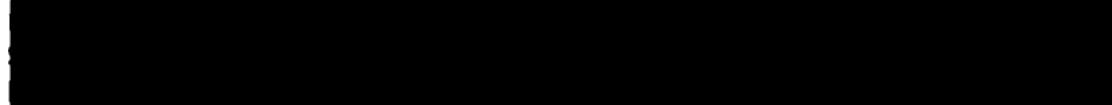
Ciudad de México, a 19 MAR 2019

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".*

**CONFIDENCIAL**

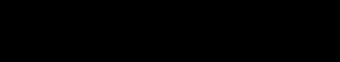


Hago referencia al oficio **DGPI/3435/17** de fecha 20 de diciembre de 2017, por el que se solicitó la asistencia jurídica internacional del ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a la petición de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de



aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, se tiene conocimiento por parte del personal de la Fiscalía General de ese país que, las diligencias tendientes a desahogar la petición que nos ocupa se llevarán a cabo el 22 de marzo de 2019, en

 Director General de Asuntos Especiales de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de esta Institución, esté presente en calidad de observador, al momento del desahogo de la diligencia.

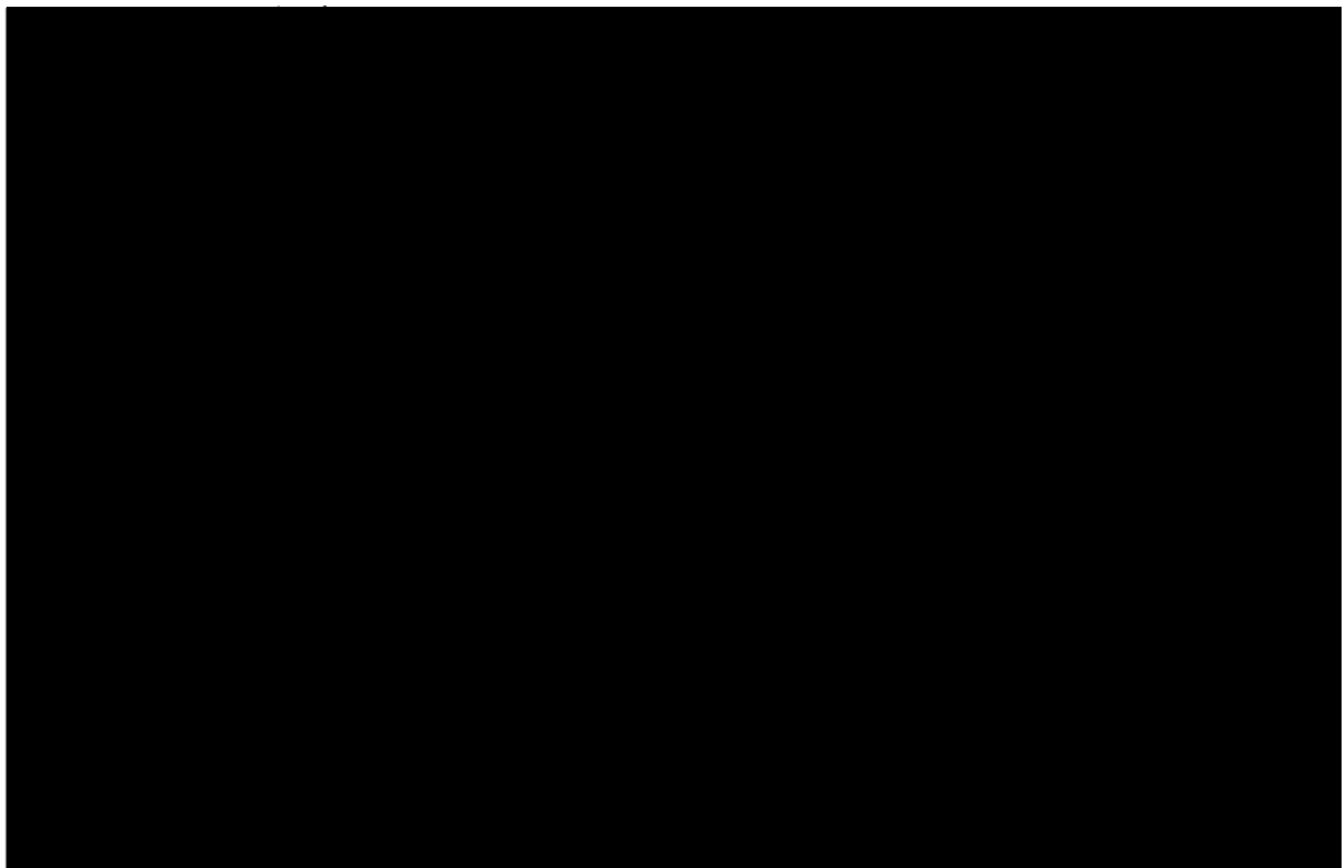




**LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD**

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica internacional los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 12 y 15 del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**





**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES**

EXPEDIENTE AJI/BRA/053/02-2017-A

Oficio No. DGPI/ 1022/19

Ciudad de México, a 19 MAR 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**CONFIDENCIAL**

[REDACTED]

Hago referencia al oficio **DGPI/3435/17** de fecha 20 de diciembre de 2017, por el que se solicitó la asistencia jurídica internacional del ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a la petición de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de recabar las declaraciones de **LUIZ ANTONIO MAMERI, LUIS EDUARDO SOARES, FERNANDO MIGLIACCIO DA SILVA, ÁNGELA PALMEIRA FERREIRA, OLÍVIO RODRÍGUES JUNIOR**, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, se tiene conocimiento por parte del personal de la Fiscalía General de ese país que, las diligencias tendientes a desahogar la petición que nos ocupa se llevarán a cabo el 22 de marzo de 2019, en atención a ello se solicita la autorización para que el

H  
S

[REDACTED]



2

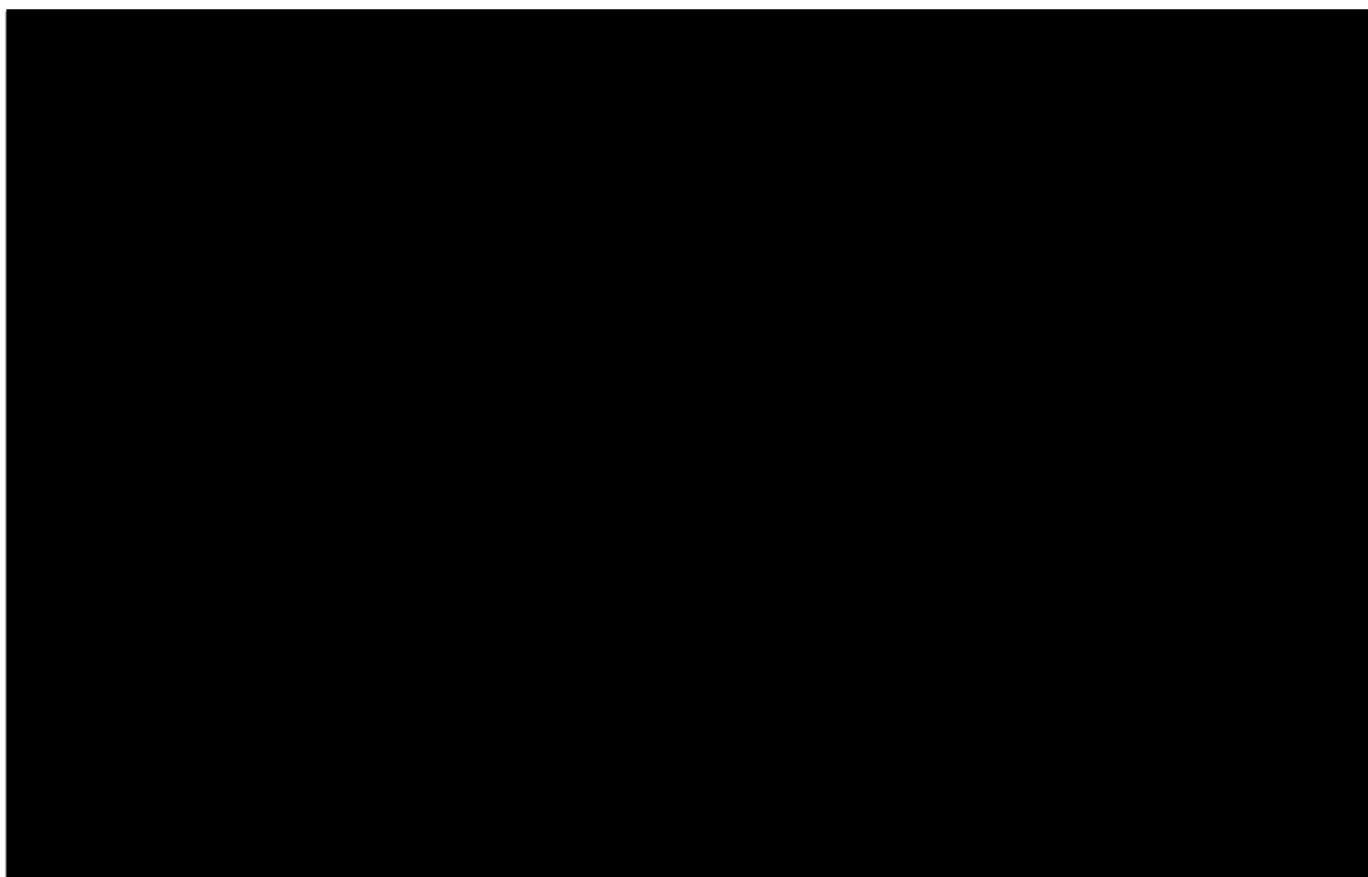
OFICIO No. DGPI/ 1022 / 19

### **LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD**

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica internacional los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 12 y 15 del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Finalmente, agradeceré que la respuesta que se sirva a dar a la presente petición sea enviada a esta Unidad Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.





FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: AJI/ALE/477/07-2018-A.

Oficio No. DGPI/ 0824/19

Ciudad de México, a 05 MAR 2019

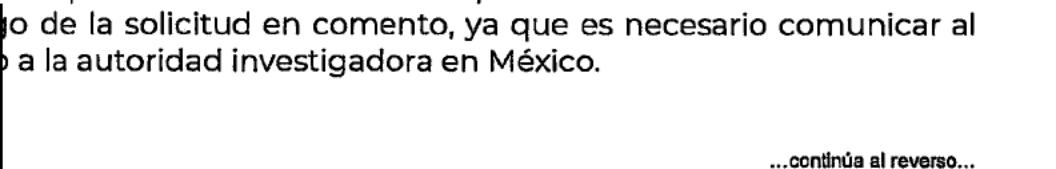
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**CONFIDENCIAL**

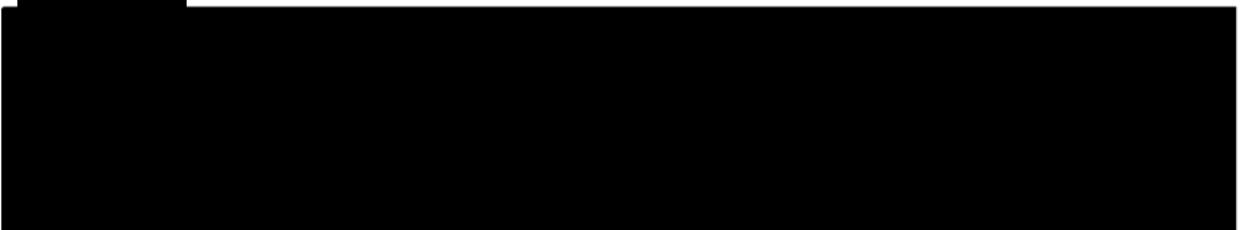


Muy Distinguida Ministra:

Hago referencia al oficio **DCPI/2760/18** de fecha 23 de julio de 2018, por el que esta Dirección General de Procedimientos Internacionales solicitó la asistencia jurídica de ese Ministerio Federal de Justicia, en atención a la petición de colaboración del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

Sobre el particular, agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se informen los avances en el  de la solicitud en comento, ya que es necesario comunicar al  a la autoridad investigadora en México.

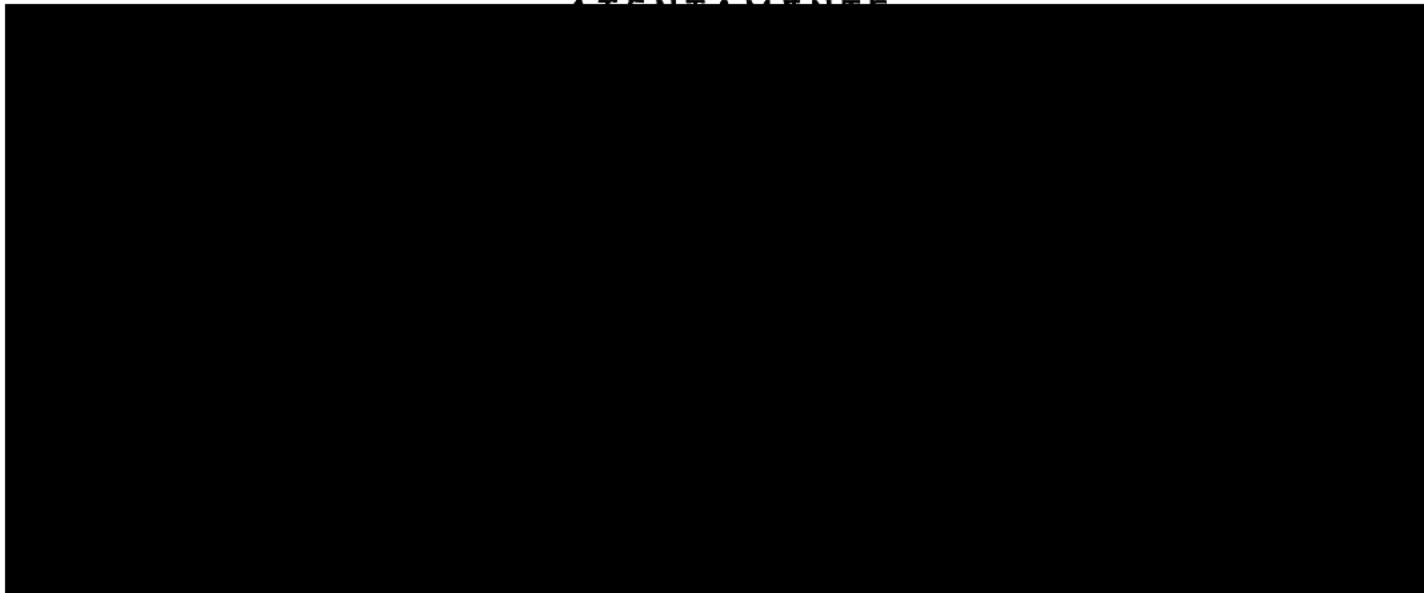
...continúa al reverso...



Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large black rectangular redaction box covers the area where a signature would typically be placed.



EXP. AJI/BRA/053/02-2017-A

Oficio No. DGPI/ 0638 / 19

Ciudad de México, a 21 FEB 2019

*"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".*

**CONFIDENCIAL**



Hago referencia al oficio número **DGPI/1648/18**, del 3 de mayo de 2018, por el que se solicitó la asistencia jurídica adicional de ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil con la finalidad de recabar diversa información y documentación que se menciona en el rubro de "Necesidad de Ayuda" del oficio en mención, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en atención al oficio nº811/2019/CRA/CGRA/DRCI/SNJ-MJ de fecha 12 de febrero de 2019, por el cual la Coordinación General de Recuperación de Activos del Departamento de Recuperación de Activos y Coordinación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de ese país,





advirtió que antes de realizar las diligencias, se requiere que las autoridades competentes de México firmen el **ACUERDO DE**

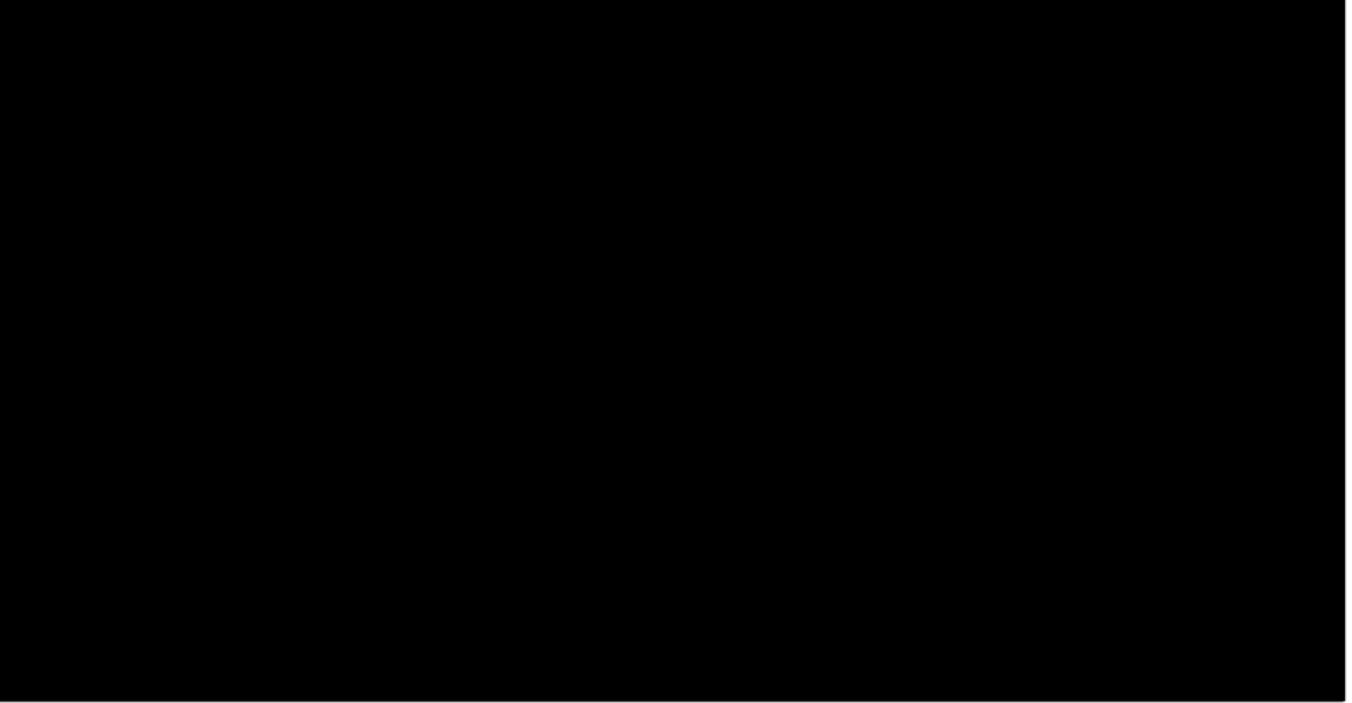
Ministerio Público Federal brasileño, que haya firmado acuerdos de declaración de culpabilidad negociada en el marco del caso Lava-Jato, en acciones criminales o civiles, o procesos administrativos en su jurisdicción.

Sobre el particular, en respuesta se acompaña a este oficio, debidamente firmado de acuerdo a las facultades contenidas en los artículos transitorios, tercero, sexto y décimo segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, con el propósito de que se continúe con las gestiones necesarias para el desahogo de la solicitud de asistencia jurídica internacional que se dirigió mediante oficio número **DGPI/1648/18**, del 3 de mayo de 2018,

Finalmente se agradecerá se dé trámite a las peticiones pendientes de desahogo, quedamos en espera del pronunciamiento de ese Ministerio de Justicia.

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica internacional los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, numeral 3 y 15 del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la [REDACTED] para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida atención.





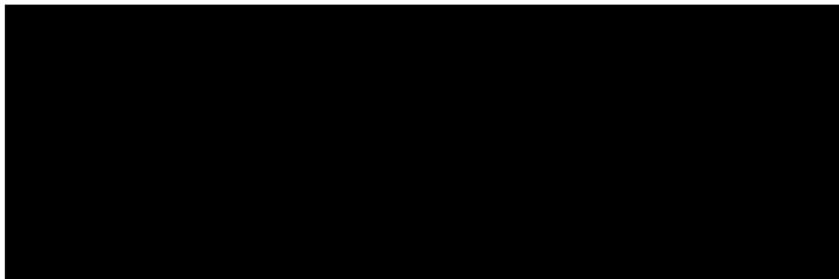
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: AJI/BRA/053/02-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 0599/19

Ciudad de México, a 18 FEB 2019

*"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*



Hago referencia al oficio número **DGPI/328/17**, del 8 de febrero de 2017 y a las solicitudes adicionales, a través de las cuales se ha solicitado la asistencia jurídica internacional de ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a las peticiones de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, las cuales tienen por objeto obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Sobre el particular, ese Ministerio de Justicia, mediante el oficio nº 19/2019/CRA/CGRA/DRCI/SNJ-MJ, del 4 de enero de 2019, hizo referencia a la solicitud de asistencia jurídica formulada mediante oficio DGPI/1064/17 de fecha 20 de abril de 2017, la que tenía como propósito obtener la declaración de [REDACTED] comunicando que esta ha sido diligenciada y cumplida por las autoridades de ese país, de acuerdo con la documentación que anexó, constante de 2 hojas y un disco compacto en sobre cerrado.

[REDACTED]

[REDACTED]



2  
OFICIO No. DGPI/

0599/19

Al respecto, del análisis que se realizó a la información contenida en el disco compacto en mención, se concluye que se trata de un cumulo de las numerosas comunicaciones electrónicas que esta Dirección General ha sostenido con esa autoridad central relacionadas con las diversas peticiones de asistencias jurídicas internacional que se le han dirigido y no así a las constancias de la declaración de [REDACTED]

No obstante lo anterior, se aclara que ya había sido desahogada con anterioridad la petición, ya que a través del oficio nº6921/2017/CGRA/DRCI/SNJ-MJ, del 29 de agosto de 2017, ese Ministerio de Justicia adjuntó las constancias de las diligencias que se practicaron para recabar la declaración de [REDACTED] documentación que fue entregada personalmente a las autoridades mexicanas que acudieron en el mes de agosto de 2017 a ese país.

Sin otro particular, aprobado en su oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta consideración.

**Comprobante de Envío**

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN  
LEYES ESPECIALES

Gestionada por el Usuario : SIEDFUEIAPLE005

Solicitud con número de folio : **SIEDFUEIAPLE/2019/000007**

Fecha de envío : 2019/05/02 09:00:00

**Su solicitud fue enviada en una hora o día inhábil, por lo que la misma ingresará al sistema el día hábil siguiente para CNBV.**

El sistema emitirá un Acuse de Recepción una vez que se realice la validación visual de la solicitud y ésta resulte favorable. En la sección 'Seguimiento' podrá obtener el Acuse de Recibo o el Acuse de Rechazo con la causa de la no aceptación.

## **Fiscalía General de la República**

Delegación: CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201**

**7**

Número de oficio: CGI-IX-004/2019

Asunto: **EN ALCANCE AL OFICIO No.**

**UIL-C-CGI-022/2019**

CIUDAD DE MEXICO, CUAUHTÉMOC, 03 DE MAYO DE 2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, 127, 131, 213, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en alcance a mis similares número UIL-C-CGI-006/2019 y UIL-C-CGI-022/2019, de fecha 03 de enero y 10 de abril de 2019, en los que se solicitó que peritos en **CONTABILIDAD** identificaran transferencias y depósitos realizados de las empresas [REDACTED]

[REDACTED] diversas personas, así como, que se concluyera la petición realizada por esta autoridad en virtud de haberse recibido los dictámenes en materia de traducción de los idiomas alemán e italiano al español, requeridos para la emisión del mismo, por medio del presente informo a Usted que derivado del análisis de los registros que obran en la carpeta han sido identificadas diversas variaciones en los nombres de las personas relacionadas con las transferencias y depósitos que se desea identificar, por lo que solicito que la petición que nos ocupa se avoque a los siguientes nombres:

- **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN Y/O EMILIO AUSTIN LOZOYA Y/O EMILIO LOZOYA AUSTIN.**

**Fiscalía General de la República**

---

A sí mismo, se requiere que el dictamen solicitado sea emitido con base en el análisis de la información que hasta la fecha del presente se encuentra en la carpeta de investigación, toda vez que, no se descarta la posibilidad de que esta autoridad siga allegándose de diversa información financiera para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que el expediente queda a su disposición para consulta en nuestras oficinas ubicadas en Insurgentes

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que, respecto a las actuaciones de la investigación, impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



**SEGOB**  
SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN

**INM**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

06-06-19

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE  
EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO**

**OFICIO No. INM/DGRAM/**

**1088**

**/DIRNEAM/2019**

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".**

**Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.**

**ASUNTO: Respuesta al oficio No. CGI-IX-002/2019.**

**PRESENTE.**

Hago referencia al oficio número CGI-IX-002/2019, relativo a la **Causa Penal FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, mediante el cual solicita se informe de manera urgente, si en la base de datos de esta Dirección existen registros a nombre de [REDACTED] en caso de resultar positivo, se proporcione lo siguiente:

- I. La calidad migratoria con la que se encuentra en el país
- II. Registros de entradas y salidas del país;

En caso positivo, se informe la calidad migratoria con la que cuentan, asimismo que trámites migratorios han realizado ante este Instituto y que documentos han proporcionado.

Sobre el particular, informo a usted que con los datos proporcionados se realizó la búsqueda en los sistemas con los cuenta esta Dirección General, en los que se localizó lo siguiente:

[REDACTED]acionalidad brasileña, fecha de nacimiento 16 de [REDACTED] de 1985, que se encuentra registrada ante este Instituto Visitante Sin Permiso para Realizar Actividades Remuneradas, por un período de hasta 180 días a partir del 7 de mayo de 2015, otorgando a su favor la Forma Migratoria [REDACTED] posterior a su vencimiento, no registra trámites migratorios tendientes a obtener una condición de estancia regular en el país, **no genera expediente**.

No es óbice señalar que la información contenida en el presente documento, es susceptible de ser clasificada, cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en los artículos 110 ó 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS  
E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE  
A LA DELINCUENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INFORMACIÓN DE  
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE OTROS DELITOS FEDERALES

**Oficio No. FGR/CMI/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIAODF/5536/2019**

Ciudad de México, a 30 de abril del 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[REDACTED]

Con fundamento en los artículos 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el artículo 93 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en atención a su **Oficio No. CGI-IX-003/2019**, de fecha 30 de abril de 2019, recibido en este Centro el mismo día, mediante el cual solicitó antecedentes de [REDACTED]

[REDACTED] relacionada con la **Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, y una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que únicamente se localizó la siguiente información al día de la fecha, misma que pudiera estar relacionada con su solicitud:

Se localizó un registro de una persona de nombre [REDACTED] relacionada con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED]



**Oficio No. FGR/CMI/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIAODF/5536/2019**

La información que proporciona este Órgano es de carácter referencial, considerándose conveniente corrobore Usted la misma con las autoridades que se citan en este documento, no se descarta la posibilidad de que el nombre que se menciona, pudiera corresponder a un homónimo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]





**Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-594-2019.**

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2019.  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **DGPI/1827/19**, del 03 de mayo del presente año, signado por el [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual, informa que la autoridad de Perú remitió el 31 de julio de 2017, documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, solicitando, si con dicha información, se tiene por satisfecha la solicitud o si aún quedan diligencias pendientes por desahogar.

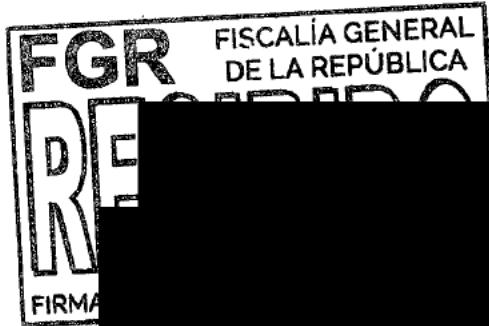
Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, emita la respuesta que conforme a derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



R-539

9594



EXPEDIENTE: AJI/PER/156/04-2017-A

No. DGPI/ 1827/197

Ciudad de México, a 03 MAY 2019

9, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**CONFIDENCIAL**

Hago referencia al oficio DGPI/943/17, por el que se solicitó la asistencia jurídica internacional de la Fiscalía General de la Nación de la República del Perú, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de que se proporcione diversa información, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, mediante oficio ASJ-15414 de fecha 24 de abril de 2019 la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores transmitió diversa documentación en el que obran las constancias de las diligencias realizadas por parte de las autoridades de la República de Perú constante de:

- Oficio N 3595-2019-MP-FN-UCJIE (AJ N°548-2017)
- Oficio N° 566-2019-FSCEE-MP-FN de fecha 12 de marzo de 2019 y anexos, cursado por la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial, quienes informaron que no poseen información sobre procesos penales, seguidos contra de las empresas: Constructora Norberto Odebrecht S.A., Braskem y/o filiales, y si en dichos



procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados funcionarios públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales.

Cabe señalar, que la autoridad de Perú advirtió que mediante oficio N°6778-2017-MP-FN-UCJIE (AJ N°548-17), de fecha 31 de julio de 2017, trasmitió la respuesta de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, información que se envió a esa autoridad ministerial mediante oficio DGPI/2261/17 de fecha 22 de agosto de 2017, en consecuencia, la autoridad extranjera solicitó que con carácter urgente se informe a esa Representación Social de la Federación que procederán a dar por concluida la tramitación de la asistencia jurídica solicitada.

En consecuencia, agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que informe si con la documentación e información proporcionada se tiene por satisfecha su solicitud o si aún quedan diligencias pendientes por desahogar, lo anterior a fin de hacerlo del conocimiento de la autoridad extranjera, en el entendido que en caso de no recibir respuesta en el término de 45 (cuarenta y cinco) días se procederá a la conclusión del expediente administrativo iniciado con motivo de su solicitud, sin que esto sea impedimento para que sin con posterioridad requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional pueda iniciarse un nuevo expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, le ruego que le transmíta a usted la seguridad de mi más

Oficio No. ASJ-15414  
Expediente: ASJ/356.6/2728/2017  
Asunto: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019.

Me permito hacer de su conocimiento que [REDACTED] de México en la República del Perú, mediante oficio PER-0088 [REDACTED] 1º de abril, remitió a esta Dirección Jurídica el original de la nota RE (OJ) N° 6-19/46 de fecha 28 de marzo del presente año, por la que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, envía la documentación relativa al desahogo de la petición de asistencia jurídica internacional formulada por esa Representación Social de la Federación en relación a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**.

De la citada documentación se desprende que la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial no posee información sobre procesos penales seguidos contra las empresas [REDACTED]

Lo anterior, se informa y remite a usted con fundamento en los artículos 14, fracción VI, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo SEXTO, inciso d), fracción I, del "Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005 y sus reformas, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento aprovéchese de un cordial saludo.

B5  
09/04/19**07506**

se los datos en el ángulo superior izquierdo.

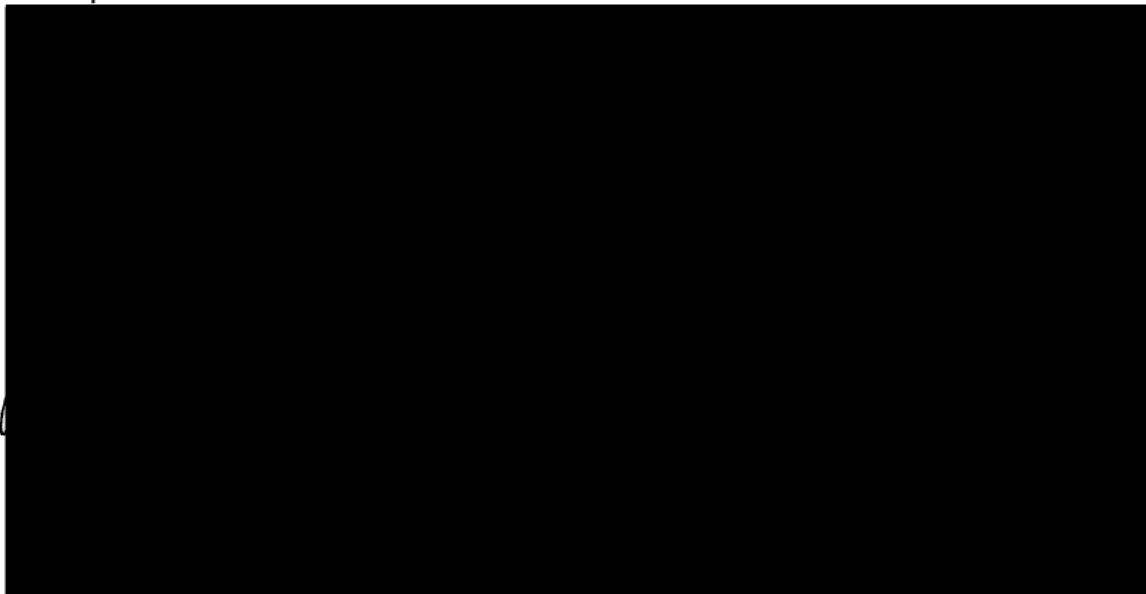
Al contestar este oficio,

Lima, Perú. 1<sup>er</sup> de abril de 2019.



Anexo se remite la nota RE(OCJ)No. 6-19/46 con la que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, envío copia del oficio 3595-2019-MP-FN-UCJIE, cursado por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

La nota está acompañada de documentación relativa a la carta rogatoria librada por la Procuraduría General de la República, para ser aportadas a la averiguación previa número FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, que se instruye en contra de los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito.



Nota RE (OCJ) N° 6-19/46

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú - Oficina de Cooperación Judicial - saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene a bien referirse a la solicitud de Asistencia Jurídica Internacional librada por la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la investigación N° FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, que se instruye en contra de **Los Que Resulten Responsables**, por la presunta comisión de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito.

Sobre el particular, mediante Oficio N° 3595-2019-MP-FN-UCJIE (A.J N° 548-2017), la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, en su calidad de Autoridad Central peruana hace llegar el Oficio N° 566-2019-FSCEE-MP-FN, cursado por la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial quienes informaron que no poseen información sobre procesos penales, seguidos contra de las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. Braskem y/o filiales, y si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados funcionarios públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales. Se acompaña a la presente, la citada documentación en 7 fojas.

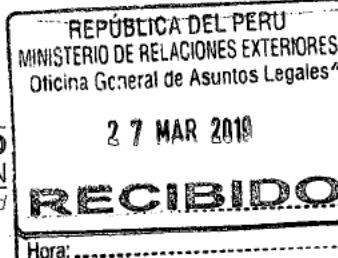
Asimismo, se precisa que la información que fuera remitida por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, fue cursada a la Procuraduría General de la República para América del Sur, mediante el Oficio N° 6778-2017-MP-EN-UCJIE (AJ N° 548-17), de fecha 31 de julio de 2017.

Finalmente, la Unidad señalar que con la referida remisión se procede a dar por concluida la tramitación de la presente asistencia judicial.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú -Oficina de Cooperación Judicial - se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, las segundas de su mas alta y distinguida consideración

Lima, 28 de marzo de 2019





2506

OFICIO N°3595-2019-MP-FN-UCJIE(AJ N°548-2017)  
(Favor citar como referencia)

Lima,

26 MAR 2019



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mérito a la asistencia judicial internacional librada por la Procuraduría General de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la **investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, instaurada contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, la misma que fue remitida directamente a esta Unidad.

Sobre el particular, se procede a remitir a folios (C6), el oficio N°566-2019-FSCEE-MP-FN, de fecha 12 de marzo del 2019, cursado por la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial<sup>1</sup>, quienes informaron que *no poseen información* sobre procesos penales, seguidos contra de las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A., Braskem y/o filiales, y si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados funcionarios públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales.

Asimismo, se precisa que la información que fuera remitida por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, fue cursada a la Procuraduría General de la República para América del Sur, mediante el oficio N°6778-2017-MP-FN-UCJIE (AJ N°548-17), de fecha 31 de julio del 2017, información que se adjunta al presente en copias simples.

En tal sentido, mucho agradeceré remitir con carácter de muy urgente, la precitada información a las autoridades mexicanas competente, informándose a su vez, que con la referida remisión se procede a dar por concluida la tramitación de la presente asistencia judicial.

Es propicia la oportunidad para testimoniarle las muestras de mi consideración y estima personal.

MRE MESA DE PARTES  
RECIBIDO



Lima, 12 de marzo de 2019

**Oficio N° 566 -2019-FSCEE-MP-FN**

[REDACTED]

Ref.: Of. N°2185-2019-MP-FN-UCJIE (AJ N° 548-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mérito al oficio de la referencia, mediante el cual solicitó a este Equipo Especial de Fiscales que se sirva informar lo siguiente:

"(...)

- Si vienen conociendo procesos penales, seguidos contra de las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A., [REDACTED], y si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados funcionarios públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales.
  - En caso de ser afirmativo, lo señalado en el párrafo precedente, deberán informar sobre la mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción, así como la forma de ocultamiento de los mismos, entre las empresas antes mencionadas.
- (...)"

Ello en atención a que la referida información ha sido requerida mediante oficio N° DGPI/4933818, por la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se sirve remitir copia simple de las respuestas cursadas por los despachos fiscales que conforman este Equipo Especial, ello para su conocimiento y fines correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para expresarles los sentim

[REDACTED]



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

2275 -2019

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

*Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios. EQUIPO ESPECIAL – 1º DESPACHO*

Of 2185-2019-MP-FN-UCJLE (AJ N° 548-2017)

Tengo el honor de dirigirme a usted, en mi calidad de Fiscal Provincial del 1er despacho del Equipo Especial en atención a lo solicitado en los documentos de referencia INFORMO que ante este despacho fiscal no obran investigaciones relacionadas a las Empresas Constructora Norberto Odebrecht SA, Braskem y/o filiales donde estarían implicados funcionarios públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales.

Sin otro particular, me despido manifestándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
Equipo Especial – Segundo Despacho

1955 - 2019

OFICIO N° 148-2019-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE

Lima, 01 de marzo de 2019

MINISTERIO PÚBLICO  
MESA DE PARTES  
a Superior Coordinadora  
el Equipo Especial  
01 MAR. 2019 3<sup>05</sup>  
CIBIDO  
Hora: \_\_\_\_\_ Faltos: \_\_\_\_\_  
Ref: Oficio Circular N° 16-2019  
PSCEE-MP-FN

Tengo el honor de dirigirme a usted, en mi condición de fiscal de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con el fin de INFORMARLE que en respuesta al pedido de información realizado mediante el oficio de la referencia le informo que el fiscal no se encuentra investigando casos relacionados contra la Constructora Norberto Odebrecht S.A. [REDACTED] y Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales.

Es propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

[REDACTED]



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
Equipo Especial – Segundo Despacho

4  
CUATRO

**RAZON**

[REDACTED]

**A USTED:** Mediante Oficio Circular N° 16-2019-ROCHS-FSCEE-MP-FN recepcionado el 26 de febrero del 2019 la Coordinación del Equipo Especial solicitó a este Despacho Fiscal la remisión de información referente a si en este despacho se vienen conociendo procesos penales contra las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A, [REDACTED] y/o filiales y si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentre implicados funcionarios públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, al respecto debo informar que hice las coordinaciones respectivas con los fiscales y asistentes en función fiscal quienes tienen asignados los casos que conforman la carga de este despacho fiscal, habiéndome informado los mismo fiscales y asistentes luego de revisar el SIAFT que en las investigaciones a su cargo no obra la información requerida. Es todo cuanto tengo que informarle para los fines de ley.

01 de marzo del 2019

[REDACTED]



"Decenio de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad".

FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
Equipo Especial

marzo de 2019

OFICIO N° 174 2019-3er DF/FSUPRAPEDCF-MP-FN



Presente.-

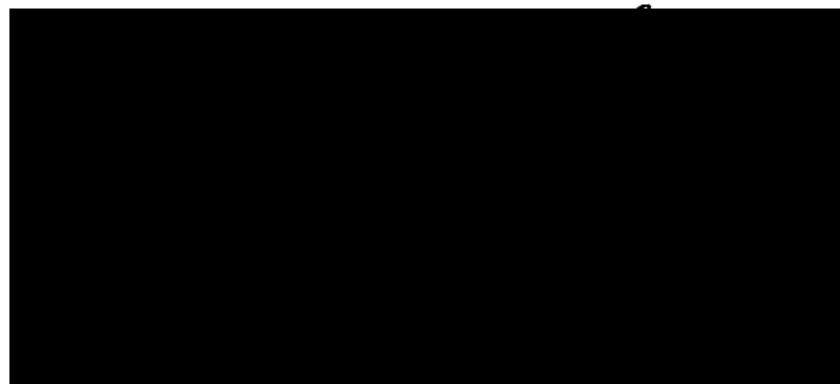
Ref. Oficio Circular

FSCEE-MP-FN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre del Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, a efectos a informar y absolverlo de la responsabilidad penal que le impuso el Oficio Circular N° 16-2019-ROCHS-FSCEE-MP-FN, que este Despacho inició y llevó a cabo, en su momento, en el marco de procesos penales seguidos contra la empresa *Constructora Norberto Odebrecht S.A.*, en la que se encuentran vinculados o comprendidos funcionarios públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales; lo que informo a Ud. para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

## ***“Año de lucha contra la corrupción e Impunidad”***

**FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA  
ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – 4D  
EQUIPO ESPECIAL**

OFICIO N° 57 -2019-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE-4D

19-100  
S  
dinadora  
cial  
g.56  
D O  
Folios: ... f...

Ref. Offic. [REDACTED] P-FN

Tengo el honor de dirigirme a Ud., [REDACTED] te, y en mi condición de *Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios*, dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual se solicita que se informe de los procesos penales, seguidos contra las **empresas Constructora Norberto Odebrecht SA.** **filiales** y si en dichos procedimientos se menciona datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentran implicados **funcionarios públicos de petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus diversiones o filiales**, al respecto este Despacho Fiscal hace de su conocimiento que no existe ningún registro sobre lo requerido en el oficio de la referencia.

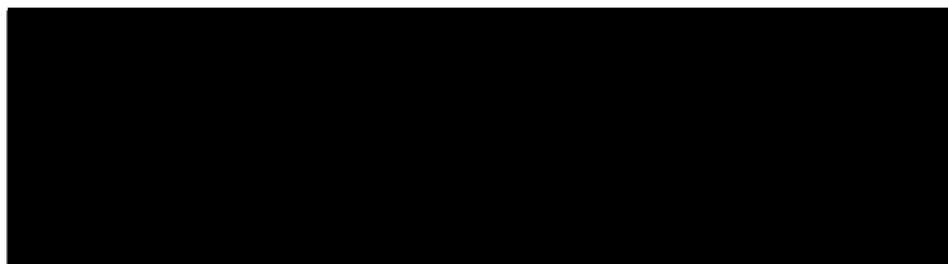
Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

## Atentamente



**Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-587-2019.**

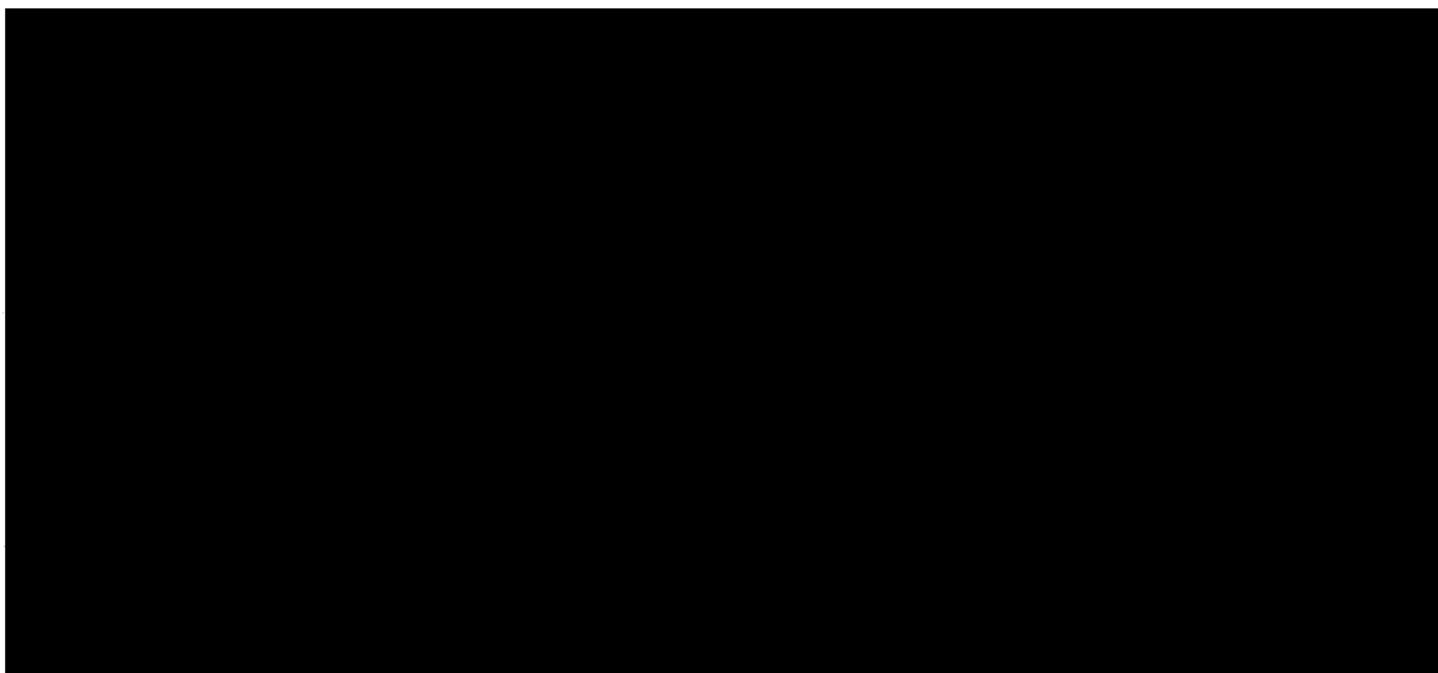
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2019.  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".



Por medio del presente, remito a usted para su atención escrito presentado por el **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, recibido el dos de mayo del presente año, mediante el cual solicita copia simple de todos los registros que integran la carpeta de investigación, a partir de la hoja del **TOMO VIII**, de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, misma que se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, emita la respuesta que conforme a derecho corresponda, marcando copia de conocimiento al suscrito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



.I. FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017.

Y LITIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

P R E S E N T E.

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en mi calidad de imputado, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro del presente escrito; ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1, 20** inciso **B**) fracción **VI** y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **113** fracción **VIII** y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito copia simple de todos los registros que integran la carpeta de investigación, a partir de la hoja del **TOMO VIII** de la multicitada Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017.

Lo anterior, toda vez que recientemente, el pasado 18 de febrero del 2019, fue publicado un nuevo criterio jurisprudencial por que legitima a todo imputado a obtener copias de la carpeta de investigación en etapa de investigación inicial; esto, con el propósito de ejercer una adecuada defensa, así como para estar en un plano de igualdad procesal frente a la autoridad; lo anterior se acredita con la siguiente criterio que de conformidad al artículo **217** de la Ley de Amparo, es obligatorio para toda autoridad.

Sirve de sustento para lo solicitado anteriormente, la siguiente jurisprudencia del pleno de circuito registrada bajo el [REDACTED]

**ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA INICIAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. CONSTITUYE UN DERECHO DEL IMPUTADO Y SU DEFENSOR, QUE CONLLEVA LA POSIBILIDAD DE OBTENER COPIAS O SU REGISTRO FOTOGRÁFICO, CON LO QUE SE GARANTIZA EL EJERCICIO DE UNA DEFENSA ADECUADA.** El artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que el imputado y su defensor podrán tener "acceso" a los registros de la

investigación cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer con tal carácter (imputado), o bien, sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista. Sin embargo, no es dable señalar que el "acceso" a los registros de la investigación se limite a permitir que el imputado o su defensor los tengan a la vista, pues ello resulta insuficiente para garantizar una defensa adecuada, toda vez que para el goce efectivo de ese derecho fundamental debe permitírseles obtener una reproducción de dichos registros, ya sea en copia fotostática o como registro fotográfico, lo que es acorde con los principios del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, relativos a la igualdad y al equilibrio procesal de las partes. Además, el artículo 219 del código mencionado establece que el imputado y su defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y obtener copia de ella cuando sean citados a la audiencia inicial, lo cual debe interpretarse como una garantía más en favor de aquél, a efecto de gozar de una defensa adecuada, dada la especial trascendencia de dicha audiencia y, en consecuencia, no debe interpretarse como una regla restrictiva del momento a partir del cual pueden obtener las copias, pues el propio numeral, inmediatamente después, dispone que en caso de que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, se podrá acudir ante el Juez de Control para que resuelva lo conducente. Por tanto, debe entenderse que la palabra "acceso" conlleva la posibilidad de que se obtenga una copia o el registro fotográfico de los registros de la investigación en la etapa de investigación inicial ante el Ministerio Público, excluyendo siempre los registros no vinculados directamente con la imputación formulada, salvaguardando también la reserva contenida en el artículo 109, fracción XXVI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de la identidad y los datos personales de la víctima u ofendido, en los supuestos previstos por dicho numeral.

#### PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Sirve de sustento para lo solicitado anteriormente, la siguiente tesis aislada registrada bajo el número 2014279:

Época: Décima Época, Registro: 2014279, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III, Materia(s): Común, Penal, Tesis: XVIII.10.P.A.2 P (10a.), Página: 2141:

**SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL.  
LA OMISIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA  
ETAPA DE INVESTIGACIÓN, DEBE IMPUGNARSE  
ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVÉS DEL MEDIO  
DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258  
DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE  
AMPARO INDIRECTO. Durante la fase de  
investigación de un delito, el imputado, su defensor y  
la víctima u ofendido, pueden solicitar al agente del  
Ministerio Público todos aquellos actos de**

ELA

investigación que consideren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos; luego, si dicho agente comete omisiones o negligencia en el desempeño de sus funciones de investigación, la víctima u ofendido tiene derecho a impugnar esa conducta ante la autoridad judicial, en términos de los artículos 20, apartado C, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109, fracción XXI, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por su parte, el artículo 258 del código citado, prevé un medio de impugnación a través del cual la víctima u ofendido puede inconformarse contra las determinaciones que le afecten o impidan lograr su pretensión, tales como la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, las que, por similitud en sus efectos, son equiparables a la afectación que sufren sus pretensiones cuando el agente investigador es omiso o negligente en cumplir con sus funciones. Así, de una interpretación sistemática de las normas mencionadas, con la finalidad de armonizar el nuevo sistema de justicia penal, que busca que los asuntos de esta materia sean resueltos de forma breve y garantista en favor del imputado, así como de la víctima u ofendido, se concluye que la omisión del agente del Ministerio Público de cumplir con sus obligaciones en la etapa de investigación en el sistema procesal penal acusatorio y oral, es impugnable en la vía jurisdiccional ordinaria, ante el Juez de control, en términos del referido artículo 258; por tanto, es imperativo para la víctima u ofendido agotar ese medio de impugnación, previo a promover el juicio de amparo indirecto, el que procederá, en todo caso, contra la resolución que emita la autoridad judicial, sin que opere algún supuesto de excepción al principio de definitividad. Considerar lo contrario, impone a la víctima u ofendido un mayor gravamen o dilación, ya que en términos de la legislación ordinaria, en una audiencia el Juez de control resolvería lo conducente, en tanto que acudir directamente al juicio de amparo implica, además del desconocimiento de la Constitución, la tramitación de un juicio constitucional biinstancial, con la dilación que ello conlleva, lesionando con esto el artículo 17 de la Constitución Federal, para llegar, eventualmente, al mismo resultado.

#### **Artículo 258. Notificaciones y control judicial.**

Las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal deberán ser notificadas a la víctima u ofendido quienes las podrán impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sean notificadas de dicha resolución. En estos casos, el Juez de control convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima u ofendido, al Ministerio Público y, en su caso, al imputado y a su Defensor. En caso de que la víctima, el ofendido o sus representantes legales no comparezcan a la

ELA

*audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de control declarará sin materia la impugnación.*

Ahora bien, realizando un ejercicio de interpretación armónica y conforme, respecto de los criterios judiciales antes referidos, con estricta relación a lo previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en el 109 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- El imputado se encuentra **LEGITIMADO**, para solicitar la expedición de copias simples o registro fotográficos de la carpeta de investigación, por ser un derecho fundamental el tener “acceso” a los registros de la indagatoria para estar en posibilidad de ejercer apropiadamente el derecho de una adecuada defensa.
- El “acceso” a las copias simples o fotográficas de los registros de la carpeta de investigación, constituyen un derecho del imputado y una obligación de la representación social, respetar los derechos humanos del imputado en todo procedimiento penal.
- Por “Acceso”, el Poder Judicial de la Federación, ya se pronunció y determinó que dicho acceso, debe ser expidiendo copias simples o fotográficas de los registros de la carpeta de investigación, en etapa de investigación inicial. Pues efectivamente el criterio denominado **ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA INICIAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. CONSTITUYE UN DERECHO DEL IMPUTADO Y SU DEFENSOR, QUE CONLLEVA LA POSIBILIDAD DE OBTENER COPIAS O SU REGISTRO FOTOGRÁFICO, CON LO QUE SE GARANTIZA EL EJERCICIO DE UNA DEFENSA ADECUADA**, es la excepción a la regla, prevista en los artículos 218, 219 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A Usted, C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en mi carácter de imputado, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro. ELA

**SEGUNDO:** Acordar de conformidad y expedir las copias solicitadas.







SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO

OFICIO No. INM/DGRAM/ 1108

1/2019

## **“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2019.

**Asunto: Solicitud de información.**

Titular de la Agencia Novena Investigadora CGI de la Ciudad de México de la Fiscalía General de la República, mediante el cual solicita se informe, entre otros rubros **Registros de entradas y salidas del país**; de

Sobre el particular y al tratarse de un asunto de la competencia de la Dirección General a su cargo, en términos del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, hago extensiva la petición antes mencionada, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones brinde la atención que estime pertinente, agraciendo se remita a esta Dirección General copia de la respuesta que se dé a dicha solicitud.

No es óbice señalar que la información contenida en el presente documento, es susceptible de ser clasificada, cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en los artículos 110 o 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-618-2019

Ciudad de México, a 08 de  
"2019, Año del Caudillo de

[REDACTED]

[REDACTED]

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **SEIDF/UEIDAPLE/0526/2019**, del 06 de mayo del presente año, signado por el

[REDACTED]  
el cual remite el acuse de recepción de la solicitud con número de folio: **SIEDFUEIAPLE/2019/000008**, con fecha 3 de mayo del año en curso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED]



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

*R-560*  
*OF-618*

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVSTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN LEYES ESPECIALES

OFICIO: SEIDF/UEIDAPLE/ 0526/2019

Ciudad de México a 06 de mayo de 2019  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



unto: **Se envía Acuse de Recepción de solicitud  
con folio SIEDFUEIAPLE/2019/000008**

o de la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI-  
Acuse de Recepción de la solicitud con número  
fecha de envío 3 de mayo del 2019.

enviarle un cordial saludo.

**TAMENTE**

**Acuse de Recepción**

---

**Fecha de recepción : 2019/05/06**

**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN  
LEYES ESPECIALES**

Gestionada por el Usuario : **SIEDFUEIAPLE005**

Solicitud con número de folio : **SIEDFUEIAPLE/2019/000008**

Fecha de envío : 2019/05/03 12:47:59

Su solicitud fue revisada y aceptada para su gestión en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

---

**Comprobante de Envío**

---

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN  
LEYES ESPECIALES

Gestionada por el Usuario : SIEDFUEIAPLE005

Solicitud con número de folio : **SIEDFUEIAPLE/2019/000008**

Fecha de envío : 2019/05/03 12:47:59

---

Su solicitud fue enviada a la CNBV. El sistema emitirá un Acuse de Recepción una vez que se realice la validación visual de la solicitud y ésta resulte favorable. En la sección 'Seguimiento' podrá obtener el Acuse de Recibo o el Acuse de Rechazo con la causa de la no aceptación.

























“... Presento **DENUNCIA y/o QUERELLA** por hechos que, salvo error de apreciación del suscrito, pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos y previstos en el Código Penal Federal, en agravio de **PETROLEOS MEXICANOS** y de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y en contra de quien o quienes resulten responsables en su comisión y, para el caso de que el o los delitos que se advierten de la investigación que se realice por parte de esa H. Representación Social de la Federación, exijan como requisito de procedibilidad de la **QUERELLA**, téngase por formulada o satisfecha en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

“...  
Toda vez que de los hechos que se denuncian es factible que **PETRÓLEOS MEXICANOS** y **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tengan la calidad de sujetos pasivos del o de los delitos que podrían configurarse por la lesión a los bienes jurídicos tutelados por la norma, consistentes en el adecuado desempeño de la función pública de los servidores públicos; consecuentemente mis Representadas invocan a su favor las garantías consagradas en el Artículo 20 apartado “C” fracciones I, II, IV, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, 10, 11, 12, 14 y demás relativos de la Ley General de Víctimas; y desde este momento solicito, con fundamento en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les reconozca la calidad de víctimas en la investigación.

“...

## HECHOS

I.- Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas brasileñas **ODEBRECHT, S.A.**, y [REDACTED] declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América, de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México, y acordaron pagar por concepto de multa la cantidad de \$3,500'000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD). ...

[REDACTED]  
Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América, dentro del procedimiento judicial identificado como “Cr. No. 16-643 (RJD)”, que **ODEBRECHT** reconoció, entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, la cantidad de \$6'000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto. ...

“...



**IV.-** Hasta el momento se han identificado seis contratos de obra pública firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas **ODEBRECHT** y/o [REDACTED]

**V-** Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS**, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero para hacer algo relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa **ODEBRECHT** y/o [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado,

**A USTED C. SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES,**  
atentamente pido sirva:

**PRIMERO:** Tenerme por presentada en términos del presente escrito formulando denuncia de hechos y/o querella en mi carácter de Apoderado Legal de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL...**

...

En cuanto al Dictamen pericial oficial en materia de traducción de fecha 06 de noviembre de 2018, contenido en los tomos IX y X, se observan diversos formatos de traducción de términos utilizados en los estados de cuenta bancarios, conforme a lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



INGLÉS	ESPAÑOL
Added to date base	Agregado a la base de datos
CHF	Franco Suizo
Completed	Completado
Confirm	Confirmado
Date	Fecha
DEC	Diciembre
Delivered to	Enviado a
Details	Detalles/Observaciones
Exit	Salida
Geneve	Ginebra
Header	Encabezado
Inbound Message	Mensaje entrante
Management fees	Cuotas de Gestión
Message content/type	Contenido/tipo de mensaje
Message header	Encabezado del mensaje
Message to acknowledgement	Recepción del mensaje
Message waiting for exit	Mensaje esperando salida
Order waiting for messages to be processed to business system	Orden en espera para que sean procesados los mensajes al sistema de negocios
Output/input	Entrada/salida de datos
Pending	Pendiente
Receives from	Recibido de
Requested/not requested	Solicitado/no solicitado
Sender/receiver	Remitente/receptor
Time	Hora
USD	Dólares Estadounidenses
Wait	En espera
FRANCÉS	ESPAÑOL
ORDRE SAISI PAR:	Orden ingresada por
SAISIE:	Ingresada
SANS CONTRÔLR:	Sin control
MOTIF:	Asunto
MONNAIE:	Moneda
MONTANT:	Monto
SORTIE:	Salida















Célula de Investigación:

**AGENCIA NOVENA  
INVESTIGADORA CGI**

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2019.

### **ACUERDO DE ACUMULACIÓN**

**V I S T O.- PARA RESOLVER LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [REDACTED] INICIADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS EN CONTRA DE EMILIO LOZOYA AUSTIN, POR LA EXISTENCIA DE HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO DE COHECHO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 222 FRACCION I DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA ACUMULARSE AL EXPEDIENTE FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.**

### **RESULTANDO**

La presente carpeta se inició por haberse turnado a esta agencia investigadora el número de atención [REDACTED] originado en razón del escrito de denuncia signado [REDACTED] Grupo Parlamentario de Morena y otros, quienes hicieron del conocimiento de esta Representación Social, los siguientes hechos:

*“...1. Que con las declaraciones juramentadas por altos ejecutivos del empresario brasileño Marcelo Odebrecht y dadas a conocer por los medios de comunicación el 13 de agosto del presente año, se enumeran fechas, nombres, cantidades, cuentas bancarias y se imputa de manera específica actos de corrupción al C. Emilio Lozoya Austin, Ex Director General de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado al que se le entregaron indebidamente contratos de obra pública.*





















































































Célula de Investigación:

**ATENCIÓN Y**

**DETERMINACIÓN-SEIDF CENTRAL**

**NA/CDMX/SEIDF/0001546/2017**

Carpeta de Investigación:

**CEN-AYD-050/2017**

Oficio No:

**EL QUE SE INDICA.**

Asunto:

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

[REDACTED]

**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales y atendiendo a la recepción del escrito de denuncia signado por la C.

[REDACTED] mediante el cual hace del conocimiento hechos probablemente constitutivos de delito en contra de **Emilio Lozoya Austin**, Exdirector General de Petróleos Mexicanos, solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a fin de designar elementos a su digno cargo para la realización de una exhaustiva investigación respecto a los hechos que dieron origen a la atención ciudadana citada al rubro.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter **CONFIDENCIAL** por lo que su contenido no debe ser divulgado. Además, se le indica que el mal uso de la información obtenida de la investigación de referencia podría configura alguna de las conductas prevista en el numeral 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.

Señalando, que se cuenta con un plazo de 5 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado contados a partir de la recepción del presente y en caso de hacer caso omiso se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 104, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[REDACTED]

Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.

[REDACTED]



## Informe de investigación

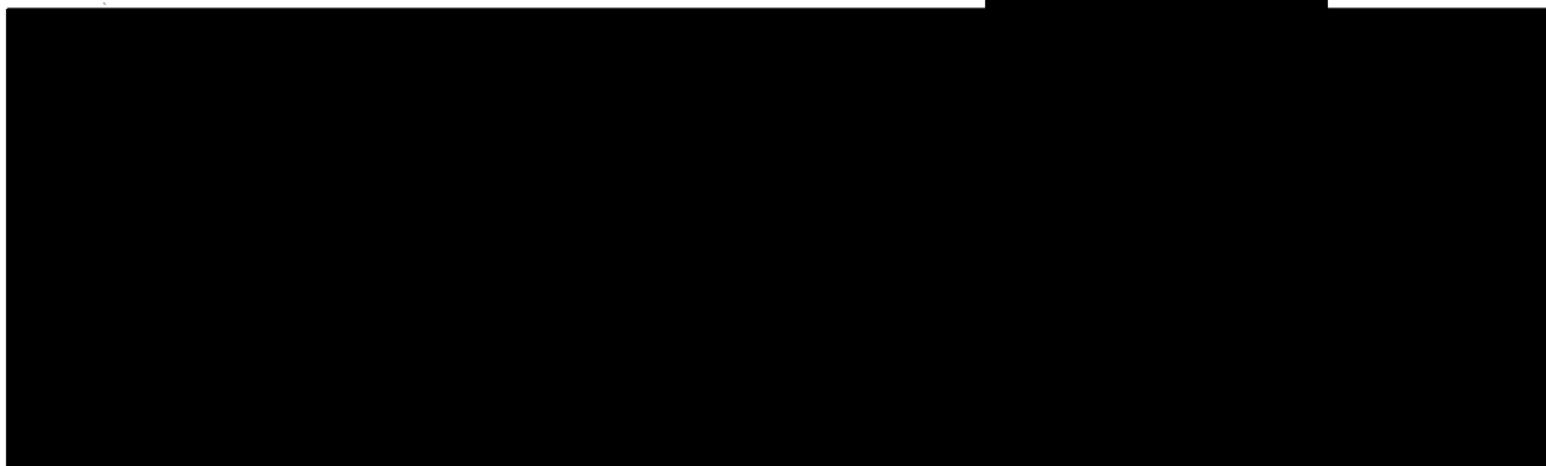
Carpeta de investigación			
No. de oficio			
Fecha	Día	Mes	Año
	06	DICIEMBRE	2017



En cumplimiento a su solicitud emitida en el oficio: **CEN-AYD-050/2017** de fecha 29 de noviembre de 2017, en el que se piden realizar la investigación relacionada con los hechos denunciados, nos permitimos informar los avances de la misma.

Objetivos	Realizar una exhaustiva investigación respecto a los hechos que dieron origen a la atención ciudadana citada citada al rubro, hechos probablemente constitutivos de delito en contra de Emilio Lozoya Austin, Exdirector General de Petróleos Mexicanos.
Técnicas de investigación asignadas con base al plan de investigación	Llevar a cabo la investigación en fuentes abiertas de hechos posiblemente constitutivos de delito respecto de los mencionados en su oficio de origen.
Resultados obtenidos de las investigaciones	Se hace de su conocimiento, que una vez consultado dicho expediente, nos pudimos percatar, que los hechos denunciados dentro de la <b>NA/CDMX/SEIDF/0001546/2017</b> , son los mismo, que obran dentro de la Carpeta de Investigación <b>FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017</b> .
	Por lo que sin más datos que pudiera rendir por el momento, le doy cuenta de lo anterior

Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.







ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

OFICINA DEL C. PROCURADOR

035

OFICINA DEL C. PROCURADOR.  
SECRETARÍA TÉCNICA.  
NUM.: ST/4148/2017.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

# MEMORÁNDUM

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.

[REDACTED]

Por medio del presente y en alcance a mi diverso ST/3480/2017, adjunto me permito remitir a esa Subprocuraduría a su digno cargo para su atención procedente conforme a derecho corresponda, escrito recibido en esta oficina el día de la fecha, signado por la [REDACTED]

[REDACTED] otros integrantes del grupo parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, por el cual formulan ampliación denuncia en contra del C. EMILIO LOZOYA AUSTIN, ex Director General de Petróleos Mexicanos, en los términos que en la misma se precisan; agradeciéndole informar a esta oficina el trámite que determine sobre el particular.

Le reitero las seguridades de mi

ANEXOS: 30 FOJAS Y UN CD.

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-1707-2017.

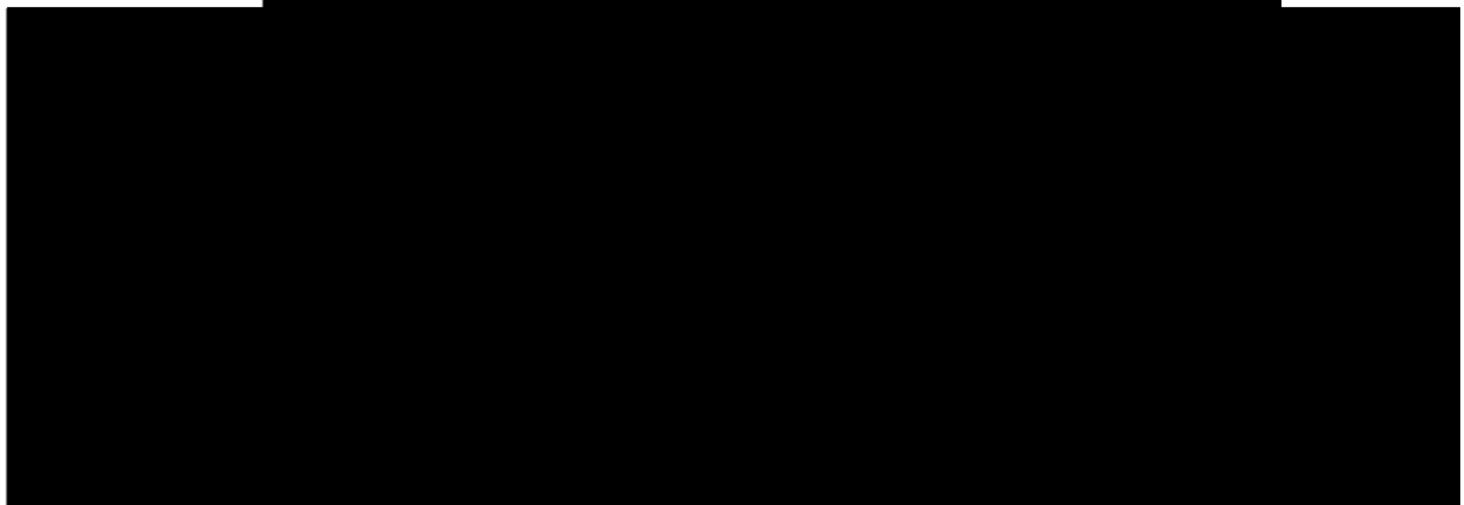
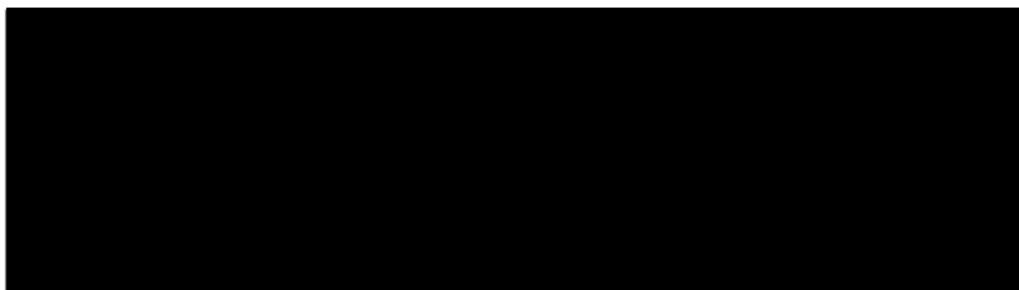
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017.  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"[REDACTED]  
PRESIDENTE.

Por medio del presente remito a usted para su atención memorándum con número **ST/4148/2017**, del 13 de diciembre del presente año de la Oficina del C. Procurador, signado por el [REDACTED]

[REDACTED] en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, por el cual formula ampliación de denuncia en contra del C. **EMILIO LOZOYA AUSTIN, EX DIRECTOR GENERAL DE PETROLEOS MEXICANOS**. Información relacionada con el número de atención [REDACTED] el cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, lleve a cabo las acciones que en derecho procedan.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.









*En este caso nos recomendó a la empresa llamada [REDACTED]  
después nos presentó al empresario, dueño y director general de esta empresa  
[REDACTED]*

*Así que, nos pareció adecuada la indicación de Emilio Lozoya y nos reunimos  
[REDACTED].*

*Acordamos que la asociación no se limitaría a la refinería si no a cualquier  
obra en Hidalgo.*

*Y en el cambio 2011 a 2012... el Gobierno Federal publica... su programa  
plurianual de inversiones prioritarias 2012 y confirma la construcción de la  
nueva refinería.*

*En el año de 2012 también había elecciones federales.*

*Elecciones para presidente.*

*Y en ese contexto, Emilio Lozoya gana espacio en el comité de campaña  
presidencial y le asignan la responsabilidad de supervisar la política exterior.*

*Él ocupa en ese momento, estoy hablando del primer trimestre de 2012, una  
posición destacada en el comité de campaña presidencial, y nosotros  
habíamos tenido relación con él desde 2009. Él siempre nos apoyaba para  
formular nuestros planes, orientarnos y presentarnos empresas y empresarios  
que podrían complementarnos.*

*En ese proceso, cuando ya está posicionado con el comité de campaña  
presidencial, me plantea que sería muy importante para él que pudiéramos  
contribuir con algo por todo el apoyo que nos había dado desde 2009 para  
que él se pudiera posicionar en el comité de campaña.*

*Lozoya era la única persona que conocíamos en la campaña.*

*Entonces, como de nuestra parte no había habido un reconocimiento a sus  
contribuciones a nuestros planes, pero con una visión de futuro, consideré que  
ya que él era parte del equipo de un candidato de un partido que lideraba las  
encuestas, decidí invertir y materializar en algo que venía ocurriendo en los  
últimos años principal mente para posicionarnos ante una eventual victoria y  
ante un eventual posicionamiento de él en el futuro gobierno, esa fue la  
apuesta que hicimos.*



*El solicito un reconocimiento de cinco millones de dólares. Consulte a mi líder y le indique el potencial que Lozoya podía representar, con una relación de confianza más estrecha, más profesional.*

*Le sugerí a mi líder que aprobáramos... una buena cantidad para reconocer la actividad que se estaba desarrollando.*

*Y así lo hicimos,*

[REDACTED]

*Le dije que estaríamos dispuestos a contribuir con cuatro millones para reconocer, digamos, la atención que nos había dedicado en los últimos años.*

*Él estuvo de acuerdo, no puso ninguna objeción. Quedo de pasarme los datos.... de las cuentas bancarias para que hiciéramos la transferencia.*

*Y así fue.*

*Unos días después, en esa misma semana... nos vimos en nuestra oficina y me paso los datos de las cuentas a las que deberíamos hacer los pagos.*

*No eran cuentas solo en México, sino también cuentas abiertas fuera del país.*

*Me dio los datos de las cuentas del Lantin América Asia Capital y de [REDACTED]*

*Yo pase los datos a nuestra área de operaciones y se hicieron varias transferencias por el valor total acordado*

[REDACTED]

México <sup>4</sup>al texto dice:

*Luis Alberto de Meneses Weyll- Y se confirmó en primer momento, la victoria del candidato y, como habíamos previsto en las conversaciones que tuvimos, que él tendría una posición destacada en el nuevo gobierno.*

*Entonces, las circunstancias en que quedamos colocados fueron las siguientes una respuesta de atención a una solicitud de Lozoya, la expectativa de que habría un posicionamiento estratégico se confirmó y Emilio Lozoya fue designado como Director General de Pemex.*

*Cuando el gobierno anuncio en el último trimestre de 2013 que invertiría en la ampliación de la refinería ya existente todo lo que habíamos planeado para la nueva refinería sirvió para elaborar el proyecto de la ampliación de la refinería existente.*

<sup>4</sup> <https://www.quintoelab.org/emilio-lozoya-los-videos-secretos-de-odebrecht/>



*Ahí, yo había tenido varias reuniones protocolares con el Director General de Pemex, Emilio Lozoya, y le indique a él, que la asociación que habíamos [REDACTED] por su recomendación estaba efectivamente en buen camino, que habíamos consolidado varios planes y que nuestra prioridad sería ganar contratos de la ampliación y modernización de la vieja refinería.*

*Entonces, le pedí de su apoyo para que nosotros pudiéramos ganarlos.*

*Él fue muy claro al indicarme que teníamos que cumplir con los requisitos técnicos, administrativos y comerciales para que pudiéramos posicionarnos, y que una vez que pasáramos ese requisito, en la etapa previa de consulta, el buscaría operar y respaldar en el nivel de consejo de administración, que es el que toma la decisión final.*

*El procuraría respaldar nuestra posición.*

*En contrapartida, le dije a Lozoya en caso de que tuviéramos éxito, yo lo reconocería con compensaciones indebidas y prácticas a cambio.*

*Pienso que la orientación del Director General del consejo de Pemex fue determinante para obtener el contrato. Un contrato con valor de 115 millones de dólares.*

*Para ese proceso nosotros colocamos para Emilio Lozoya. Una colocación directamente mía con él. Que estaríamos dispuestos a reconocerlo, en caso de obtener el contrato, con seis millones de dólares.*

*Dos millones de dólares serían un reconocimiento desvinculado del proceso de obtención del contrato y cuatro millones vinculados al proceso de obtención. Y así ocurrió.*

*Ganamos el contrato, nos movilizamos. Nos dio las cuentas a las que había que hacer el depósito.*

*En un determinado momento, el solicito cambiar el procedimiento de transferencia. En esa oportunidad consulté [REDACTED] para que nos orientara como proceder.*

*En esa oportunidad Emilio llegó acompañado por una persona que yo no conocía, que con [REDACTED] diseño un esquema para ejecutar las operaciones de los pagos.*























1917, estableciendo a su vez, los medios de control jurídico y dentro de ellos, la responsabilidad penal.

### **De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado**

Que en el marco normativo de la responsabilidad lo compone fundamentalmente la propia Constitución en su Título Cuarto, denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado” instituyéndose en sus artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 con precisión cuatro tipos de responsabilidad: la política, la administrativa, la civil y la **penal**; entendiéndose por responsabilidad la obligación que tiene el servidor público de responder por sus actos indebidos o ilícitos, según lo establezca la ley.

La Ley Fundamental nos señala quienes son sujetos de responsabilidades en el primer párrafo del artículo 108, que a la letra dice:

*Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Por otro lado el artículo 109, fracción III establece:

*Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*



*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y*

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 109, fracción III del Código Político de 1917, el Congreso de la Unión ha expedido leyes de responsabilidades de los servidores públicos a efecto de sancionar a quienes, incurran en responsabilidad y, específicamente, se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Así, como se desprende de los hechos narrados los servidores públicos que se precisan, incurrieron en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; actos y omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, pues, se violentó gravemente la Constitución y las leyes federales, causando perjuicios graves a la Federación y a toda la sociedad mexicana.

Que es aplicable lo que en su parte conducente señala la tesis de jurisprudencia de la Novena Época Instancia, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX visible en la página 1144, con el rubro y siguiente texto:

**SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.** El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Pùblicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos),



*dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales*

Que la buena actuación de los funcionarios públicos ha sido una pretensión esencial del Constituyente originario, Constituyente Permanente y legislador ordinario a fin de diseñar controles y contrapesos institucionales a fin de evitar actos de corrupción, lo que parece ser una tarea impostergable y que no parece sencilla; los funcionarios públicos en todos sus niveles se ven involucrados.

Que las modalidades de las responsabilidades de los servidores públicos se ilustran en la Tesis Plenaria LX/96 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 128, de la Novena Época, bajo el rubro y texto siguiente:

**RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- *La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;* B).- *La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito;* C).- *La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública,* y D).- *La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales.* Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

*Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.*



El ex servidor público enunciado y que se precisa, violó el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Fundamental, es decir, paso por alto la garantía de legalidad contenida en dicho precepto.

Que quebranta el ex servidor público que se precisa lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la Norma Suprema, que a la letra dice:

***Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.***

[...]

Que respecto al concepto de legalidad dentro del Estado de Derecho, se manifiesta en dos vertientes, a saber, una positiva y una negativa; la primera únicamente es susceptible de manifestarse en la conducta de los servidores públicos en cuanto a tales, ya que consiste en que los mismos **sólo pueden realizar aquello que la Ley les encomienda dentro un ámbito determinado de competencia**; la segunda vertiente de la legalidad, la negativa, únicamente es susceptible de realizarse por los particulares en cuanto tales, pues consiste en que los mismos pueden realizar todo aquello que la Ley no les prohíbe.

Que en el caso concreto, es el primer sentido en que se concibe la legalidad y pertinencia que produce la conducta de los servidores públicos; en efecto, si la legalidad en su sentido positivo la concebimos como aquella situación en la que los servidores públicos del Estado mexicano en todos su órdenes de gobierno sólo pueden realizar aquello que la Ley les faculta, podemos concluir de manera inconclusa que la misma es conciliada por el mismo, por lo que nos encontramos en ambos supuestos de afectación, ya que se vulneraron los derechos humanos y garantías mínimas que la Ley Fundamental y tratados internacionales contemplan a favor de los gobernados.

Ello es así toda vez que todos los servidores públicos del Estado mexicano, en su totalidad, se encuentran vinculados a obedecer toda la estructura normativa del sistema jurídico mexicano; esto en virtud de lo dispuesto por el propio artículo 128 constitucional que a letra dice:

***"Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen."***



Los servidores públicos están obligados a tomar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen y por ende están legalmente obligados a observar y respetar las disposiciones constitucionales, por lo que al igual que todo servidor público se está vinculado a las disposiciones de la Ley Fundamental y las leyes que de ella emanen, lo que incluye, de manera apodíctica, a los servidores públicos; así, dichos servidores, estando vinculados a lo que manda la Constitución, desacatan lo que está preceptuado por la misma, pues tal y como lo señalamos en la presente, conculca lo dispuesto por los preceptos constitucionales que apuntamos.

Que la fundamentación, como presupuesto de la garantía de legalidad en el sentido señalado, significa que todo acto de autoridad, inclusive el mandato general, abstracto e impersonal en el que consiste un Ley, debe supeditarse primigeniamente a lo que estipula el Pacto Federal, pues es de este último de donde emana el sustento de la totalidad del orden jurídico mexicano.

Esto es así, porque los servidores públicos citados contravienen las garantías de legalidad y seguridad jurídica, pues estos actuaron de manera arbitraria y discrecional y al margen de disposición jurídica alguna.

La garantía de legalidad obliga a las autoridades a fundar sus actos en las disposiciones legales, de respetar el Estado de Derecho al emitir solamente aquellos actos que la ley prevé y que les faculta a que emitan, sin que puedan dar nacimiento a alguna actuación apartándose de las disposiciones jurídicas.

Que el soporte de la garantía es el principio general del derecho que sostiene que las autoridades solamente pueden hacer lo que la ley les permite hacer, principio que se contiene actualmente en la tesis jurisprudencial 100 del Pleno, de la Quinta Época, publicada en el Apéndice de 1995 del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 65 bajo el rubro "**AUTORIDADES**".

Con base en estas disposiciones de derecho, se colige que los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la ley le permite.

Un Estado cuyos diferentes órganos de gobierno y los individuos que lo integren se encuentren sujetos a las normas jurídicas vigentes, es reconocido como Estado de Derecho. El "Estado de Derecho es aquel en el que el poder, con toda su capacidad de coacción física, está sometido a la norma jurídica".



## COMPETENCIA

Ahora bien, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de los artículos 127, 131, 212, 213, 214, 221, 222, 223, 224, se desprende que al Ministerio Público le compete conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión; sus obligaciones; el deber de investigación penal; reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño; los principios que rigen a las autoridades de la investigación; inicio de la investigación; deber de denunciar; forma y contenido de la denuncia; tramitar la denuncia, entre otros aspectos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, esa Representación Social es competente para investigar y perseguir los delitos del orden federal; delitos, que se encuentran señalados en el artículo 50º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, previstos en las leyes federales y en el Código Penal Federal.

En cuanto al procedimiento son aplicables los artículos, 1º, 2º, 10º, 12º, 15º, 16º, 17º, 20º, 113º, 117º, 118º, 123º, 125º y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que las presuntas conductas constitutivas de delito señaladas en los medios de comunicación nacional e internacional, son sólo algunas de las que se desprenden de su contenido, sin que sean todas aquellas que se desprendan de los mismos, por lo que esa Representación Social tendrá que valorar las mismas y de considerar que existen presuntas conductas ilícitas, en el ámbito federal de su competencia resuelva conforme a derecho.

Por lo expuesto y fundado;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

058

**morena**  
La esperanza de México

A usted **REPRESENTANTE SOCIAL**, atentamente solicito:

**PRIMERO.** - Tenernos por presentados en los términos del presente escrito, ampliando la denuncia de hechos presuntamente constitutivos de delito presentada el quince de agosto de dos mil diecisiete en contra del C. **EMILIO LOZOYA AUSTIN**, ex Director General de Petróleos Mexicanos, respectivamente, y demás que resulten responsables, solicitando se tenga a este ociso como querella, en caso de ser requisito de procedibilidad.

**SEGUNDO.-** Realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar la Carpeta de Investigación correspondiente, para efectos de comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de quienes resulten responsables.

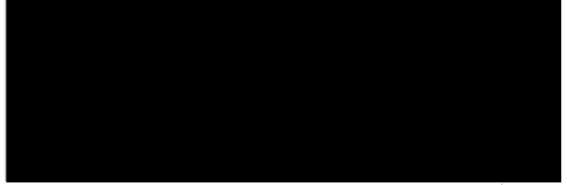
**TERCERO.-** En el momento procesal oportuno, ejercer la acción penal que en derecho proceda.



050

**morena**  
La esperanza de México

ST/4148/2017  
(30 fojas y 1 CD)



















REQUERIMIENTO  
DE INVESTIGACIÓN

Célula de Investigación:

**ATENCIÓN Y  
DETERMINACIÓN-SEIDF CENTRAL  
NA/CDMX/SEIDF/0001546/2017  
CEN-AYD-051/2017  
EL QUE SE INDICA**

Carpeta de Investigación:  
Oficio No:  
Asunto:

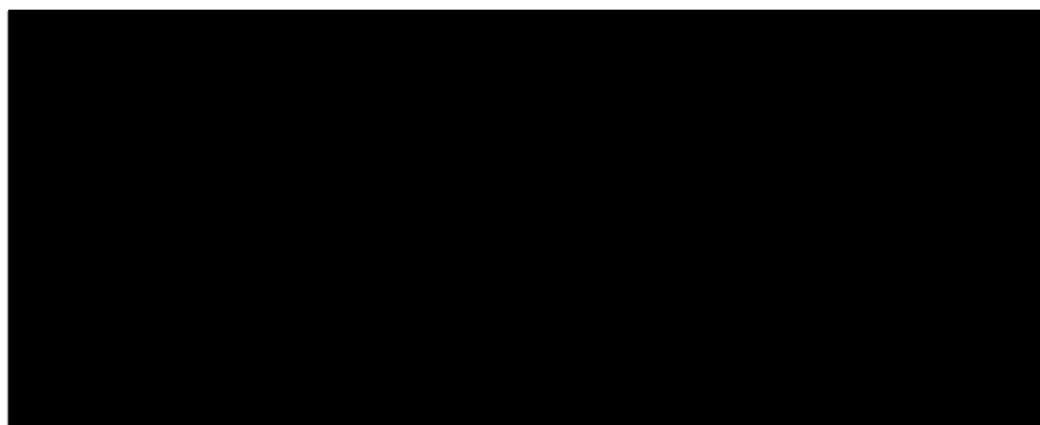
CIUDAD DE MEXICO, a 22 DE DICIEMBRE DE 2017

007 016 22 PM 12:29  
2017-016-22  
OFICINA DE PARTES  
016-22-007

007 016 22 PM 12:29  
2017-016-22  
OFICINA DE PARTES  
016-22-007

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción I inciso d) del Código Nacional de Procedimientos Penales; se hace de su conocimiento que derivado del escrito signado por Usted y diversos integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, recibido en esta Representación Social en data 15 de agosto de la presente anualidad, en el que denuncian hechos probablemente constitutivos de delito en contra del C. Emilio Lozoya Austin, se han practicado diversas diligencias en las cuales se constató que los hechos narrados ya se encuentran en investigación en otro expediente; asimismo, en relación a su escrito de "ampliación de denuncia", presentado el 13 de diciembre del año en curso, se advierte que los datos vertidos en el mismo ya obran en la carpeta de investigación referida; sin embargo, se seguirán realizando los actos de investigación conducentes para que con ello se determine lo procedente.

Sin más por el momento, reitero mis más atentas y distinguidas consideraciones.





Número de atención: **NA/CDMX/SEIDF/0001546/2017**

Ciudad de México a 19 de febrero de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129, 131 fracción II, 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted su invaluable apoyo para que me permita tener acceso a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/00000117/2017, toda vez que como se le informó mediante oficio de fecha 12 de septiembre de 2017, los hechos que se denuncian dentro de la atención anotada al rubro ya se encuentran bajo su investigación, lo anterior resulta necesario para verificar dicha información.

Agradeciendo la atención, quedo a la orden.

Ciudad de México a 26 de febrero de 2018.

Conforme a lo dispuesto en los numerales 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129, 131 fracción II, 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en atención a su requerimiento de fecha 19 de febrero de la presente anualidad, le informo que podrá tener acceso a la carpeta a la que hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, en el horario comprendido de 9:00 a 15:00 y 18:00 a 21:00 horas, para que realice los actos necesarios para su investigación; asimismo, le hago de su conocimiento que los datos son estrictamente confidenciales y reservados hasta el momento procesal oportuno.

Sin otro particular, me despido.



Célula de Investigación: ATENCIÓN Y  
DETERMINACIÓN-SEIDF CENTRAL  
Carpeta de Investigación: [REDACTED]

## CONSTANCIA

En la CIUDAD DE MEXICO, siendo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS horas del día 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, el suscrito Licenciado [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

## HACE CONSTAR

Que derivado del escrito signado por la [REDACTED]

**EMILIO LOZOYA AUSTIN**, presentado ante esta Representación Social el quince de agosto de dos mil diecisiete, en esa misma fecha se inició la Atención Ciudadana [REDACTED]

Una vez precisado lo anterior, como se advirtió en constancia previa de fecha 28 de agosto de 2017 dos mil diecisiete, al registrarse la denuncia referida en el sistema informático denominado [REDACTED] se arrojó que los hechos relatados ya se encuentran en investigación dentro de la Carpeta número FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 la cual se encuentra radicada en la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México; lo anterior se corroboró con el informe de investigación suscrito por los elementos de la Policía Federal Ministerial, Beth Isha Fernández Mireles y Luis Roberto Briseño Cuellar, quienes fueron coincidentes con la información previamente señalada; por último, al tener acceso a la carpeta mencionada, se reafirmó que efectivamente se tratan de los mismos hechos que se

[REDACTED]



investigan, al ser así, se remite el expediente en el que se actúa para que se prosiga con el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Lo que se hace constar para los efectos legales procedentes.

A large, solid black rectangular area is positioned in the center of the page, completely obscuring any text or images that might have been present in that section of the document.

A large, solid black rectangular area is positioned at the bottom center of the page, completely obscuring any text or images that might have been present in that section of the document.



Célula de Investigación:

**ATENCIÓN Y  
DETERMINACIÓN-SEIDF CENTRAL**

Carpeta de Investigación:

[REDACTED]  
**SE REMITE EXPEDIENTE**

Oficio No:

Asunto:

CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

[REDACTED]

En atención a la Constancia de fecha 04 cuatro de septiembre del año en curso, remito a Usted un disco compacto y el expediente número [REDACTED] consistente en 71 setenta y un fojas útiles, en las que se contiene el escrito de denuncia signado por la C. [REDACTED] mediante el cual denunció hechos probablemente constitutivos de delito en contra de **EMILIO LOZOYA AUSTIN**; toda vez que los acontecimientos que se denuncian ya se encuentran en investigación dentro de una carpeta radicada en la Unidad a su cargo; al ser así la atención ciudadana de referencia se canaliza [REDACTED] fil, a efecto de que realice las gestiones pertinentes.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

[REDACTED]

D.F. (A.P. 550)

[REDACTED]

**--- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE CARPETAS DE; QUE HACE LA LICENCIADA**

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 4 de enero del año dos mil diecinueve, constituidos en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, de la Procuraduría General de la República, ubicadas en Insurgentes número 20, Piso 17, de la Colonia Roma Norte, en la Alcaldía Cuauhtémoc,

al  
e  
N  
n,  
e  
o  
-

**HECHOS**

--- [REDACTED] quien ocupó el cargo de Agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta haber proporcionado sin omisión alguna, todos los elementos necesarios para la debida formulación de la presente Acta. -

--- Los expedientes listados en el anexo único de esta acta entrega – recepción de las carpetas de investigación se entregan físicamente a la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales. -----

--- La presente entrega, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegar a determinar por la autoridad competente con posterioridad. -----

--- Se hace constar que las carpetas de investigación que se hace entrega son las que a continuación se enlistan:

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación  
De Delitos Federales

Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, todos los documentos que se precisan en el contenido de la presente Acta.

**CIERRE DE CONSTANCIA DE HECHOS.**

--- Previa lectura que se hiciera de la presente Acta, estando de acuerdo con su redacción y contenido y, no habiendo nada más que hacer constar, se da por concluida la presente diligencia de entrega de expedientes, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintiocho de diciembre del dos mil dieciocho, firmando al margen de todas y cada sus fojas y al calce, para debida constancia legal los que en ella intervinieron.



**Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-620-2019.**

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2019.  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio DGPI/1888/19, del 08 de mayo del presente año, signado por el [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual, informa que con el oficio ASJ-16537 de fecha 2 de mayo del año en curso, la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores transmitió copia digitalizada de la nota verbal de fecha 9 de abril del año en curso, por la que el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores acusa de recibo de la documentación enviada por la Embajada mexicana.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A TENER A MENOS DE

R- 568  
Of- 620



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

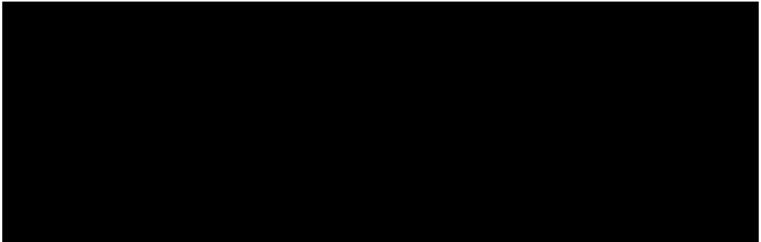
EXPEDIENTE: AJI/ALE/477/07-2018-A

Oficio No. DGPI/ 1888 /19

Ciudad de México, a 08 MAY 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**CONFIDENCIAL**



Hago referencia al oficio **DGPI/2760/18** de fecha 23 de julio de 2018, por el que esta Dirección General de Procedimientos Internacionales solicitó la asistencia jurídica de ese Ministerio Federal de Justicia, en atención a la petición de colaboración del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, mediante oficio ASJ-16537 de fecha 2 de mayo de 2019 la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores transmitió copia digitalizada de la nota verbal de fecha 9 de abril del año en curso, por la que el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores acusa de  de la documentación enviada por la Embajada mexicana. Una vez que se

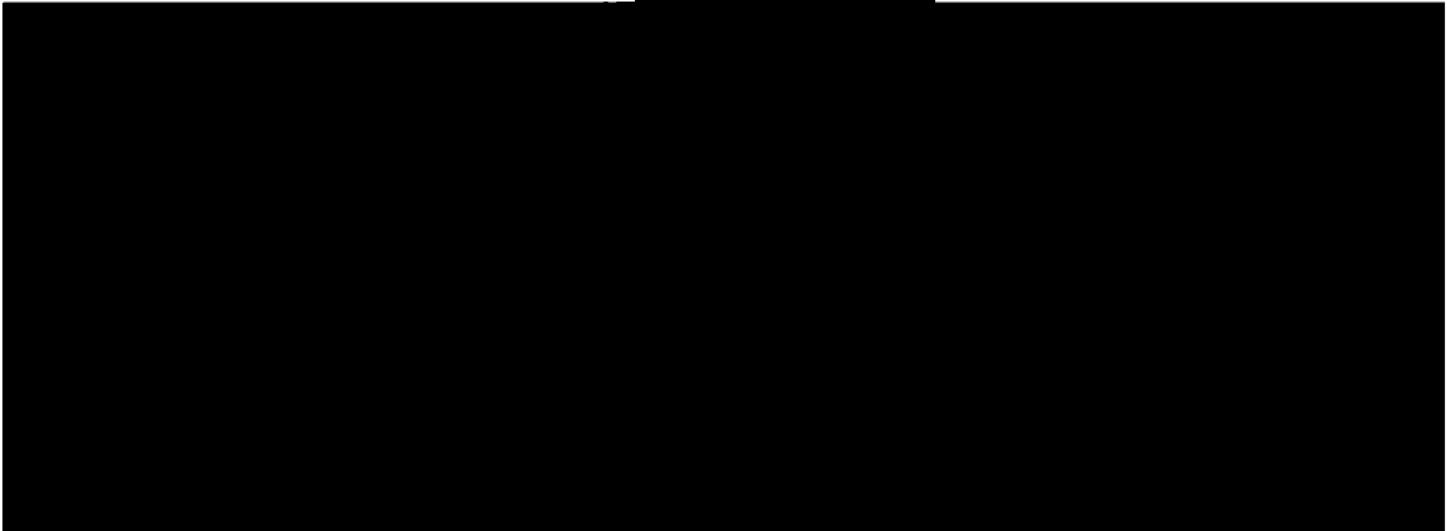
continua al reverso..



cuente con mayor información al respecto, se hará de su inmediato conocimiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.





**SRE**  
SECRETARÍA DE  
RELACIONES  
EXTERIORES



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Oficina del C. Secretario**  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

Oficio No. ASJ-16537

Expediente: ASJ/356.6/2078/2017

nto: C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Pragmática Domiciliaria Ciudad de México, a 02 de mayo de 2019.

Hago referencia al oficio DAJI/01565/19 del pasado 12 de marzo, por el que requirió la colaboración de esta Secretaría de Estado para que –por conducto de la Embajada de México en la República Federal de Alemania- se hiciera llegar el oficio **DGPI/0824/19** al Ministerio Federal de Justicia y Protección al Consumidor de dicho país, en el que se realiza un recordatorio en relación a la petición de asistencia jurídica internacional derivada de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, de la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito.

Sobre el particular, la citada Representación Diplomática –mediante comunicación electrónica ALE 01135 del pasado 29 de abril- transmitió a esta Dirección Jurídica copia digitalizada de la nota verbal de fecha 9 de abril del presente año, por la que el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores acusa recibo de la documentación enviada por la Embajada mexicana.

Lo anterior, se informa a usted con base en lo dispuesto en los artículos 14, fracción VI y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo SEXTO, inciso d), fracción I, del “Acuerdo por el que se determina la obligación de los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de observar la Constitución de la Federación el 28 de abril”, publicado en el Diario Oficial de las Publicaciones Federales, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, ap-

robará enviarle un cordial saludo.



(Traducción no oficial)

---

**Ministerio Federal de Relaciones Exteriores**

Exp.: 506-531.00/60945 MEX (Favor de incluirlo en su respuesta)

Nota verbal

El Ministerio Federal de Relaciones Exteriores se honra en acusar recibo de sus Notas Verbales número ALE-02325 del 15 de agosto de 2018, ALE-03502 del 18 de diciembre de 2018, así como las ALE-00010 del 3 de enero de 2019 y ALE-00861 del 1º de abril de 2019 relativas a la solicitud de Asistencia Jurídica Internacional formulada por la Procuraduría General de la República de fecha 23 de julio de 2018 sobre el procedimiento penal FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

El Ministerio Federal de Relaciones Exteriores comunicó el caso a las autoridades alemanas competentes y se permitirá notificar oportunamente su respuesta.

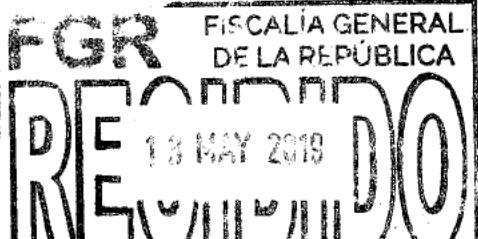
El Ministerio Federal de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Berlín, a 9 de abril de 2019.

[Sello del Ministerio Federal de Relaciones  
Exteriores y firma ilegible]

A la  
Embajada de los  
Estados Unidos Mexicanos  
Berlín





requerimiento.

de abril de 2019.

En atención a su oficio oficio número **UIL-C-CCI-024/2019** de 17 de abril del año en curso, emitido en la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CCI-CDMX/0000117/2017**, recibido en esta Dirección General el 22 siguiente, a través del cual solicita se informe el estado que guarda el expediente **DGII/DGAEP/045/2017**, y de haberse concluido se remitan copias certificadas de la resolución recaída, así como las medidas jurídicas tomadas por esta Secretaría; comunico lo siguiente:

En fecha 23 de mayo de 2018, se recibió en esta Dirección General el oficio número SFP.118.01.5551.2018, signado por el Director General de Información e Integración adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, a través del cual remitió el expediente número DGII/DGAEP/045/2017 relacionado con la evolución patrimonial del C. Emilio Ricardo Lozoya Austin.

Por lo anterior, el 1º de julio de 2018, la Directora General Adjunta de Verificación Patrimonial emitió acuerdo en el que, entre otras cuestiones, ordenó y radicó el referido asunto bajo el expediente VP/029/2018.

En ese sentido, seguido el trámite al que se hace referencia en el artículo 37 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en fecha 31 de octubre de 2018, la Directora General Adjunta de Verificación Patrimonial emitió acuerdo de archivo al no existir inconsistencias en el incremento del patrimonio del C. Emilio Ricardo Lozoya Austin.

Por otra parte, en fecha 23 de noviembre de 2018, el entonces Director de Verificación Patrimonial D, formuló Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contra el C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, por presuntamente incurrir en faltas administrativas de las consideradas NO GRAVES y GRAVES, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que mediante oficio número DG/DGAVP/DVPD/311/349/2018, fue remitido al entonces Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

En consecuencia, con fecha 30 de noviembre de 2018 se emitió acuerdo por el que se admitió el referido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, radicando el procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente 000065/2018; asimismo, mediante proveído de 31 de diciembre de 2018, se ordenó emplazar al C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, para comparecer al citado procedimiento, lo cual se realizó mediante oficio DG/DGAR/311/005/2019 de 8 de enero de 2019, notificado el 15 del mismo mes y año.

**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas**

Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial.

Oficio: DG/311/287/2019.

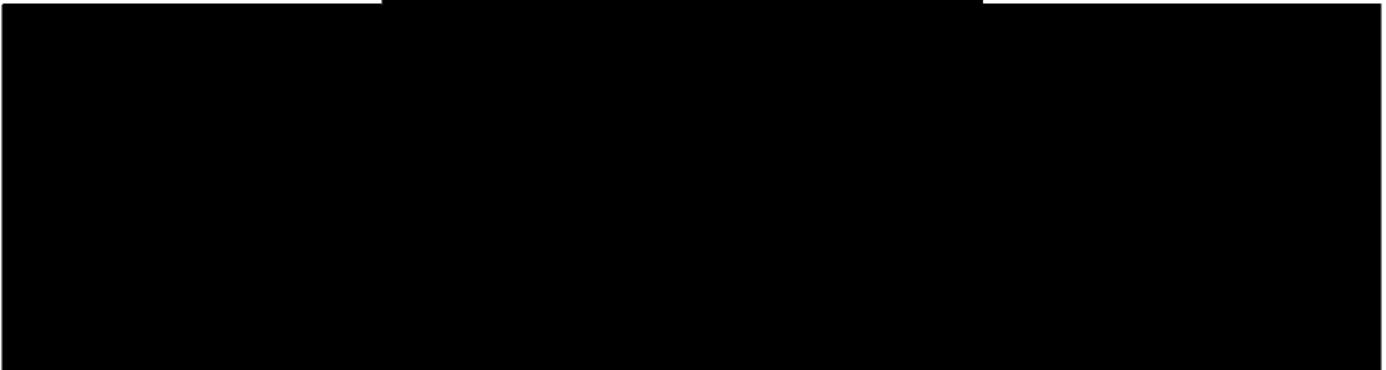
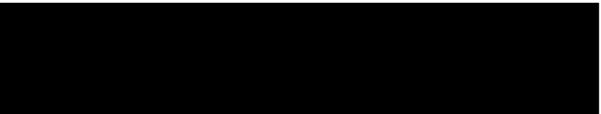
Al respecto, cabe señalar que a la fecha del presente oficio, el citado procedimiento administrativo de responsabilidades se encuentra sub júdice, toda vez que no se ha emitido resolución.

En ese sentido, a efecto de sustentar lo manifestado en el presente, remito a usted copia certificada de los siguientes documentales:

- 1.- Acuerdo de 31 de octubre de 2018, emitido en el expediente VP/029/2018, constante de ocho fojas útiles.
- 2.- Acuerdo de 16 de noviembre de 2018, emitido en el expediente VP/029/2018, constante de una foja útil.
- 3.- Acuerdo de calificación de faltas administrativas de 23 de noviembre de 2018, emitido en el expediente VP/029/2018, constante de una foja útil.
- 4.- Informe de presunta responsabilidad administrativa de 23 de noviembre de 2018, emitido en el expediente VP/029/2018, constante de tres fojas útiles.
- 5.- Acuse del oficio número DG/DGAVP/DVPD/311/349/2018 de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, emitido en el expediente VP/029/2018, constante de una foja útil.
- 6.- Acuerdo de admisión datado el 30 de noviembre de 2018, emitido por el entonces Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, constante de una foja útil.
- 7.- Proveído de 31 de diciembre de 2018, signado por la Directora de responsabilidades D, en suplencia por ausencia del Director General Adjunto de Responsabilidades, constante en seis fojas útiles.
- 8.- Acuse del oficio DG/DGAR/311/005/2019 de 8 de enero de 2019, constante en una foja útil.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 14º, 16º, 108º y 109º, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 14º, 16º, 26º, 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1º, 3º, Inciso A, fracción XXV, 65º, 66º, fracción XV y 72º, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.





Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado que guarda el expediente VP/029/2018, integrado con motivo de la verificación realizada a los bienes que integran el patrimonio del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, quien se desempeñó como Director General de Petróleos Mexicanos, durante el periodo de evolución que se analiza, que comprende del **primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil diecisésis**, se procede a dictar Acuerdo al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

**1.-** Mediante oficio SFP.118.01.5551.2017 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el Director General de Información e Integración remitió el expediente número DGII/DGAEF/043/2017, contenido entre otras constancias, el Análisis Patrimonial del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, a efecto de que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial conociera y resolviera conforme a sus atribuciones (**Tomo V, foja 01**). El primero de junio del presente año, la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial dictó Acuerdo de Radicación registrando este asunto con el número VP/029/2018 (**Tomo V, foja 02**).

**2.-** El nueve de agosto del presente año, se notificó el oficio número DG/DGAVP/311/150/2018 (**Tomo V, foja 10 a 13**), al **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin** a efecto de que formulara las aclaraciones y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, respecto de las presuntas incongruencias detectadas en su patrimonio, las cuales fueron determinadas en el Análisis Patrimonial de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, por un total de **\$26'551,597.12** (Veintiséis millones quinientos cincuenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.) (**Tomo IV, fojas 647 a 658**).

**3.-** El treinta y uno de agosto, de dos mil dieciocho, el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, presentó escrito de aclaraciones en el que formuló diversas manifestaciones respecto de las presuntas incongruencias detectadas en su patrimonio y ofreció las pruebas que consideró pertinentes para la aclaración solicitada por esta autoridad administrativa. (**Tomo V, fojas 17 a 229**).

**4.-** El treinta de octubre del presente año se emitió Dictamen Contable Financiero, Convenio de Verificación Patrimonial, a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial y con el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, ACP**, ejercicio 2013, de un monto total por aclarar de **\$26'551,597.12** (Veintiséis millones quinientos cincuenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.), ACP.



cantidad de \$26'551,597.12 (Veintiséis millones quinientos cincuenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.), **(Tomo V, fojas 326 a 329).**

**5.-** El treinta de octubre de dos mil dieciocho, se determinó el cierre de instrucción, en virtud de que en el expediente en que se actúa no existe diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna por desahogar, **(Tomo V, foja 331);** y:

### CONSIDERANDO

**I.** Esta Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracciones II y III párrafo penúltimo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Segundo y Quinto de los Transitorios del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Constitución Política, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil quince; 26 y 37, fracciones XIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 9 fracción I, 10, 26, 36, 37, 39, 41 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el señalado medio de difusión oficial el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 3, Apartado A, fracción XXV, subfracción XXV.2, 5, fracción I, inciso J) y 75 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, es legalmente competente para emitir el presente Acuerdo, por el que se determina el expediente número VP/029/2018, integrado con motivo de las investigaciones respecto de la evolución patrimonial del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin.**

**II.-** La calidad de servidor público del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, durante el período de evolución patrimonial que se analiza, del primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis, queda acreditada con:

CARGO	ÁREA DE ADScripción Y/O DEPENDENCIA	DECLARACIÓN PATRIMONIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN



DOCUMENTO	CONCEPTO Y FECHA	FOIA
REDACTED	REDACTED	REDACTED

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VII, 129, 188, 197, 201, 210 – A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; constancias que obran en el expediente en que se actua y que se valoran con fundamento en lo establecido por los artículos anteriormente señalados del Código Adjetivo, otorgándoles valor probatorio pleno y con los que se acredita la calidad de servidor público del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, al momento de los hechos materia del presente expediente.

III. Con fundamento en lo establecido en los artículos 37 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, mediante escrito presentado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, realizó diversas manifestaciones en relación con el presunto incremento en su patrimonio que no resulta explicable o justificable, por tanto, es necesario adentrarse en los montos que en ese ámbito se consideraron como no aclarados, ya que del Análisis Patrimonial y sus respectivos documentos soportes, la **Unidad de Análisis y Control Contable de Verificación Patrimonial** adscrita a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, emitió el treinta de octubre del presente año el Dictamen Contable Financiero, en el cual se aprecia el estudio que se hizo a las constancias que obran en autos; comparación y cruce de información, corroborando los hechos examinados desde el punto de vista contable y financiero, aplicando operaciones aritméticas que le permitieron cuantificar el resultado del análisis, al cual de conformidad con lo señalado en el artículo 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, reviste la característica de documento público y con base en lo determinado en los artículos 197 y 202 del Código



Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga pleno valor probatorio y hace prueba plena en los términos señalados en el propio Dictamen Contable Financiero.

**IV.** En atención a las facultades legales con que cuenta esta autoridad administrativa, para valorar en su conjunto los medios de convicción que se allegaron en el presente asunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, se procede al análisis desde el punto de vista jurídico de los argumentos, aclaraciones y elementos probatorios ofrecidos por el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, como sigue:

- a) MOVIMIENTOS Y DEPÓSITOS EN SUS CUENTAS BANCARIAS** → Por un importe de **\$2'070,857.12 (Dos millones setenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 12/100 M.N.)**
- b) ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE** → Por una cantidad de **\$24,480,740.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**

Una vez expuesto lo anterior, para una mejor comprensión y por cuestión de método, se analizarán las presuntas incongruencias detectadas conforme a los diversos flujos por períodos anuales de la siguiente forma, en lo que interesa:

#### **Ejercicio 2013**

#### **Información Bancaria**

Al decir de la autoridad investigadora a cargo de la evolución patrimonial del hoy verificado, existen depósitos cuyo origen se desconoce y ascienden a la cantidad de **\$2'070,857.12 (Dos millones setenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 12/100 M.N.)**

Al respecto, el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, para aclarar el origen de esos recursos que presuntamente se desconocen aporto las pruebas siguientes:

1. Impresión de fotografía del cheque número 0149082 de quince de agosto de dos mil trece, emitido por Petróleos Mexicanos en favor del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, (Tomo V, foja 179)**.



2. Copia del Pagaré de fecha once de septiembre de dos mil trece, firmado [REDACTED] y C. **Emilio Ricardo Lozoya Austin, (Tomo V, foja 189).**
3. Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Interés de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, celebrado entre el C. **Emilio Ricardo Lozoya Austin** como "Acreedor" [REDACTED] y [REDACTED] como V, foja 195 a 197).
4. Copia del estado de cuenta emitido por [REDACTED] en el que aparece como cliente la cuenta número [REDACTED] en el nombre [REDACTED] correspondiente al periodo de [REDACTED] de septiembre de dos mil trece, (Tomo V, foja 220 y 221).
5. Copia del comprobante de Depósito en Cuenta de fecha trece de diciembre de dos mil doce, en el que aparece como cliente el nombre [REDACTED] y [REDACTED] en la cuenta número [REDACTED]
6. Estado de cuenta emitido [REDACTED] en el que aparece como cliente la cuenta número [REDACTED] en el nombre de [REDACTED] correspondiente al periodo de primero al treinta y uno de enero de dos mil trece, (Tomo IV, foja 440).
7. Copia de los comprobantes de Depósito en Cuenta de fechas veintitrés y veintisiete de agosto y dos de septiembre de dos mil trece, en los que aparece como cliente [REDACTED] foja 207, 208

Del análisis particular, y en conjunto de los elementos precisados, se establece válidamente que son aptos y suficientes para aclarar las presuntas inconsistencias en el patrimonio del verificado **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, puesto que, de su adminiculación conforme a lo ordenado por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, es factible aseverar que los recursos relacionados con los depósitos en la cuenta del verificado se encuentran identificados por cuanto a su origen. —

Así, los elementos de convicción valorados en términos de los artículos 197, en relación con los diversos 203, 210-A y 217 del citado ordenamiento Adjetivo Federal, permiten concluir que, uno de los depósitos realizados a [REDACTED] corresponde al pago recibido por [REDACTED] acreditado con el cheque [REDACTED] tanto, al coincidir en cuanto a monto y fecha en la que se tiene por acreditado [REDACTED]



Ahora bien, existen depósitos en su cuenta que corresponden al pago del préstamo que le realizó a su hermano el [REDACTED] depósitos que al sumarlos son coincidentes con el total prestado, del cual existe pagaré a nombre del verificado, por la cantidad adeudada, por ende, se tiene por identificado el origen de los mencionados depósitos.

En el referido orden de ideas, del análisis de las documentales aportadas por el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin** y de las recabadas por la Dirección General de Información e Integración se considera que **ACLARÓ** el importe en suma de **\$2'070,857.12** (Dos millones setenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 12/100 M.N.).

## Información de Inmuebles

A decir de la Dirección General encargada de la evolución en el patrimonio del **C. Emilio Lozoya Austin**, dentro del presente rubro existe la adquisición de un inmueble con valor de USD \$1'900,000.00 (Un millón novecientos mil dólares americanos), que para



los efectos fiscales equivalen a la cantidad de **\$24'480,740.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual, el hoy verificado en su escrito de aclaraciones precisó lo siguiente:

[REDACTED]

Para sustentar su dicho, el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin** aportó los siguientes medios de prueba:

[REDACTED]







**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**



## **Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas**

Dirección General de Responsabilidades y

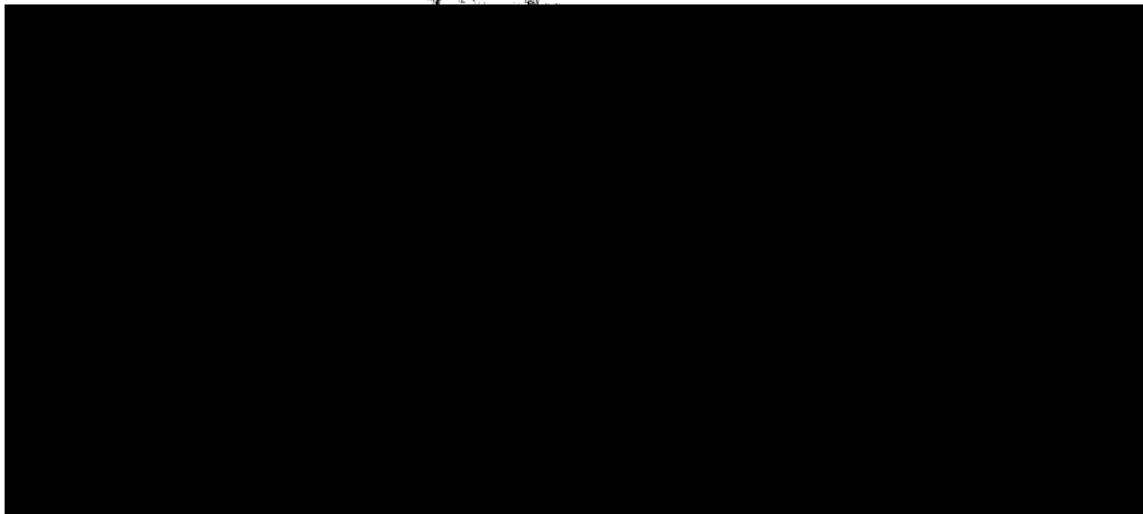
## **Situación Patrimonial**

Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial

Dirección de Verificación Patrimonial D

**Expediente: VP/029/2018**

en el que fueron realizadas las transferencias.



III.

**Capitulaciones matrimoniales****1. Regimen económico de bienes****Comunión de Bienes**N. GEN  
VERIF  
ICION  
P. 1

De esa guisa, se considera que no existe un patrimonio común entre el verificado y su cónyuge, sino que cada uno de ellos tiene un patrimonio propio constituido previo a la celebración del matrimonio y durante el mismo, más aún dicho patrimonio no se llegará a unir a pesar de la disolución del vínculo matrimonial, de acuerdo a los dispositivos legales invocados y reiterada tal circunstancia en las capitulaciones matrimoniales de cuenta; lo que lleva válidamente a establecer que existe identidad propia por cada uno de los cónyuges con



los atributos que como persona les reconoce la Ley; sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Época: Décima Época  
Registro: 2011192  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: III.2o.C.37 C (10a.)  
Página: 1700

**DERECHO A LA IDENTIDAD. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CIVIL DERIVADO DEL MATRIMONIO FORMA PARTE DE AQUÉL Y, POR TANTO, DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

El artículo 40., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona "tiene derecho a la identidad". Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas. Ahora bien, el derecho a la identidad se encuentra íntimamente relacionado con los atributos de la personalidad, pues en éstos residen la mayoría de los elementos que la construyen. Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define la palabra "personalidad" como "diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra" y, "atributo" como "cada una de las cualidades o propiedades de un ser". En la misma tesitura, Cipriano Gómez Lara, en su obra "Teoría General del Proceso" (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987, página 232), define a la personalidad como "la suma de todos los atributos jurídicos de una persona, como conjunto de derechos y obligaciones". En tanto, el primer párrafo del artículo 24 del Código Civil del Estado de Jalisco establece: "Los derechos de personalidad tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado." En consecuencia, los atributos de la personalidad son un conjunto de cualidades que hacen a una persona única, identificable, irrepetible e inconfundible; algunas de estas cualidades son el nombre, sexo, estado civil, domicilio, filiación, nacionalidad y la edad; que se adquieren con el nacimiento y se extinguen con la muerte; todo ello da identidad a un ser humano. De tal manera que el reconocimiento del estado civil derivado del matrimonio, forma parte del derecho a la identidad de las personas y, por ende, debe ser objeto de protección conforme al precepto constitucional comentado.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.**

Amparo directo 292/2015. Leopoldo Franco Arana. 25 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos.  
Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Manuel Ayala Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de marzo de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

(...)

0007

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y

Contrataciones Públicas

Dirección General de Responsabilidades y

Situación Patrimonial

Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial

Dirección de Verificación Patrimonial D

Expediente: VP/029/2018

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



*Escrito de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho*

...”(Sic.).

Atento a lo expuesto, se estima que el bien inmueble adquirido [REDACTED]  
no forma parte del patrimonio del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, cuenta habida que

En el referido orden de ideas, es válido aseverar que por haber contraído el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin** [REDACTED]

**SFP**

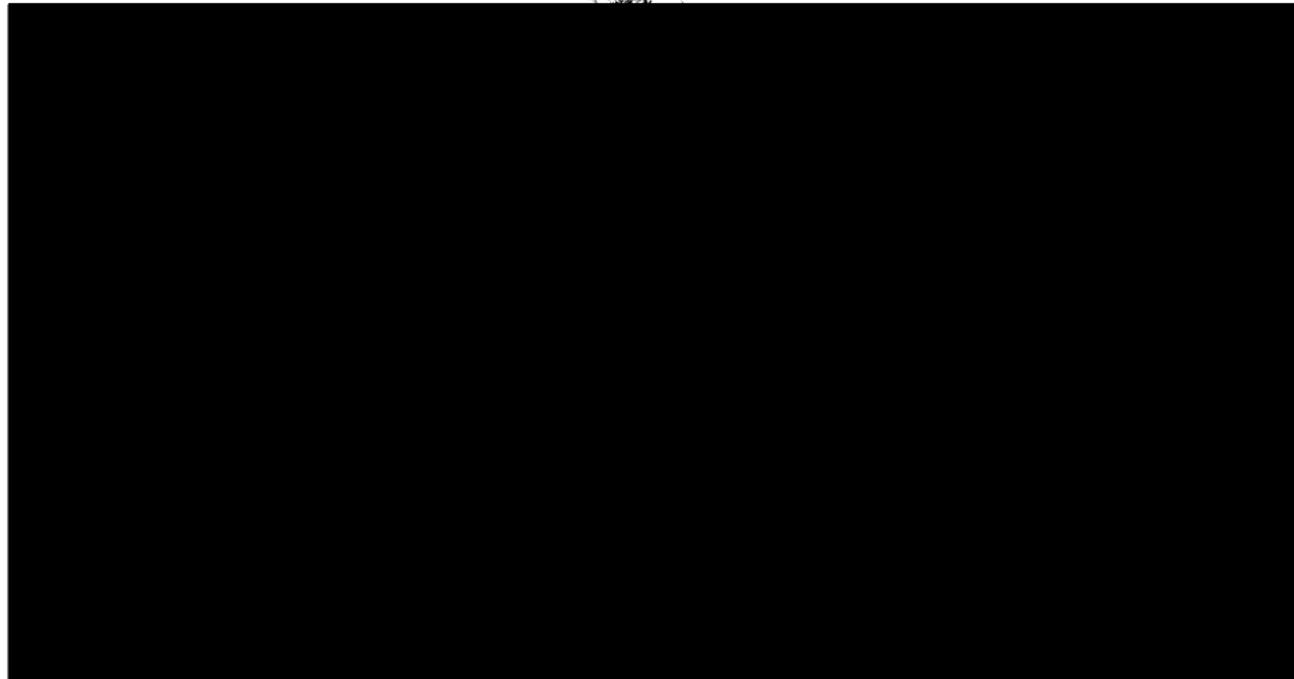
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Pùblicas**  
**Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial**  
**Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial**  
**Dirección de Verificación Patrimonial D**  
**Expediente: VP/029/2018**

(...)

CONCLUSIONES



Atento a lo anterior, por tratarse de un documento público, al citado Dictamen Contable Financiero se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que al ser adminiculado con las documentales públicas aportadas por el verificado en su escrito de aclaraciones, así como con las privadas a las cuales se les concedió valor probatorio de acuerdo a los artículos 197, 202, 203, 210-A y 217 del citado Código Federal, en su conjunto se consideran aptos y suficientes para determinar que el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, ACLARÓ** la cantidad de **\$26'551,597.12** (Veintiséis millones quinientos cincuenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.).

Por las razones lógica jurídicas aludidas en el Considerando IV, no ha lugar a remitir el expediente de mérito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

De lo anteriormente expuesto y fundado, atendiendo a lo señalado en los Resultados y Considerandos antes mencionados, se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** De las constancias que obran en autos, así como del Dictamen Contable Financiero del treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora Contable de Verificación Patrimonial, y en atención a las consideraciones lógico jurídicas referidas en el Considerando III y IV del presente proveído, la suscrita Directora General Adjunta de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y

Contrataciones Públicas

Dirección General de Responsabilidades y

Situación Patrimonial

Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial

Dirección de Verificación Patrimonial D

Expediente: VP/029/2018

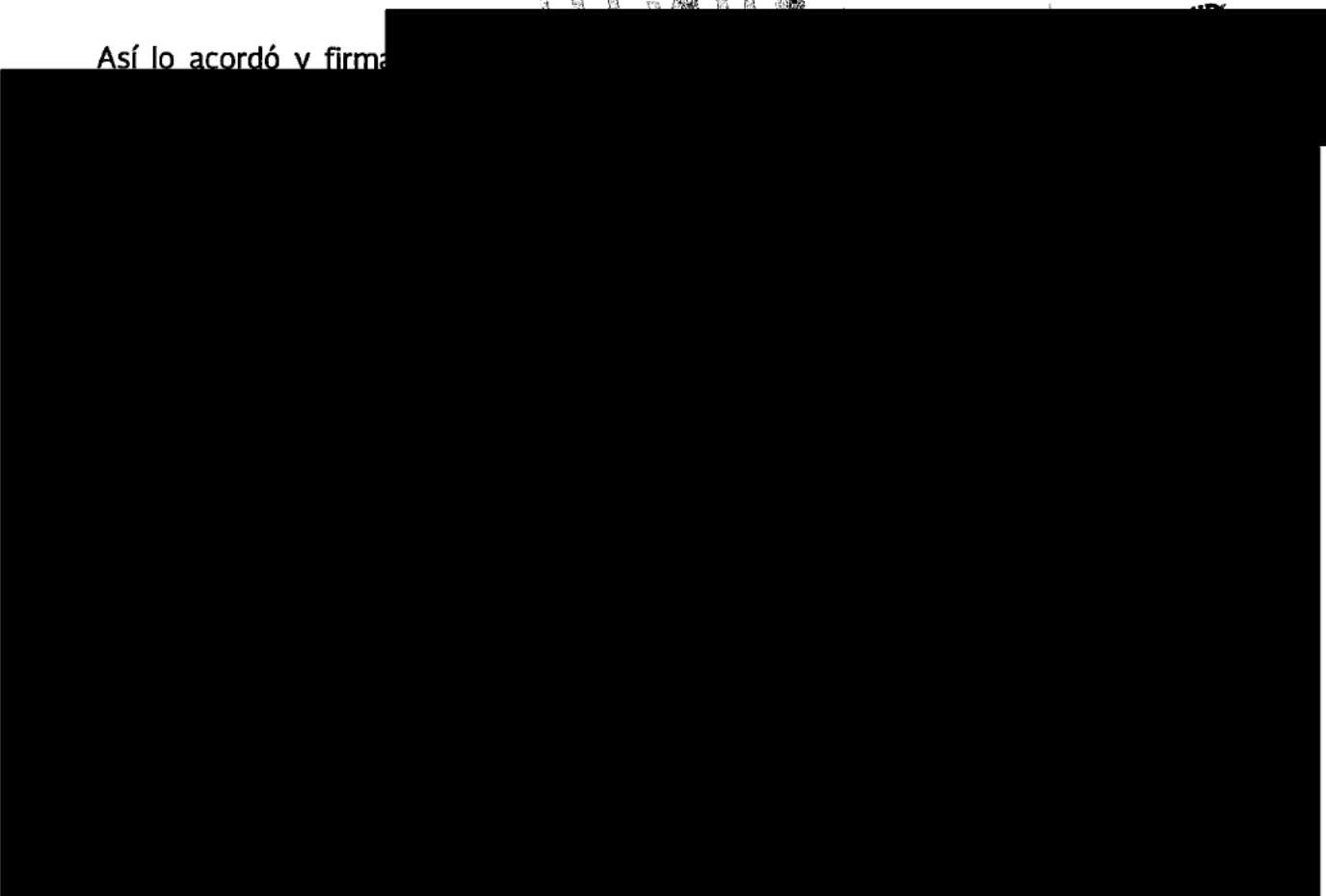
Verificación Patrimonial, determina que al no existir un incremento sustancial en el patrimonio del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, no ha lugar a remitir el presente expediente a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

**SEGUNDO.** Por lo que hace al procedimiento de verificación patrimonial, archívese el presente expediente, y téngase como total y definitivamente concluido y procédase a realizar las anotaciones conducentes en los registros respectivos que lleva la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial.

**TERCERO.** Notifíquese el resultado del presente acuerdo al **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo acordó y firma

A large rectangular area of the document has been completely blacked out, obscuring a signature and any accompanying text. The blacked-out area is bounded by a thin white line.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EL

[REDACTED]

DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 105 Y 75, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; Y OFICIO DE DESIGNACIÓN DG/311/271/2019, DE DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

**CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONSTANTE DE OCHO ( 08 ) FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ACUERDO DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CONSTANCIA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL NÚMERO **VP/029/2018**, A NOMBRE DE **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA.

[REDACTED]



En la Ciudad de México, a diecisésis de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTAS** las constancias que integran el expediente de Verificación Patrimonial **VP/029/2018**, instruido al **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** y una vez que el mismo fue concluido mediante acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y de cuyas constancias se advierte que el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el periodo de evolución patrimonial comprendido del primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil diecisésis, omitió manifestar información a la que se encontraba obligado.

Por lo que de fundamento en los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3, Apartado V, fracción XXV, subfracción XXV.2.4.5 fracción I, inciso K) y 76 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; es de acordarse y se:

DIRECCIÓN GENERAL  
ADJUNTA DE VERIFICACIÓN  
PATRIMONIAL

ACUERDA

**PRIMERO.** –Díctese el acuerdo de calificación de gravedad de la falta administrativa, como grave o no grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEGUNDO.** – Emítase Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y remítase a la Autoridad Substancial competente.

DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 105 Y 75, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; Y OFICIO DE DESIGNACIÓN DG/311/271/2019, DE DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

**CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONSTANTE DE UNA ( 01 ) FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ACUERDO DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CONSTANCIA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL NÚMERO VP/029/2018, A NOMBRE DE EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA. -----





ADJUNTO

DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 105 Y 75, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; Y OFICIO DE DESIGNACIÓN DG/311/271/2019, DE DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

**CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONSTANTE DE UNA ( 01 ) FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ACUERDO DE CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CONSTANCIA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL NÚMERO ~~VR/029/2018~~, A NOMBRE DE EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA.



## INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Presente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018

la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial perteneciente a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en mi carácter de **autoridad investigadora** en el expediente al que se refiere el rubro citado, emite el presente informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo II, fin de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 14, 16, 26, 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3°, fracciones II y XXIII, 4°, 8°, 9°, fracción I, 10, 90, 91, 93, 95, 96, 97, 100, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como 3°, Inciso A, fracción XXV, subfracciones XXV.2 y XXV.2.4 y 76, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; precisando lo siguiente:

### DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

### NOMBRE DE LOS/LAS SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS QUE PODRÁN IMPONERSE DE LOS AUTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y ALCANCE QUE TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN OTORGADA

Patrimonial, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, así como para imponerse de los autos del expediente, que al efecto radique esa autoridad substancial competente para conocer del mismo, concurrir como parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, ofrecer las documentales públicas y privadas, las testimoniales, las inspecciones, las pericias y demás medios de prueba lícitos, para demostrar la veracidad de los hechos que demuestran la existencia de las faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se las imputa, ofrecer pruebas derivadas de diligencias para mejor proveer, para objetar pruebas en cu-

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



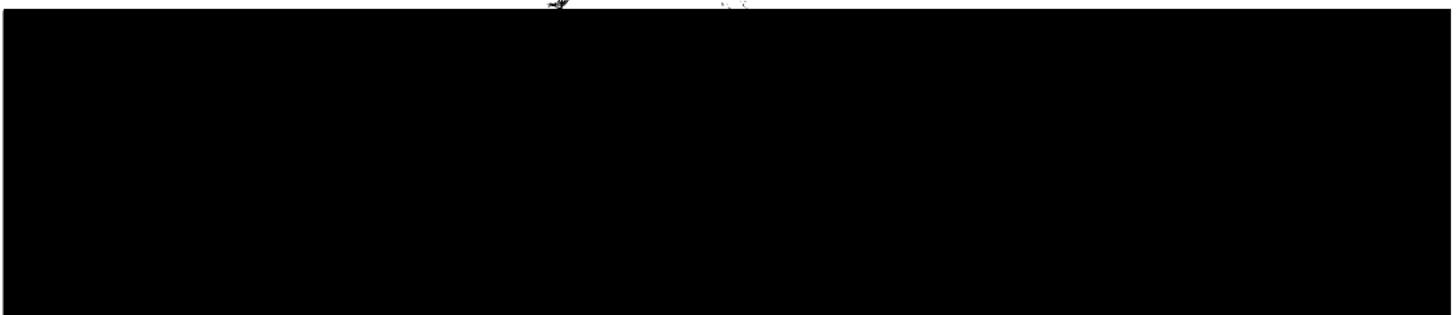
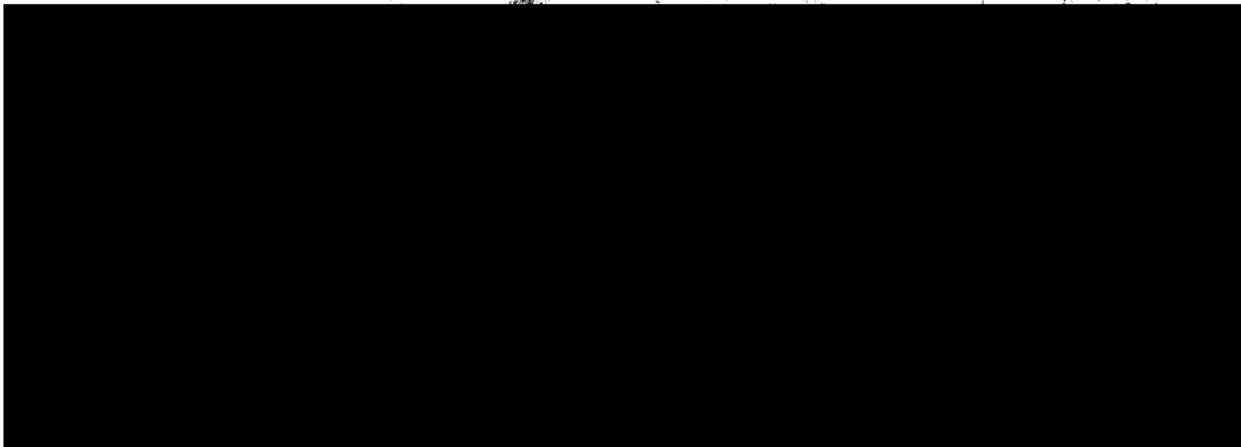
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación  
Patrimonial.  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D  
Expediente: VP/029/2018

su alcance y valor probatorio en la vía incidental y demás maneras de objetar previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en general para ofrecer todo tipo de pruebas, incluidas las pruebas superventadas y para mejor proveer y sus medios de perfeccionamiento y desistirse de ellas, objetar todo tipo de pruebas, solicitar medidas cautelares, promover incidentes, de conformidad con las disposiciones establecidas, además, con facultades para llevar a cabo el desahogo de todos aquellos actos y diligencias que se practiquen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**NOMBRE Y DOMICILIO DEL PRESUNTO RESPONSABLE, ASÍ COMO CARGO Y ENTE AL  
QUE SE ENCONTRABA ADSCRITO**

**HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA  
ADMINISTRATIVA**

1. Del análisis patrimonial de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Director de Evolución Patrimonial A, de la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública, se advierte que **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el periodo de verificación patrimonial comprendido del primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil diecisésis, presentó diversas declaraciones patrimoniales en los términos siguientes:











DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 105 Y 75, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; Y OFICIO DE DESIGNACIÓN DG/311/271/2019, DE DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

#### CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONSTANTE DE TRES ( 03 ) FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE CON EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CONSTANCIA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL NÚMERO VP/029/2018, A NOMBRE DE **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA. -----

GENERAL  
VERIFICACIÓN  
DGA

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas**  
**Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial**  
**Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial**  
**Dirección de Verificación Patrimonial "D"**

Expediente: VP/029/2018

No. de Oficio DG/DGAVP/DVPD/311/349/2018

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018

Me refiero al Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2018, emitido en el expediente de verificación patrimonial número **VP/029/2018**, en el que se ordena, dictar el acuerdo de calificación de gravedad de la falta administrativa como grave o no grave, emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitirlos a la Autoridad Substancial competente, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DIRECCIÓN GENERAL  
ADJUNTA DE VERIFICACIÓN  
PATRIMONIAL**

Sobre el particular, me permito remitir a esa Dirección General Adjunta a su digno cargo, el acuerdo de calificación de gravedad de la falta administrativa como grave o no grave, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el oficio emitido por el Director de Registro Patrimonial y de Intereses, así como un anexo constante de 69 (sesenta y nueve) fojas que contiene las constancias que acreditan la presunta responsabilidad que se hace de su conocimiento.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 105 Y 75, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; Y OFICIO DE DESIGNACIÓN DG/311/271/2019, DE DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

**CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONSTANTE DE UNA ( 01 ) FOJA ÚTIL, CONCURREDA FIELMENTE CON EL ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO DG/DGAVP/311/349/2018 DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CONSTANCIA QUE FÓRMA PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL NÚMERO VP/029/2018, A NOMBRE DE EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA.

## ACUERDO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Se tiene por recibido el oficio DG/DGAVP/DVPD/311/349/2018 del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Verificación Patrimonial D de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, de esta Dirección General, por el que remite el Acuerdo de Calificación del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, contenidos en el expediente **VP/029/2018**, integrado por las constancias relacionadas con las faltas administrativas no graves y graves presuntamente cometidas por **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, en su carácter de servidor público, adscrito a Petróleos Mexicanos.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones III, XIV, XV y XVI, 4, 8, 9, fracción I, 10, 77, 112, 113, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 3 apartado A, fracción XXV, 5, fracción II inciso c) y 72, fracciones III y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; señalando este último que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer, admitir, sustanciar y en su caso, resolver los procedimientos establecidos en la misma legislación, en los supuestos que tales preceptos señalan y para los efectos legales que procedan.

Por lo que, es de acordarse y se:

## Acuerda

**Primero.** – Regístrese el presente asunto en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA) de la Secretaría de la Función Pública con el número de expediente **000065/2018** de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades en su calidad de autoridad substanciadora.

**Segundo.** – El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa cumple todos los requisitos previstos en el artículo 194, fracciones de la I a la IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con fundamento en el artículo 72, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, da cuenta de su admisión, integrado en contra de **Emilio Ricardo Lozoya Austin**.

**Tercero.** – Procédase al análisis de las presuntas irregularidades administrativas, a efecto de continuar con el procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE EN UNA FOJA ÚTIL, DEBIDAMENTE FOLIADA, SELLADA Y RUBRICADA, CONCUERDA FIELMENTE CON LA CONSTANCIA QUE INTEGRA EL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 000065/2018, INSTRUÍDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE RESPONSABILIDADES, QUE SE TUVO A LA VISTA Y CON LA CUAL SE COTEJÓ, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. -----

# FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

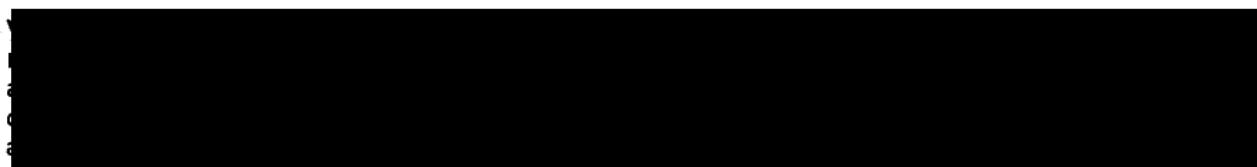


00079

1

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Expediente: 000065/2018

Cludad de México, a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.



## RESULTADOS

1. Mediante oficio número DG/DGAVP/DVPD/311/349/2018 de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Director de Verificación Patrimonial D de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, remitió al Director General Adjunto de Responsabilidades ambos adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el oficio número DG/DGARPS/311/DR/A/68/2018 emitido por el Director de Registro Patrimonial y de Intereses, así como un anexo constante de setenta fojas que contiene las constancias que integran el expediente VP/029/2018 y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el cual en el rubro "INFRACCION QUE SE IMPUTA AL PRESUNTO RESPONSABLE", se precisó lo siguiente:

*Derivado del acuerdo de calificación de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, donde se determinó que EAMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, durante el periodo de evolución patrimonial, incurrió en las faltas administrativas NO GRAVES, previstas en la fracción XV del artículo 8 en relación con el artículo 13 de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigentes en la época de los hechos, que establecen lo siguiente:*

**ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:**

**ARTICULO XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;**

**ARTICULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:**

*En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 8 y 13 de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigentes en la época de los hechos, que establecen lo siguiente:*



# FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



00080

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Expediente: 000065/2018

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** El suscrito Director General Adjunto de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracciones III, XV y XVI, 4, 8, 9, fracción I, 10, 111, 112, 115, 196, fracción I, 208, fracción II y 209 primer y segundo párrafos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; artículos 3, apartado A, fracción XXV.I, 5, fracción II, inciso d), y 73, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; es competente para determinar sobre la procedencia, improcedencia o sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa y en su caso emplazar al presunto responsable.

**II.** Del análisis efectuado a las constancias del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa advierte que **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, en el cargo que ocupó de Director General de Pemex Corporativo, en el periodo de verificación patrimonial comprendido del primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis, presentó diversas declaraciones patrimoniales, conforme a la obligación prevista en el artículo 8, fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que dicho ordenamiento jurídico rige la parte sustantiva considerando la época en que se dieron los hechos. Ahora bien, respecto a la parte procesal al haberse iniciado el presente procedimiento de responsabilidad administrativa el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, es decir, una vez que entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta aplicable este último ordenamiento, en virtud de que las leyes de procedimiento no producen efectos retroactivos; toda vez que se encuentran regulados por la ley adjetiva vigente al momento en que nacen o se llevan a cabo.

**III.** Por cuestiones de técnica jurídica y por tratarse de una cuestión de orden público, esta autoridad, realizará el estudio preferente y oficioso de las causales de improcedencia, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso.

Como criterio orientador, conviene citar lo establecido por la jurisprudencia 158, Quinta Época, número de registro: 395571, fuente: Apéndice de 1985, parte VIII, materia(s): común, publicada en la página 262 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra señala:

*"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías." (sic)*

De igual manera, la Tesis 2a./J. 186/2008, publicada en el Tomo XXVIII, diciembre de 2008, publicada en la página 242 de la Novena Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

*"APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal*

# FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Dirección General Adjunta de Responsabilidades

Expediente: 000065/2018

*improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el Juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación." (sic)*

Al respecto, el artículo 196 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece lo siguiente:

**"Artículo 196. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:**

- I. Cuando la Falta administrativa haya prescrito;*
- II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutorias del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;*
- III. Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutorias del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;*
- IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y*
- V. Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa." (sic)*

En relación con lo anterior, y en el orden que guarda el artículo antes citado, esta autoridad administrativa en estricta observancia al derecho fundamental del debido proceso en lo relativo a la vigencia y oportunidad del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, y a fin de no vulnerar los derechos humanos de la **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, se avoca al estudio de la figura jurídica de la prescripción con la finalidad de determinar si la misma ha operado respecto a las facultades de esta autoridad para imponer sanciones respecto de las conductas que se atribuyen en el procedimiento en que se actúa.

Sirve en vía de orientación, el criterio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, registrado con el número de Tesis Aislada III.I.A.160 A, publicado en el Tomo XXXIII, Enero de 2011, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

**"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA PUEDE EXAMINARSE EN EL JUICIO DE AMPARO, AUN CUANDO NO SE HAYA HECHO VALER EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos tienen por objeto dilucidar si éstos cometieron alguna falta que deba ser sancionada, previa investigación; no obstante su inicio, por sí solo no les causa agravio alguno, porque no se trata de un acto definitivo**

# FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



00081

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Expediente: 000065/2018

*juicio de garantías están en aptitud de controvertir las violaciones procesales cometidas; por ello, si no se cumplen las formalidades esenciales del referido procedimiento, entre las cuales se encuentran la vigencia y oportunidad de su iniciación y trámite, se vulneran las garantías individuales de la persona sujeta a investigación, en razón de lo cual la prescripción de la facultad sancionadora en la materia puede examinarse en la instancia constitucional, atento al artículo 114, fracción II, de la Ley de Amparo, aun cuando no se haya hecho valer en el referido procedimiento administrativo, pues aquélla es una figura procesal de estudio preferente y oficioso que, inclusive, la propia autoridad administrativa debe observarla, y si advierte que ya se configuró, debe abstenerse de sancionar o de iniciar el señalado procedimiento". (sic)*

Cabe señalar que la figura de la prescripción, se entiende como un medio de extinguir la facultad del Estado para sancionar por el simple transcurso del tiempo y el fundamento para su estudio se encuentra en la Carta Magna y en la legislación secundaria, como se describe a continuación:

El artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé lo siguiente:

*"... La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años". (sic)*

El artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente al momento de los hechos, regula la figura de la "prescripción", como medio extintivo de "la facultad sancionadora", ya que transcurrido los plazos que establece dicho precepto legal, resulta jurídica y materialmente imposible imponer sanción por la comisión de irregularidades administrativas.

*Artículo 34.- Las facultades de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades, para imponer las sanciones que la Ley prevé prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.*

*En tratándose de infracciones graves el plazo de prescripción será de cinco años, que se contará en los términos del párrafo anterior.*

*ILUSIONES*

*La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la Ley. Si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción". (sic)*

De lo anterior se advierte:

- Que el procedimiento administrativo se inicie dentro del término de tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o, a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo;
- Tratándose de procedimientos administrativos iniciados por infracciones graves, el término de prescripción será de cinco años.

# FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas

Dirección General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial

Dirección General Adjunta de Responsabilidades

Expediente: 000065/2018

En este sentido, las conductas que se le atribuyen a Emilio Ricardo Lozoya Austin, consisten en que omitió manifestar con veracidad sus declaraciones de situación patrimonial presentadas en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 al no declarar una cuenta bancaria a su nombre; conducta que al momento de su consumación, se encontraban previstas en la fracción XV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente en la época de los hechos, la cual establece:

**"ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:**  
(...)

*XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;*  
(...)". (sic)

Cabe precisar que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se reformó el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos vigente al momento de los hechos, considerando como infracción grave la fracción XV del artículo 8, del mismo ordenamiento legal, quedando como sigue:

**"ARTICULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:**  
(...)

*En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XVI, XIX, XIX-C, XIX-D, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.*  
(...)".

Párrafo reformado D@F23-05-2014"

(sic)

De tal forma, que de actualizarse la figura de la prescripción no resultaría procedente instruir el procedimiento administrativo de responsabilidad, ello con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales del servidor público, por lo que en el presente expediente el estudio se hará considerando la temporalidad de los hechos, resultando aplicable la premisa del primer supuesto del artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es decir, de tres años, para las infracciones que se le atribuyen al servidor público que fueron consumadas previo a la reforma del veintitrés de mayo de dos mil catorce, toda vez, que la ley no las consideraba como graves, así como el segundo supuesto, es decir de cinco años, respecto de aquellas conductas que se consumaron posterior a la reforma del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente al momento de los hechos.

Precisado lo anterior, la facultad de la autoridad administrativa competente para sancionar las irregularidades que se le atribuyen a Emilio Ricardo Lozoya Austin, se encuentran prescritas en lo referente a la omisión de manifestar con veracidad las declaraciones de situación patrimonial presentadas en el 2013 al no manifestar cuentas bancarias a su nombre en las declaraciones que se describen a continuación:



# FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas

Dirección General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial

Dirección General Adjunta de Responsabilidades

Expediente: 000065/2016

consistente en la omisión de manifestar con veracidad las declaraciones de situación patrimonial presentadas en el año 2013, por lo que respecta a la cuenta bancaria a su nombre.

Aunado a lo anterior, se precisa que corresponde a la autoridad administrativa sancionar las infracciones que cometen los servidores públicos, ya que en el Título Cuarto, artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: (...) III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones (...)" sin embargo, la acreditación de las conductas irregulares y la responsabilidad administrativa debe hacerse dentro del término que señala la Ley, lo que otorga al servidor público en calidad de presunto responsable la certidumbre jurídica, al garantizar que los actos u omisiones que constituyan irregularidades, sólo serán sancionados si la autoridad administrativa ejerce su facultad dentro del plazo legal previsto para iniciarle el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Como criterio orientador, se cita la tesis número 14º. A.62 A (10<sup>a</sup>) sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

**"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ACTOS PROCEDIMENTALES QUE INTERRUMPEN EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DEL ESTADO EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBEN SER INDISPENSABLES PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DESAHOGARSE EN UN PLAZO RAZONABLE.** El último párrafo del artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, además de establecer que el plazo para la prescripción de la facultad sancionadora del Estado se interrumpe al iniciarse el procedimiento correspondiente, esto es, mediante la citación para la audiencia a que se refiere la fracción I del artículo 21 de dicho ordenamiento, determinó que el cómputo del referido plazo se reinicia a partir del día siguiente al que se hubiese practicado el último acto procedimental o realizada la última promoción dentro del expediente; luego, conforme a tal redacción, se colige que no sólo la citación para audiencia interrumpe el plazo, sino también subsiguientes actos procedimentales, sin especificar de qué naturaleza. No obstante, tomando en consideración que la figura procesal de la aludida prescripción se encuentra estrechamente vinculada con el derecho fundamental a la seguridad jurídica, en tanto tiene como finalidad dar certidumbre al gobernado por cuanto a su situación dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad, al limitar la potestad de sancionarlo a cierto lapso, con el objetivo de determinar qué actos procedimentales emitidos con posterioridad a la citación para audiencia interrumpen el plazo para que opere dicha prescripción, debe acudirse al criterio hermenéutico denominado *pro homine*, el cual consiste en ponderar, ante todo, el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se pretenda establecer límites a su ejercicio. Bajo ese contexto, los actos procedimentales a que alude el precepto inicialmente indicado, no son de cualquier índole, sino sólo aquellas gestiones que resulten imprescindibles para la instrucción del procedimiento previsto en el aludido artículo 21; esto es, las que con posterioridad a su inicio, justificadamente se

DIRE  
RESPON

# FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



6  
00083

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Expediente: 000065/2018

*caso, desvirtuarla, así como las tendientes a proveer los elementos necesarios para la individualización de la sanción que llegare a imponerse, siempre que éstas se diligencien en un plazo razonable, pues de lo contrario, el procedimiento se vería transformado en una secuela de actuaciones intrascendentes utilizadas para justificar que el plazo interrumpido no vuelve a tomar su curso, evitándose así la prescripción. En conclusión, al tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio encaminado a establecer si un servidor público incurrió o no en responsabilidad, las únicas actuaciones que ameritan la interrupción del plazo para la prescripción de las facultades del Estado deben colmar dos condiciones: i) ser indispensables para la instrucción del mencionado procedimiento y, ii) desahogarse en un plazo razonable". (sic)*

Por las razones lógico jurídicas antes expuestas, se concluye válidamente que existe imposibilidad jurídica para que esta autoridad inicie el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, únicamente en lo que respecta a las irregularidades atribuidas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa referente a las omisiones detectadas en las declaraciones de situación patrimonial presentadas en el año 2013, por las temporalidades referidas, ya que esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades es competente para determinar sobre la procedencia e improcedencia o sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa, tomando en consideración los principios y bases que sustentan el régimen de responsabilidades administrativas, como es el caso de que las facultades para sancionar no se encuentren prescritas.

En este orden de ideas, y toda vez que el sistema constitucional de responsabilidades administrativas busca el adecuado ejercicio de la función pública, así como el respeto y la protección tanto de los derechos de los gobernados como de los propios servidores públicos, al advertirse la prescripción sobre las conductas atribuidas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa referente a las declaraciones de situación patrimonial presentadas el diez de enero de dos mil trece y treinta de mayo de dos mil trece, se determina improcedente instrumentar el inicio del procedimiento administrativo a Emilio Ricardo Lozoya Austin, respecto de las faltas administrativas relativas a la omisión de la cuenta bancaria a su nombre.

En el trámite de lo anterior, al haberse actualizado la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 196 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta innecesario el estudio de las demás fracciones del citado precepto legal, por lo que hace a las faltas administrativas calificadas como no graves.

Por otra parte, en lo que respecta a la omisión de Emilio Ricardo Lozoya Austin de manifestar una cuenta bancaria a su nombre, en las declaraciones de situación patrimonial presentadas el veintisiete de mayo de dos mil catorce y el veintiocho de mayo de dos mil quince, al haberse consumado posterior a la reforma de veintitrés de mayo de dos mil catorce, en la que se estableció que la fracción XV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se incluía en el artículo 13 del mismo ordenamiento legal como infracción grave; el cómputo para contabilizar la prescripción de dichas irregularidades es de cinco años, por lo que a la fecha en que se consumaron las irregularidades y a la fecha en que esta autoridad admitió el Informe de Presunta Responsabilidad —treinta de noviembre de dos mil dieciocho—, aún no han transcurrido los cinco años para que opere la figura jurídica de la prescripción, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:



6  
00084

# FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Expediente: 000065/2018

declaraciones de situación patrimonial presentadas el veintisiete de mayo dos mil catorce y veintiocho de mayo de dos mil quince.

**TERCERO.**- Emplácese a **Emilio Ricardo Lozoya Austin** para que comparezca personalmente ante esta autoridad en su calidad de autoridad substancial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, ala sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, a la audiencia inicial que se celebrará ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D, E, F y G, indistintamente, adscritos a esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades, de conformidad con los artículos 193 fracciones I, II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, apartado A, fracción XXV.1, subfracciones XXV.1.1 a XXV.1.7 y 74, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. Asimismo, hágase de su conocimiento su derecho a no declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable; a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que de no contar con éste, le será nombrado un defensor de oficio.

**CUARTO.**- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la autoridad investigadora, el señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad emitido en el expediente de verificación patrimonial número VP/029/2018 y por autorizados a los servidores públicos mencionados en el mismo.

**QUINTO.**- Con fundamento en los artículos 116, fracciones I y IV y 208, fracciones IV y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cite a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes.

**SEXTO.**- Requírese a **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

**SEPTIMO.** - Notifíquese el presente acuerdo a la Autoridad Investigadora, para los efectos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

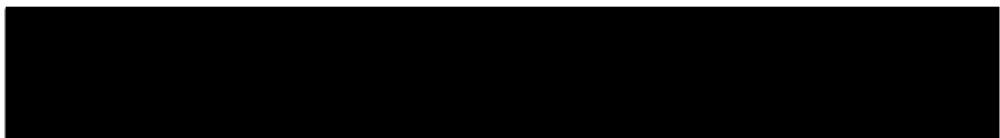
**OCTAVO.** - Dese vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, con copia certificada del presente acuerdo para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.

Así lo resolvió y firma el Director General Adjunto de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública.

FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN **SEIS** FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE FOLIADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO **000065/2018**, INSTRUÍDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE RESPONSABILIDADES, QUE SE TUVO A LA VISTA Y CON LAS CUALES SE COTEJÓ, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



# 1

# FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



085

osecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Expediente: 000065/2018  
Oficio N°. DG/DGAR/311/005/2019

Ciudad de México, a 8 de enero de 2019.

Asunto: Emplazamiento para la audiencia inicial  
prevista en el artículo 208, de la Ley General de  
Responsabilidades Administrativas.

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN  
Presente.

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones I y XVI, 4, 8, 9, fracción I, 10, 78, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 193 fracciones I, II y III, 208 y 209 primer párrafo, así como su fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, apartado A, fracción XXV, subfracciones XXV.1, XXV.1.1 a XXV.1.7 y 73 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de diciembre dos mil diecisiete, precepto legal último que establece que el Director General Adjunto de Responsabilidades dependiente de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial es competente para: *"1. Determinar sobre la procedencia, improcedencia o desempeño de los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, emplazar al presunto responsable y citar a las partes, en términos de la Ley de Responsabilidades;"*, por lo que de conformidad al acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y en cumplimiento al proveído de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), ambos emitidos en el procedimiento administrativo de responsabilidades con número de expediente 000065/2018, en términos de los artículos 208, fracciones II, III, V y VII y 209 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emplaza a Usted Emilio Ricardo Lozoña Austin, para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D, E, F y G indistintamente, adscritos a esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades dependiente de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, ala sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, a las DIEZ HORAS (10:00) DEL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Para ello, y a efecto de hacerle de su conocimiento las presuntas irregularidades que se le imputan, se le entrega copia certificada del expediente administrativo de responsabilidades 000065/2018 constante de 84 fojas, dentro del cual se encuentra integrado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Director de Verificación Patrimonial D adscrito a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora, así como el acuerdo de admisión de dicho Informe, emitido por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y acuerdo de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por el que se ordena la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa.

# FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Expediente: 000065/2018  
Oficio N°. DG/DGAR/31/005/2019

De igual manera, se le comunica que, acorde a lo contemplado en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de:

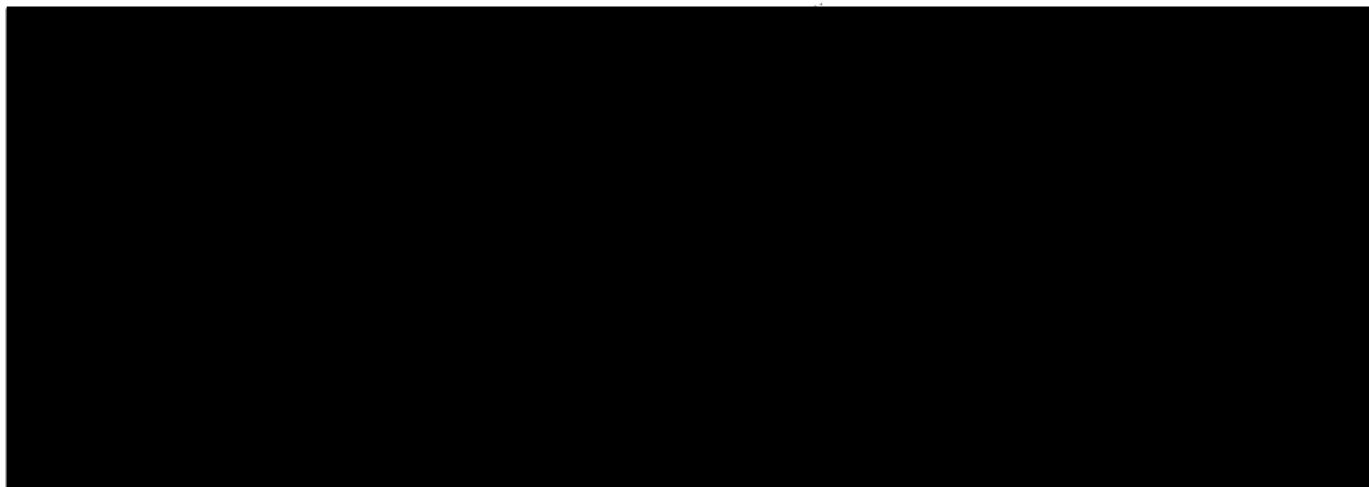
- 1.-No declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable;
2. De defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Asimismo, en términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades, usted en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibido que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del precepto legal en cita.

Para la substanciación del presente disciplinario, el Director General Adjunto de Responsabilidades, supervisará que las Direcciones de Responsabilidades que tiene adscritas, substancien el procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en los artículos 73, fracción VI, y 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

Por último, se le comunica que los datos personales que llegue a proporcionar en el desarrollo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción IV y 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterado, con su firma personal en la copia del presente.





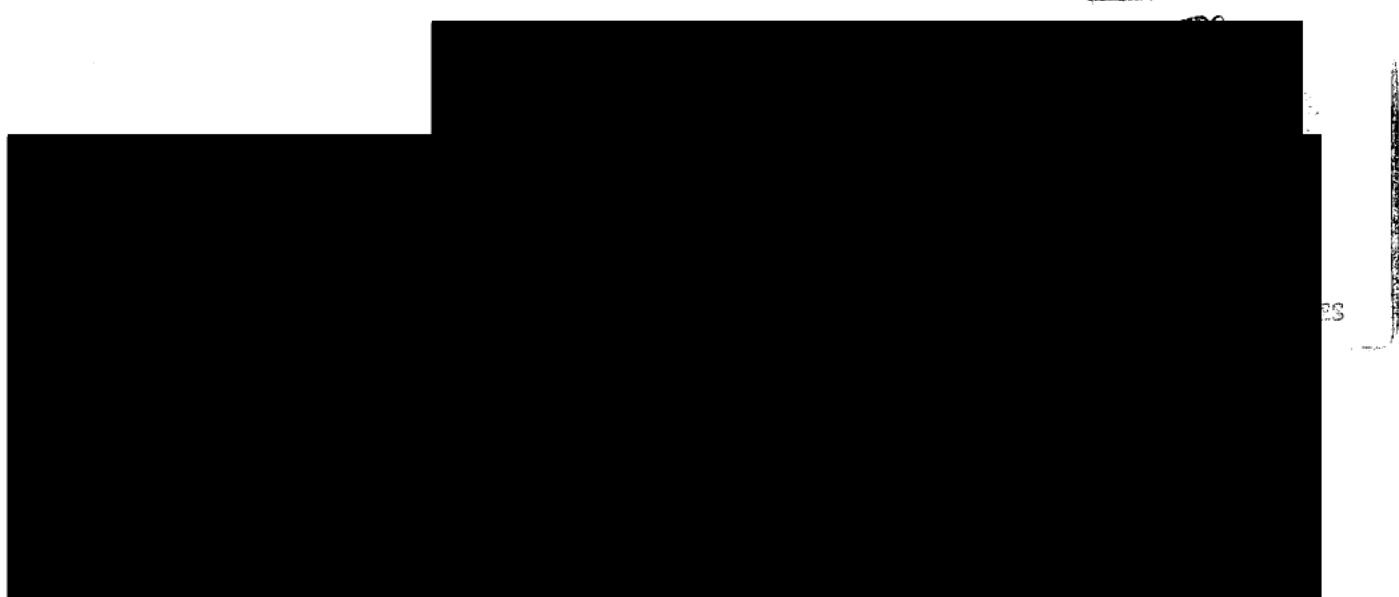
MINISTERIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE EN UNA FOJA ÚTIL, DEBIDAMENTE FOLIADA, SELLADA Y RUBRICADA, CONCUERDA FIELMENTE CON LA CONSTANCIA QUE INTEGRA EL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 000065/2018, INSTRUÍDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE RESPONSABILIDADES, QUE SE TUVO A LA VISTA Y CON LA CUAL SE COTEJÓ, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. -----



**Fiscalía General de la República**

---

Célula de Investigación:

**AGENCIA NOVENA  
INVESTIGADORA CGI**

Carreta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

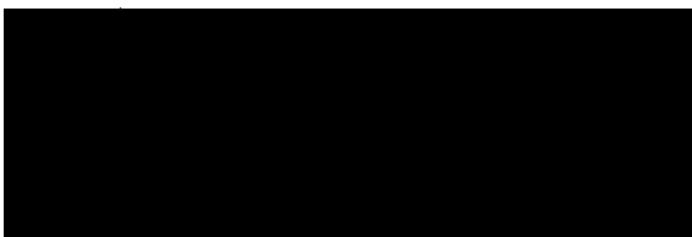
Oficio No:

**CGI-IX-005/2019**

Asunto:

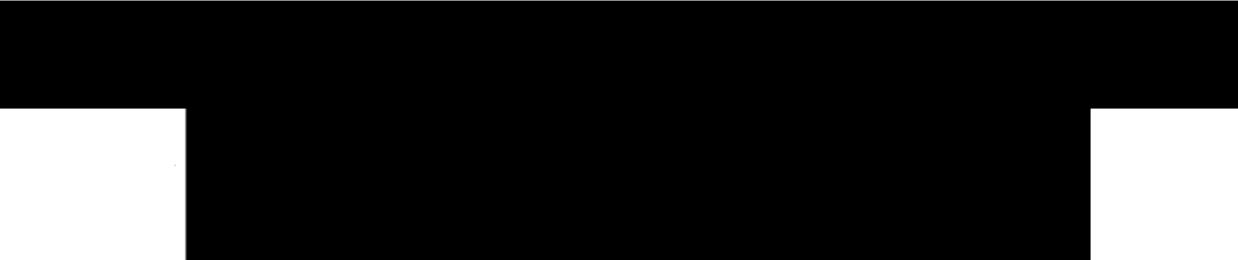
**EL QUE SE INDICA**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 14 DE MAYO DE 2019



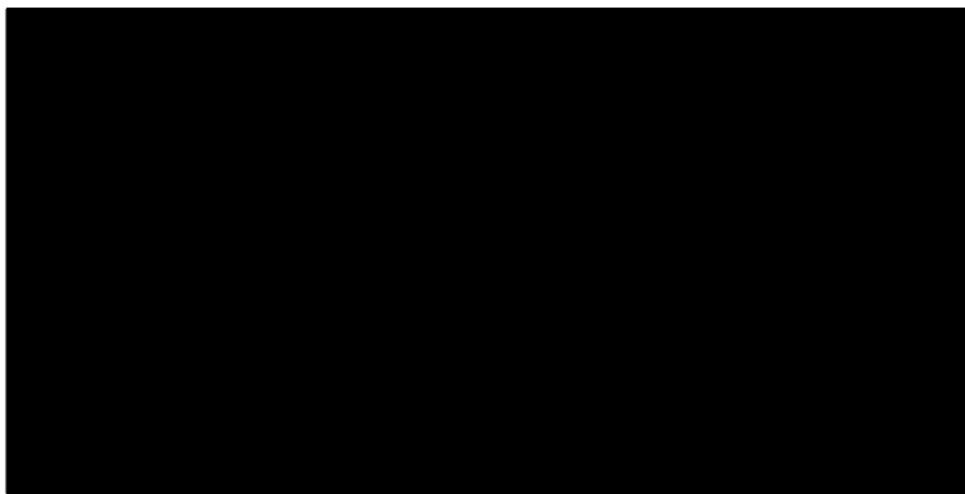
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, 127, 131, 213, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito gire sus apreciables instrucciones para que designe peritos en materia de contabilidad, con la finalidad de que se impongan de los registros que obran en la carpeta de investigación y emitan dictamen con base a los estados de cuenta bancarios de la empresa [REDACTED] y demás documentos que integran la misma, a efecto de determinar los importes de depósitos y sus ordenantes.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que el expediente queda a su disposición para consulta en nuestras oficinas ubicadas en [REDACTED]

A large rectangular area of the document has been completely blacked out, obscuring several paragraphs of text.

**Fiscalía General de la República**

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que, respecto a las actuaciones de la investigación, impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.





Oficio: **FGR-SEIDF-DGAE-645-2019.**

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **FEPADE/UIL/G-XXV-023/2019**, del 03 de mayo del presente año, signado [REDACTED]

[REDACTED] a Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mediante el cual, hace referencia al oficio **DGPI/1686/19**, de fecha 24 de abril de 2019, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Oficina General de Procedimientos Internacionales de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, a través del cual, menciona que la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, autorizó que la información que proporcionó para la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, puede ser utilizada en la diversa

[REDACTED] solicitando, que previa traducción a la documentación que obra glosada en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, sea remitida a esa Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



04719

FGR

FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

RE AIREADO  
19 MAYO 2019  
Oficina 16:00 hrs

Fiscalía Gene

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Celula de Investigación:

AGENCI  
FEPADE

Carpeta de Investigación:

SOLICIT

Oficio No:

Asunto:

CIUDAD DE MÉXICO, a 03 DE MAYO DE 2019

Presente

Estimado Subprocurador:

Hago referencia al oficio número **DGPI/1686/19**, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado [REDACTED] General de Procedimientos Internacionales, de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, de la Fiscalía General de la República, dirigido a [REDACTED] Director General de Asuntos Especiales de esa Subprocuraduría a su cargo y del que se marco copia de conocimiento a esta Fiscalía Especializada.

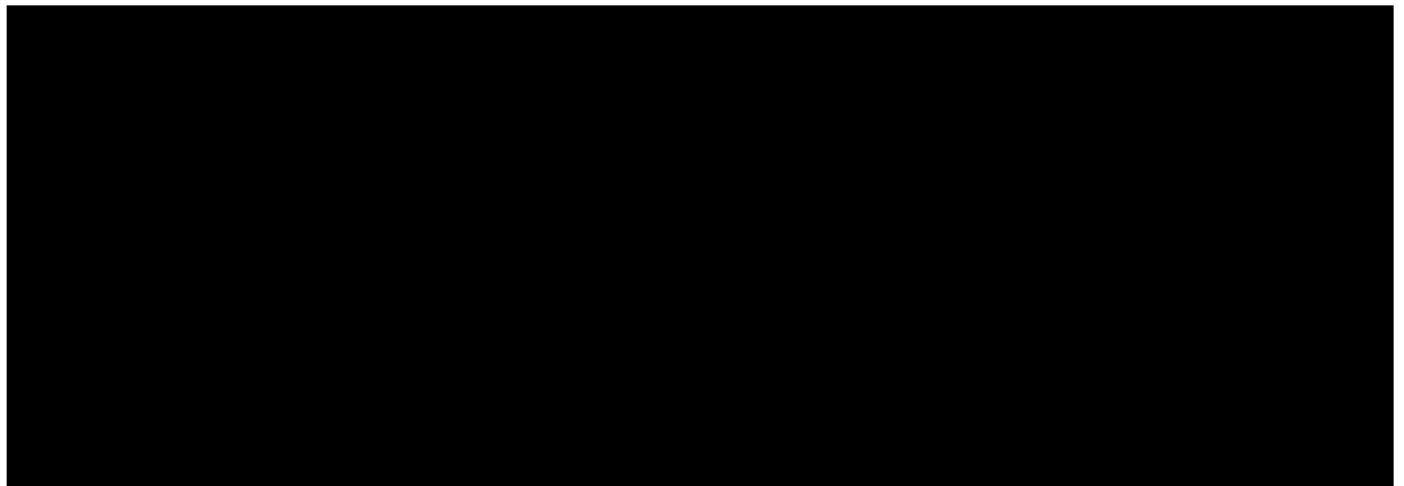
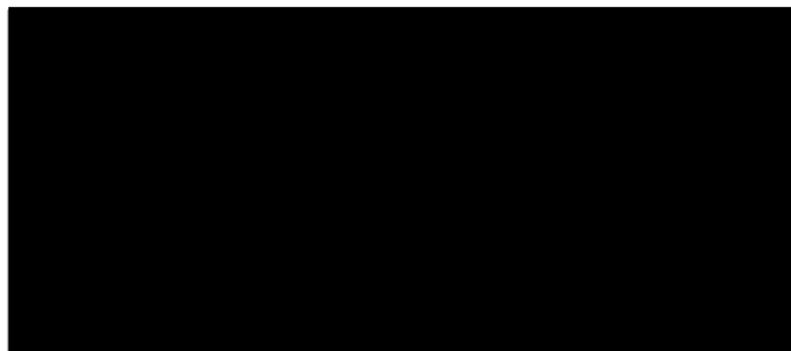
A través del cual, el suscriptor del oficio en mención, informa que la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, autorizó que la información que proporcionó para la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, puede ser utilizada en la diversa

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 16, párrafo primero; 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129, 130, 131 fracción IX, 212, 213, 214, 215, 434, 435, 436, 437, 439 fracciones II y IX, 441, 442, 443, 444 segundo párrafo y 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y los transitorios Tercero y Sexto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

## **Fiscalía General de la República**

**Solicito su invaluable apoyo** para que previa traducción que se realice de la documentación que obra glosada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, con motivo de la asistencia jurídica internacional solicitada al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, por la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la misma sea remitida a esta Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Por su diligente apoyo y las atenciones concedidas al presente escrito, agradezco su apreciable intervención.





Célula de Investigación: AGENCIA NOVENA INVESTIGADORA CGI  
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017  
Oficio No: CGI-IX-006/2019  
Asunto: Inspección

CIUDAD DE MÉXICO, a 15 DE MAYO DE 2019

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 132, 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter URGENTE Y CONFIDENCIAL, gire sus apreciables instrucciones y designe elementos a su cargo con la finalidad de que sea verificada la existencia de los siguientes domicilios:

[REDACTED]

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Así mismo hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como de las conductas contempladas en el Código Penal Federal a quien incumpla con ese deber contempladas en los numerales 210 y 214 fracción IV.

[REDACTED]



Por último, se indica que la información solicitada deberá ser enviada a las oficinas que ocupa esta Representación Social, ubicadas en Av. Insurgentes No. 20, Colonia

[REDACTED]

[REDACTED]

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



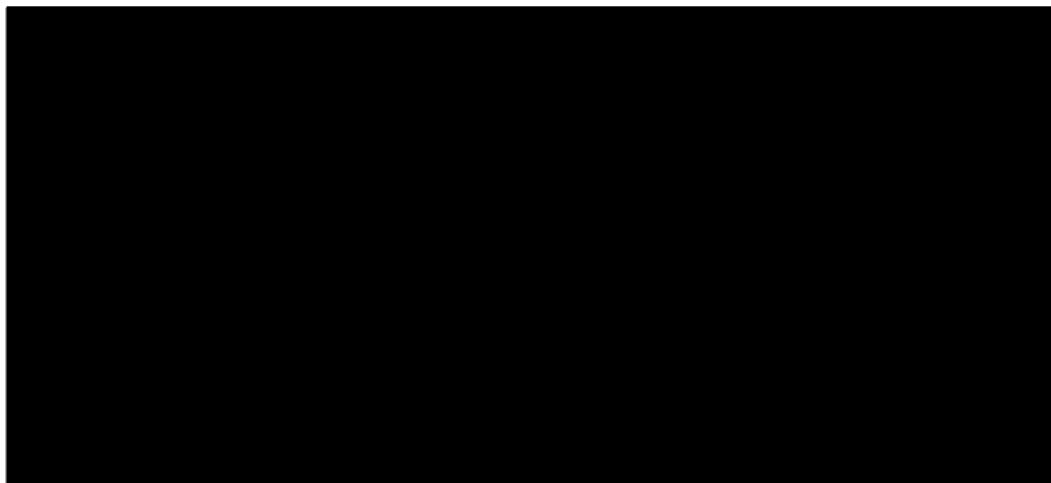
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA NOVENA INVESTIGADORA CGI**

El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

**INSPECCIÓN DE POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.**

En el expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.**

Ha sido enviado exitosamente de forma electrónica a la institución que corresponde con lo siguiente:



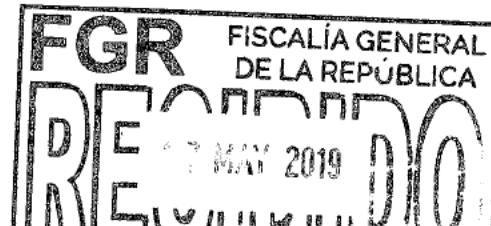




**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN**

Ciudad de México a 16 de mayo de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Los suscritos, Peritos Oficiales de la  
emitir dictamen en materia de Conta

*"...solicito gire sus apreciables instrucciones para que designe peritos en materia de contabilidad, con la finalidad de que se impongan de los registros que obran en la carpeta de investigación y emitan dictamen con base a los estados de cuenta bancarios de la empresa [REDACTED] y demás documentos que integran la misma, a efecto de determinar los importes de depósitos y sus ordenantes..."*

Por lo anterior ante usted exponemos, que una vez analizada la documentación principal integrada a esta fecha en el expediente de referencia, consistente en Quince Tomos, que contiene la información necesaria para el presente dictamen, procedemos a emitir el siguiente:

**DICTAMEN**





idioma Portugués al Español con sus correspondientes soportes, así mismo se aplicó el método comparativo al hacer la confronta de la información contenida en los citados estados de cuenta bancarios, utilizando los siguientes procedimientos:

1. Verificación y análisis de documentos soporte.
2. Revisión de Dictamen en materia de traducción.
3. Cotejo de información entre documentación soporte y estados de cuenta bancarios.

### **ESTUDIO Y VALORACIÓN**

Del análisis efectuado a la documentación que obra en la presente indagatoria a la fecha de este dictamen, se destaca lo que a continuación se menciona:

“... Presento **DENUNCIA y/o QUERELLA** por hechos que, salvo error de apreciación del suscrito, pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos y previstos en el Código Penal Federal, en agravio de **PETROLEOS MEXICANOS** y de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y en contra de quien o quienes resulten responsables en su comisión y, para el caso de que el o los delitos que se adviertan de la investigación que se realice por parte de esa H. Representación Social de la Federación, exijan como requisito de procedibilidad de la **QUERELLA**, téngase por formulada o satisfecha en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

“...  
Toda vez que de los hechos que se denuncian es factible que **PETRÓLEOS MEXICANOS** y **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tengan la calidad de sujetos pasivos del o de los delitos que podrían configurarse por la lesión a los bienes jurídicos tutelados por la norma, consistentes en el adecuado desempeño de la función pública de los servidores públicos; consecuentemente mis Representadas invocan a su favor las garantías consagradas en el Artículo 20 apartado “C” fracciones I, II, IV, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, 10, 11, 12, 14 y demás relativos de la Ley General de Víctimas; y desde este momento solicito, con fundamento en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les reconozca la calidad de víctimas en la investigación.

“...



### **HECHOS**

**I.-** Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas brasileñas **ODEBRECHT, S.A.**, y [REDACTED] se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América, de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordaron pagar por concepto de multa la cantidad de \$3,500'000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD). ...

[REDACTED]  
Justicia de los Estados Unidos de América, en la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América, dentro del procedimiento judicial identificado como "Cr .No. 16-643 (RJD)", que **ODEBRECHT** reconoció, entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, la cantidad de \$6'000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto. ...

**IV.-** Hasta el momento se han identificado seis contratos de obra pública firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas **ODEBRECHT** y/o **BRASKEM**, ...

**V-** Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS**, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero para hacer algo relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa **ODEBRECHT** y/o [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado,

**A USTED C. SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES,**  
atentamente pido sirva:

**PRIMERO:** Tenerme por presentada en términos del presente escrito formulando denuncia de hechos y/o querella en mi carácter de Apoderado Legal de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**...

Conforme al análisis, cuantificación y determinación de los diversos movimientos bancarios identificados en la cuenta bancaria de la empresa [REDACTED] y de acuerdo con las documentales aportadas a la presente fecha en el expediente, se obtienen los siguientes:























**Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-680-2019.**

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019.

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".**

[REDACTED]

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio DGPI/1921/19, del 08 de mayo del presente año, signado por el Licenciatario:

General de Procedimientos Internacionales, en el que indico, que a manera de avance el Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil mediante comunicación electrónica

[REDACTED]

las constancias de las actuaciones realizadas por las autoridades de la República Federativa de Brasil.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]



FISCALÍA GENERAL  
COORDINACIÓN  
INTERNACIONAL  
DIRECCIÓN  
PROCEDIMIENTO

FGR  
DE  
08 MAY 2019

EXPEDIENTE: AJI/BRA/0537-02-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 1921/19

Ciudad de México, a

08 MAY 2019

'2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata'.

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

Hago referencia al oficio número **DGPI/3435/17** de fecha 20 de diciembre de 2017 por el que adicionalmente se solicitó la asistencia jurídica del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de

[REDACTED]

la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, hago de su conocimiento que a manera de avance el Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil mediante

[REDACTED]

[REDACTED]



PDF constante de 222 fojas en las que obran las constancias de las actuaciones realizadas por las autoridades de la República Federativa de Brasil para dar atención al la asistencia jurídica solicitada, los cuales se adjuntan al presente en un DVD-R para conocimiento y atención de esa Representación Social de la Federación. Cabe señalar, que nos encontramos en espera de la recepción de los archivos que contienen los videos de las declaraciones de [REDACTED]. Asimismo, le informo que la autoridad brasileña advirtió que, ha enviado las constancias originales por servicio de mensajería, por lo que una vez que se reciban se enviaran a esa autoridad ministerial.

Finalmente, se hace de su conocimiento que en virtud de que el contenido del presente documento y el contenido de su anexo es de carácter confidencial, se solicita a los Servidores Públicos que tengan conocimiento o participen en la ejecución de la asistencia jurídica, están obligadas a mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que la sustenten, a fin de salvaguardar la secrecía de las actuaciones de la carpeta de investigación que dieron origen a la solicitud de asistencia jurídica internacional, en términos de lo señalado en el artículo 444 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]



**Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-681-2019.**

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019.

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".**

[REDACTED]

[REDACTED]

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **DGPI/1922/19**, del 09 de

[REDACTED]  
del 08 de mayo del presente año, remite un DVD-R que contiene los videos de las declaraciones de [REDACTED] los cuales fueron transmitidas mediante comunicación electrónica por parte del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil.

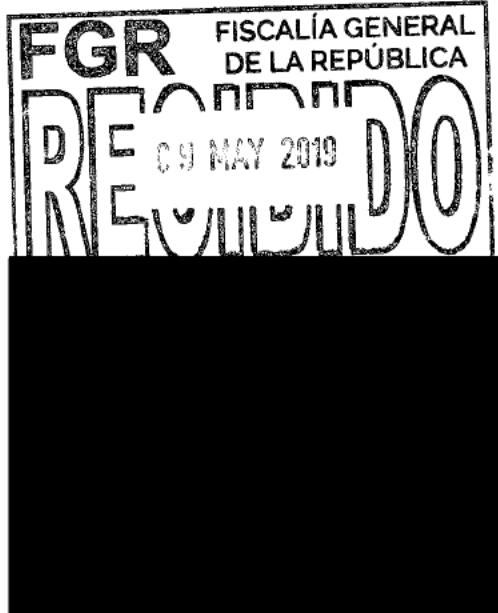
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]



R-623  
Q-681

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES



EXPEDIENTE: AJI/BRA/053/02-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 1922/19

Ciudad de México, a 09 MAY 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**CONFIDENCIAL**

Hago referencia al oficio número **DGPI/3435/17** de fecha 20 de diciembre de 2017 por el que adicionalmente se solicitó la asistencia jurídica del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de [REDACTED]

requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en alcance al oficio DGPI/1921/19 de fecha 8 de mayo de 2019, para conocimiento y atención de esa Representación Social de la Federación le envío un DVD que contiene los videos de las declaraciones de [REDACTED] las cuales fueron transmitidas mediante comunicación electrónica por parte del Ministerio de [REDACTED] de la República Federativa de Brasil. Una vez que se reciban las as originales se enviaran a esa autoridad ministerial.



Finalmente, se hace de su conocimiento que en virtud de que el contenido de éste documento y el contenido de su anexo es de carácter confidencial, se solicita a los Servidores Públicos que tengan conocimiento o participen en la ejecución de la asistencia jurídica, que mantengan la confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que la sustenten, a fin de salvaguardar la secrecía de las actuaciones de la carpeta de investigación que dieron origen a la solicitud de asistencia jurídica internacional, en términos de lo señalado en el artículo 444 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de

Sin otro particular, aprovech

ra reiterar a usted la



**Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-711-2019.**

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2019.

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".**

[REDACTED]

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **DGPI/2132/19**, del 21 de

[REDACTED]

**DGPI/1922/2019** de fecha 9 de mayo del año en curso, adjunta para los efectos legales a que haya lugar el original de la respuesta el Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil contenida en el oficio **2593/2019/CRA/CGRA/DRCI/SNJ-MJ** del 30 de abril de 2019, en el que anexa un **CD** en el que menciona que contiene los videos de las

[REDACTED]

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]

R-653  
Of- 711



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

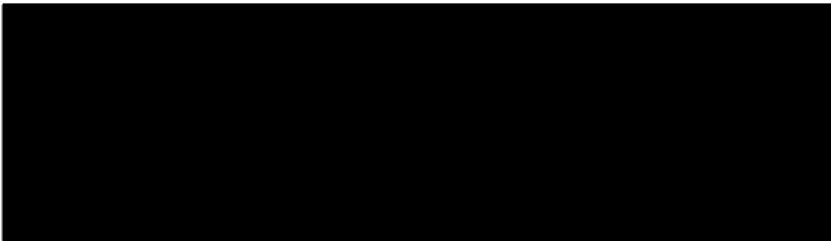
EXPEDIENTE: AJI/BRA/053/02-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 2132/19

Ciudad de México, a 21 MAY 2019

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".*

**CONFIDENCIAL**



Hago referencia al oficio número **DGPI/3435/17** de fecha 20 de diciembre de 2017 por el que adicionalmente se solicitó la asistencia jurídica del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de

**[REDACTED]**

**[REDACTED]**

**[REDACTED]**

**[REDACTED]**

**[REDACTED]**

requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en alcance al oficio DGPI/1922/19 de fecha 9 de mayo de 2019, adjunto para los efectos legales a que haya lugar el original de la respuesta del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil contenida en el oficio 2593/2019/CRA/CGRA/DRECI/SNJ-MJ del 30 de abril de 2019, recibido el día de hoy, al que anexa un CD que contiene los videos de las declaraciones de las personas mencionadas en el párrafo anterior, documentales que conforme al artículo 9 del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica

**[REDACTED]**

**[REDACTED]**

**[REDACTED]**

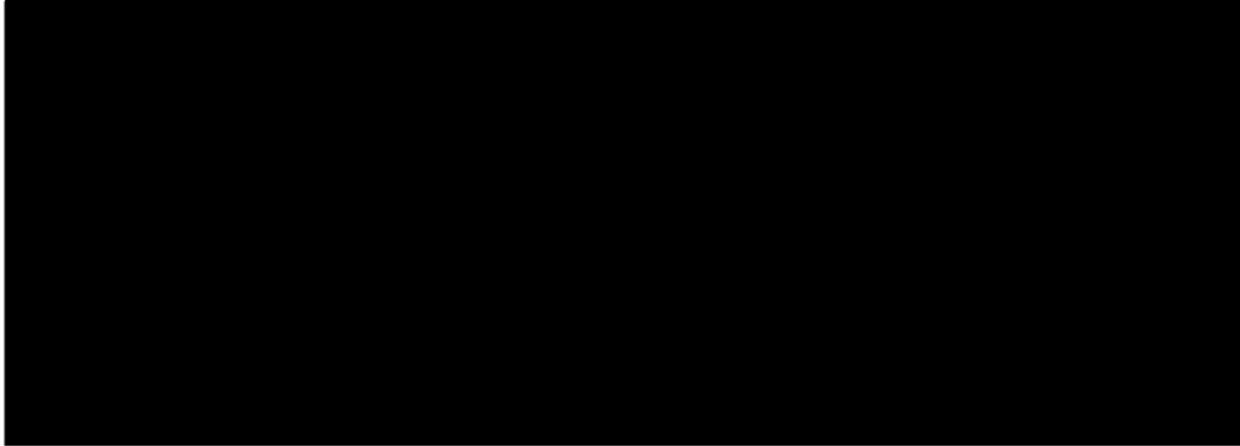


Mutua entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil no requieren de mayor trámite de legalización

Finalmente, las autoridades de Brasil han señalado que la información enviada no podrá ser usada contra los colaboradores, o contra cualquier otro colaborador del Ministerio Público Federal Brasileño, que hayan firmado acuerdos de declaración de acuerdos de culpabilidad negociada en el marco del caso Lava-Jato, en acciones criminales o civiles, o procesos administrativos en su jurisdicción. Incluida en el medio electrónico del tipo CD.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.







R-670



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Número de Folio: **34501**

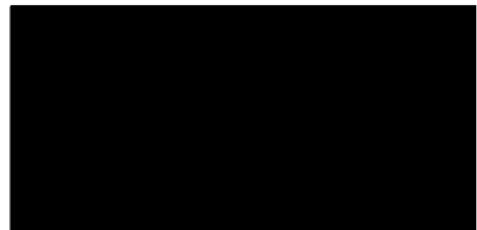
Expediente: **C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Número de Oficio: **CGI-IX-007/2019**

Asunto: **PROPUESTA DE PERITO.**

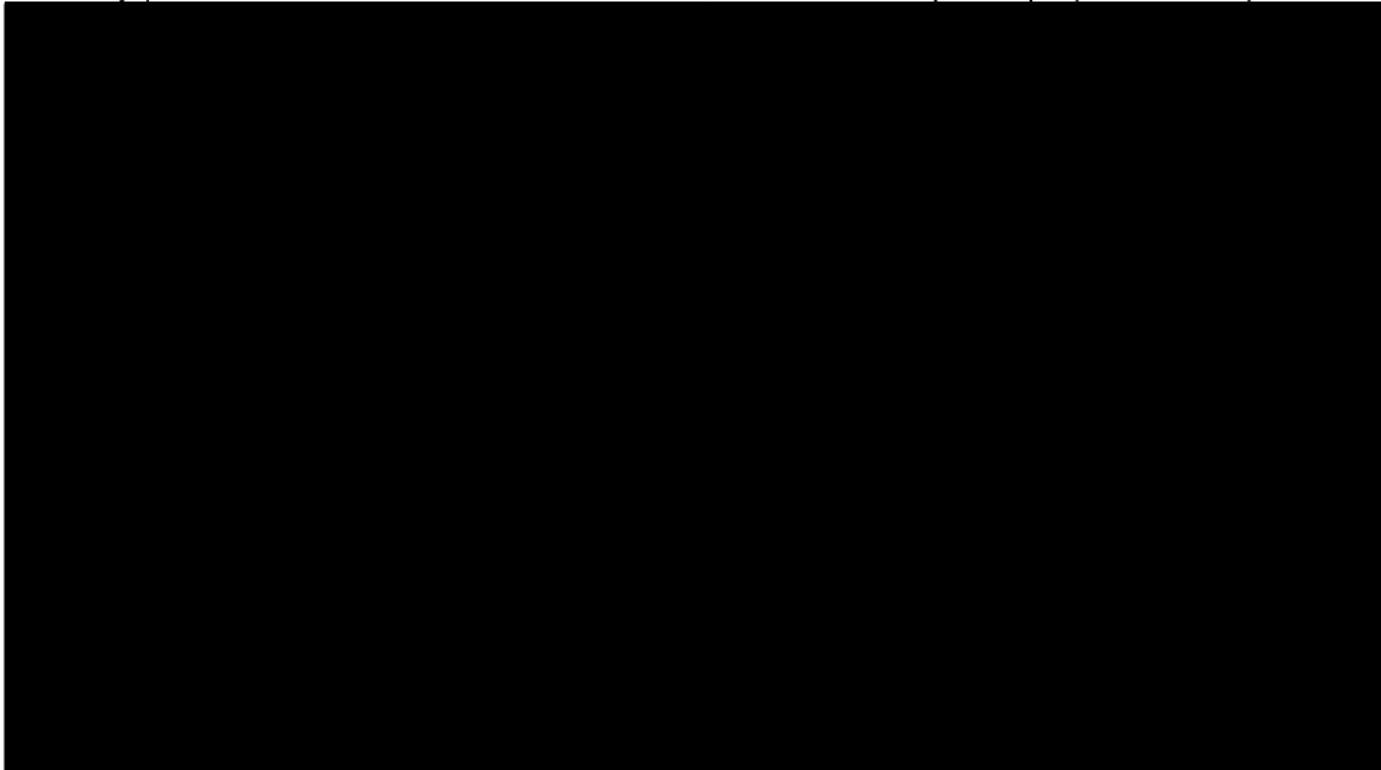
Ciudad de México, a 22 de mayo de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Por instrucciones superiores, con fundamento en el artículo Décimo Segundo fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con los numerales 3 inciso G), fracción I, 6, 12 fracciones II, V y X y 40 del Reglamento de la citada Ley; y de conformidad con los numerales primero y segundo fracción II del Acuerdo A/101/13 de la Procuraduría General de la República, en atención a sus oficio **CGI-IX-007/2019**, de fecha **21 de mayo de 2019**, y recibido en esta Coordinación General el **mismo día y año**, en el cual solicita perito en materia de **INFORMÁTICA**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en





**34501**

Célula de Investigación:  
Carpeta de Investigación:  
Oficio No:  
Asunto:

AGENCIA NOVENA INVESTIGADORA CGI  
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017  
CGI-IX-007/2019  
EL QUE SE INDICA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, a 21 DE MAYO DE 2019

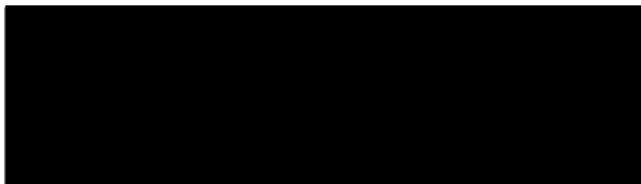
Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 127, 131 fracción IX, 211, 213, 272, 368 Y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y se designen peritos en materia de **INFORMÁTICA Y FOTOGRAFÍA**, a efecto de que se constituyan ante las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicadas en Avenida de los Insurgentes número 20, piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México; el día 22 de mayo a las 10:30 horas, para llevar a cabo la fijación, extracción y duplicado de 2 discos compactos recibidos vía asistencia jurídica internacional.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecia que respecta a las actuaciones de la investigación impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Célula de Investigación: AGENCIA NOVENA INVESTIGADORA CGI  
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017  
Oficio No: CGI-IX-007/2019  
Asunto: EL QUE SE INDICA

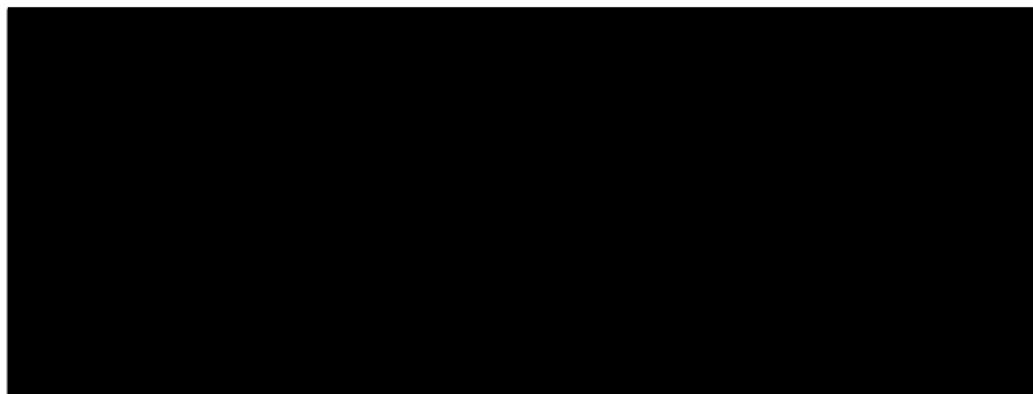
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 21 DE MAYO DE 2019



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 127, 131 fracción IX, 211, 213, 272, 368 Y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y se designen peritos en materia de **INFORMÁTICA Y FOTOGRAFÍA**, a efecto de que se constituyan ante las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicadas en Avenida de los Insurgentes número 20, piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México; el dia **22 de mayo a las 10:30 horas**, para llevar a cabo la fijación, extracción y duplicado de 2 discos compactos recibidos vía asistencia jurídica internacional.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular, quedo atentamente a sus órdenes.





Célula de Investigación:

**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE  
INVESTIGACIÓN CGI "B"**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No:

**UIL- B -CGI-017/2019**

Asunto:

**EL QUE SE INDICA**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 22 DE MAYO DE 2019

**[RESEÑA]**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 127, 131 fracción IX, 211, 213, 272, 368 Y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en alcance al oficio CGI-IX-007/2019, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y se designen peritos en materia de **INFORMÁTICA Y FOTOGRAFÍA**, a efecto de que se constituyan ante las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicadas en Avenida de los Insurgentes número 20, piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México; el día **22 de mayo a las 10:30 horas**, para llevar a cabo la fijación, extracción y duplicado de 1 disco compacto, recibido vía asistencia jurídica internacional.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular, quedo atentamente a sus órdenes.

**[FIRMAS]**



**Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-716-2019.**

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2019.

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".**

22.05.19

[REDACTED]

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio DAJI/03198/19, del 22 de mayo del presente año, signado por la [REDACTED]

[REDACTED] en el que en alcance al oficio DGPI/2132/2019 de fecha 21 de mayo del año en curso, en el que informa que el Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED]

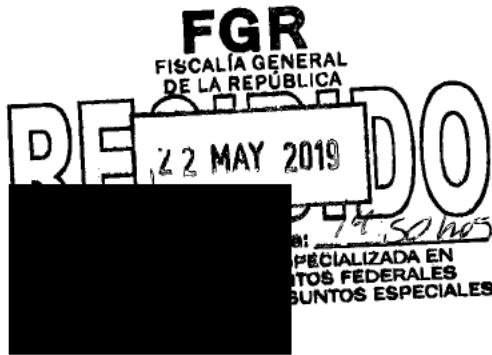
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]

R- 661  
Of - 716



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL



EXPEDIENTE: AJI/BRA/053/02-2017-A.

Oficio No. DAJI/03198/19

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**CONFIDENCIAL**

Hago referencia al oficio número **DGPI/3435/17** de fecha 20 de diciembre de 2017 por el que adicionalmente se solicitó la asistencia jurídica del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de

requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en alcance al oficio DGPI/2132/19 de fecha 21 de mayo de 2019, hago de su conocimiento que el Ministerio de Justicia de la República



[REDACTED] Lo anterior tomando en cuenta que a partir de noviembre de 2018, la Autoridad Central brasileña implementó de forma institucional la tramitación electrónica de documentos e informaciones, en especial en las providencias de encaminamiento de respuestas relacionadas a la ejecución de pedidos pasivos de cooperación jurídica recibidos de otros países y para viabilizar esa tramitación electrónica, los documentos pertinentes serán restituidos de forma electrónica y digitalizada por intermedio del e-mail [REDACTED]

oficiales de los servidores de ese Departamento. Tal medida se ajusta a varias iniciativas y tendencias más avanzadas en el marco de la cooperación jurídica internacional, como forma de reducir el tiempo de tramitación y los costos de los servicios postales. Por último, ese Departamento en la condición de Autoridad Central brasileña, aseguró que los documentos remitidos por medio electrónico están resguardados de validez jurídica, pues atienden a la legislación nacional.

[REDACTED]



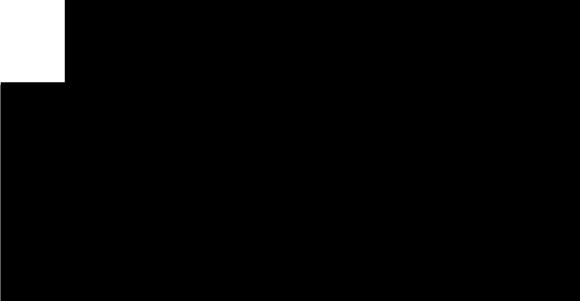
RE

24 MAY 2019

Número De Folio: 34502  
Carpeta de investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD  
DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

Ciudad de México a 23 de mayo del 2019,  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por el Encargado de la Dirección de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Carpeta de Investigación al rubro citada emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

En atención a su Oficio UIL-B-CGI-017/2019 de fecha 22 de mayo del 2019 y recibido por esta Coordinación General el mismo día 22 del mes y año en curso, donde solicita:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Se designen peritos en materia de **INFORMATICA Y FOTOGRAFIA**, a efecto de que se constituyan ante las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicada en Avenida de los Insurgentes número 20, piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el dia **22 de mayo** a las **10:30** horas, para llevar a cabo la fijación, extracción y duplicado de 1 disco compacto, recibido vía asistencia Jurídica internacional..."

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

**Indicio 1.-** Una bolsa de plástico que en su interior contiene una caja de color negro "porta disco" con un CD.

**METODO DE ESTUDIO.**

**DEDUCTIVO:** parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.



Número De Folio: 34502  
Carpeta de investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

#### EQUIPO FOTOGRÁFICO UTILIZADO.

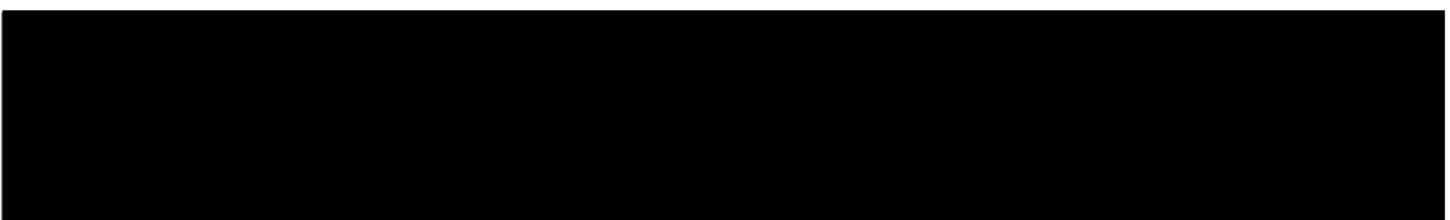
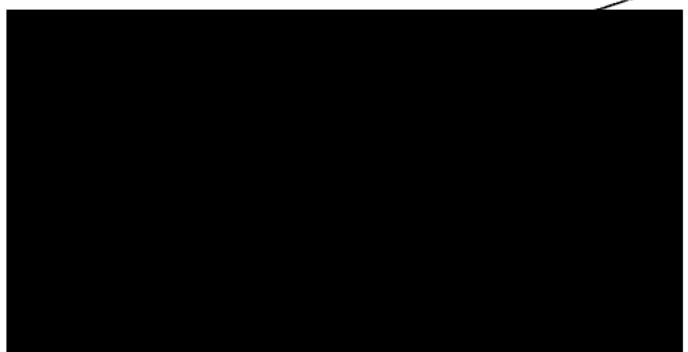
- CUERPO DE CÁMARA MARCA NIKON MODELO D7100
- LENTE ZOOM 105-18MM, MARCA NIKON
- FLASH EXTERNO MARCA NIKON, MODELO SPEEDLIGHT SB-700
- MEMORIA DE ALMACENAMIENTO EXTERNO TIPO SD 8GB
- MINILAB NORITSU QSS-350II PLUS (IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA)

#### OBSERVACIONES.

Me constituyó en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, donde se llevó a cabo mi intervención pericial.

#### CONCLUSIONES.

Me constituyó el día 22 del mes y año en curso, en compañía del perito en materia de Informática Forense, en el domicilio ubicado en Avenida de los Insurgentes número 20, piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para realizar la documentación fotográfica del **Indicío** marcado **como 01**.-Una bolsa de plástico que en su interior contiene una caja de color negro "porta disco" con un CD, mismo que me fue puesto a la vista por personal actuante, posteriormente se realizó la documentación fotográfica de la participación del perito en materia de informática en la extracción y procesamiento de la información del CD antes mencionado; así mismo remito 48 fotografías a color, mismas que se agregan al presente.

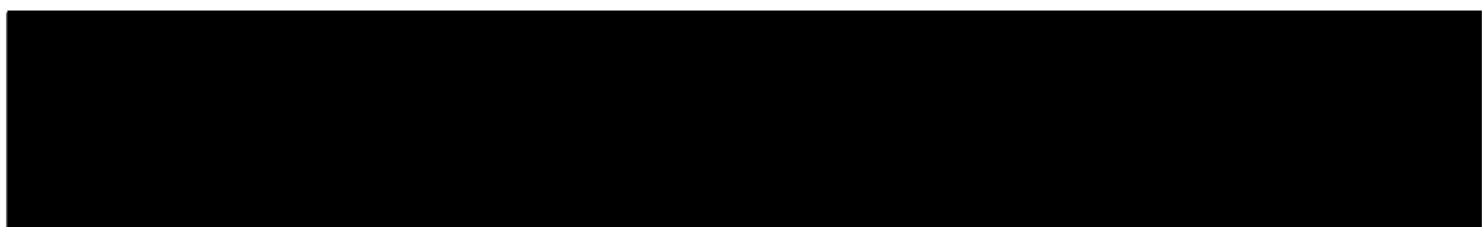
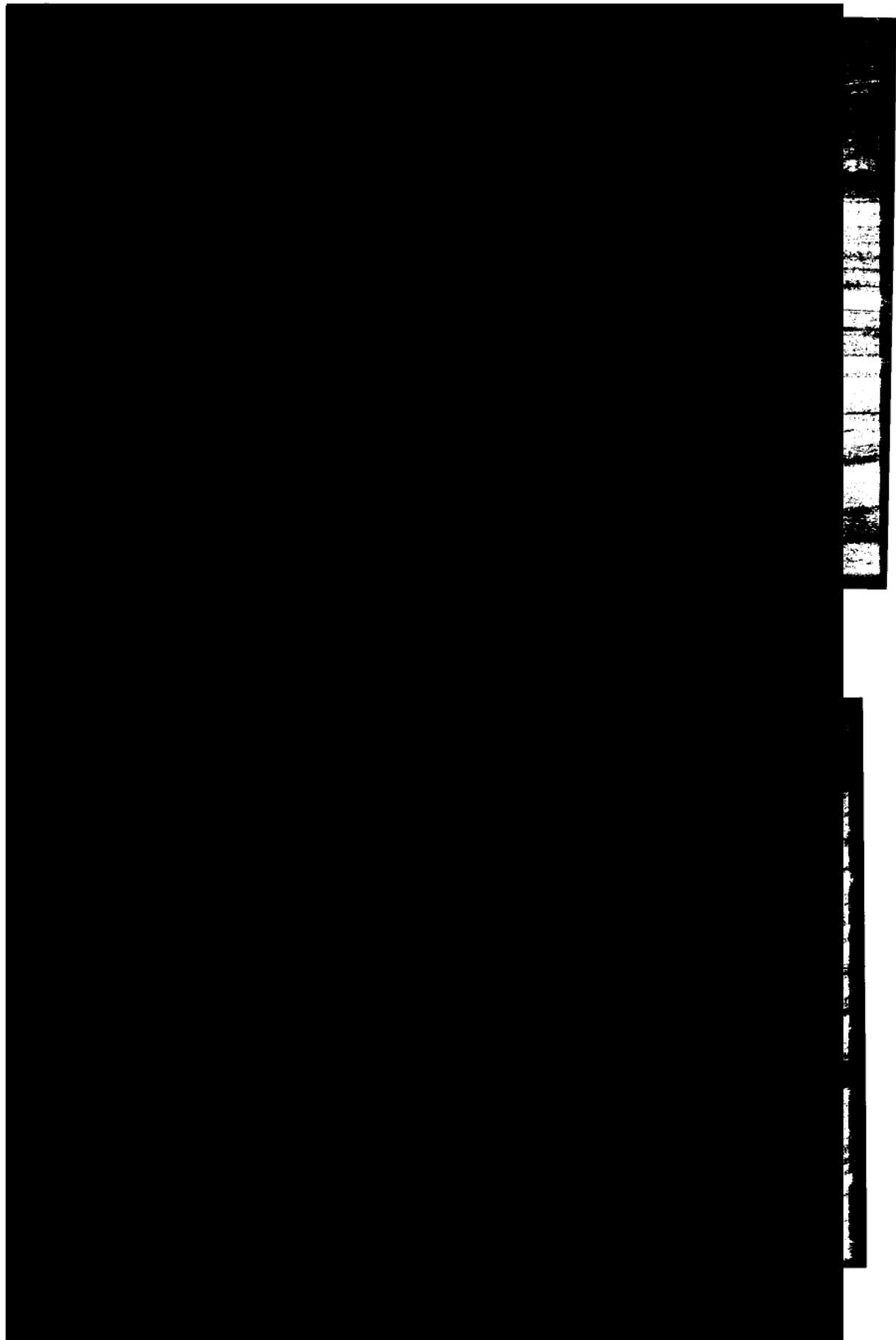




**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



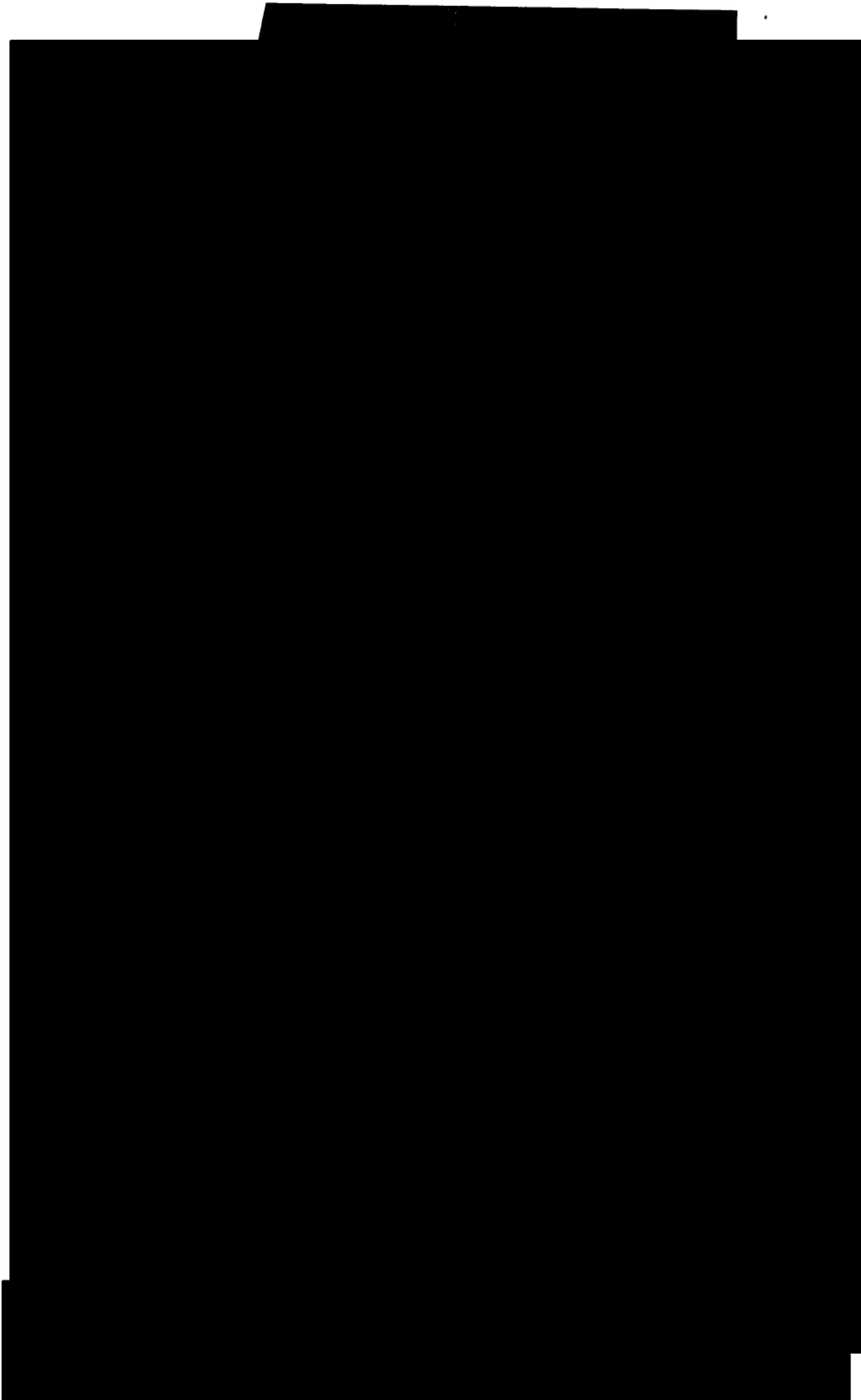






**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017





**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

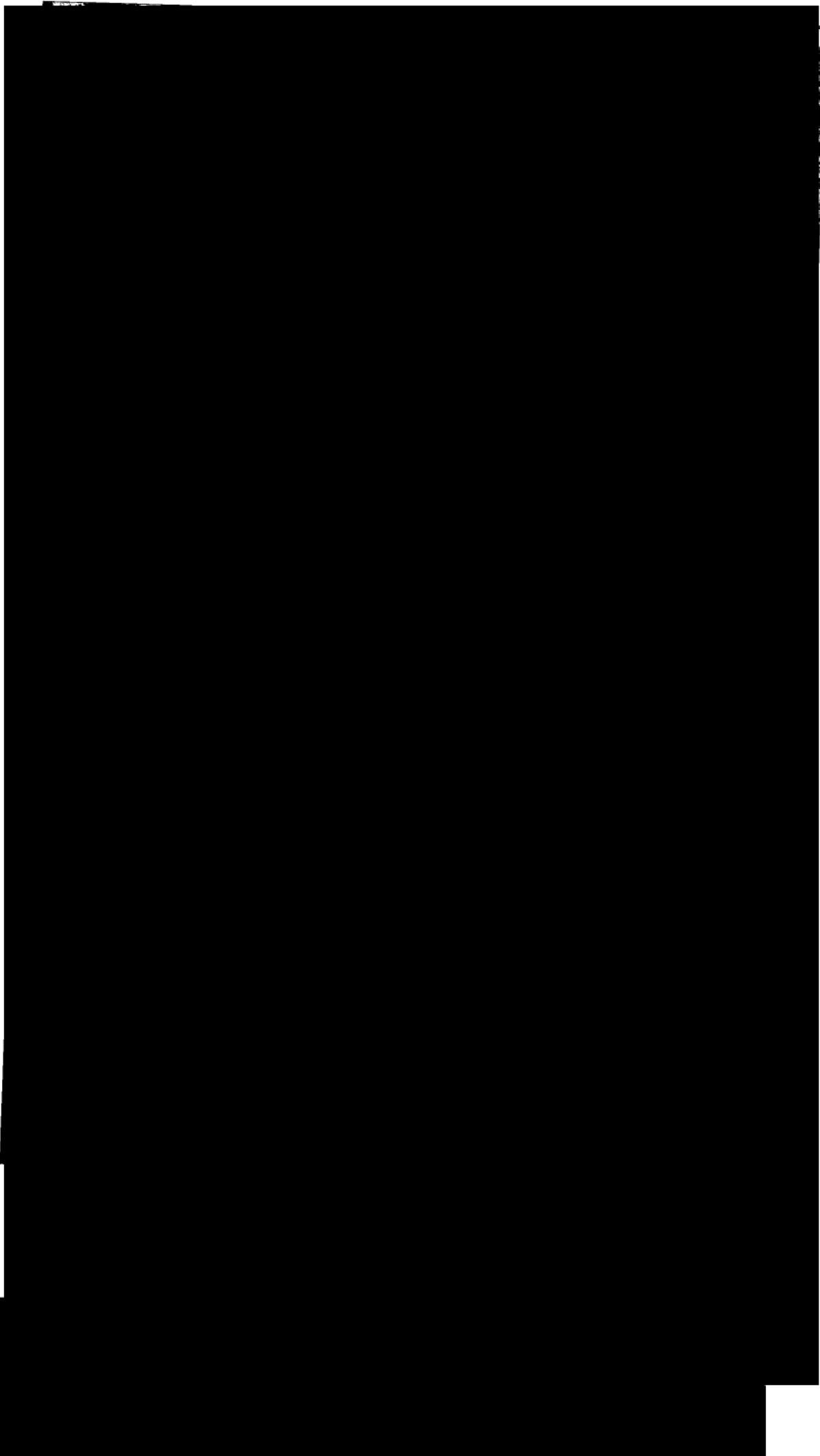
Rev





**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

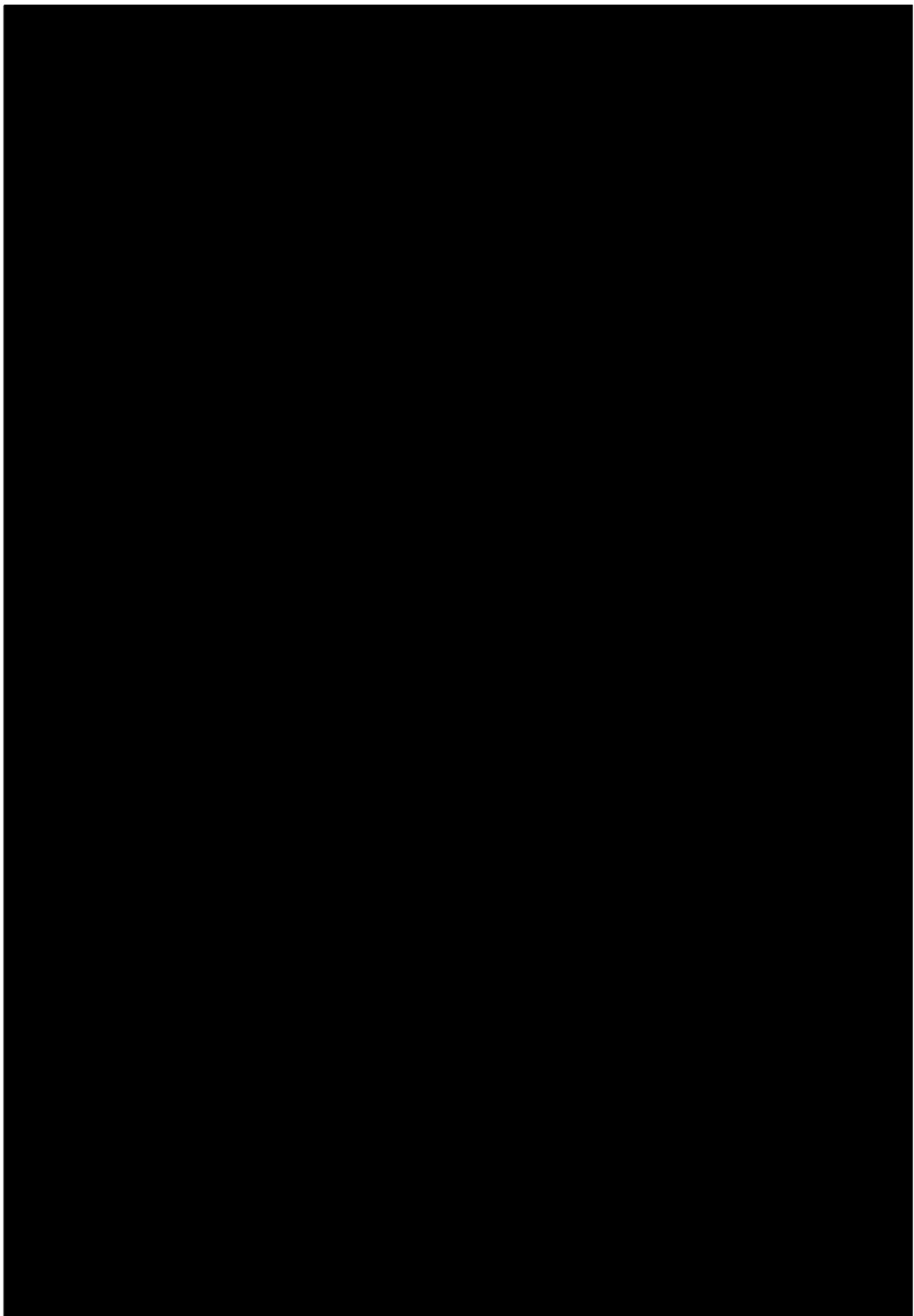
**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017





**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

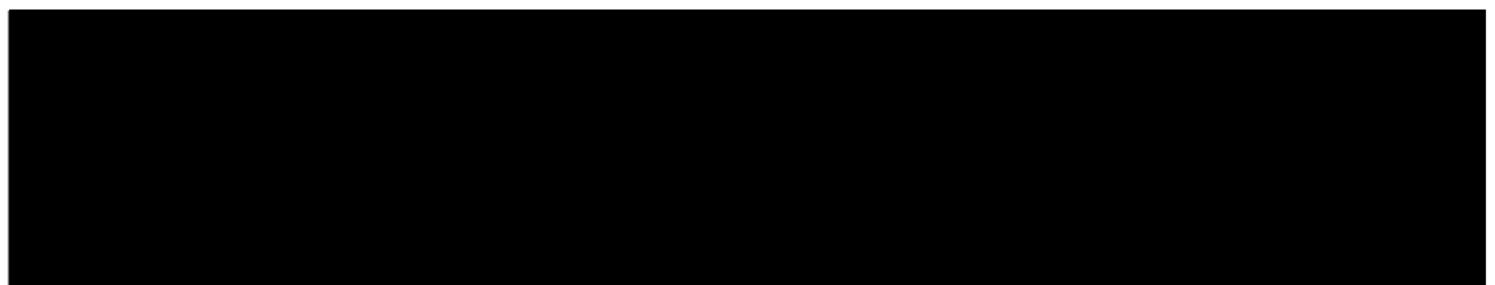
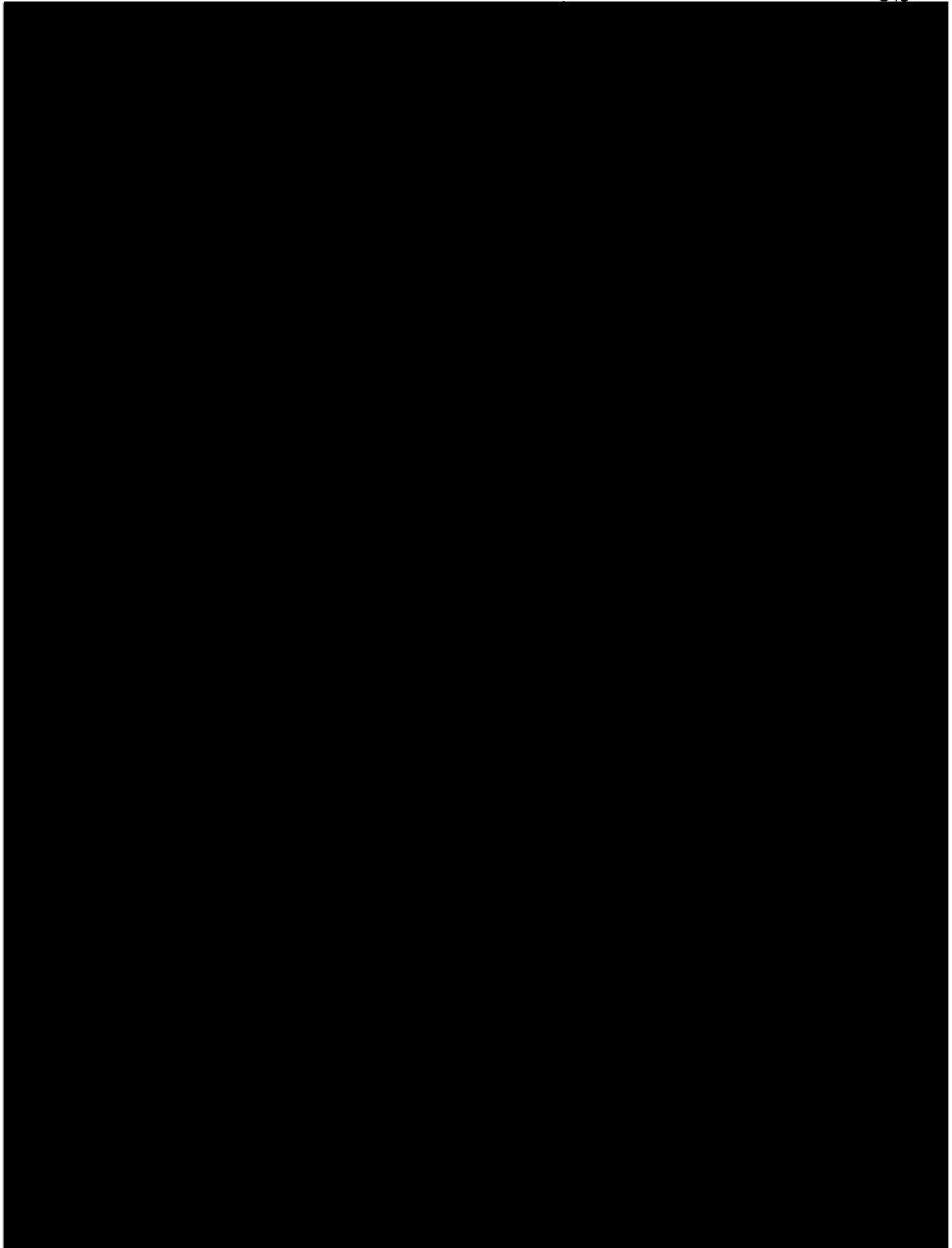
**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017





**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**Número de Folio:** 34502





**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

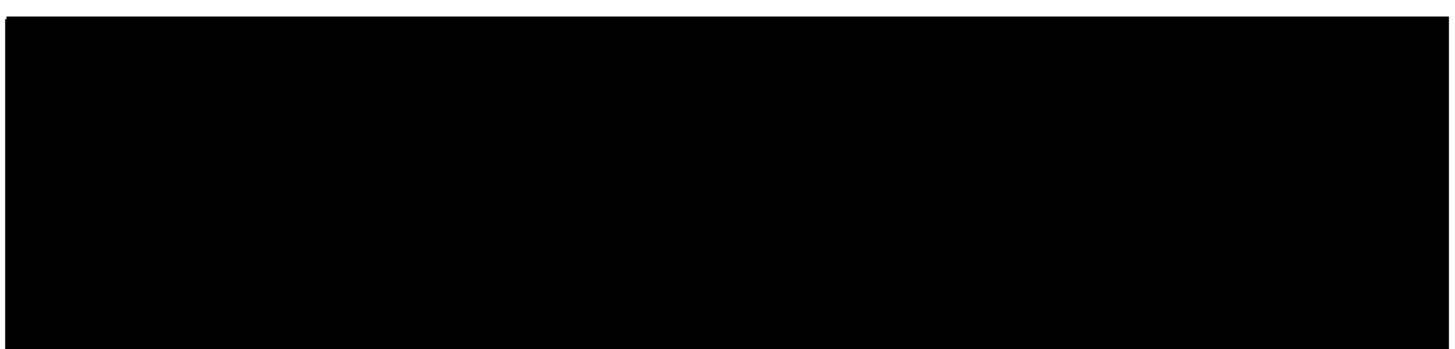
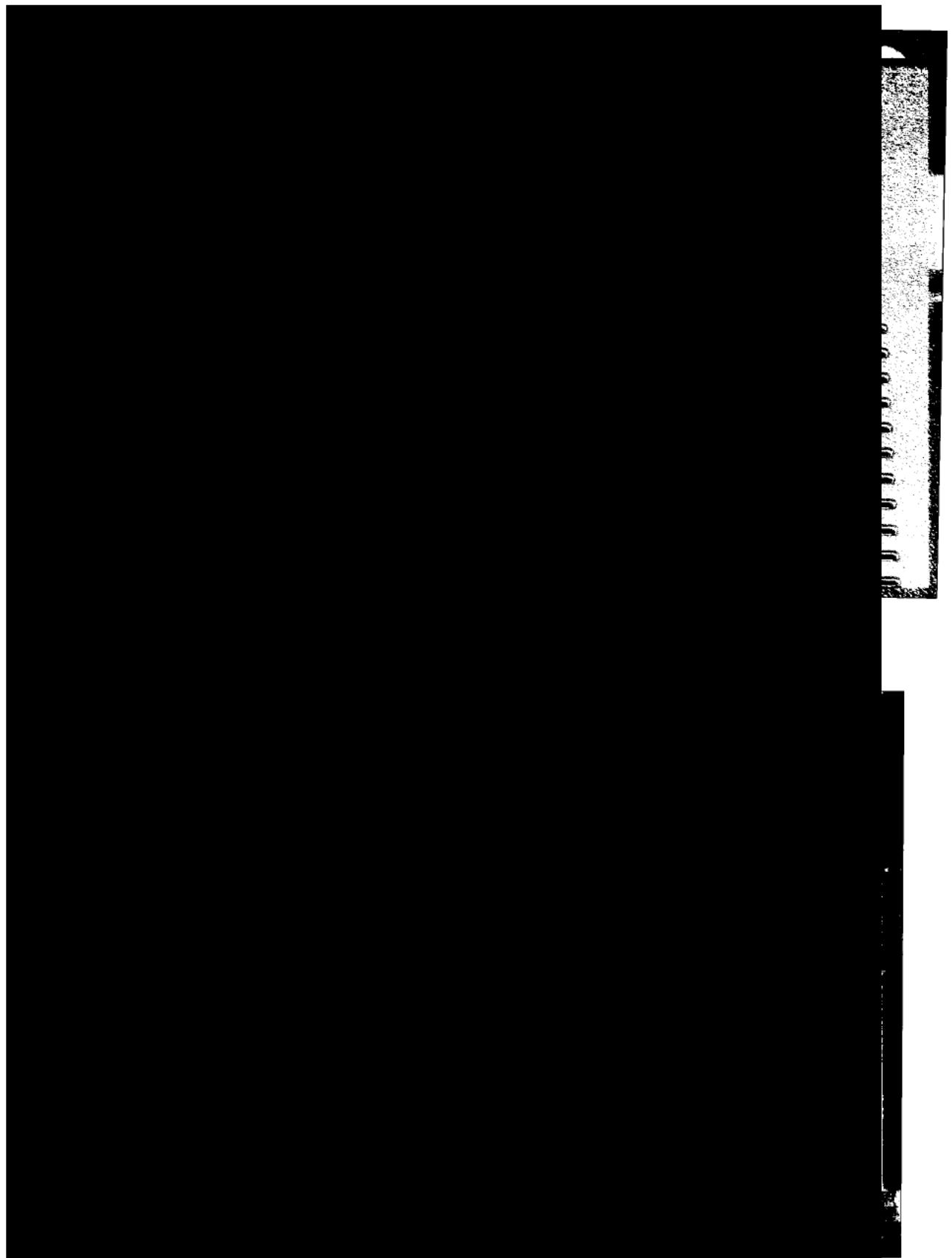




**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**Número de Folio:** 34502

**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017





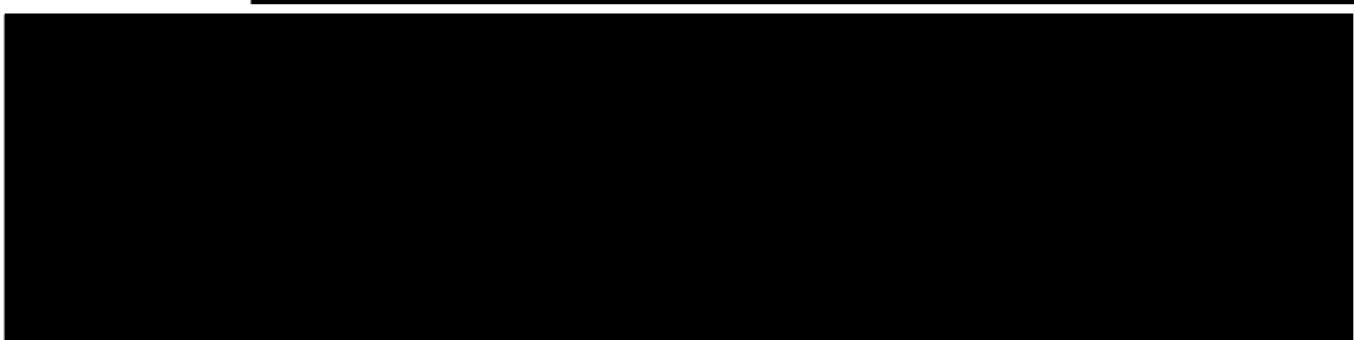
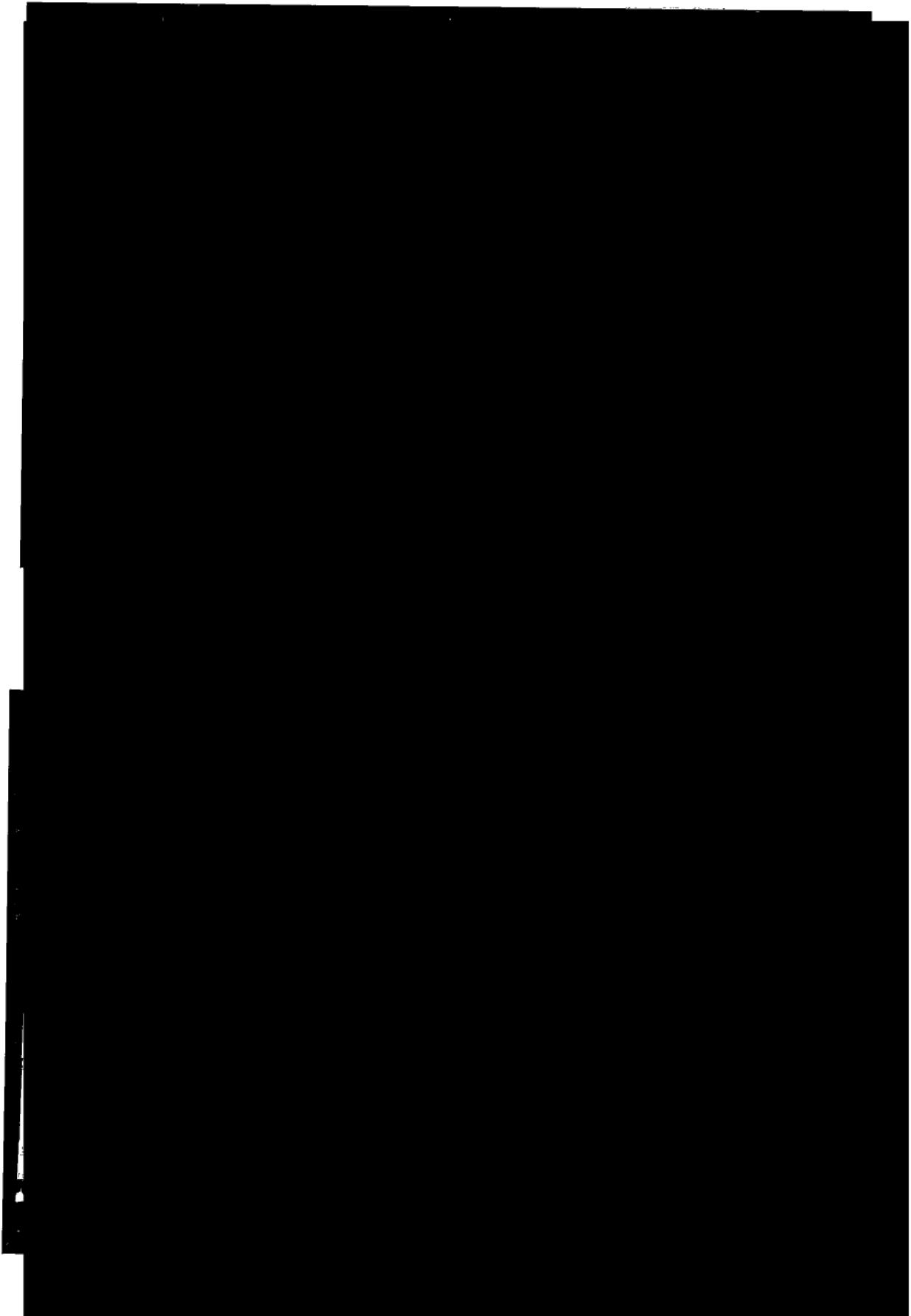
**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

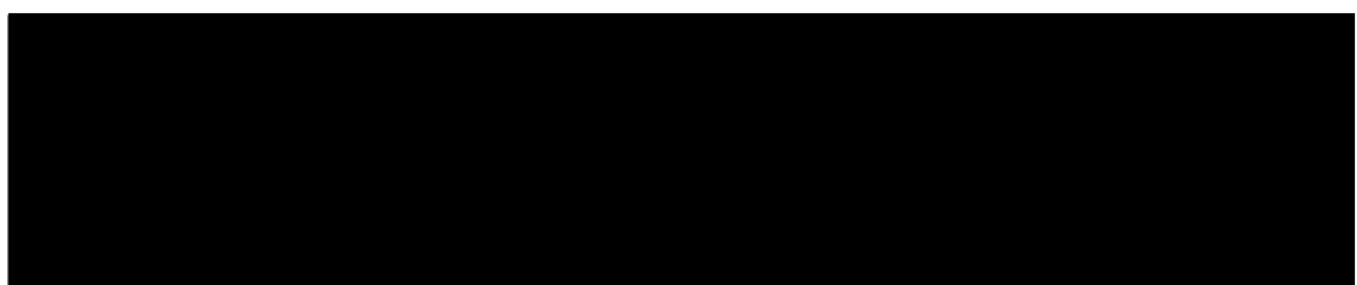
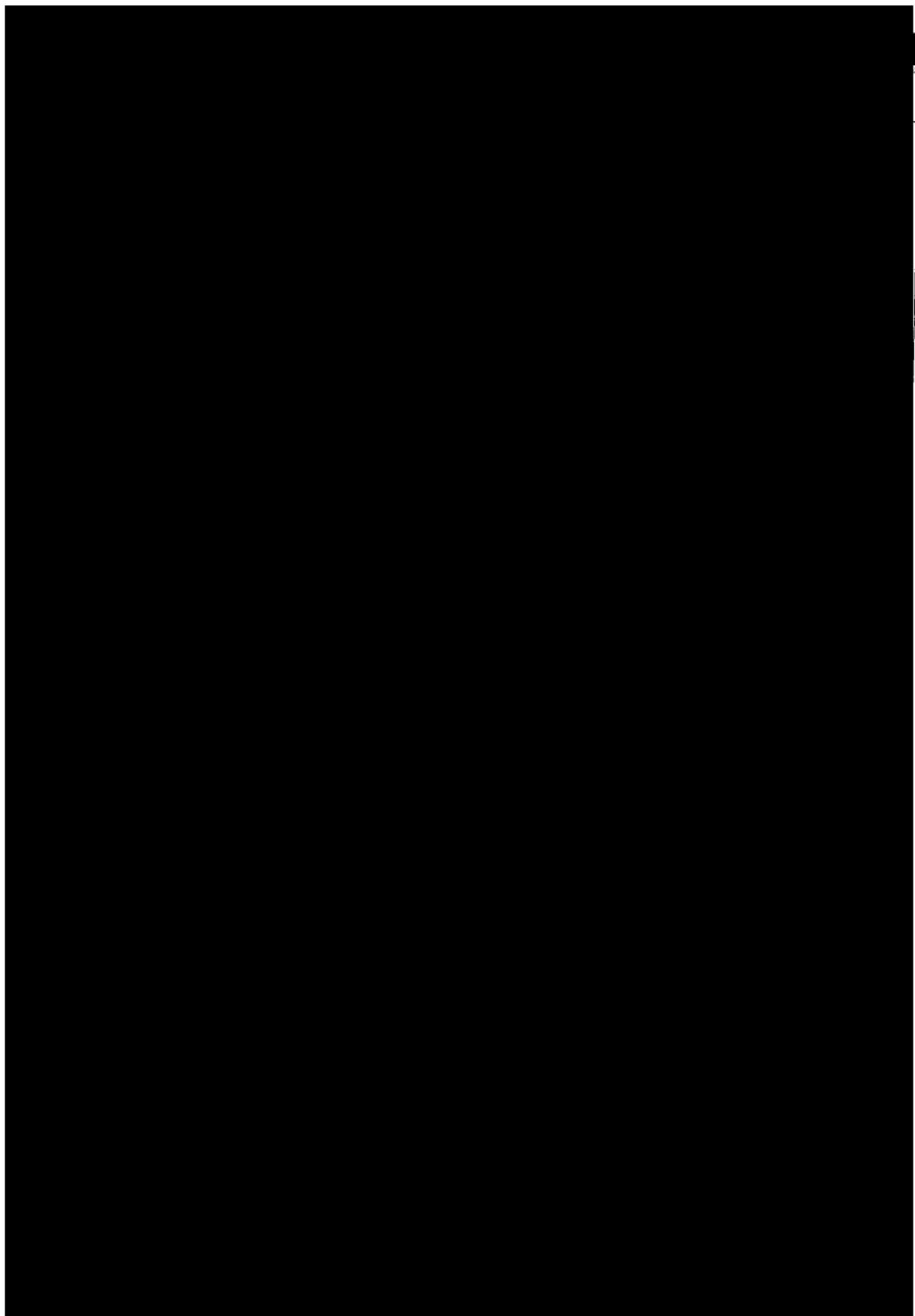
**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017





**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

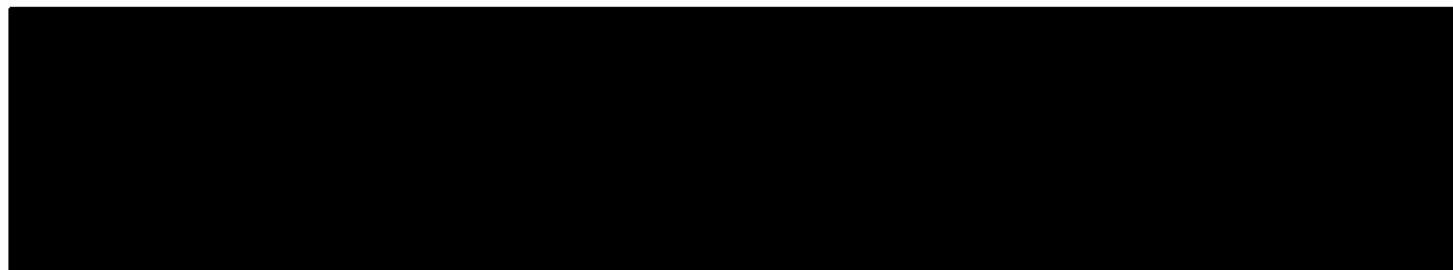
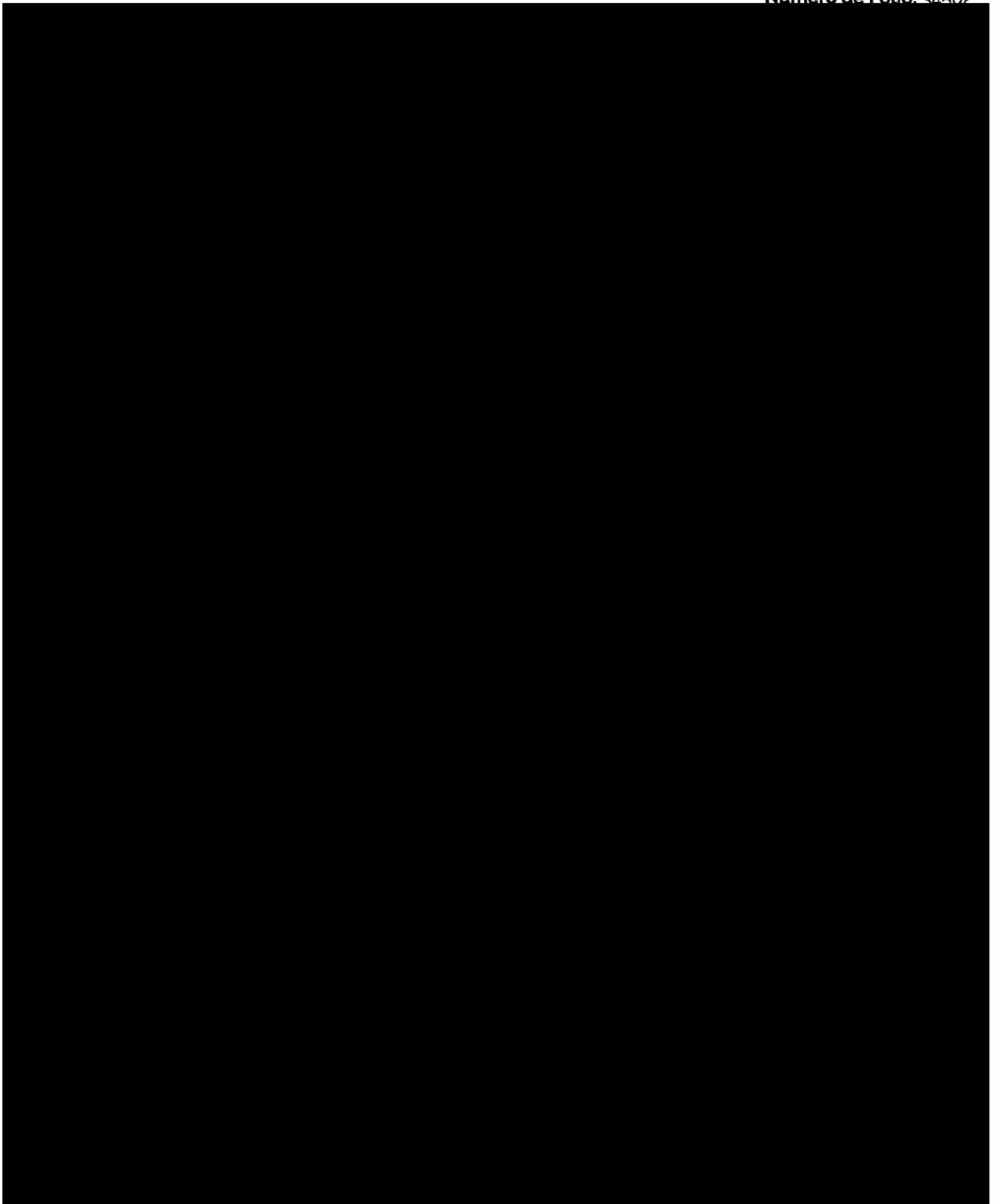




**FGR**  
FISCALIA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

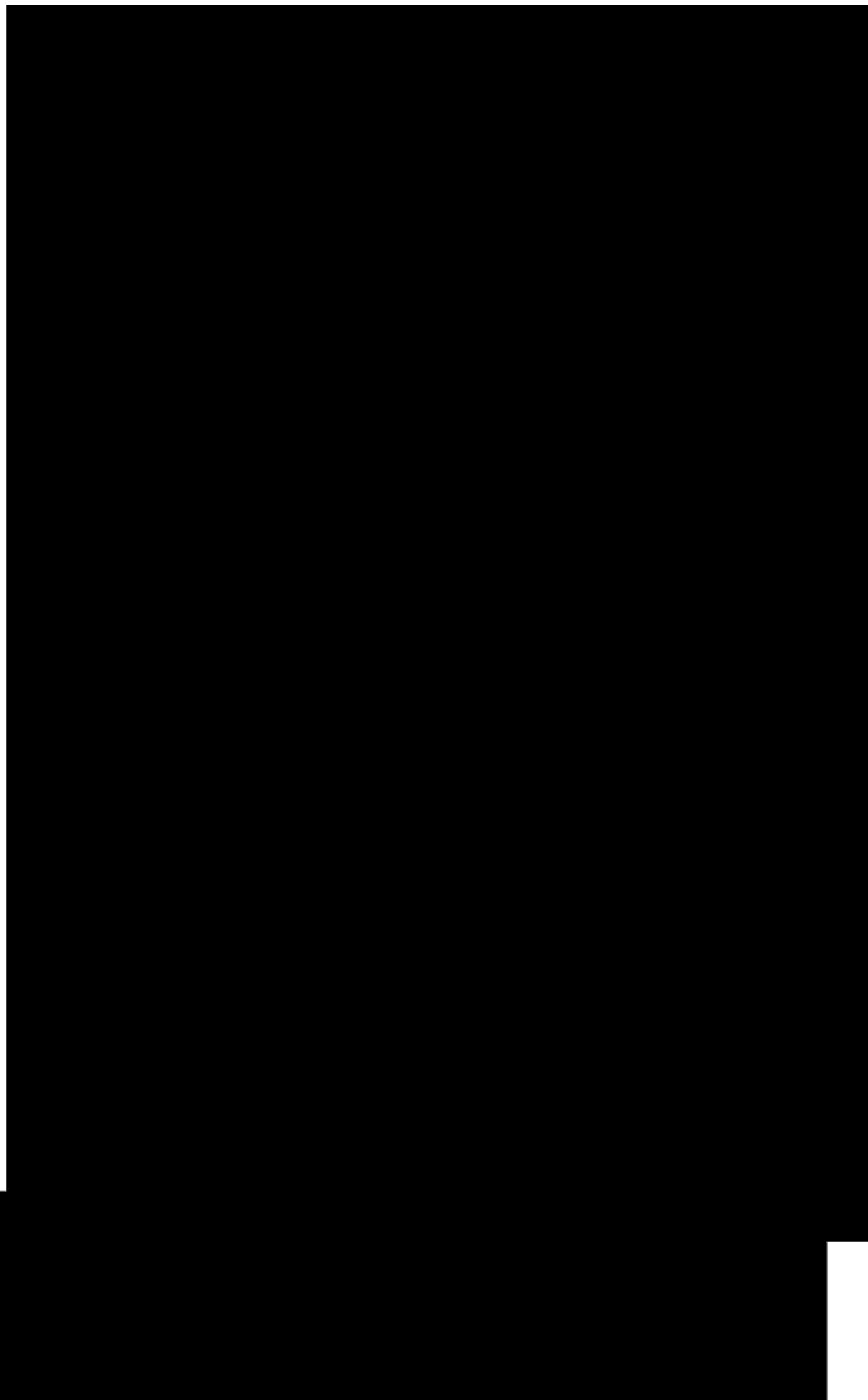
Número de Folio: 34502





**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

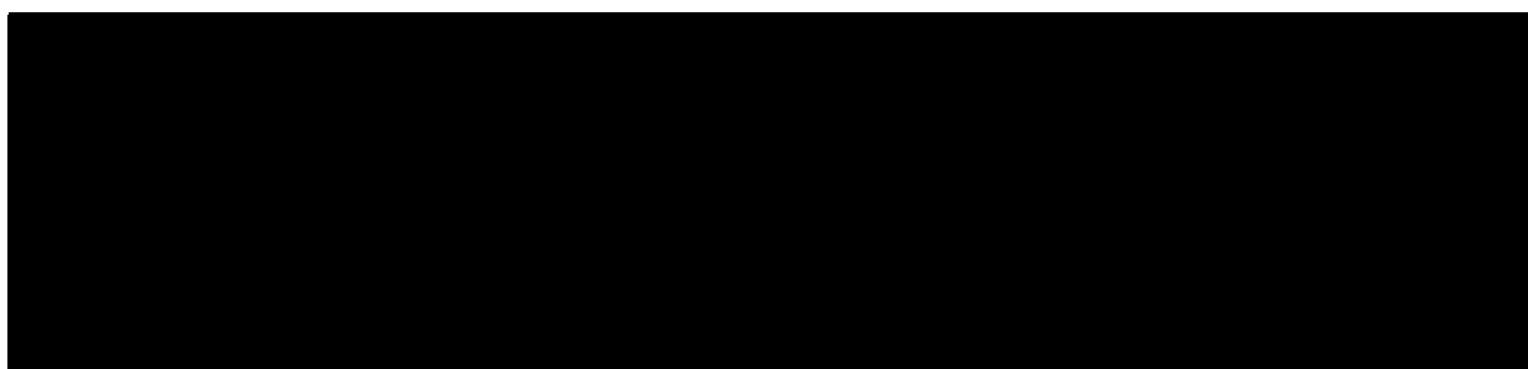
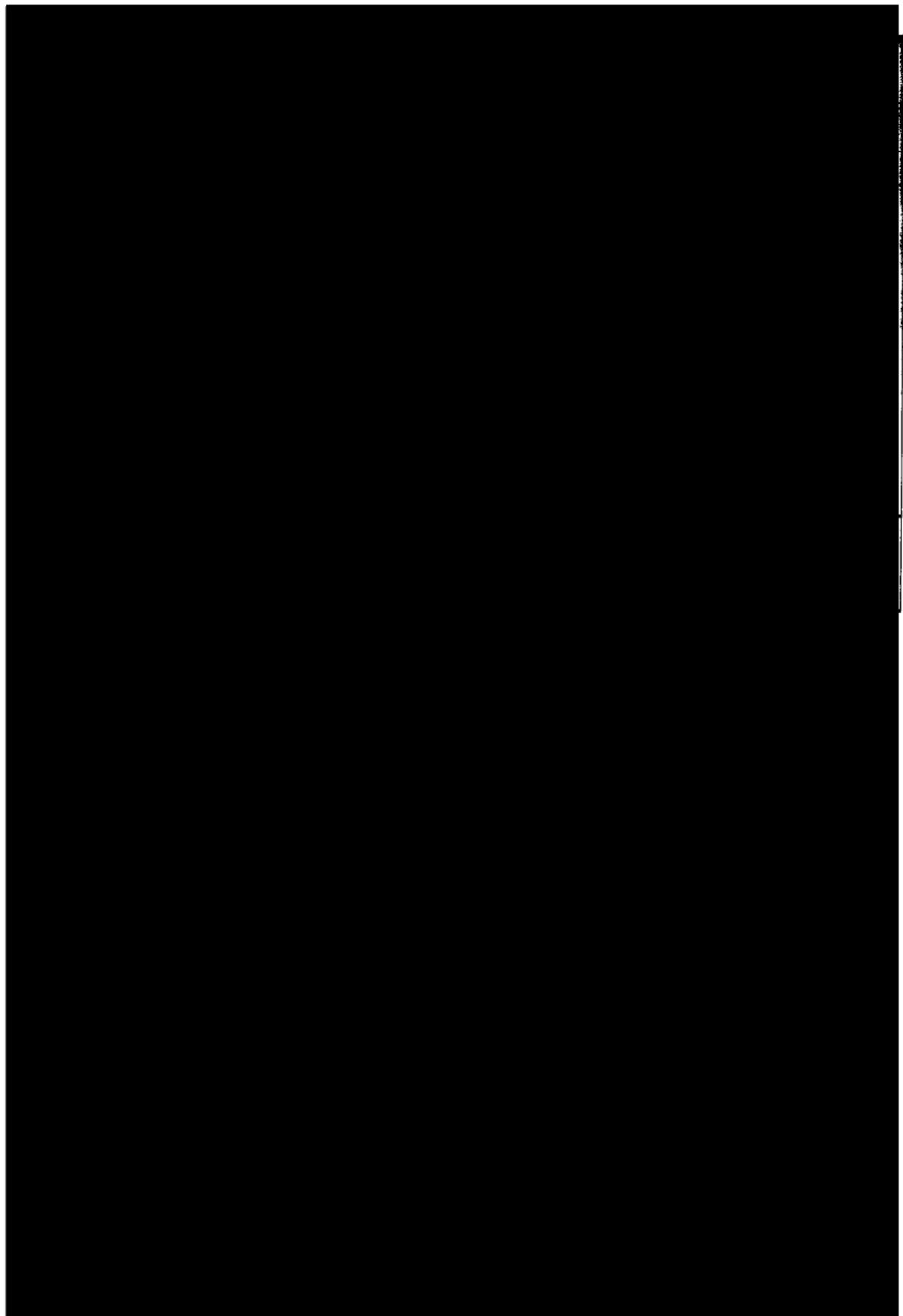
**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017





**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

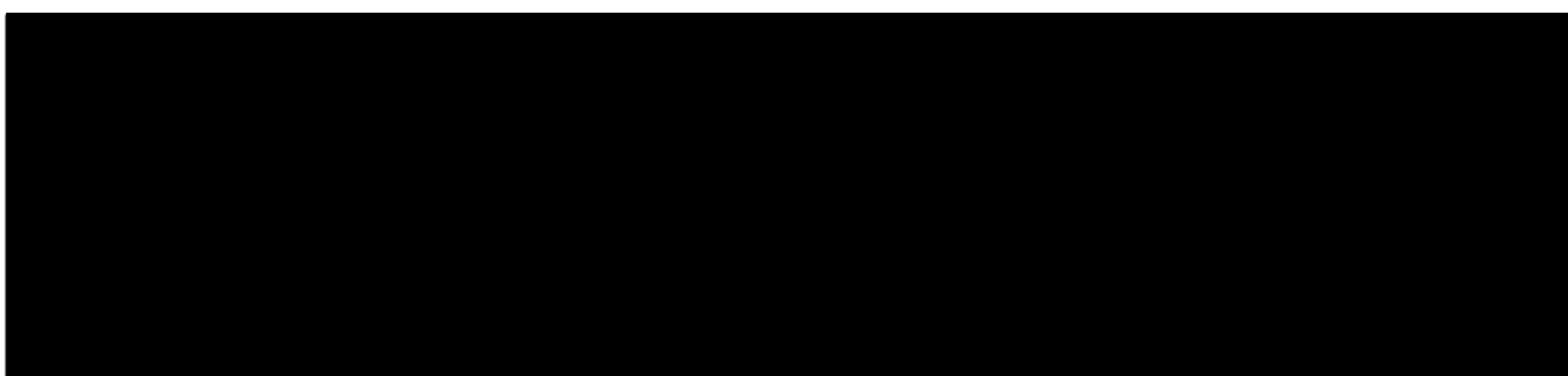
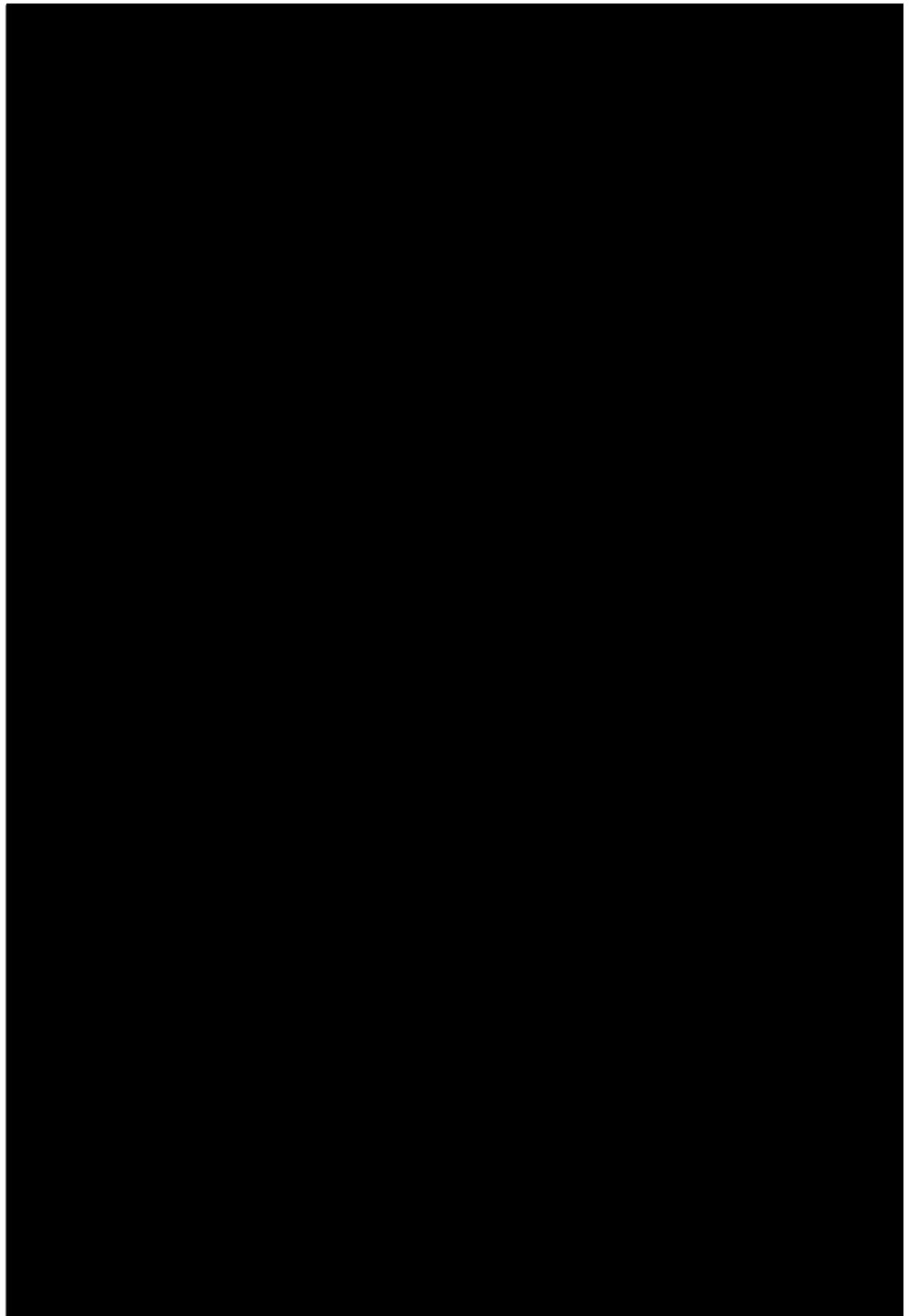
**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017





**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

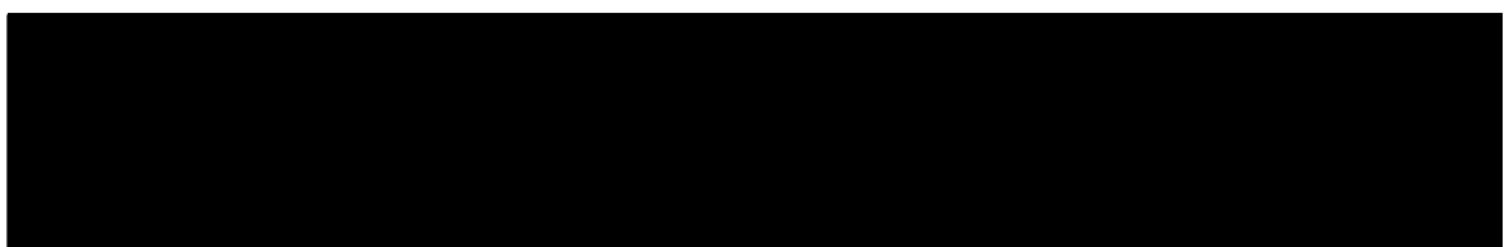
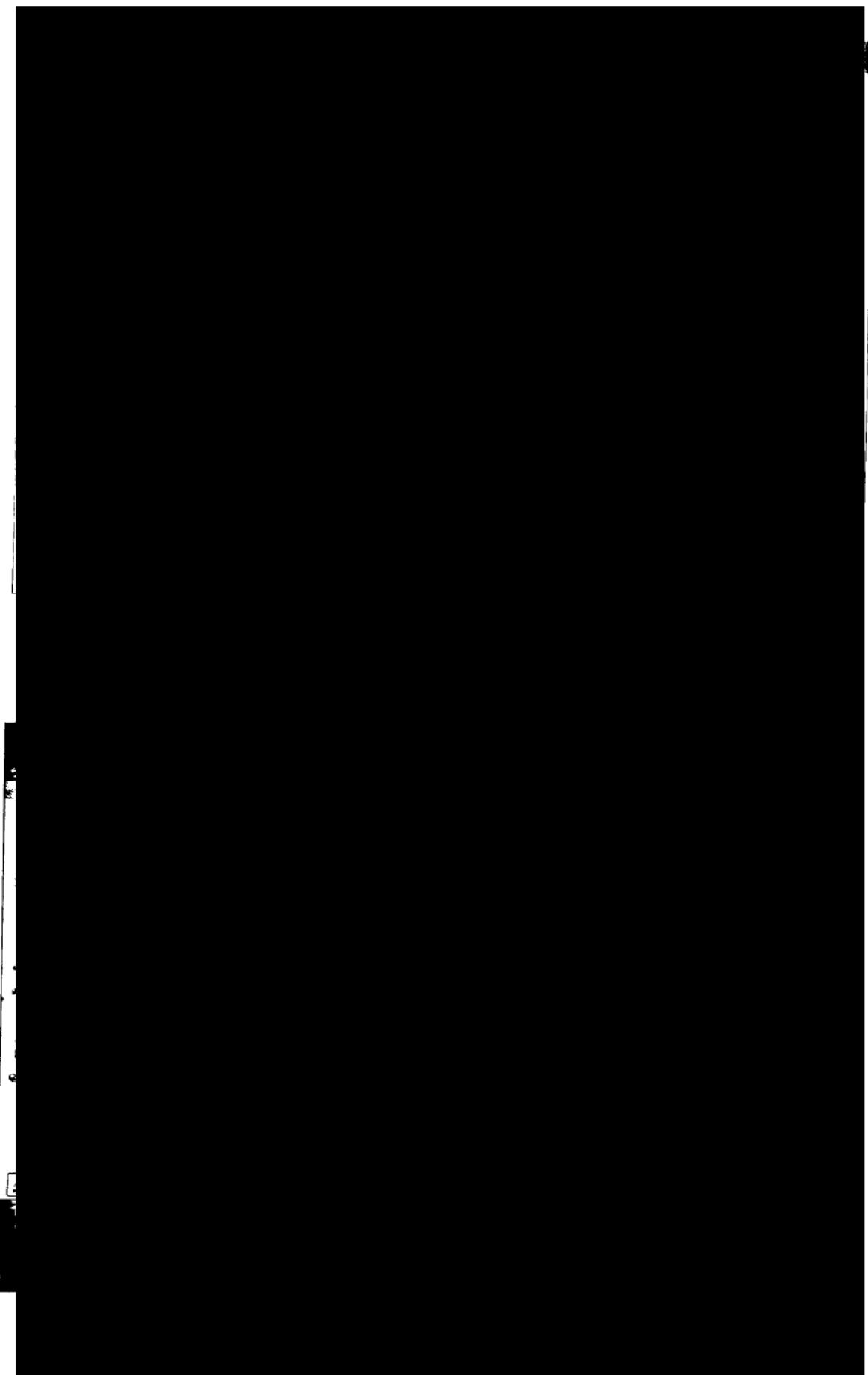
**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017





**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

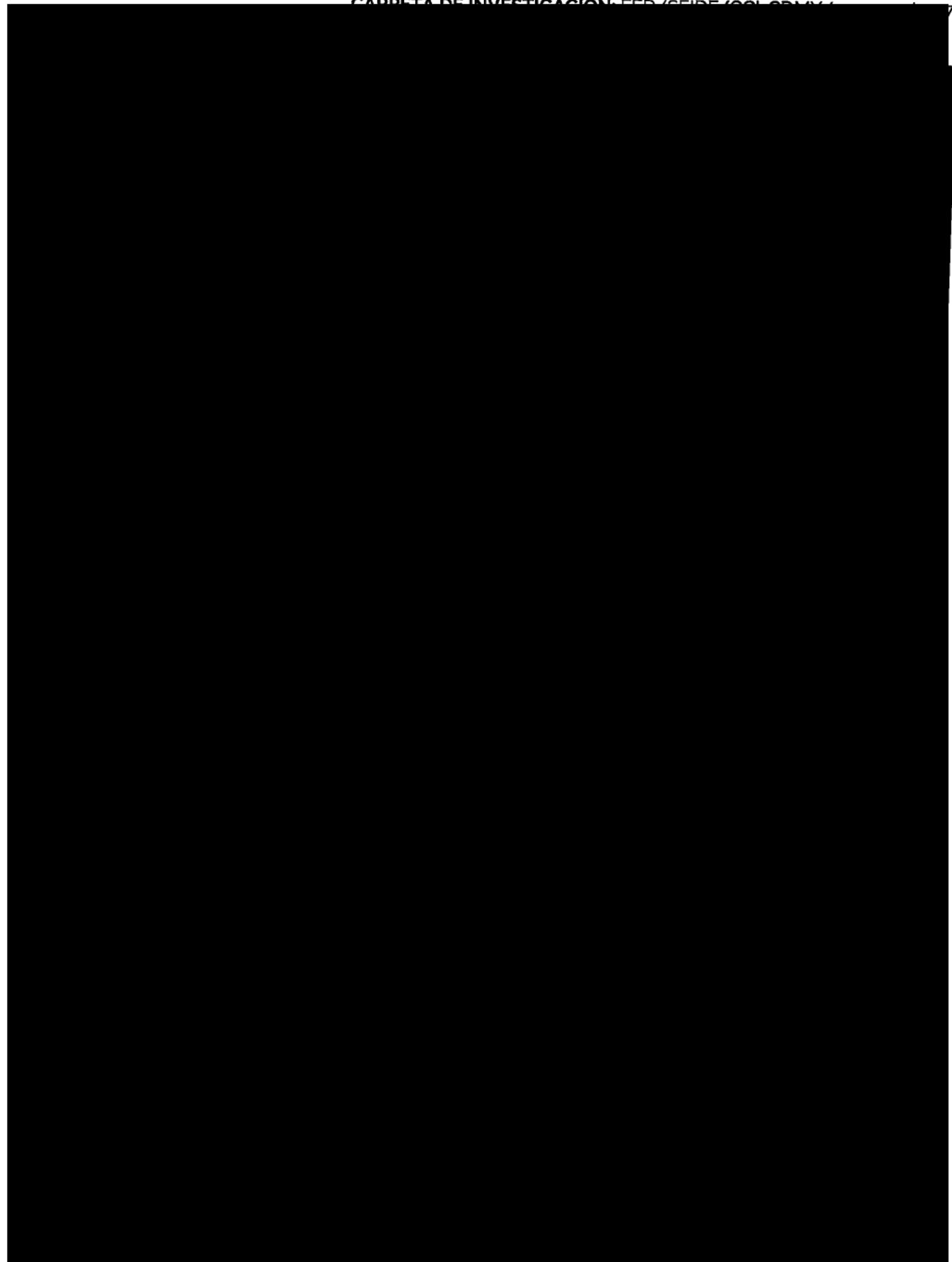




**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**Número de Folio:** 34502

**CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/CEIDE/CGL/CPM/...**





**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**Número de Folio:** 34502  
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017





**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**Número de Folio: 34502**

**CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SE/IDE/CGL/CDMX/0000117/2017**

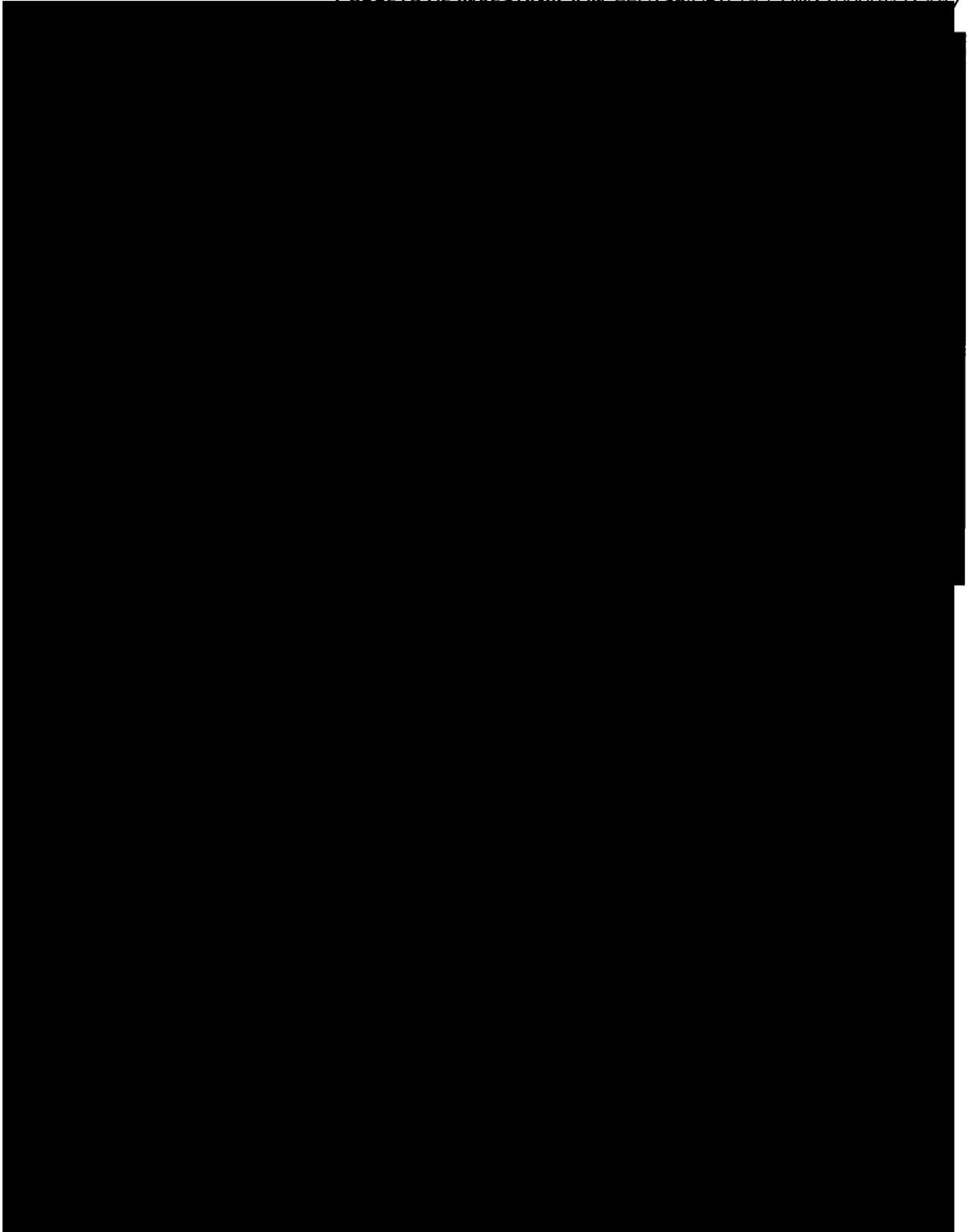


**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**Número de Folio:** 34502

**CARRETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SE/IDE/CCL/CDMX/0000117/2017**





**PRESENTE.**

Por medio del presente y considerando que durante la inspección realizada a la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, en fecha 23 de mayo del año en curso, solicitó a esta Representación Social de la Federación, le fueran proporcionadas en copia autentificada las declaraciones patrimoniales, así como, la evolución patrimonial del C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, en ese sentido y por no existir impedimento legal alguno, me permito remitirle la documentación solicitada consistente de 51 fojas útiles.

Lo anterior, de conformidad con los dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 127, 128 y 129, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Folio: 34985  
C.I.: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017  
ASUNTO: **SE REMITE DICTAMEN EN LA  
ESPECIALIDAD DE INFORMÁTICA**  
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2019.

[REDACTED]

El que suscribe Perito Oficial en materia de Informática, propuesto para intervenir en el expediente al rubro indicado y en atención al oficio de petición: UIL-B-CCI-018/2019 de fecha 23 de mayo del 2019, tiene a bien emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

Se recibe el oficio UIL-B-CCI-018/2019, mediante el cual se solicita realizar la extracción de información de un equipo de cómputo, proceso que se describe en el apartado **ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS** del presente dictamen.

**FGR**  
FISCALÍA GENERAL

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

“...  
Se designen peritos en materia de **INFORMÁTICA** y **TELÉCOMUNICACIONES** para que realicen la extracción de información de un equipo de cómputo que se encuentra en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en la **INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES** en **ESTADOS ESPECIALES**, ubicada en Avenida de los Insurgentes número 20, piso 17, Col. **INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES**, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México; el día 23 de mayo a las 11:30 horas, a efecto de realizar la extracción de información digital de un equipo de cómputo.  
...”

[REDACTED]

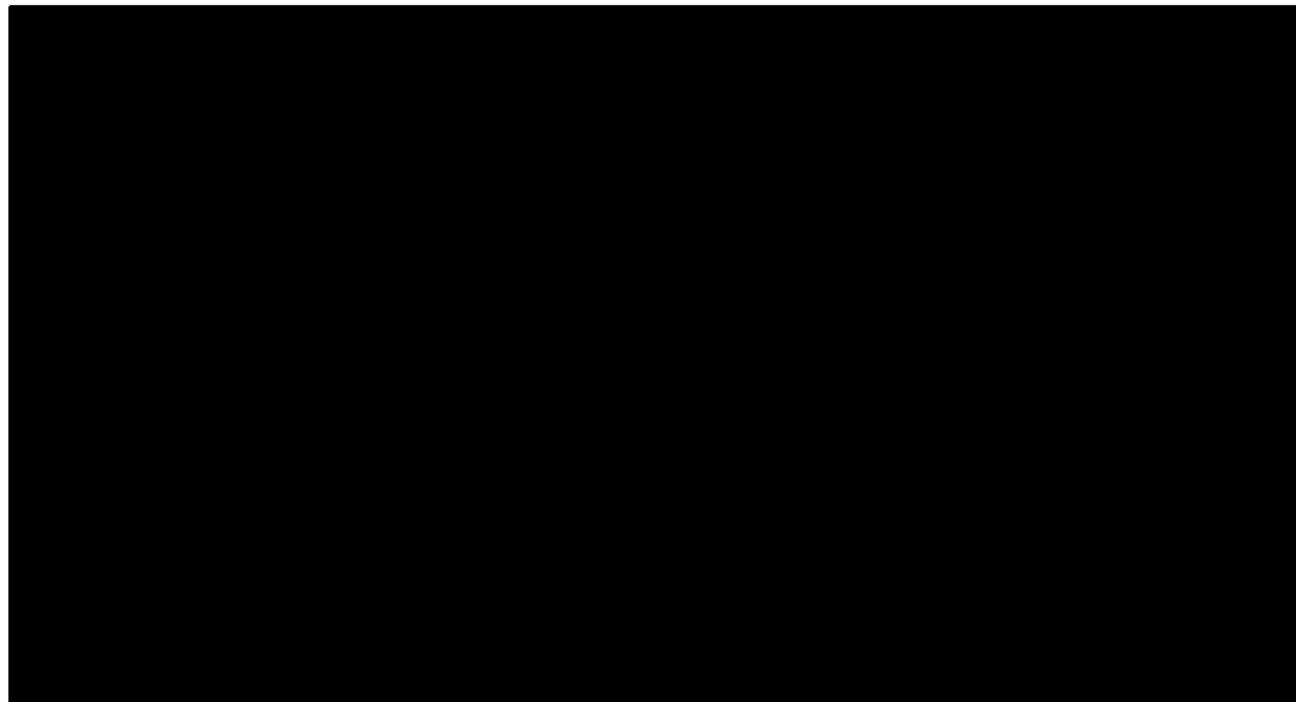
**ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Una vez que me constitúi en tiempo y forma a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, en compañía de la autoridad ministerial y de personal pericial fuimos

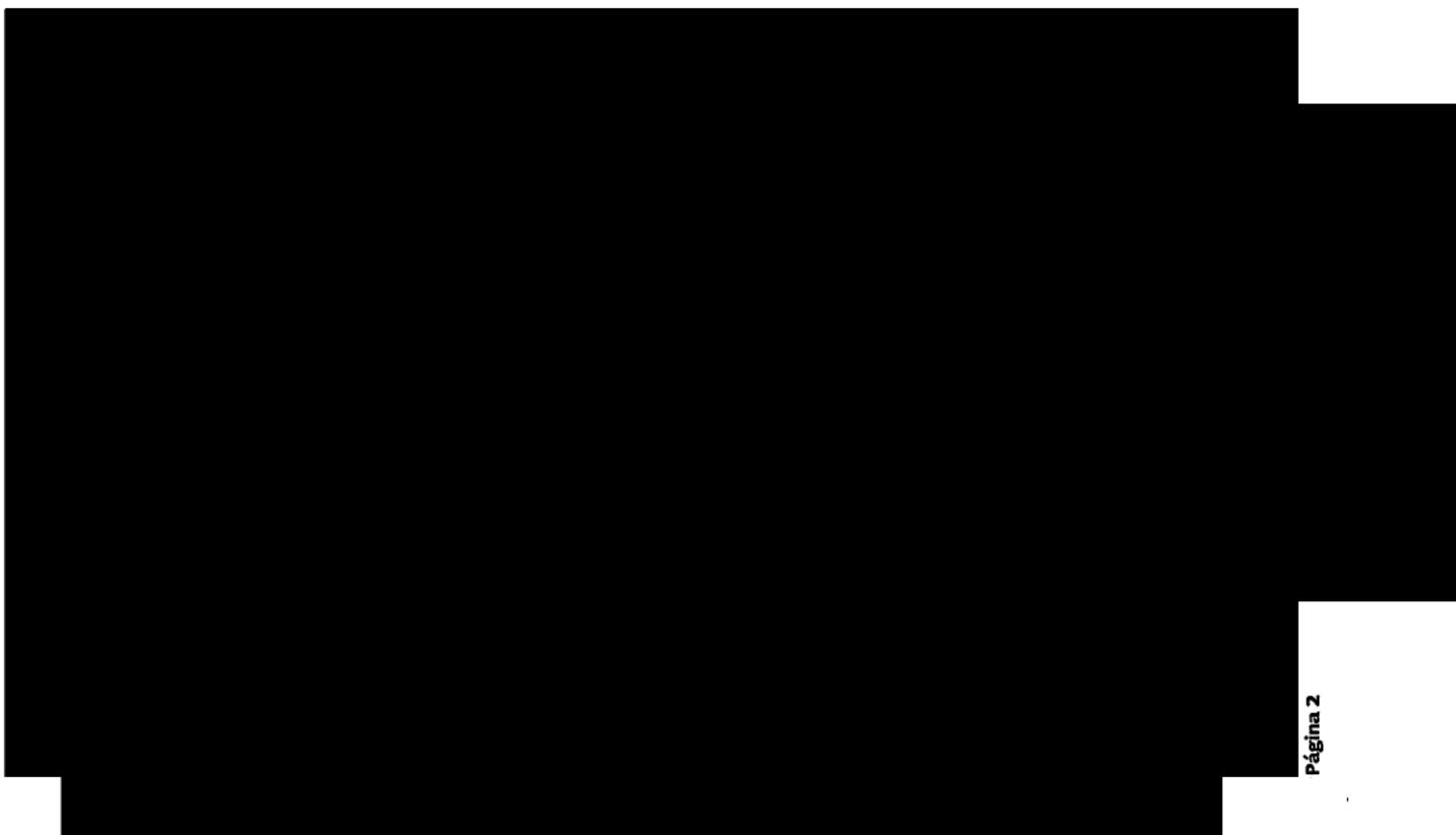
[REDACTED]



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones**



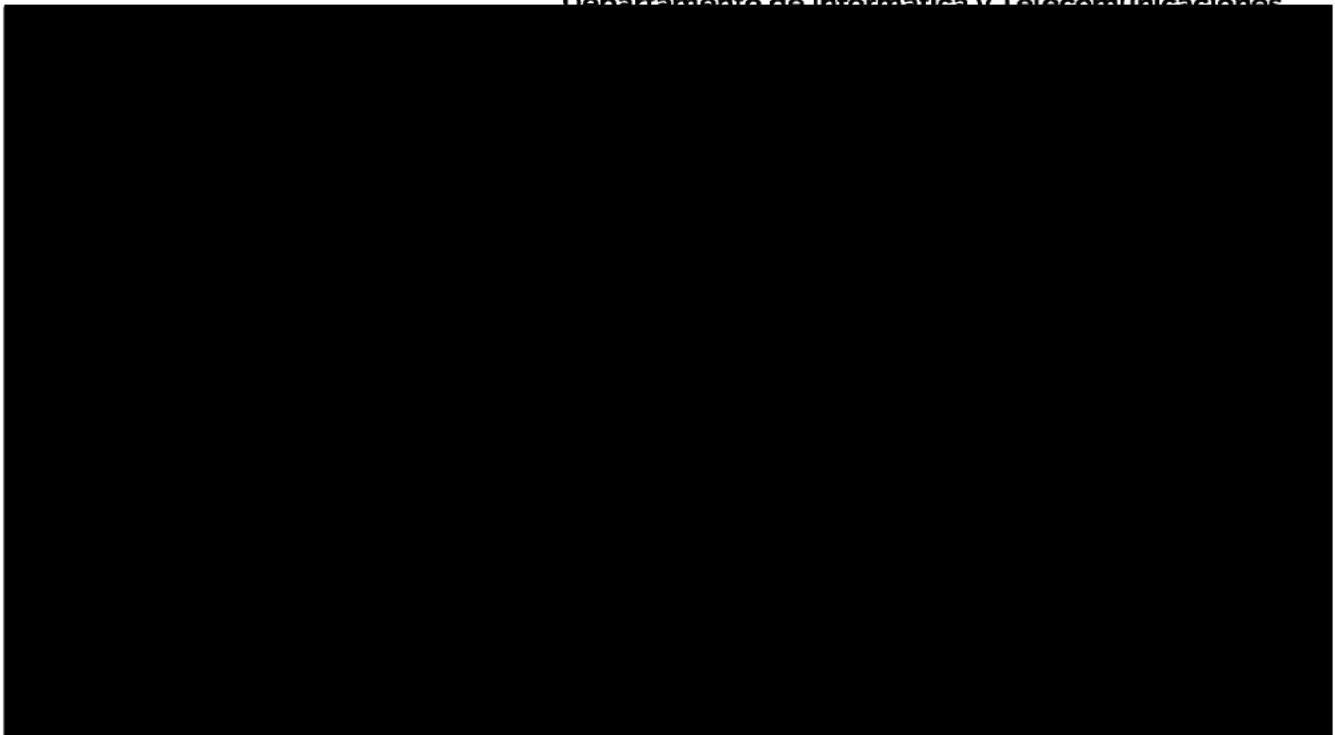
Acto seguido se documentó mediante capturas de pantalla la apertura de los correos electrónicos enviados desde la cuenta "no-reply@sharepointonline.com" y la descarga de los archivos como se muestra en las pantallas siguientes.



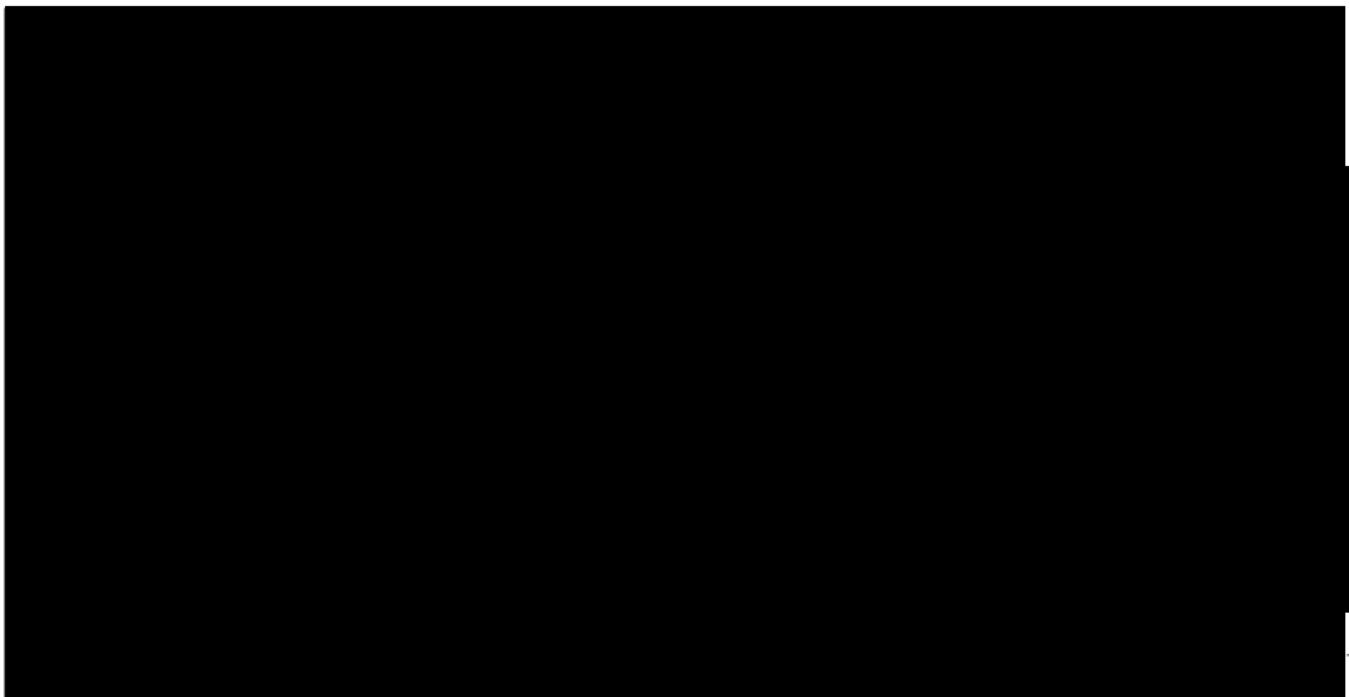


**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES**

Departamento de Informática y Telecomunicaciones



Al dar clic en el botón "Abrir", el explorador de Internet redirige a un enlace para acceder a la cuenta institucional mediante la versión web de Microsoft Outlook para poder acceder a la ubicación de Sharepoint donde se podrá descargar los archivos objeto de estudio.



Una vez que se accede satisfactoriamente a la cuenta institucional, es posible realizar la descarga de cada archivo para su posterior respaldo.





**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones**



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES**

Departamento de Informática y Telecomunicaciones

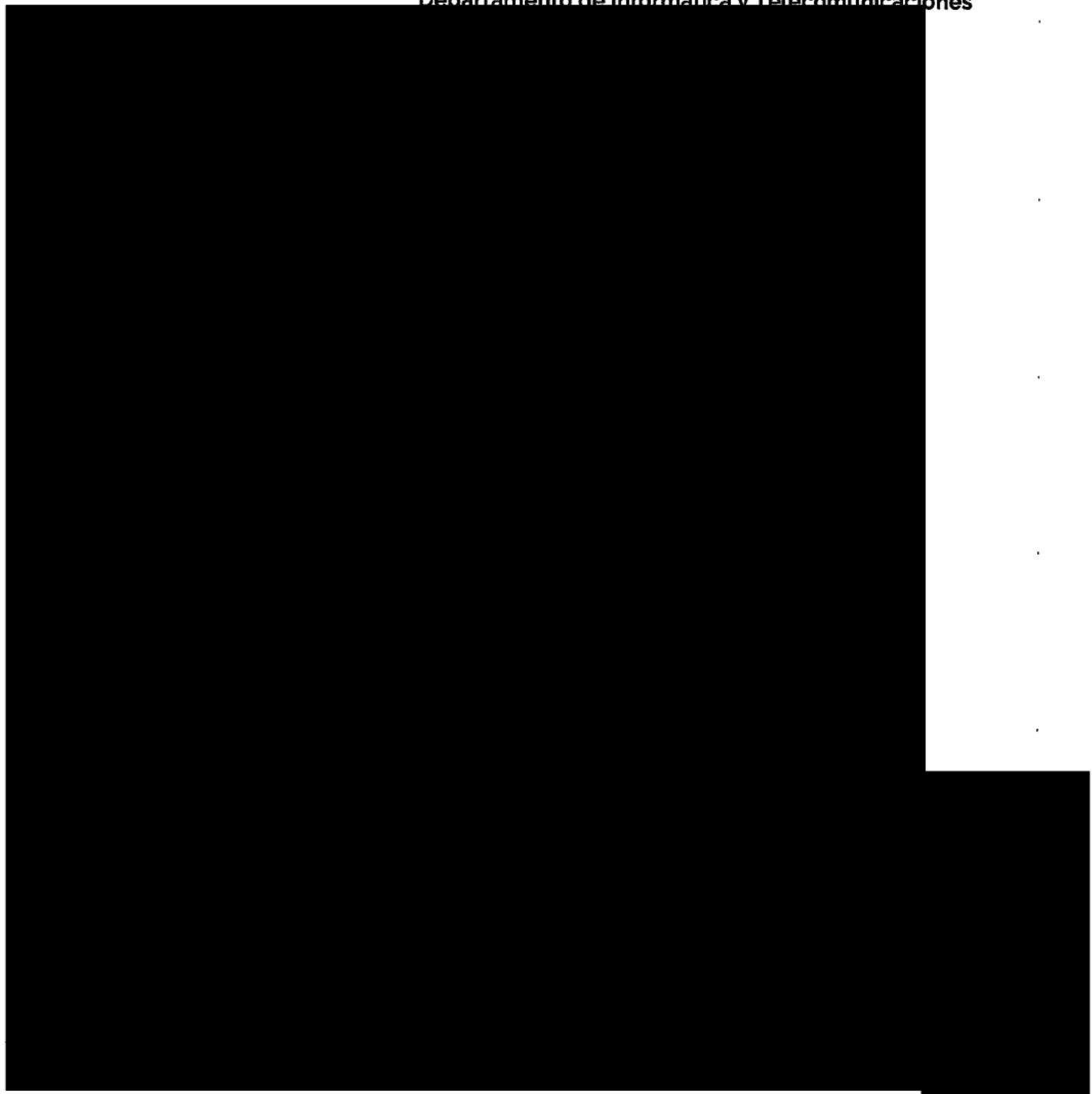


**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones**

Selección



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
Departamento de Informática y Telecomunicaciones**









Número de folio: **34986**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Asunto: Se emite Dictamen en la Especialidad de  
Fotografía Forense.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

[REDACTED]

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por el encargado de la Dirección de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Carpeta de Investigación [REDACTED]

**DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

En atención a su Oficio **UIL-B-CGI-018/2019** de fecha [REDACTED] de 2019, la Coordinación General de Servicios Periciales en la misma fe

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

“...solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y designen peritos en materia de **INFORMATICA Y FOTOGRAFIA**, a efecto de que se constituyan ante las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicadas en Avenida de los Insurgentes número 20, piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México; el día 23 de mayo a las 11:30 horas, a efecto de realizar la extracción de información digital de un equipo de cómputo...” (sic)

#### **ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

Diversas imágenes (pantallas) de un equipo de cómputo así como un indicio embalado y etiquetado como 01 (uno) y documentos.

#### **MÉTODO DE ESTUDIO.**

**DEDUCTIVO:** Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo fotografías: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

#### **EQUIPO FOTOGRÁFICO UTILIZADO.**

- Cuerpo de Cámara Marca Nikon Modelo D7000
- Lente Zoom 18 -105 mm. Marca Nikon.



Número de folio: **34986**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

- Memoria de Almacenamiento Externo Tipo SD.
- Equipo de impresión fotográfica Noritsu

**OBSERVACIONES.**

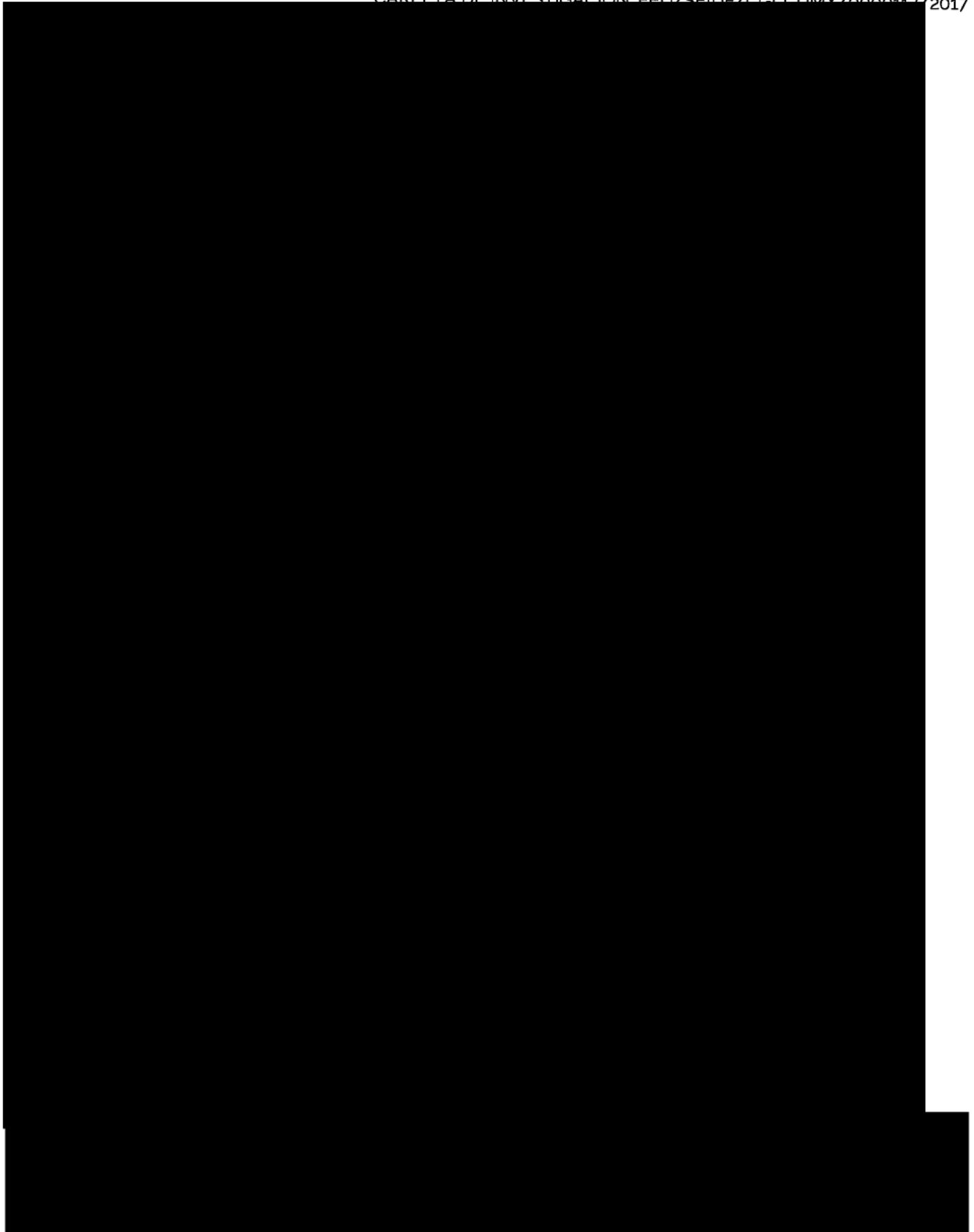
**CONCLUSIONES.**

En fecha 23 de Mayo del presente año me constitúi en compañía del perito en materia de Informática a las Instalaciones que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicadas en



Número de folio: **34986**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDE/CCL/CDMX/0000117/2017

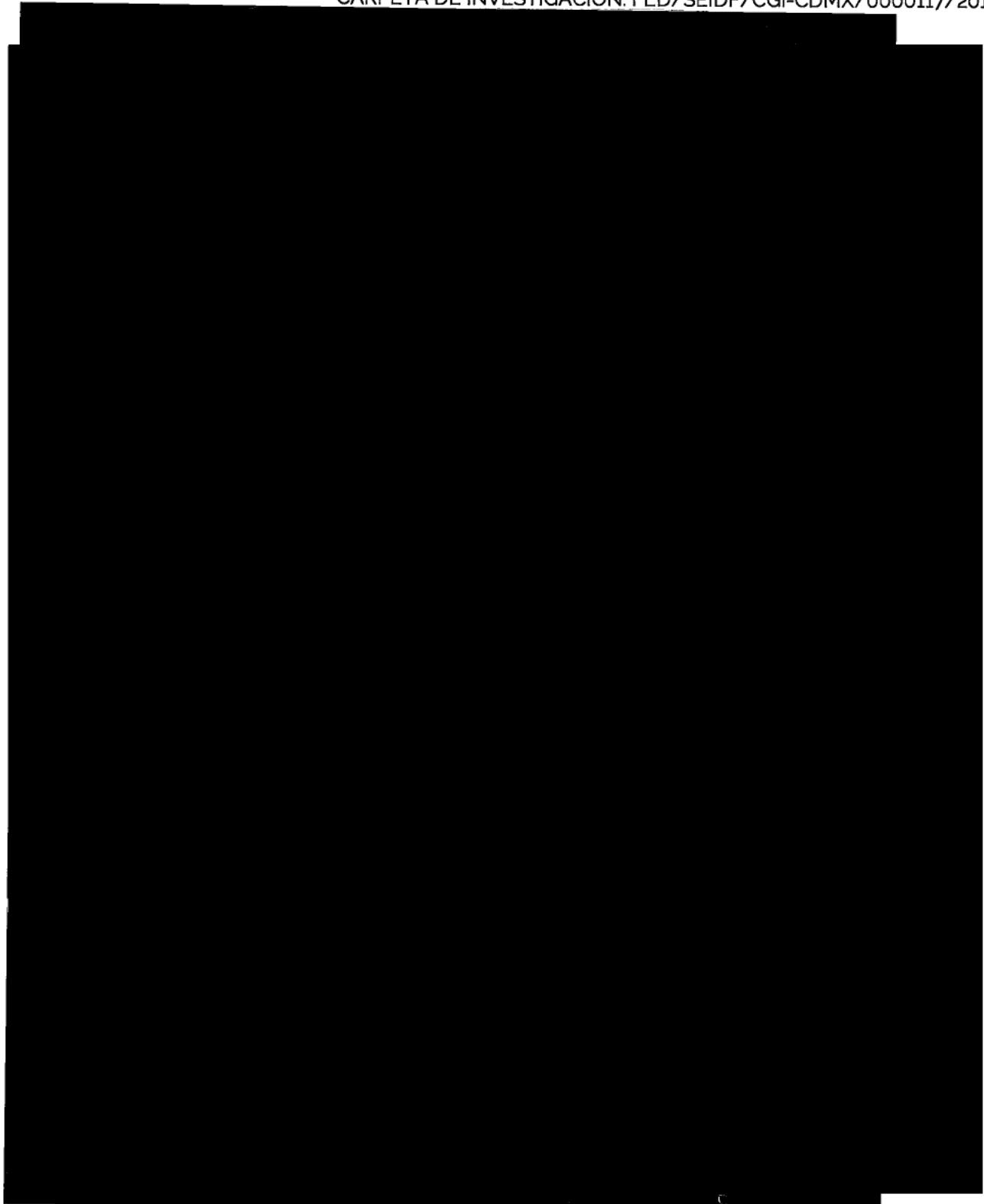






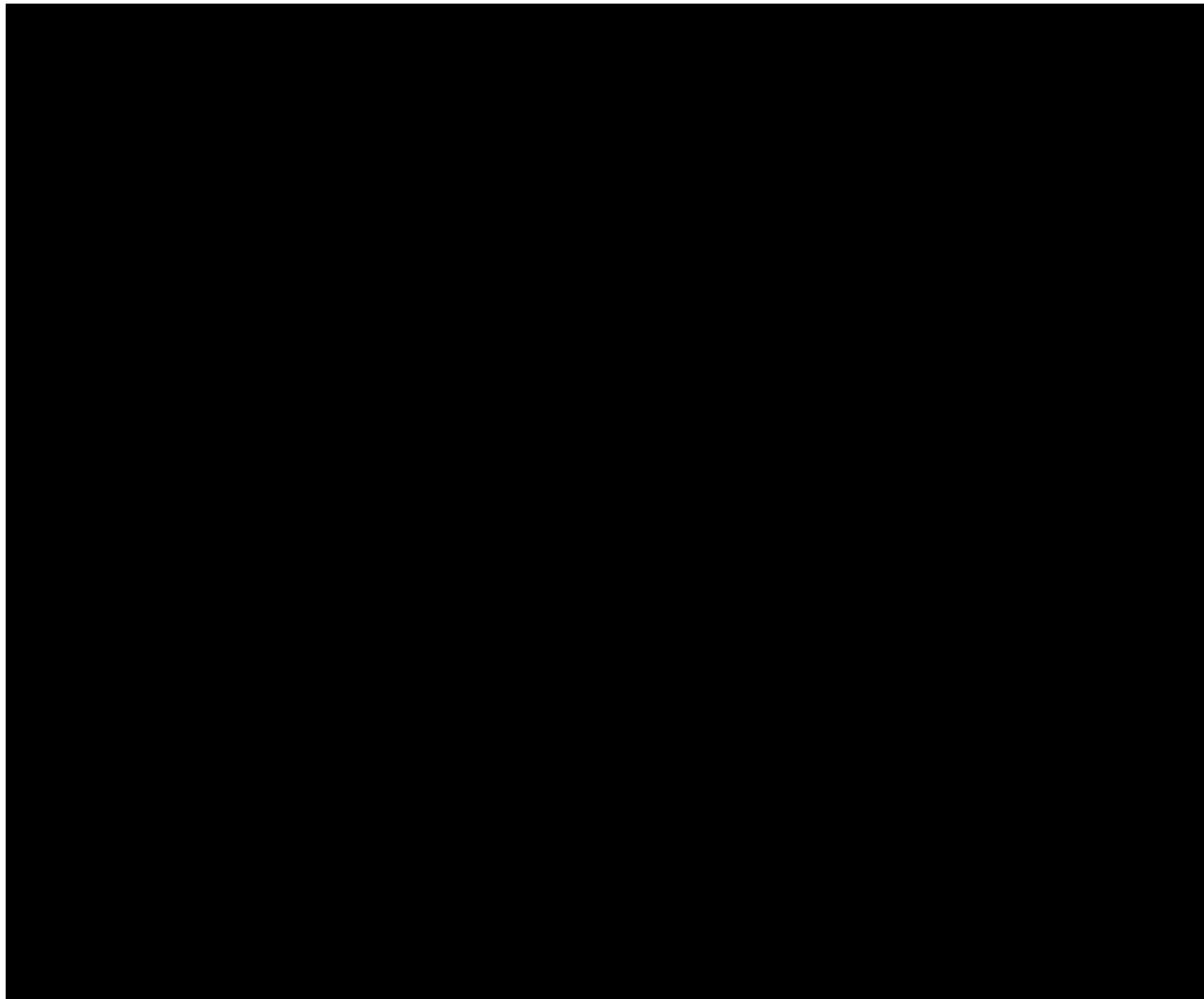
Número de folio: **34986**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



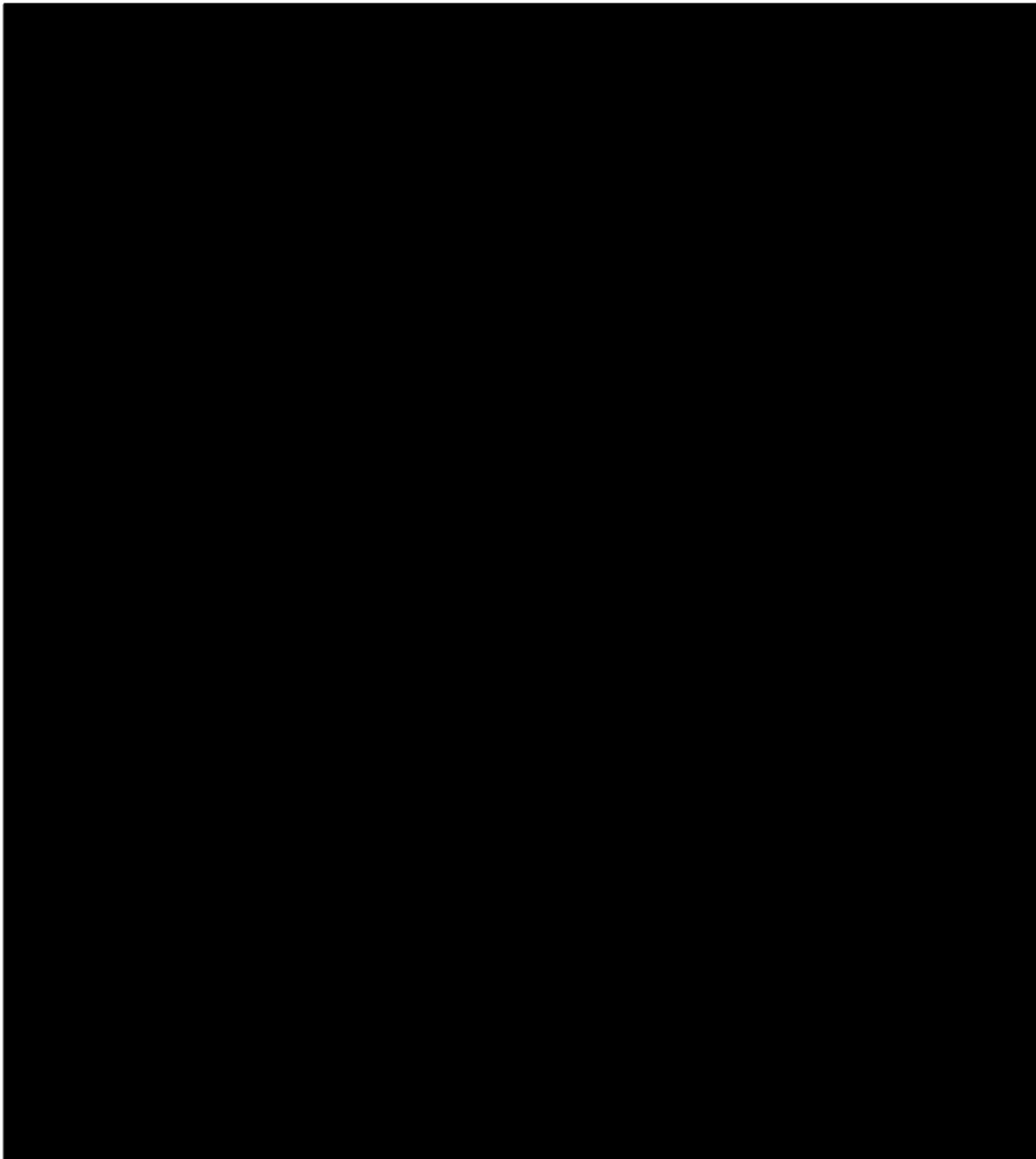


Número de folio: **34986**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017





Número de folio: **34986**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

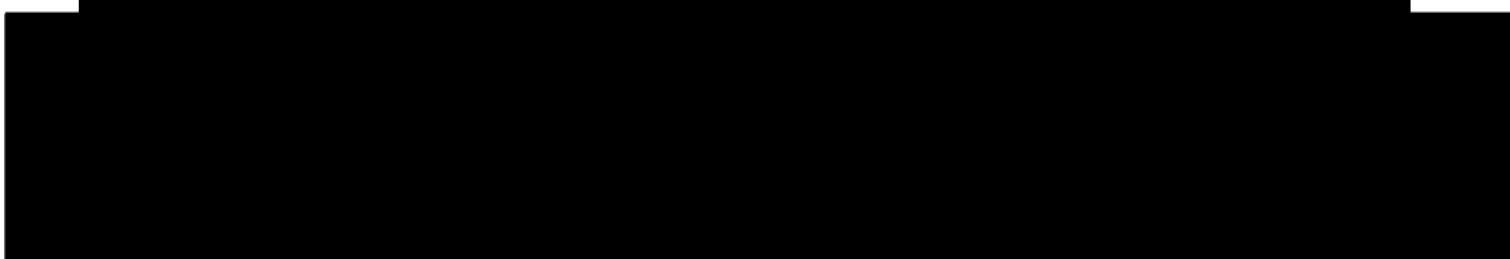
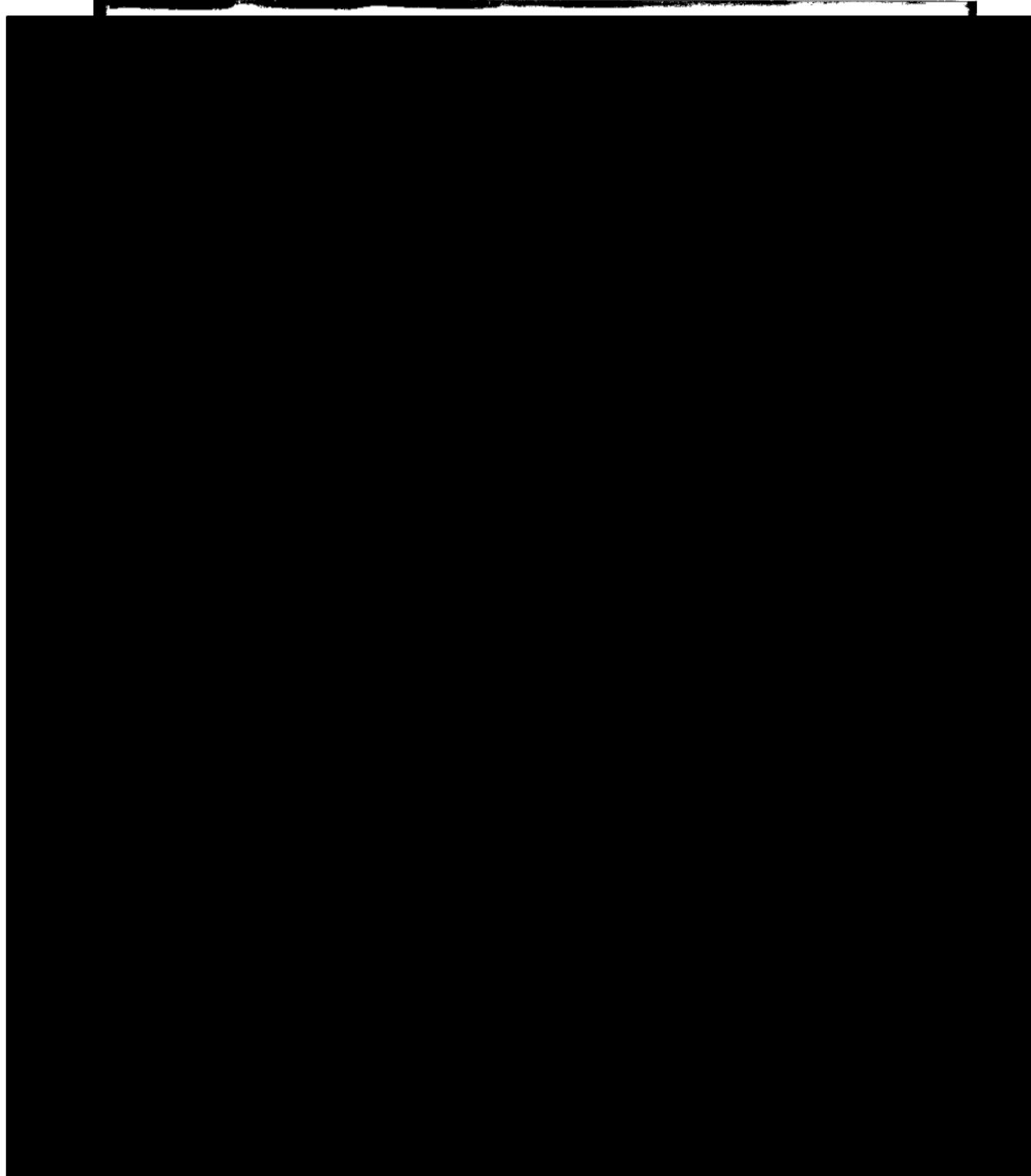




**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **34986**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



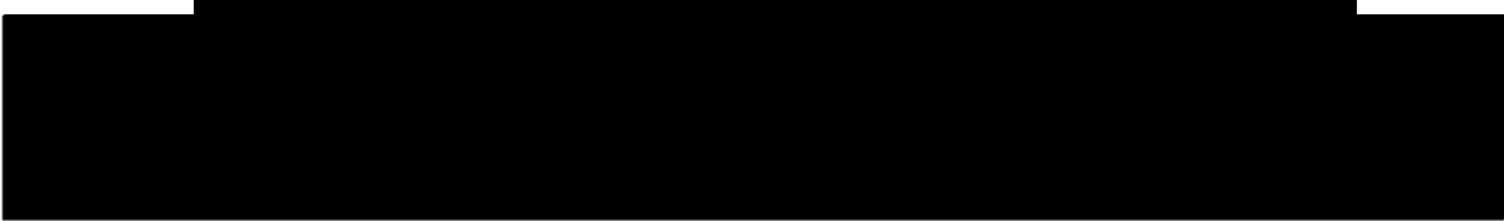
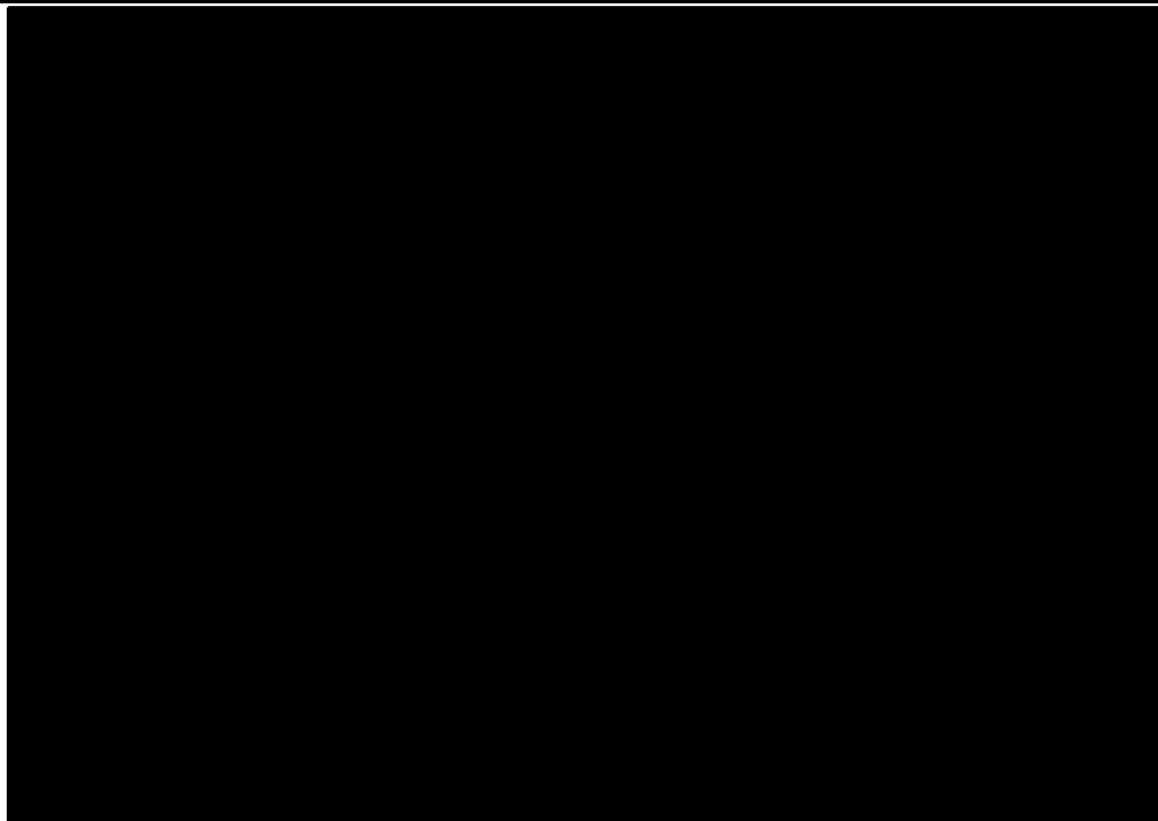
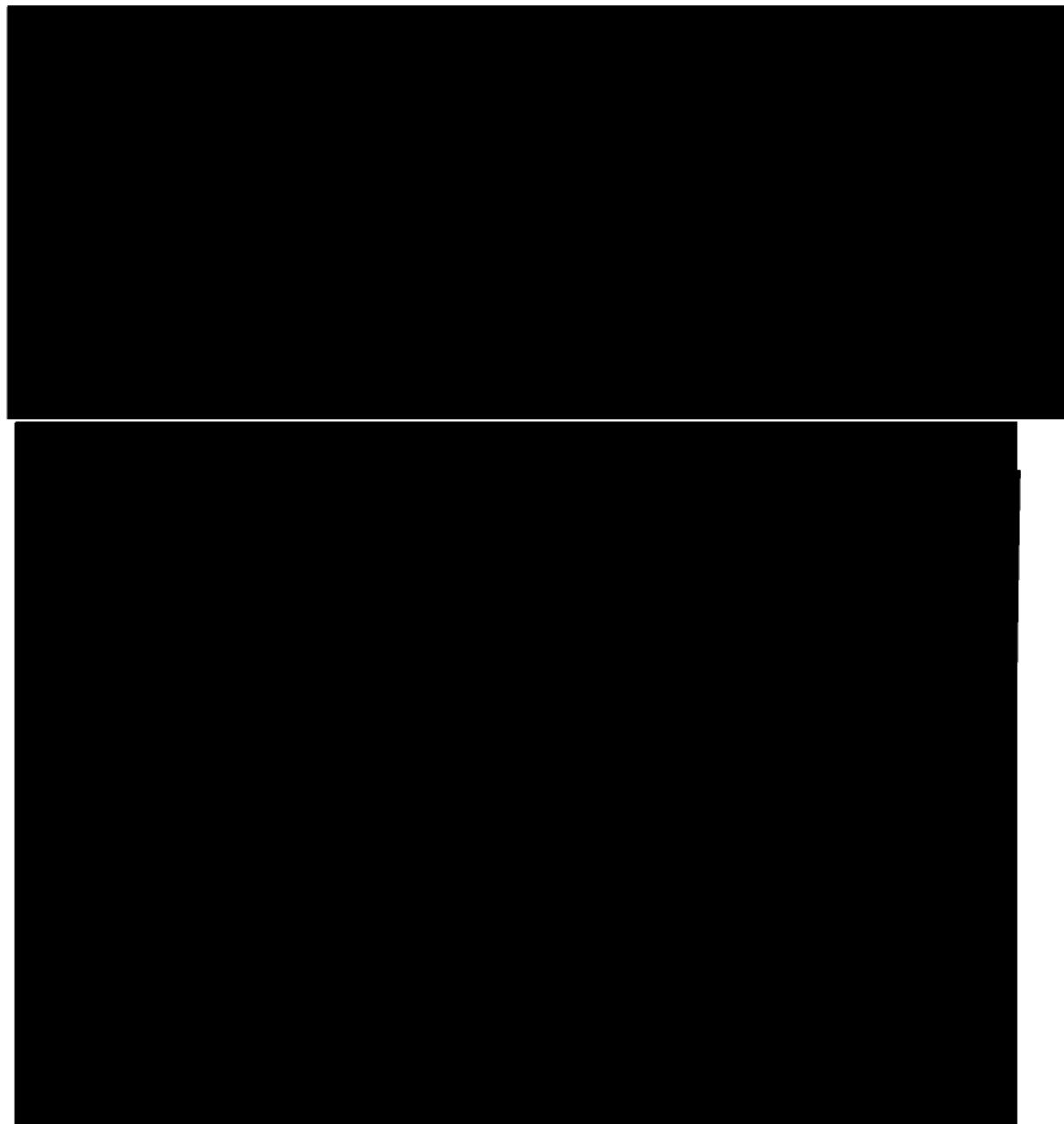


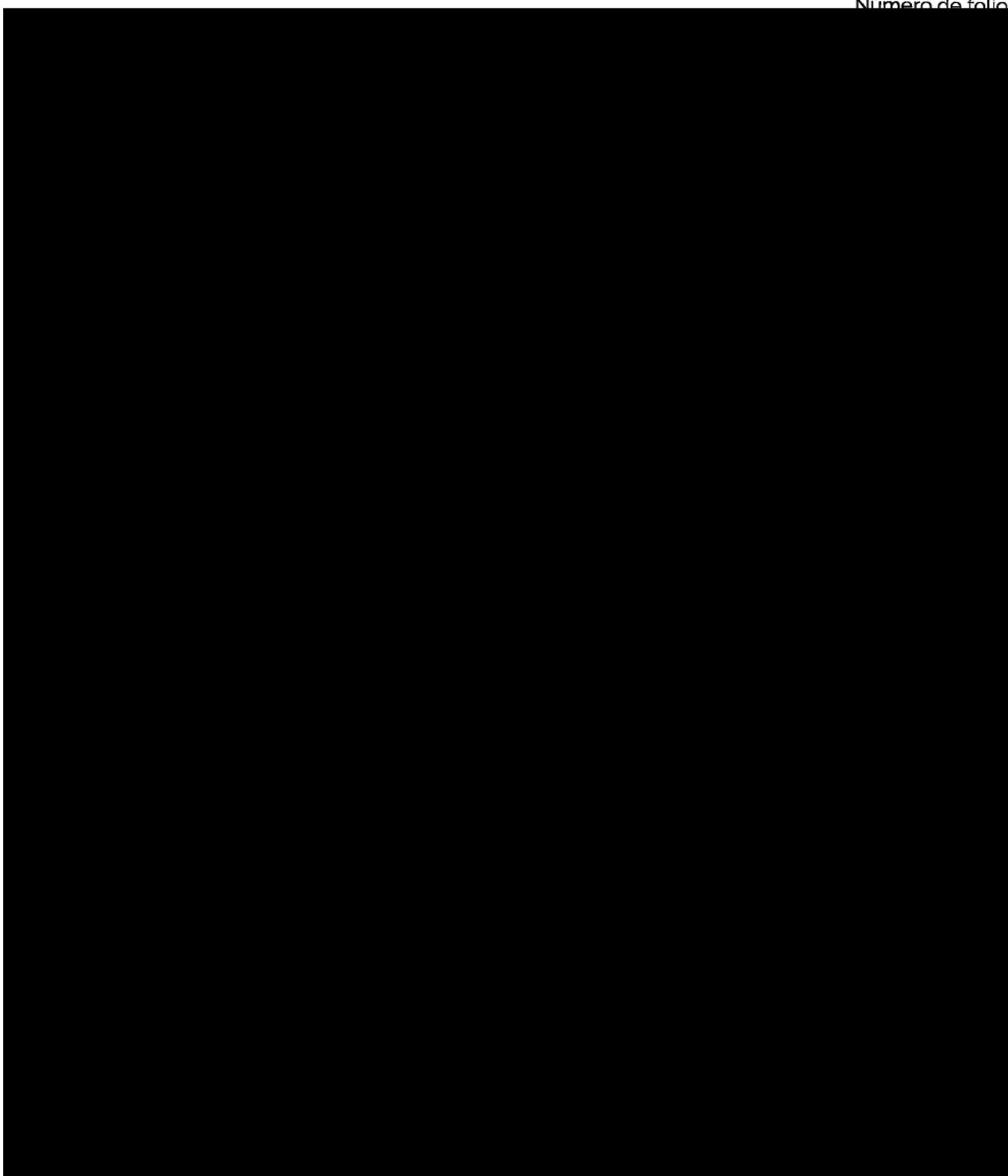
Número de folio: **34986**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017





Número de folio: **34986**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/oooo0117/2017







Número de folio: **34986**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDE/CGI-CDMX/0000117/2017













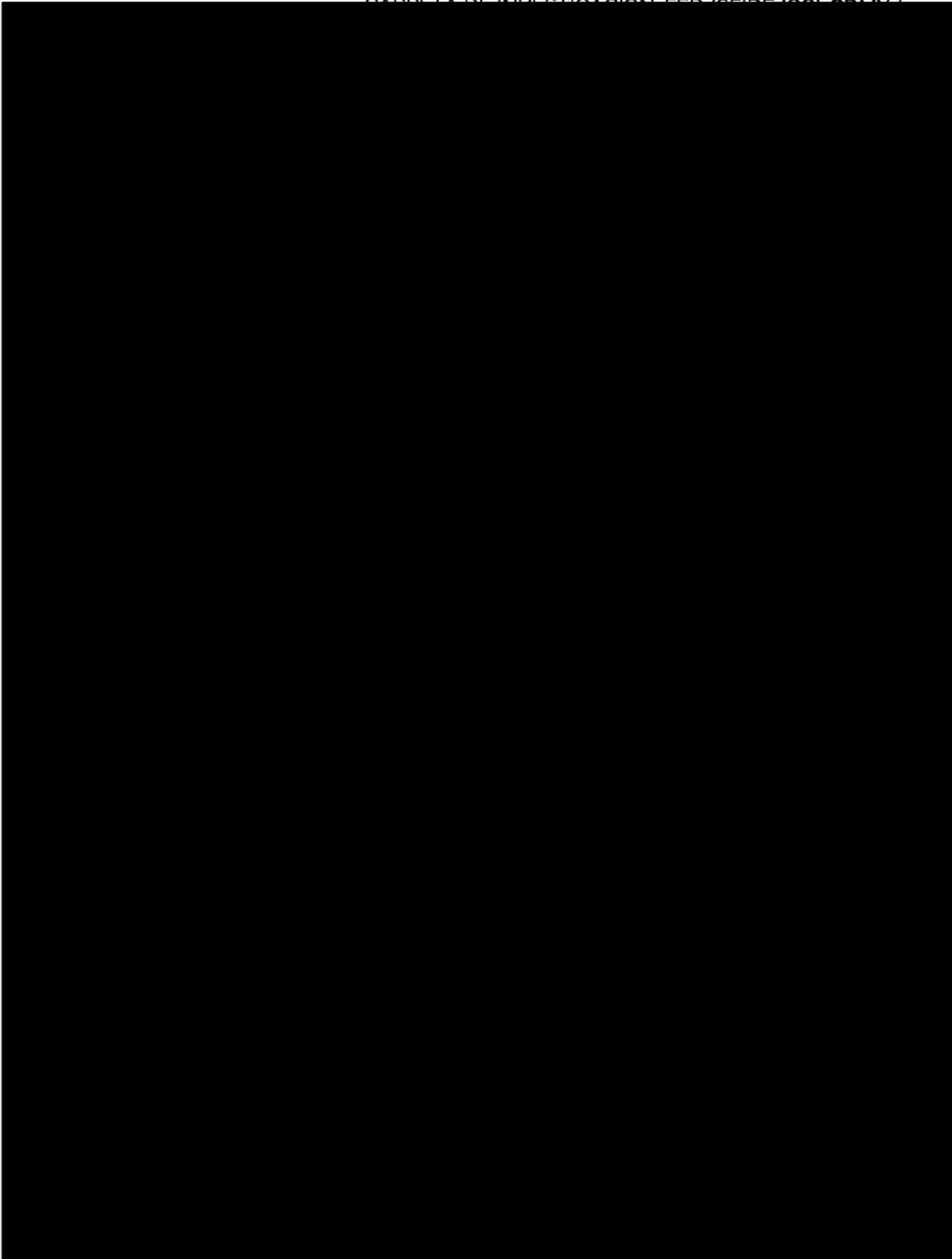






Número de folio: **34986**

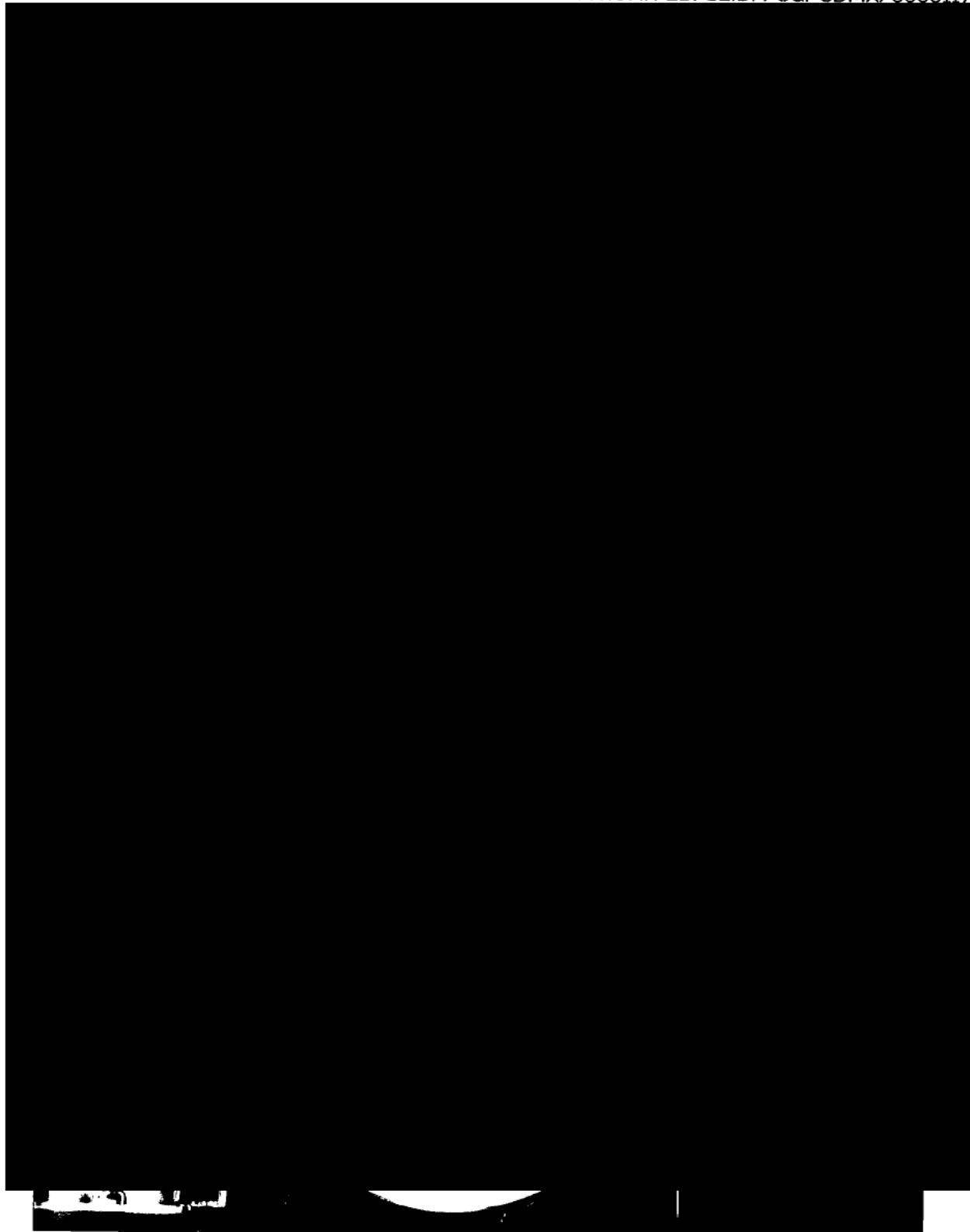
CARTELERA DE INVESTIGACIÓN FGR/CEIDE/CGSP/DM/117/2017





Número de folio: **34986**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

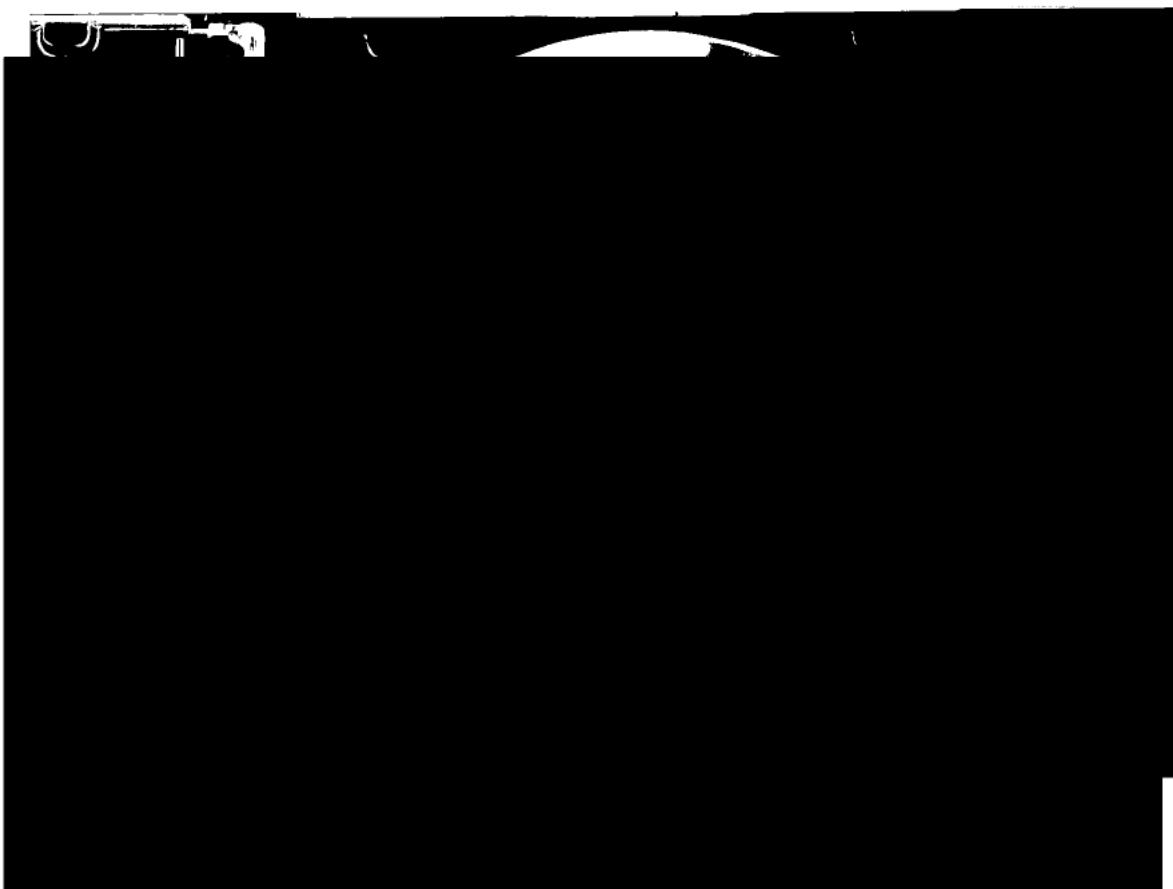




**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
Especialidad de Fotografía Forense

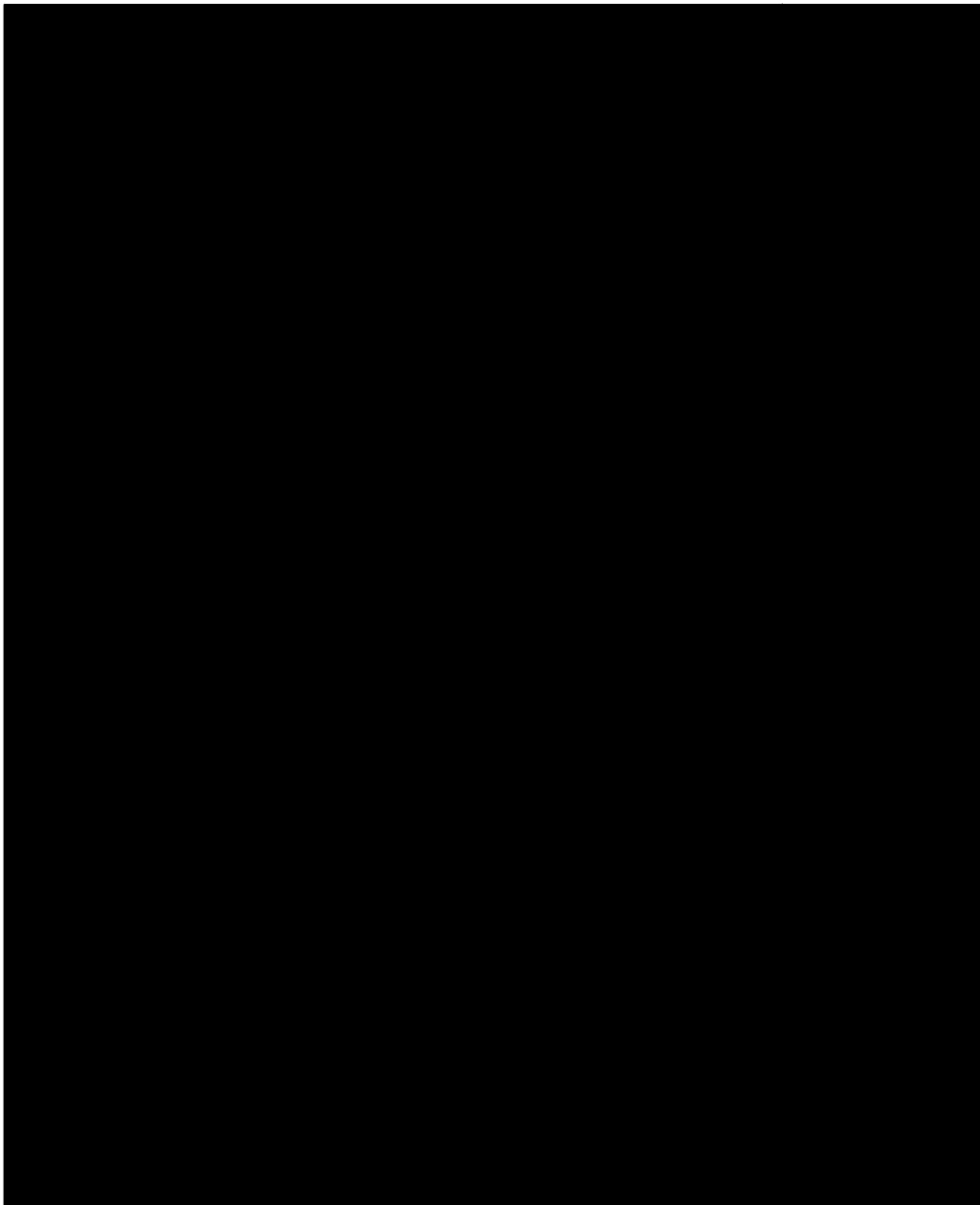
Número de folio: **34986**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017





**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
Especialidad de Fotografía Forense



FOOTER 11-02

FOOTER 11-07



Número de folio: **34986**

CARRETA DE INVESTIGACIÓN FED/CEIPE/CGS/DCR/CF

